



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 19289-2021-CG/GRJU-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN**

**PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA: “MEJORAMIENTO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN
MARTIN DE PANGO, PROVINCIA SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2016 AL 24 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE XIII

JUNÍN - PERÚ

2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



0716



19289-2021-CG/GRJU-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 19289-2021-CG/GRJU-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIÓN	12
Aprobación, conformidad y pago por la elaboración y evaluación de una primera versión del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín"; así como, el pago por la evaluación de una segunda versión del Expediente Técnico; no cumplieron la finalidad pública, ni consideraron la normativa aplicable; por lo que, no fueron útiles para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico de S/920 664,00.	
IV. CONCLUSIONES	187
V. RECOMENDACIONES	188
VI. APÉNDICES	189
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 19289-2021-CG/GRJU-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERIODO DE 25 DE OCTUBRE DE 2016 AL 24 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Junín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020, el mismo que fue incorporado al Plan Operativo 2021 aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías - SICA, con el programa n.° L4602006. La comisión auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 001404-2020-CG/GRJU de 4 de noviembre de 2020.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si la elaboración, trámite de aprobación y pago del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín" se ejecutó de acuerdo a la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín" se ejecutó de acuerdo a la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas.
- Determinar si el trámite de aprobación y pago del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín" se ejecutó de acuerdo a la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín", que estuvo a cargo de la empresa DEXTRE+MORIMOTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D+M ARQUITECTOS S.A.C, contratada bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, por el importe de S/1 215 196,00.



Asimismo, forma parte de la materia examinada en la presente auditoría, el proceso de evaluación del mencionado Expediente Técnico; así como, la modificación del Expediente Técnico que contempló la reubicación del proyecto y la contratación de profesionales para elaborar nuevos estudios de ingeniería; además de la contratación de profesionales para evaluar el Expediente Técnico modificado.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con la materia examinada generados durante el periodo de 25 de octubre de 2016 al 24 de febrero de 2020, que obran principalmente en los archivos de la Entidad, ubicada en el Jr. Loreto n.° 363, distrito y provincia de Huancayo, región Junín.

Cabe precisar que, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría.

4. De la Entidad

4.1. Antecedentes

4.1.1. Norma de creación

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002, y modificada por la Ley n.° 27902, publicada el 30 diciembre de 2002, en la cual se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones; así también, se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 17 de julio de 2002.

4.1.2. Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad es un órgano de gobierno regional, que emana de la voluntad popular, con persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales.

4.1.3. Funciones

Las funciones generales de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes, siendo:



1. **Función normativa y reguladora.-** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
2. **Función de planeamiento.-** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
3. **Función administrativa y ejecutora.-** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de promoción de las inversiones.-** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de supervisión, evaluación y control.-** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

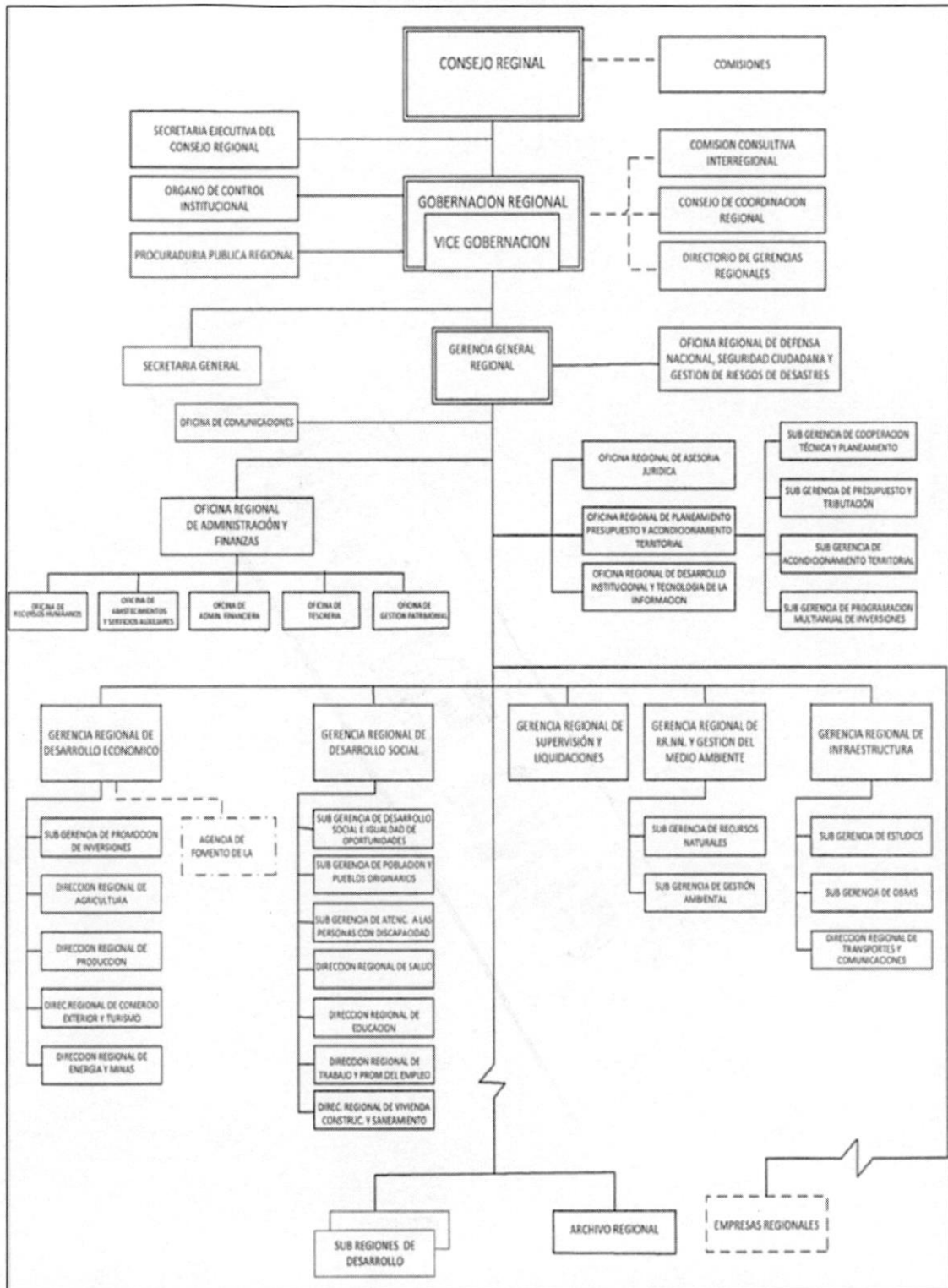
Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, salud, población, agraria, pesquera, ambiental y ordenamiento territorial; industria, comercio, transportes, telecomunicaciones, vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades, defensa civil, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, turismo y artesanía.

4.1.4. Estructura Orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021, la misma que se muestra a continuación:



Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Elaboración: Comisión auditora.



5. Comunicación de desviación de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y del subtítulo "Comunicar las desviaciones de cumplimiento" del numeral 3.5 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Como resultado de la presente auditoría de cumplimiento, se han determinado los aspectos relevantes siguientes:

6.1. LA ENTIDAD CONTRATÓ A LA EMPRESA DEXTRE+MORIMOTO ARQUITECTOS SAC, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE DOS (2) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, CON CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN Y PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES, PARALELOS; PESE A QUE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO DEBÍA SER A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AMBOS PROYECTOS.

La empresa Dextre Morimoto Arquitectos SAC y la Entidad, el mismo día (19 de diciembre de 2016), firmaron contrato para elaboración del Expediente Técnico, de los proyectos: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín", y el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki", cuyas cláusulas contienen cronograma de ejecución y plazos de entrega de los informes del Expediente Técnico, paralelos. Asimismo, ambos proyectos tienen al Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto, como jefe de proyecto y según propuesta técnica, en parte, los mismos especialistas, a pesar que el numeral 5 de los Términos de Referencia de ambos contratos establecieron que: "(...) *todo el personal asignado al proyecto, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica (...)*", conforme se detalla en el cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 01

Contratación del Consultor para elaborar los Expedientes Técnicos del Hospital San Martín de Pangoa y del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki de Satipo

Denominación del proyecto	Contratación del Consultor para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín."	Contratación del Consultor para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín."
Antecedentes:	- El 25 de octubre de 2016, la Entidad convocó el Concurso Público 8-2016-GRJ/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".	- El 25 de octubre de 2016, la Entidad convocó el Concurso Público 9-2016-GRJ/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín".

Bases Integradas		
Valor Referencial	S/ 1 215 196,00	S/ 1 733 164,00
Convocatoria	25/10/2016	25/10/2016
Presentación de ofertas	05/12/2016	02/12/2016
Evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro	06/12/2016	05/12/2016
Capítulo III Requerimiento 5. Alcances y descripción de la consultoría Del Consultor	"Todo el personal asignado al proyecto, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica".	"Todo el personal asignado al proyecto, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica".
5.11.1 Profesionales principales	Jefe de Proyecto 100% Arq. Especialista en arquitecturas 100% Ing. Especialista en Estructuras 100% Ing. Especialista en Instalaciones Sanitarias 100% Ing. Especialista en Instalaciones Eléctricas 100% Ing. Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas 50% Ing. Especialista en redes de cableado estructurado y/o comunicaciones 50% Ing. Especialista en Equipamiento Médico 50% Ing. Especialista en Seguridad 50% Ing. Especialista en Costos y Presupuestos 100% Ing. Especialista en Medio Ambiente 50% Ing. Especialista en Geología y Geotecnia 50%	Jefe de Proyecto 100% Arq. Especialista en arquitecturas 100% Ing. Especialista en Estructuras 100% Ing. Especialista en Instalaciones Sanitarias 100% Ing. Especialista en Instalaciones Eléctricas 100% Ing. Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas 100% Ing. Especialista en redes de cableado estructurado y/o comunicaciones 50% Ing. Especialista en Equipamiento Médico 100% Ing. Especialista en Seguridad 100% Ing. Especialista en Costos y Presupuestos 100%
Propuesta Técnica		
Profesionales clave propuesto en la propuesta técnica presentada.	Jefe de Proyecto: Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto Especialista en Arquitectura: Arq. Gladys Hishikawa Especialista en Estructuras: Ing. Civil Julio Higashi Luy Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ing. Santos Anyosa Lujan Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ing. Carlos Hipólito García Huayaney Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas: Ing. Miguel Ángel Pérez Cerna Especialista en redes de cableado estructurado y/o comunicaciones: Ing. Jorge Augusto Rioja Sipion Especialista en Equipamiento Médico: Samuel Torres Miranda Especialista en Seguridad: Arq. Eddie Tafur Reina Especialista en Costos y Presupuestos: Ing. Mirella Gonzales Lévano Especialista en Medio Ambiente: Rubén Palacios Absi Especialista en Geología y Geotecnia: Ing. Manuel Catacora Núñez Butron	Jefe de Proyecto: Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto Especialista en Arquitectura: Arq. Gladys Hishikawa Especialista en Estructuras: Ing. Edward Alberto Quiroz Rojas Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ing. Santos Anyosa Lujan Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ing. Carlos Hipólito García Huayaney Especialista en Instalaciones Mecánico Eléctricas: Ing. Miguel Ángel Pérez Cerna Especialista en redes de cableado estructurado y/o comunicaciones: Ing. Jorge Augusto Rioja Sipion Especialista en Equipamiento Médico: Samuel Torres Miranda Especialista en Seguridad: Arq. Eddie Tafur Reina Especialista en Costos y Presupuestos: Ing. Teresa Vergaray Aliaga
Contrato		
Suscripción de contrato	Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19.12.2016 suscrito por Abog Javier Yauri Salome (Entidad) y Gisela Miabella Gonzales Lévano (D+M Arquitectos SAC)	Contrato de Proceso n.° 313-2016-GRJ/GGR de 19.12.2016 suscrito por Abog Javier Yauri Salome (Entidad) y Gisela Miabella Gonzales Lévano (D+M Arquitectos SAC)
Clausula Segunda: Objeto 2.1 Personal Propuesto	Jefe de Proyecto: Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto	Jefe de Proyecto: Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto
Plazo y programación de elaboración de los estudios.	"El Estudios o expediente técnico se elaborará en un plazo máximo de ciento (180) días calendarios."	"El Estudios o expediente técnico se elaborará en un plazo máximo de ciento (180) días calendarios."
Cláusula Séptima Plazo de Entrega	Informe n.° 01 a los 60 días computados a partir del día de suscrito el contrato. Informe n.° 02 a los 40 días calendarios de aprobado el primer informe. Informe n.° 03 a los 50 días calendarios de aprobado el segundo informe. Informe n.° 04 a los 30 días calendarios de aprobado el tercer informe.	Informe n.° 01 a los 60 días computados a partir del día de suscrito el contrato. Informe n.° 02 a los 40 días calendarios de aprobado el primer informe. Informe n.° 03 a los 50 días calendarios de aprobado el segundo informe. Informe n.° 04 a los 30 días calendarios de aprobado el tercer informe.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público 8-2016-GRJ/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" y Bases Integradas del Concurso Público 9-2016-GRJ/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín".

Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, se evidencia que en el mismo día, la Entidad firmo dos (2) contratos con la empresa Dextre Morimoto Arquitectos SAC, para la elaboración de Expedientes Técnicos de los Hospitales de San Martín de Pangoa y Manuel Higa Arakaki de Satipo, considerando cronogramas de ejecución y plazos de entrega, paralelos; además, consideraron al mismo profesional como jefe de proyecto y parte de los mismos especialistas, pese a que los Términos de Referencia exigían personal asignado a dedicación exclusiva; situación que evidencia la participación parcial de dichos profesionales, aspecto que tuvo incidencia directa en la calidad de los estudios elaborados.



6.2. LA ENTIDAD CONTRATÓ AL CONSORCIO SAN MARTIN DE PANGOA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE DOS (2) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, CON LOS MISMOS PROFESIONALES CLAVES PROPUESTOS Y DESIGNADOS SEGÚN CONTRATO, ASIMISMO CON CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN Y PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES, PARALELOS; PESE A QUE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO DEBÍA SER A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AMBOS PROYECTOS.

El Consorcio San Martin de Pangoa, firmó contrato con la Entidad, para la evaluación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, un día después de haber firmado contrato para la evaluación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín", cuyas cláusulas contienen cronograma de ejecución y plazos de entrega de los informes, paralelos. Asimismo, ambos proyectos tienen a Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, como jefe de evaluación y según propuesta técnica, en parte, los mismos especialistas, a pesar que el numeral 5 de los Términos de Referencia de ambos contratos establecieron, que: "(...) todo el personal asignado al proyecto, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica", conforme se detalla en el cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 02
Contratación del Consultor para evaluar los Expedientes Técnicos del Hospital San Martin de Pangoa y del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki de Satipo

Denominación del proyecto	Contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín."	Contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín."
Antecedentes:	El 28 de diciembre de 2016, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.º 147-2016-GRJ/OEC para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".	El Gobierno Regional Junín, el 28 de diciembre de 2016 convocó la Adjudicación Simplificada n.º 146-2016-GRJ/OEC para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín".
Bases Integradas		
Valor Referencial	S/ 60 000,00	S/ 78 800,00
Convocatoria	28/12/2016	28/12/2016
Presentación de ofertas	09/01/2017	09/01/2017
Evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro	09/01/2017	09/01/2017
Capítulo III Requerimiento 5. Alcances y descripción de la consultoría Del Consultor	"Todo el personal asignado al proyecto, excepto el personal asesor eventual, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica."	"Todo el personal asignado al proyecto, excepto el personal asesor eventual, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la propuesta técnica."
5.11.1 Profesionales principales	Jefe de Proyecto Arq. Especialista en diseño Ing. Especialista en Estructuras Ing. Especialista en Instalaciones Eléctricas Ing. Especialista en Instalaciones Sanitarias Ing. Especialista en Medio Ambiente Ing. Especialista en Geotecnia y/o mecánica de Suelos Ing. Especialista en Equipamiento Médico Ing. Especialista en Seguridad	Jefe de Evaluación del Expediente Técnico Arq. Especialista en diseño Ing. Especialista en Estructuras Ing. Especialista en Instalaciones Eléctricas Ing. Especialista en Instalaciones Sanitarias Ing. Especialista en Medio Ambiente Ing. Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de suelos Ing. Especialista en Equipamiento Médico Ing. Especialista en Seguridad
Plazo y programación de elaboración de los estudios.	"El plazo para la evaluación del expediente técnico del proyecto materia del proceso es de cuarenta (40) días calendarios en forma periódica."	"El plazo para la evaluación del expediente técnico del proyecto materia del proceso es de cuarenta (40) días calendarios en forma periódica."
Anexos	Anexo n.º 6 Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto	Anexo n.º 6 Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto
	Anexo n.º 9 Carta Compromiso del Personal Clave	Anexo n.º 9 Carta Compromiso del Personal Clave
Contrato		
Suscripción de contrato	Contrato de Proceso n.º 32-2017-GRJ/ORAF de 14.02.2017 suscrito por la Mg. Jesús Melchora Ascurra Palacios Directora Regional de Administración y Finanzas (Entidad) y José Mauricio Flores (Consortio San Martin de Pangoa).	Contrato de Proceso n.º 030-2017-GRJ/GGR de 15.02.2017 suscrito por la Mg. Jesús Melchora Ascurra Palacios Directora Regional de Administración y Finanzas (Entidad) y Rogers Romero Melgar.

<p>Clausula Segunda: Objeto 2.1 Personal Propuesto</p>	<p>Romero Melgar Rogers Enrique, jefe de evauacion. Paucar Santiago Becker Juan, Especialista en diseño. Tintaya Flores Antonio, Especialista en Estructuras. Sáenz Soto Prisceliano, Especialista en instalaciones eléctricas. Gutiérrez Guerrero Marlon Christian, Especialista en instalac. Sanitarias. Ramos Espinoza Victor Raúl, Especialista en Medio Ambiente. Espinoza Ramos Betssy, Especialista en Mecánica de Suelos. Carranza Tomas Shirley Astrid, Especialista en Equipamiento Medico. Ramos Álvarez José Gabriel, Especialista en Seguridad.</p>	<p>Romero Melgar Rogers, Enrique jefe de evaluación. Paucar Santiago Becker Juan, Especialista en diseño. Tintaya Flores Antonio, Especialista en Estructuras. Sáenz Soto Prisceliano, Especialista en instalaciones eléctricas. Gutiérrez Guerrero Marlon Christian, Especialista en instalac. Sanitarias. Ramos Espinoza Victor Raúl, Especialista en Medio Ambiente. Espinoza Ramos Betssy, Especialista en Mecánica de Suelos. Carranza Tomas Shirley Astrid, Especialista en Equipamiento Medico. Ramos Álvarez José Gabriel, Especialista en Seguridad.</p>
<p>Cláusula Séptima Plazo de Entrega</p>	<p>1° Informe a 5 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ 2° Informe a 15 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ 3° Informe a 15 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ 4° Informe a 5 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ</p>	<p>1° Informe a 5 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ 2° Informe a 15 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ 3° Informe a 15 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ 4° Informe a 5 D.C. después del día siguiente de la Notificación del GRJ</p>

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público 8-2016-GRJ/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junin" y Bases Integradas del Concurso Público 9-2016-GRJ/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junin".
Elaboración: Comisión auditora.

En el mismo sentido, se evidencia que con un (1) día de diferencia, la Entidad firmo dos (2) contratos con el Consorcio San Martin de Pangoa, para la evaluación de los Expedientes Técnicos, de los Hospitales de San Martin de Pangoa y Manuel Higa Arakaki de Satipo, considerando cronogramas de ejecución y plazos de entrega, paralelos; además, consideraron al mismo profesional como jefe de evaluación y parte de los mismos evaluadores, pese a que los Términos de Referencia exigían personal asignado a dedicación exclusiva; situación que evidencia la participaron parcial de los mencionados profesionales, aspecto que tuvo incidencia directa en el tiempo y la calidad de la evaluación realizada a los precitados estudios.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye en lo siguiente:

LAS FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS CONSIDERADAS EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRAN DESFASADAS; TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN ENMARCADAS EN LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP), A PESAR DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES (INVIERTE); SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTOS DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE.

De la entrevista al Sub Gerente de Estudios, realizada el 12 de noviembre de 2020, durante la prueba de recorrido efectuada a la Subgerencia de Estudios de la Entidad; se advierte que las disposiciones internas de la Entidad, vigentes que rigen las funciones de la Sub Gerencia de Estudios, tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021 y la Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación, y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín"; se encuentran desfasadas, a razón que señalan realizar funciones enmarcadas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); a pesar que el marco normativo vigente actualmente es el del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE).

Asimismo, el Sub Gerente de Estudios señaló que: "El MOF requiere mejoras, se encuentran desfasadas, no están sujetas al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

El hecho descrito inobserva lo establecido en la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 03 de noviembre de 2006.

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada,

analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

4.5. Flexibilidad al cambio

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

Comentarios:

La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.

La flexibilidad al cambio debe considerar en forma oportuna situaciones referentes a:

- Cambios en la normativa que alcance a la entidad
- Opiniones, reclamos, necesidades e inquietudes de los clientes o usuarios sobre el servicio que se les proporciona.

Los hechos advertidos se han producido por la falta de supervisión y/o control a la labor desarrollada de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, que tiene como función conducir la formulación y actualizar los instrumentos de gestión institucional tales como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones entre otros; situación que genera el riesgo de incumplimientos del marco normativo vigente, por parte de la Sub Gerencia de Estudios.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA PRIMERA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; ASI COMO, EL PAGO POR LA EVALUACIÓN DE UNA SEGUNDA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; NO CUMPLIERON LA FINALIDAD PÚBLICA, NI CONSIDERARON LA NORMATIVA APLICABLE; POR LO QUE, NO FUERON ÚTILES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/920 664,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Junín, en adelante la "Entidad", en relación al Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín", en adelante el "Proyecto", se evidenció que la empresa DEXTRE+MORIMOTO ARQUITECTOS SAC, en adelante el "Consultor", elaboró el Expediente Técnico del Proyecto, conformado por cuatro (4) Informes; los mismos que fueron evaluados por el Consorcio San Martín de Pangoa, en adelante la "Empresa Evaluadora"; advirtiéndose que ambas empresas tuvieron como obligación elaborar y revisar el Expediente Técnico de conformidad con la normatividad vigente y su compatibilidad con el terreno, conforme a lo establecido en sus respectivos contratos.

Sin embargo, el Consultor elaboró el Expediente Técnico considerando un terreno no plano, ubicado en el Sector Los Huérfanos, y a una distancia menor de 300 metros del río Chavini; transgrediendo las Normas Técnicas de Salud; pese a ello la Empresa Evaluadora, funcionarios y servidores de la Entidad, no advirtieron las mencionadas transgresiones y otorgaron su conformidad, solicitando el pago del Primer y Segundo Informe del Expediente Técnico, en favor del Consultor; así como, el pago de los cuatro (4) informes de evaluación, en favor de la empresa Evaluadora; pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidas en sus contratos y sin contarse con el "Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios", como producto del Primer Informe del Expediente Técnico.

Por su parte, la Entidad designó a un Supervisor de Estudio, que tuvo como obligación aprobar el Expediente Técnico, remitirlo al Sub Gerente de Estudios para su conformidad, y este último al Gerente Regional de Infraestructura, para su aprobación; no obstante, los mencionados funcionarios otorgaron su conformidad y aprobaron el Expediente Técnico, sin contar previamente con la aprobación del Tercer¹ y Cuarto Informe del Expediente Técnico.

Es así que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-G.R.JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico del Proyecto; sin embargo, dicho expediente fue cuestionado por los postores del proceso de selección, Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS, convocado para ejecutar el Proyecto; declarándose nulo el proceso de selección y retrotraído hasta la etapa de convocatoria, aprobándose la reformulación de expediente de contratación, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 865-2018-GR-JUNÍN/GR, de 11 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, la Entidad remitió al Consultor, el Expediente Técnico para su subsanación correspondiente; luego de lo cual, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R. JUNÍN/GRI de 2 de julio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó la Subsanación y Actualización del Expediente Técnico, al cual denominaremos "Primer Expediente Técnico"; pese a que dicho Expediente Técnico, no subsana las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS, tales como: no contar con la certificación de medio ambiente, ni la aprobación del Expediente de Media Tensión.

¹ Consideraba la entrega del Expediente Técnico definitivo a nivel de ejecución.

Además, de la revisión efectuada por la comisión auditora, se evidenció que dicho Expediente Técnico, no contiene la totalidad de los documentos técnicos y/o económicos establecidos en los Términos de Referencias de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS y normativas aplicables; es más no cuenta con ninguna información que detalle la ejecución de la segunda etapa del Proyecto, por lo que el Hospital de San Martín de Pangoa quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el Expediente Técnico de la segunda etapa.

Asimismo, contiene información contradictoria entre las partes que la comprenden, como: cruce de actividades entre la ejecución del Hospital Nuevo y la zona del Plan de Contingencia; considera el consultorio de TBC próximo a los ambientes de Microbiología y Lavandería; contiene deficiencias en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC; la información de la Cartera de Servicios de Salud y Programa Médico Funcional no guardan relación entre sí; contiene deficiencias en el diseño de los componentes de seguridad en edificaciones; déficit en dotación de áreas mínimas establecidas para los ambientes que componen el Programa Médico Funcional; e incluso, las observaciones formuladas por la DIEM, mediante Oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017, no han sido absueltas.

Es así que, la Entidad convocó a un segundo proceso de selección para la ejecución del Proyecto; donde los nuevos postores, también cuestionaron el Expediente Técnico; advirtiéndose que cuestionaron, en parte, las mismas observaciones realizadas por los postores de la primera convocatoria; como: no contar con los permisos de los entes competentes. Incluso, el Consorcio San Martín de Pangoa II, empresa contratada para ejecutar el Proyecto, también cuestionó el Expediente Técnico, entre otros, por considerar un terreno no acorde a la normativa y que contiene una serie de deficiencias técnicas, ocasionando la paralización del Proyecto; de modo que, el Primer Expediente Técnico no cumplió ninguna finalidad pública.

Posteriormente, el año 2019, estando en curso el levantamiento de observaciones del Primer Expediente Técnico por parte del Consultor; funcionarios y servidores de la Entidad, solicitaron el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, mediante reconocimiento de deuda, pese a que dichos informes, no contaban con ninguna aprobación.

En ese sentido, la Entidad pagó al Consultor, el importe total de S/1 215 196,00, por la elaboración del Primer Expediente Técnico, incluyendo el pago por la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y/o permisos de los entes competentes por S/784 464,00². Además, pago a la empresa Evaluadora, el importe de S/60 000,00, por la evaluación del Primer Expediente Técnico; pese a que dicho expediente contiene una serie de deficiencias y que no fue útil para la ejecución del Proyecto.

Después, funcionarios y servidores de la Entidad, autorizaron la modificación del Expediente Técnico, contemplando la reubicación del terreno y la innecesaria modificación del Programa Médico Funcional, pese a contravenir la normativa vigente; luego, contrataron a un grupo de profesionales para evaluar dicho Expediente Técnico, por S/76 200,00, quienes otorgaron su conformidad; por lo que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del Expediente Técnico; que luego fue declarado nulo y que tampoco fue útil para la ejecución del Proyecto, al cual denominaremos "Segundo Expediente Técnico".

Luego, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020, se aprobó el Plan de Trabajo, para volver a modificar el Expediente Técnico, bajo la modalidad de Administración Directa; siendo asumido en parte por la Entidad, ya que algunos estudios fueron elaborados por personal de la Entidad y otros no se pagaron por no contar con la conformidad del área usuaria; siendo que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 079-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 12 de junio de 2020, se aprobó la segunda modificación del Expediente Técnico, al cual denominaremos "Tercer Expediente Técnico".

² Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

En resumen, la Entidad pagó en dos (2) oportunidades, la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; así como, por la evaluación del Primer y Tercer Expediente Técnico; siendo que el Primer Expediente Técnico, no cumplió ninguna finalidad pública, por contener una serie de deficiencias y fue cuestionado hasta en tres oportunidades; además, la Entidad pagó S/76 200,00, por la evaluación de un Segundo Expediente Técnico, que contempló la reubicación del terreno y la modificación del Programa Medico Funcional, el cual fue declarado nulo; no siendo útil ninguno de dichos Expedientes Técnicos, para la ejecución del Proyecto.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; el Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR y su Adenda; el Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF - Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC; la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención"; el Reglamento de Intervenciones Arqueológica aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley n.° 27446; el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución"; la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones"; las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"; las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC "Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico de S/920 664,00, compuesto por el pago efectuado para la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes de S/784 464,00, que la Entidad pagó al Consultor para elaborar el Primer Expediente Técnico; así como, por el pago a la empresa Evaluadora de S/60 000,00, por la evaluación del Primer Expediente Técnico; y, por el pago de S/76 200,00, por la evaluación del Segundo Expediente Técnico; toda vez que ninguno de dichos Expedientes fueron útiles para la ejecución del Proyecto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Detalle del perjuicio económico ocasionado

N°	Concepto	Importe (S/)	Perjuicio económico	
1	Elaboración del Primer Expediente Técnico	Costo por estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes	784 464,00	
		Utilidad (10%)		
		Gastos Generales (10%)		
		Impuesto General a la Ventas (18%)		
2	Evaluación del Primer Expediente Técnico	Servicio de Evaluación	60 000,00	60 000,00
Perjuicio económico del Primer Expediente Técnico			844 464,00	
3	Evaluación del Segundo Expediente Técnico			76 200,00
Perjuicio económico total (S/)			920 664,00	

Fuente: Bases del proceso de selección Adjudicación Concurso Público 08-2016-GRJ/CS Primera Convocatoria y Bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ-OEC Primera Convocatoria, para la contratación de servicio para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto.

Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

El Hospital San Martín de Pangoa, fue creado mediante Resolución n.° 874-95-SA/OM de 28 de diciembre de 1995 y tiene la Categoría II-1, establecida mediante Resolución Directoral n.° 923-2011-DRSJ/OEGDRH de 11 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 4**).

El 31 de marzo de 2016, se suscribió el “Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS y el Gobierno Regional de Junín” (**Apéndice n.° 5**), a fin de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre el PRONIS y la Entidad. En cuya Cláusula Quinta, PRONIS se compromete a continuar con la inversión en salud referida a la formulación de los estudios de Pre Inversión a nivel de perfil del establecimiento de salud: “Hospital San Martín de Pangoa”, y por su parte la Entidad se compromete a gestionar la inspección técnica de seguridad en edificaciones, así como el informe de evaluación de riesgo, vulnerabilidad y mitigación. De modo que el estudio de Pre Inversión estuvo a cargo de la Dirección Regional de Salud con asistencia Técnica del PRONIS-MINSA y como Unidad Ejecutora la Región Junín Sede Central, siendo la instancia ejecutiva la Gerencia Regional de Infraestructura³.

El Proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Pública con código SNIP 324557 (CUI 2281445) (**Apéndice n.° 7**), cuenta con el estudio de Pre Inversión a nivel de perfil (**Apéndice n.° 8**), cuya declaratoria de viabilidad fue aprobado mediante informe técnico n.° 084-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP de 10 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 9**), por el OPI del Gobierno Regional de Junín, seleccionando la primera opción como alternativa de solución, consistente en construir la edificación en dos etapas, primero la ejecución del Plan de Contingencia, consistente en habilitar un Hospital de Contingencia en la infraestructura del Hospital de San Martín de Pangoa existente y luego el Hospital Principal (al lado del Hospital de Contingencia), de modo que el Hospital de Contingencia, se ejecutará primero a fin que el establecimiento funcione mientras dure la construcción del Hospital Nuevo, con un monto de inversión de S/72 802 310,91.

Contando con la viabilidad del Proyecto⁴, seguidamente la Entidad suscribió el Convenio n.° 133 2016/MINSA “Convenio para el financiamiento en el año 2016 del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Junín” de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 10**), a fin de establecer los términos y condiciones para el financiamiento en el año fiscal 2016 de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto. De modo que el MINSA transfirió a la Entidad, el importe de S/812 905,00 para la elaboración del Expediente Técnico.

1. APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA PRIMERA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, EN UN TERRENO QUE NO SE ENMARCA EN LA NORMA TÉCNICA DE SALUD, ELABORADO SIN CONSIDERAR LAS NORMATIVAS APLICABLES, CON UNA SERIE DE DEFICIENCIAS, CUESTIONADA HASTA EN TRES MOMENTOS, NO SIENDO ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/844 464,00.

El 25 de octubre de 2016, la Entidad convocó el Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS (**Apéndice n.° 11**), para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, que incluyó la ejecución de tres componentes: Hospital Principal (Hospital Nuevo), Plan de Contingencia (Hospital de Contingencia) y Plan de Capacitación; habiéndose otorgado la Buena Pro a la empresa Dextre+Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada⁵, por lo que suscribieron el Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de

³ Mediante Oficio n.° 657-2015-GRJ/GRPPAT, del 15.09.2015 (**Apéndice n.° 6**), de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín mencionan que la Unidad ejecutora será la UE 001 Región Junín – Sede Central que pertenece al Pliego 450 del Gobierno Regional de Junín. La instancia ejecutora viene a ser la Gerencia Regional de Infraestructura.

⁴ Requisito previo a la fase de inversión tal y como se establece el artículo 20° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.0.

⁵ Representado por la Sra. Gonzales Lévano Gisella Miabella.

19 de diciembre de 2016⁶ (Apéndice n.° 12), en adelante "contrato del Consultor" en la modalidad de suma alzada, por el importe de S/1 215 196,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 04
Estructura de costos de la elaboración del Primer Expediente Técnico del Proyecto

N°	Concepto	Importe (S/)
1	Sueldos y Salarios (Incluido Seguros y Beneficios Sociales)	639 600,00
2	Alquileres y Servicios	159 000,00
3	Movilización y Apoyo Logístico	41 000,00
4	Materiales de Campo y Útiles de Oficina	18 589,27
COSTO DIRECTO (1+2+3+4)		858 189,27
COSTOS GENERALES (10%)		85 818,93
UTILIDAD (10%)		85 818,93
TOTAL COSTO DIRECTO + INDIRECTO		1 029 827,12
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) (18%)		185 368,88
COSTO TOTAL		1 215 196,00

Fuente: Bases del proceso de selección Adjudicación Concurso Público 08-2016-GRJ/CS Primera Convocatoria.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el importe señalado, tal y como lo señala el numeral 5.20 Valor Referencial de las Bases del proceso de selección Adjudicación Concurso Público 08-2016-GRJ/CS (Apéndice n.° 11) incluyó costos por elaboración de estudios de ingeniería, por autorizaciones y certificaciones de los entes competentes que ascienden a S/554 000,00, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 05
Detalle de costos por estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes

PART.	CONCEPTO	ESPECIALIDAD	Unidad	Cant.	Tiempo / Meses	Costo Unitario	Dedicación al Servicio (%)	Sub Total	Total
1	Sueldo y Salarios (Incluido Seguros y Beneficios Sociales)								524 000,00
1.1.1	Jefe de Proyecto Arquitecto	Arquitecto o Ingeniero Civil	Mes	1	6	10,000.00	100%	60,000.00	
1.1.2	Especialista en Diseño de Infraestructura Hospitalaria	Arquitecto	Mes	1	6	8,000.00	100%	48,000.00	
1.2.1	Asistente en diseño arquitectónico	Arquitecto	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.3	Especialista en Estructuras Hospitalarias	Ingeniero Civil	Mes	1	6	8,000.00	100%	48,000.00	
1.2.2	Asistente para la especialidad de estructuras	Ingeniero Civil	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.4	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario	Mes	1	4	8,000.00	100%	32,000.00	
1.2.5	Asistente de Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.5	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ing. Electricista	Mes	1	4	8,000.00	100%	31,000.00	
1.2.3	Asistente en Instalaciones Electrónicas	Ingeniero Electrónico o Ing. de Sistemas o Informático	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.6	Especialista en Instalaciones Mecánicas - Eléctricas	Ing. Mecánico o Ing. Mecánico Electricista	Mes	1	6	8,000.00	50%	24,000.00	
1.2.4	Asistente de Instalaciones Mecánico Eléctricas	Ingeniero Mecánico electricista	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.7	Especialista en Redes de Cableado Estructurado y/o Comunicaciones	Ingeniero Electrónico Ingeniero de Sistemas o Informático	Mes	1	6	8,000.00	50%	24,000.00	
1.1.8	Especialista en Equipamiento Médico	Médico Licenciado en Equipos Electromédicos o Arquitecto Ingeniero Electromecánico	Mes	1	6	8,000.00	50%	24,000.00	
1.2.6	Asistente de Equipamiento Biomédico	Médico Licenciado en Equipos Biomédicos Arquitecto o Ingeniero	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.9	Especialista en Seguridad	Ingeniero Civil o Arquitecto	Mes	1	6	8,000.00	50%	24,000.00	
1.2.7	Asistente para la especialidad de seguridad	Arquitecto o ingeniero Civil	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.10	Especialista en Costos y Presupuestos	Ingeniero Civil	Mes	1	4	8,000.00	50%	16,000.00	

⁶ Suscrito por el Abog. Javier Yauri Salome, gerente general Regional y la señora Gisella Miabella Gonzales Lévano, representante legal de la empresa.

1.2.8	Asistente en Metrados, Costos y Presupuestos	Arquitecto o ingeniero Civil	Mes	1	4	5,000.00	100%	20,000.00	
1.1.11	Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental	Mes	1	4	8,000.00	50%	16,000.00	
1.1.12	Especialista en Geología y Geotecnia	Ingeniero Geólogo	Mes	1	4	8,000.00	50%	16,000.00	
ALQUIERES Y SERVICIOS									30 000,00
2.9	Servicio de obtención de CIRA para ambas infraestructuras nuevo hospital y plan de continencia		Glb.	1	1	15,000.00	100%	15,000.00	
2.1	Servicio de obtención de Certificación Ambiental para nuevo hospital		Glb.	1	1	15,000.00	100%	15,000.00	
Total Costo Directo (S/)									554 000,00

Fuente: Bases del proceso de selección Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS Primera Convocatoria (Apéndice n.° 11).
Elaboración: Comisión auditora.

Así también, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ-OEC, para la contratación del servicio para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto (Apéndice n.° 13), otorgando la Buena Pro al Consorcio San Martín de Pangoa⁷, por lo que suscribieron el Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 14), en adelante "contrato de la empresa Evaluadora", por el importe de S/ 60 000 con un plazo de 40 días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

El contrato del Consultor (Apéndice n.° 12) y de la empresa Evaluadora (Apéndice n.° 14) contienen cláusulas que establecieron condiciones de aprobación y pago por la elaboración del Primer Expediente Técnico y su evaluación respectivamente; divididas en la entrega de cuatro (4) informes, como se detalla en el cuadro que se muestra a continuación:

(Ver cuadro en la pagina siguiente)



⁷ Conformado por la empresa Proyectista & Inmobiliaria Proarq SAC y la señora Espinoza Ramos Betssy, representado legalmente por el señor José Teodor Mauricio Flores.

Cuadro n.º 06
Detalle de las condiciones y plazos de aprobación y pago por los servicios del Consultor y Evaluador

Elaboración del Expediente Técnico por el Consultor Contrato n.º 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016					Evaluación del Expediente Técnico por la empresa Evaluadora Contrato n.º 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017			
Informe	Productos a entregar ⁸	Plazo de entrega ⁹	% de pago	Condiciones para el pago ¹⁰	Informe	Plazo de entrega ¹¹	% de pago	Condiciones para el pago ¹²
Primer Informe	Informe Situacional, Levantamiento topográfico, estudios de mecánica de suelos.	60 días de suscrito el contrato	20% monto contract.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y la sub Gerencia de Estudios del GRJ y opinión técnica favorable de DGIEM del Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.	Primer Informe	5 D.C Después del día siguiente de notificación del G.R.J.	20%	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del PRIMER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y la Sub Gerencia de Estudios del GRJ.
	Anteproyecto (aprobado por DGIEM) tanto del Plan de Contingencia y Hospital Nuevo y Estudio definitivo de arquitectura y señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.							
Segundo Informe	Estructuras (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).	40 días de aprobado el 1º informe	30% monto contract.	Conformidad del Informe de Evaluación del Segundo Informe del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación, por la Supervisión del Estudio y por la sub Gerencia de Estudios del GRJ.	Segundo Informe	15 D.C Después del día siguiente de notificación del G.R.J.	30%	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del SEGUNDO INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia Y Plan de Capacitación por la Supervisión del Estudio y la Sub Gerencia de Estudios del GRJ
	Instalaciones sanitarias (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).							
	Instalaciones eléctricas, red de voz data y comunicaciones (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).							
	Instalaciones mecánicas (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).							
	Equipamiento (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).							
	Seguridad (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).							
Estudio de impacto ambiental (Plan de Contingencia, Hospital Nuevo).								
Tercer Informe	Expediente técnico definitivo a nivel de ejecución de obra, de ambas infraestructuras hospitalarias, suministros y equipamiento integral, incluyendo memoria descriptiva, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, metrados sustentados por cada partida con la planilla respectiva y gráficos explicativos que se requieran, análisis de costos unitarios, presupuestos por especialidades, fórmula polinómica, programación de ejecución de obra física, calendario valorizado de obra, diagrama Gantt y PERT-CPM. Estudios básicos de ingeniería como estudio topográfico, Estudio geológico, Estudio geotécnico, Estudio de impacto ambiental con certificación ambiental, Estudio de riesgo sísmico, Estudio de seguridad, Señalización y evacuación. Anexos: maqueta de primera calidad, recorrido digital interna y externa, documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno, certificado de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, certificado de factibilidad de suministro de energía eléctrica, estudio de cantera y fuentes de agua para la construcción, diseño de mezclas de concreto, 3 cotizaciones por insumo, programación arquitectónica, cartera de servicios, Plan médico funcional, Plan de equipamiento funcional y Opinión técnica favorable de DGIEM.	50 días de aprobado el 2º informe	30% monto contract.	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del MINSA a través de la DGIEM y opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.	Tercer Informe	15 D.C Después del día siguiente de notificación del G.R.J.	30%	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del TERCER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión de Estudio
Cuarto Informe	Informe de aprobación del Expediente Técnico por parte del Consultor de supervisión del estudio, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Aprobación mediante acto Resolutivo de la Liquidación de Contrato de Consultoría.	30 días de aprobado el 3º informe	20% monto contract.	Acto resolutivo por la gerencia Regional de Infraestructura y conformidad emitido por la subgerencia Estudios del GRJ	Cuarto Informe	5 D.C Después del día siguiente de notificación del G.R.J.	20%	A la aprobación de Expediente Técnico principal, mediante acto resolutivo por la Gerencia Regional de Infraestructura y conformidad por la Sub Gerencia de Estudios.

Fuente: Contrato n.º 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 12) y Contrato de Proceso n.º 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 14).

Elaboración: Comisión auditora.

⁸ Cláusula Segunda del Contrato n.º 312-2016-GRJ-GGR: Productos a Entregar.

⁹ Cláusula Séptima: Plazos del Contrato n.º 312-2016-GRJ-GGR.

¹⁰ Cláusula Cuarta: Pago y Afectación del Contrato n.º 312-2016-GRJ-GGR.

¹¹ Cláusula Séptima: Plazos del Contrato n.º 032-2017-GRJ/ORAF Adjudicación Simplificada n.º 0147-2016-GRJ/OEC.

¹² Cláusula Cuarta: del Contrato n.º 032-2017-GRJ/ORAF Adjudicación Simplificada n.º 0147-2016-GRJ/OEC.

Posteriormente, luego de cincuenta y uno (51) días calendarios¹³ contados desde la suscripción del contrato, se hizo entrega del terreno al Consultor, mediante "Acta de entrega de terreno" de 08 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios y el Dr. José Carlos Vásquez Cano, director ejecutivo de la Red de Salud de Pangoa; siendo el inicio del plazo contractual para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, el 09 de febrero de 2017¹⁴.

Al respecto, es de señalar que el terreno entregado al Consultor, fue el terreno del actual Hospital de San Martín de Pangoa, en el cual, de la inspección efectuada por la Comisión Auditora el 06 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 17**)¹⁵, se evidenció que se encuentra ubicada dentro del casco urbano del distrito de San Martín de Pangoa, sector Los Huérfanos, a dos cuadras de la Plaza Principal de San Martín de Pangoa, en las intersecciones de la Av. España, Av. Pangoa y Av. Ucayali, que por el lado de Av. España se ubica a 85 metros aproximadamente de la rivera del río Chavini y por el lado de la Av. Ucayali se ubica a 176,50 metros aproximadamente de la rivera del río Chavini, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Ubicación del terreno del Hospital de San Martín de Pangoa



Fuente: Acta de Inspección Física al terreno del Hospital de San Martín de Pangoa de 06 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 17**).
Elaboración: Comisión auditora.

El mencionado terreno pertenece actualmente al Ministerio de Salud, inscrito en la Partida Electrónica n.° 11004955 (**Apéndice n.° 18**) del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral Satipo; asimismo, el terreno se encuentra rodeado de las siguientes instituciones: Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Provræm) Zonal Pangoa (según consulta a la población de alrededor esta se encuentra instalada desde el año 2009), Unidad de Gestión Educativa Local (Ugel) de Pangoa (según consulta a la población de alrededor esta se encuentra instalada desde el año 2009), II.EE. San Martín de Pangoa (inicial y colegio), Terreno de Poder Judicial, Centro de Negocios de Pangoa, conforme se muestra en la imagen siguiente:



¹³ Desde el 19 de diciembre de 2016 al 08 de febrero de 2017.

¹⁴ Establecido por el Consultor a través de la carta n.° 012.D+M.340.PANGOA.2017 de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 16**).

¹⁵ Acta de Inspección Física al terreno del Hospital de San Martín de Pangoa, suscrita por la Ing. Rocio Ramos Gavilán, el Econ. Ricardo Pasquel Paitán y el abogado, Eduardo Estabridis Velasco, por parte de la Comisión Auditora y por la Ing. Giannina Paola Hinostroza Quijada, en representación del Gobierno Regional de Junín.

Imagen n.º 3
 Instituciones colindantes al terreno del Hospital San Martín de Pangoa



Fuente: Acta de Inspección Física al terreno del Hospital de San Martín de Pangoa de 06 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 17)

Elaboración: Comisión auditora.

Siendo preciso indicar, que la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención aprobado con Resolución n.º 660-2014/MINSA de 01 de setiembre de 2014, señala:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de selección

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

b) Los terrenos para establecimiento de salud no deben ubicarse:

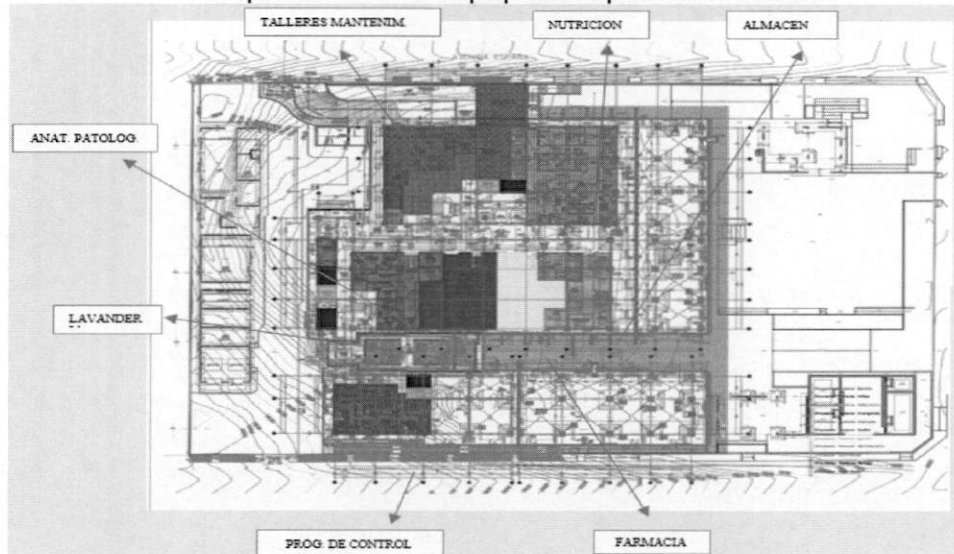
- *En terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos. (...)*
- *A una distancia no menor de 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1km del litoral. (...)*
- *Cerca de fuentes de contaminación ambiental provenientes de plantas químicas y/o contaminación por ruidos, considerando una distancia no menor a los 300 m lineales de establos, granjas, canales, fábricas, depósitos de fertilizantes o cualquier otro tipo de industrias y cementerios."*

Asimismo, a través del Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19); el arquitecto Aníbal Mallqui Shicshe, advierte que el terreno del Proyecto (ubicado en el sector los huérfanos C.P a dos cuadras de la Plaza Principal de San Martín de Pangoa, en las intersecciones de la Av. España, la Av. Pangoa y la Av. Ucayali) no es predominantemente plano.

La propuesta integral espacial del proyecto, considera la disposición de los niveles o entresijos que contempla la infraestructura, se ha identificado que el planteamiento ha sido propuesto con dos (2) sótanos, (en razón a las características fisiográficas del terreno propuesto, que presenta un desnivel pronunciado ubicada hacia el lado oeste del mismo), el primero con emplazamiento de unidades prestadoras de salud, y el segundo sótano que ha dispuesto parcialmente unidades productoras de salud así como el área para el sistema de aisladores sísmicos, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

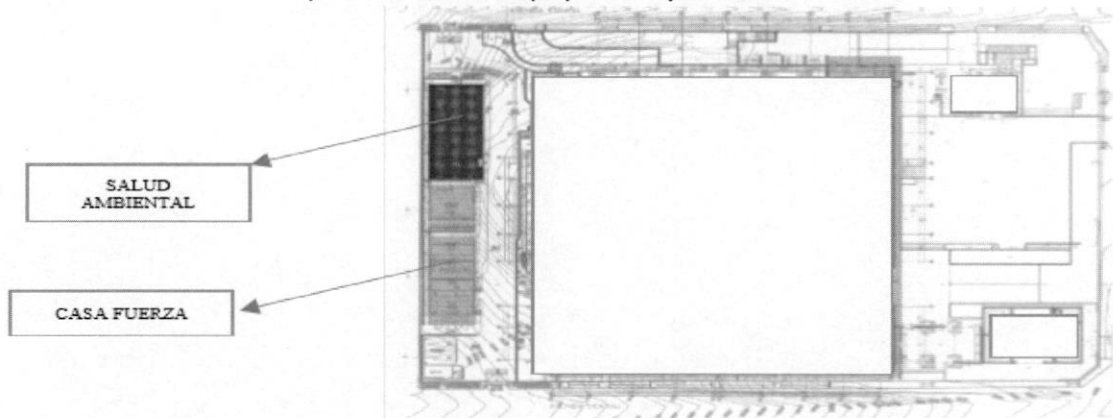


Imagen n.º 4
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica - Sótano 1



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19)
Elaboración: Comisión auditora.

Imagen n.º 5
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica – Sótano 2



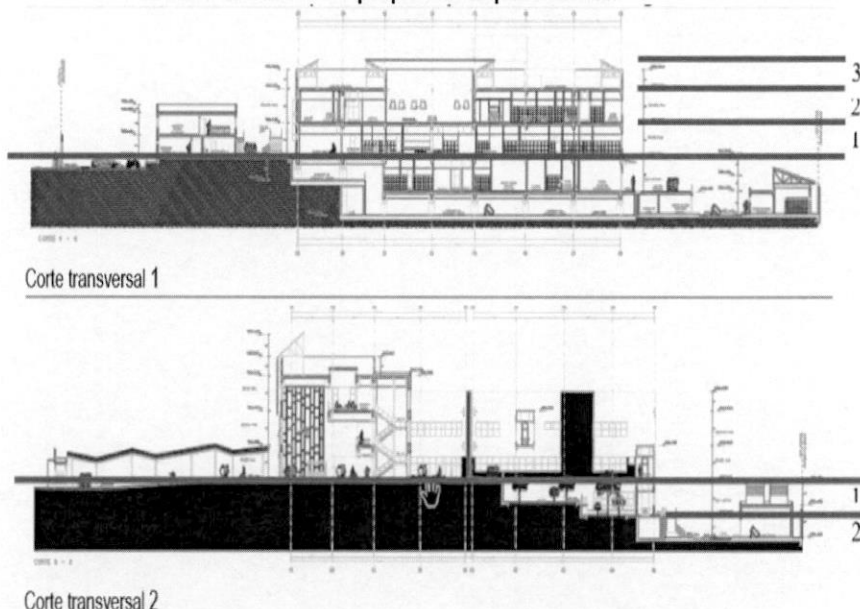
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19).
Elaboración: Comisión auditora.

Propuesta espacial planteada, que se puede evidenciar de mejor manera en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la pagina siguiente)



Imagen n.º 6
 Corte transversal de propuesta arquitectónica



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19).
 Elaboración: Comisión auditora.

Planteamiento que se contrapone a lo recomendado en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01¹⁶, que señala en su numeral 6.1.3.2 Características básicas del ítem VI. Criterios de selección del terreno, lo siguiente: "(...) para establecimientos de salud con población asignada, los terrenos deben ser predominantemente planos y de preferencia de forma regular, siendo recomendable su ubicación en esquina o con dos (2) frentes libres como mínimo a fin de facilitar los accesos diferenciados".

Así como, lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A-050¹⁷, Condiciones de habitabilidad y funcionalidad, que señala:

"1. Ser predominantemente planos (...)

El diseño y la construcción de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, debe basarse en los criterios establecidos en los estándares mínimos de seguridad para construcción, ampliación, rehabilitación, remodelación y mitigación de riesgos aprobado por el Ministerio de Salud".

Lo que genera como consecuencia una solución arquitectónica que reduce la funcionabilidad operativa de la propuesta y condiciona un flujo, que por las características de complejidad del proyecto no es la más adecuada.

En consecuencia, se advierte que el terreno considerado en el Proyecto, no está acorde a lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, que señala que los terrenos para establecimiento de salud deben ubicarse a una distancia no menor de 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1km del litoral y que los terrenos deben ser predominantemente planos.

Sin embargo, durante la entrega del terreno realizada a través del Acta de Terreno de 8 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 15), el Consultor no efectuó observación alguna respecto al terreno, pese a que tenía como obligación primordial revisar el perfil contrastando con la normatividad y su compatibilidad con el terreno y de emitir un informe detallado sobre alguna modificación que sea necesaria a la Entidad, establecido en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público n.º 08-

¹⁶ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de fecha 01 setiembre de 2014.

¹⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo n.º 011-2012/VIVIENDA de 03 marzo de 2012.

2016-GRJ/CS Primera convocatoria (**Apéndice n.º 11**), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, conforme se detalla a continuación:

(...)

5.1 PRINCIPALES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:

5.1.1. OBLIGACIONES PRIMORDIALES

(...)

- Después de la suscripción del contrato, el consultor, durante los siguientes cinco (05) días posteriores, realizara la revisión integral del perfil técnico viable, contrastando con la normatividad vigente, y su compatibilidad con el terreno, verificara en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños del proyecto, diseño de estructuras, ensayos de resistencia del concreto, ensayos de suelos, estado y disponibilidad del terreno y canteras, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, B.M., verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
- Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar a la Gobierno Regional Junín (Gerencia Regional de Infraestructura y OPI) de las omisiones y deficiencias del perfil técnico, que generen reformulaciones, actualizaciones y modificaciones, y otras acciones técnico-administrativas o legales, para la correcta elaboración del expediente técnico. a que el terreno del Proyecto no está acorde a la normativa y continuaron con la ejecución del Contrato suscrito."

Asimismo, el contrato del Consultor (**Apéndice n.º 12**) señaló como condiciones de pago del Primer y Tercer Informe del Expediente Técnico, contar con la opinión técnica favorable del Anteproyecto y del Plan de Capacitación por parte de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM (ahora DIEM); sin embargo, la DIEM señaló a la Comisión Auditora no ser el Ente competente para emitir dichas opiniones, y que la función de formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión en salud está asignada al PRONIS y que la función principal de la DIEM es de carácter normativo, tal y como se detalla a continuación:

- A través de las cartas n.ºs 027 y 028.D+M.340.PANGO.A.2017, ambas de 21 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 20**), el Consultor remitió el Anteproyecto de la especialidad de Arquitectura del Hospital Principal y Plan de Contingencia a la Entidad para que este último lo remita a la DGIEM. Seguidamente el Gobernador Regional de Junín¹⁸, mediante oficio n.º 183-2017-GRJ/GR de 21 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 20**)¹⁹ adjuntando el Anteproyecto de la especialidad de arquitectura solicitó al director ejecutivo de la DGIEM²⁰ (actualmente DIEM), emitir opinión técnica favorable del Anteproyecto.

Sin embargo se advierte que la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud-DIEM no emitió opinión técnica favorable del Anteproyecto, pues a través del oficio n.º 2456-2020-DGOS/MINSA de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**)²¹, la Dirección General de Operaciones de Salud-DGOS, adjuntando el informe n.º 666-2020-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), de la Unidad Funcional de la DIEM²², informe n.º 065-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 21**) del Jefe de la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIEM²³ e informe n.º 001-2017-LSR-DIEM/DGOS/MINSA de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 21**), informaron a la Comisión Auditora que no emitieron informe técnico de opinión favorable al Anteproyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, distrito de Junín" y que el oficio n.º 183-2017-GRJ/GR (**Apéndice n.º 20**), que contiene el Anteproyecto de la especialidad de arquitectura, fue remitido al Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, mediante Nota Informativa



¹⁸ Señor Ángel Unchupaico Canchumani.

¹⁹ Recibido por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud el 22 de marzo de 2017.

²⁰ Arq. Juan Manuel Pizarro Garcés.

²¹ En respuestas al oficio n.º 002-2020-CG/GRJU-AC-GRJ-HSMP de 24 de noviembre de 2020

²² Ing. Max Oscar Prado Juscamaíta.

²³ Ing. Juan Eduardo Osoros Campos.

n.° 029-2017 DIEM-DGOS/MINSA de 03 de abril de 2017 por corresponder, pero que dicho Programa devolvió con hoja de ruta el 03 de abril de 2017, consignando como sustento legal el artículo 113° literal g) del nuevo ROF del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2017-SA que precisa como funciones de la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento - DIEM brindar **asistencia técnica** para mejorar la infraestructura equipamiento y mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional, en coordinación con los Gobiernos regionales. Así también a que la función de formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión en salud está asignada al PRONIS y que la función principal de la DIEM es de carácter normativo, bajo los términos siguientes:

*"2.2 (...) la función asignada a la DIEM en el literal g del artículo 113 del citado ROF g) "Brindar asistencia técnica para mejorar la infraestructura, equipamiento y mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales" esta función por tener carácter complementario, está determinada para cumplirse en estricta correspondencia al ejercicio funcional principal asignada a la DIEM, que es inminentemente **técnico normativo** (...) no aplica a la evaluación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y de pre inversión, así como tampoco a la ejecución y supervisión de obras*

2.3 De otro lado en el Núm. 136.2 del artículo 136 del ROF, señala que son funciones del Programa Nacional de Inversiones del sector -PRONIS entre otros "formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional en el marco de convenios suscritos y de la normativa vigente". Desprendiéndose literalmente de este artículo, la competencia del PRONIS en todas las etapas de los proyectos de inversión y de pre inversión (...)."

Asimismo, mediante oficio n.° 042-2021-DGOS/MINSA de 12 de enero de 2021²⁴ (**Apéndice n.° 22**) adjuntando el informe n.° 010-2021-UF-DIEM -DGOS/MINSA de 07 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 22**) de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM²⁵ comunicó a la Comisión Auditora, que a través del oficio n.° 084-2017-DGOS/MINSA de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 22**), por segunda vez la DIEM, volvió a remitir el oficio n.° 183-2017-GRJ/GR (**Apéndice n.° 22**), al Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS²⁶, indicando: "(...) solicitó atender los documentos de la referencia en el marco de las funciones señaladas en el numeral 136.2 del artículo 136° del ROF vigente del Ministerio de Salud."

Por lo cual, la Comisión Auditora solicitó²⁷ al Ministerio de Salud, aclare respecto a las funciones de estos dos entes en relación a la opinión técnica solicitados por los Gobiernos Regionales en relación a los Anteproyectos de Arquitectura y Equipamiento de los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento en salud; al respecto, mediante oficio n.° 1710-2021-SG/MINSA de 07 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), el Ministerio de Salud informó respecto a las funciones de PRONIS, adjunta el informe n.° 023-2021-MINSA/PRONIS-UP-JLRZ (**Apéndice n.° 23**)²⁸ de la Unidad de Pre Inversión - PRONIS, el cual señala:

"(...) En ese sentido, la intervención del PRONIS, está condicionada al encargo de la Alta Dirección de MINSA y la suscripción de convenios de cooperación institucional cuyo objetivo se enmarca en las funciones y competencias otorgadas." (...)

1.4 Por lo expuesto, el PRONIS, emite opinión técnica, en el marco de los convenios suscritos con los gobiernos subnacionales, así como dentro de sus funciones otorgadas mediante Decreto Supremo n.° 035-2014-Sade fecha 26 de noviembre de 2014 y su modificatoria Decreto Supremo n.° 032-2017-SA de fecha 22 de noviembre de 2017."

²⁴ Del señor Luis Melchor Loro Chero, director general de Operaciones en Salud.

²⁵ Del Ing. Max Oscar Prado Juscamaíta, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM de la Dirección General de Operaciones de Salud DGOS.

²⁶ Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud -PRONIS, Arq. Lidia Saccatoma Tinco.

²⁷ Mediante oficio n.° 033-2021-CG/GRJU/AC-GRJ-HSMP de 28 de enero de 2021.

²⁸ Del Ing. José Luis Rodríguez Zambrano, formulador de proyectos de la Unidad de Preinversión – PRONIS.

Y, respecto a las funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, adjunta el informe n.° 142-2021-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 23**), el cual señala que: "(...) de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, aprobado mediante D.S n.° 008-2017-SA, Artículo 113 ítem g) modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria, aprobado por el D.S n.° 032-2017-SA, la DIEM puede brindar asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento, previa suscripción de convenio de colaboración con los Gobiernos Regionales y Locales (...)".

De la respuesta brindada por el Ministerio de Salud, señala que PRONIS emite opinión técnica, en el marco de los convenios suscritos con los gobiernos subnacionales y la DIEM brinda asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento también previa suscripción de convenio de colaboración con los Gobiernos Regionales y Locales. Al respecto cabe indicar que la Entidad suscribió con el MINSA los siguientes convenios, la primera de cooperación referida a la formulación del estudio de Pre Inversión y la otra de financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico.

- "Convenio de cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS y el Gobierno Regional de Junín", de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 5**); a fin de continuar con la inversión referida a la formulación de los estudios de Pre Inversión del Proyecto.
- Convenio n.° 133-2016/MINSA de 28 de julio de 2016 "Convenio para el financiamiento en el año fiscal 2016 del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Junín" (**Apéndice n.° 10**), cuyo propósito fue establecer los términos y condiciones para el financiamiento, en el año fiscal 2016 de la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

De modo que el Anteproyecto de la especialidad de arquitectura no contó con la opinión técnica favorable de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, ni del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, pese a su relevancia y preponderancia de la especialidad de arquitectura, para la continuidad de intervención proyectual de las demás especialidades como estructuras, instalaciones y equipamiento, constituyendo en un factor condicionante para contabilizar los criterios de diseño y cálculo especializados ante replanteos y modificaciones del planteamiento arquitectónico.

- Respecto al Plan de Capacitación a través del oficio n.° 0400-2017-DGIEM/MINSA de 09 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 24**), el Director General de la DIEM, adjuntando el informe n.° 092-2017-JOC-UE-DI-DGIEM/MINSA de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 24**) señaló al Consultor que no emite opinión técnica respecto a los planes de capacitación correspondientes a los proyectos de inversión, advirtiéndose que el Plan de Capacitación del Proyecto tampoco conto con la opinión técnica de la DIEM.

➤ **Aprobación, conformidad y pago del Primer Informe del Expediente Técnico y de los Informes de Evaluación (primer informe) elaborado por el Consultor y la empresa Evaluadora respectivamente.**

Mediante carta n.° 031.D+M.340.PANGO.A.2017 de 07 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 25**)²⁹, el Consultor presento el Primer Informe del Expediente Técnico considerando la ubicación del terreno en el sector los huérfanos C.P a dos cuadras de la Plaza Principal de San Martín de Pangoa, en las intersecciones de la Av. España con la Av. Pangoa y Av. Ucayali (actual terreno del Hospital de San Martín de Pangoa) solicitando: "(...) la revisión y aprobación de ser el caso con la finalidad de continuar con el desarrollo del proyecto y cumplir con los plazos establecidos".

²⁹ Recibido por la Entidad el 10 de abril de 2017.

Poco después, a través de la carta n.° 236-2017-GRJ/GRI/SGE de 12 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 26**), el Sub gerente de Estudios remitió el Primer Informe del Expediente técnico a la empresa Evaluadora para su revisión.

Al respecto, la empresa Evaluadora tuvo como obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda de su contrato³⁰, lo siguiente:

- (...)
- Después de la suscripción del contrato, el consultor, durante los siguientes cinco (05) días posteriores, realizara la revisión integral del perfil técnico viable, contrastando con la normatividad vigente, y su compatibilidad con el terreno, verificara en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños del proyecto, diseños de estructuras, ensayos de resistencia del concreto, ensayos de suelo, estado y disponibilidad de terreno y canteras etc; incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, B.M. verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
 - Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar al Gobierno Regional de Junín (Gerencia Regional de Infraestructura y OPI) de las omisiones y deficiencias del perfil técnico que generen reformulaciones, actualizaciones y modificaciones y otras acciones técnico-administrativas o legales, para la correcta elaboración del expediente técnico.
 - Revisar el estado situacional de área donde se ejecutará el proyecto. (...)
 - Revisar la R.M. n.° 660-2014/MINSA de fecha 01 de setiembre 2014, que aprueba la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSAD/GIEM -V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención".

Sin embargo, pese a que el terreno del Proyecto no está acorde con la normativa, se advierte que a través de la carta n.° 009-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), que la empresa Evaluadora presentó a la Entidad, que adjunta el informe n.° 003-2017-JE-RERM de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**) de Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de evaluación, y este a su vez adjunta los informes de los especialistas³¹, en adelante "Informes de Evaluación (primer informe)", con los cuales se aprobó el Primer Informe del Expediente Técnico, pese a que los Informes de Evaluación (primer informe) (**Apéndice n.° 27**), no contaron con el informe del especialista de seguridad, pese a que el Numeral 10, "**RECURSOS MÍNIMOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR**" de los términos de referencia del contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**), señala contar con dicho especialista³² y que su participación es puntual y específica de acuerdo a su especialidad³³.

Posteriormente, a través del informe n.° 189-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 28**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador de proyectos, recomendó aprobar el

³⁰ Contrato de proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 14**), para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

³¹ Informe n.° 001-2017-EE-ETF de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-EMS-BER de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-EE-PSS (informe de electricidad) de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-EE-PSS (informe de mecánica) de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-EB-SACT de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-ED-BJPS de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-EIS-MCGG de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 001-2017-JE-RERM (informe situacional) de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 25**), Informe n.° 001-2017-JE-RERM (informe de topografía) de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), e Informe n.° 002-2017-JE-RERM (Plan de Contingencia) de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**).

³² El Ing. José Gabriel Ramos Álvarez, según contrato y propuesta técnica.

³³ "**Perfil del Personal Profesional**

El consultor dentro de su organización, independiente del total de recursos que considere necesario de acuerdo a las necesidades del estudio, deberá contar con el personal profesional que se indica a continuación, cuya participación es puntual y específica de acuerdo a su especialidad y estructura de costos "

Profesionales principales

- (...)
JEFE DE PROYECTO
ARQUITECTO ESPECIALISTA EN DISEÑO
ING. ESPECIALISTA EN DISEÑO
(...)
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

Primer Informe del Expediente Técnico al Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, quién, mediante carta n.° 277-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 29**), comunicó al Consultor, la aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico.

Seguidamente, mediante carta n.° 010-2017-C.S.M.P./R.L. de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 30**), la empresa Evaluadora solicitó a la Entidad, el pago de S/12 000,00, por la presentación de los Informes de Evaluación (primer informe); así también, mediante carta n.° 35.D+M.340. PANGO.A.2017 de 02 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 31**), el Consultor solicitó el trámite y el pago de S/170 127,44, correspondiente al Primer Informe del Expediente Técnico.

Al respecto, la Cláusula Cuarta del contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**) como del contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**), establecieron como condición de pago por los servicios: Contar con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor de Estudio y con la opinión técnica favorable del anteproyecto por parte de la DIEM, los cuales a la fecha de la solicitud de pago efectuadas por el Consultor y la empresa Evaluadora, no se cumplieron; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 07
Detalle de las condiciones de pago al Consultor por el Primer Informe y a la empresa Evaluadora por el Informe de Evaluación (Primer Informe)

Informe	% de pago	Condiciones de pago por la Elaboración del Expediente Técnico - Consultor	Condiciones de pago por la Evaluación del Expediente Técnico - Evaluador	Cumplimiento
		Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 12) - Clausula Cuarta: Pago y Afectación Presupuestal	Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 14) - Clausula Cuarta: Pago y Afectación Presupuestal	
Primer Informe	20% monto contractual	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio.	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del PRIMER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio.	No cumplió
		Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la sub Gerencia de Estudios del GRJ.	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del PRIMER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Sub Gerencia de Estudios del GRJ.	Cumplió
		Opinión técnica favorable de DGIEM del Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.		No cumplió

Fuente: contrato de proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR el 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 12**) y el contrato de proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF el 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 14**).

Elaboración: Comisión auditora.

Pese a lo descrito, a través del informe n.° 211-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 32**)³⁴ el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador del proyecto comunicó al Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, que: "(...) concierne el trámite de pago respectivo del CONSORCIO SAN MARTIN DE PANGO.A correspondiente al primer pago del 20% (...)".

Asimismo, a través del informe n.° 216-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 18 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 33**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador del proyecto, comunicó al Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, que: "(...) el consultor D+M ARQUITECTOS SAC ha cumplido con entregar el primer informe a conformidad de los evaluadores, en consecuencia, es procedente el primer pago. (...)".

De igual manera, mediante memorándum n.° 471-2017-GRJ-GRI/SGE de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 34**) y memorándum n.° 501-2017-GRJ-GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 35**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, otorgó conformidad a los servicios brindado por la empresa Evaluadora y el Consultor, respectivamente y solicitó al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares³⁵, la elaboración de la orden de servicios y el pago a nombre de la empresa Evaluadora y del Consultor por S/12 000,00 y S/170 127,44, respectivamente.

³⁴ Informe n.° 211-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM del Ing. Rossiel Capcha Morales recibido por la subgerencia del Estudios el 17 de mayo de 2017.

³⁵ Lic. Wilser Quispe Chamorro.

Es así, que mediante orden de servicio n.° 2524 de 23 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**), por el importe de S/ 12 000,00, y orden de servicio n.° 2687 de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 37**), por el importe de S/ 170 127,44 se dio trámite al pago de la empresa Evaluadora y del Consultor, siendo suscrita por la coordinadora de Adquisiciones³⁶, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares³⁷ y el Sub gerente de Estudios³⁸.

Así también, mediante reportes n.°s 861 y 864-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad de servicio de la empresa Evaluadora y del Consultor, respectivamente.

Poco después, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, a través de proveídos de 1 de junio y 31 de mayo de 2017, en los reportes n.° 861-2017-GRJ/GRI/SGE (**Apéndice n.° 38**) y n.° 864-2017-GRJ/GRI/SGE (**Apéndice n.° 38**), derivó a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares (OASA) el trámite de pago de la empresa Evaluadora y Consultor, respectivamente. Siendo recibido según sello de recepción, el mismo día por la OASA y derivado según sello de recepción a la Coordinación de Adquisiciones, para su trámite correspondiente, este a su vez derivó según sello de recepción a la Oficina de Administración Financiera y a la Coordinación de Fiscalización; sin embargo el 12 y 13 de junio de 2017 el trámite de pago por el servicio de la empresa Evaluadora como del Consultor respectivamente, fueron devueltos a la Sub Gerencia de Estudios, es decir el pago se detuvo.

Advirtiéndose que el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios y el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador del proyecto, otorgaron conformidad y solicitaron el pago del Informe de Evaluación (primer Informe) en favor de la empresa Evaluadora; a pesar que dicho informe, no advirtió que el terreno del Proyecto no está acorde a la normativa, no conto con el informe del especialista en seguridad y que no cumplió con la condición de pago establecida en el contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**) de: Contar con la conformidad de informe de evaluación por parte del Supervisor de Estudio.

Asimismo, dichos funcionarios, otorgaron conformidad y solicitaron el pago del Primer Informe del Expediente Técnico, en favor del Consultor; a pesar que dicho informe contempló el terreno del Proyecto no acorde a la normativa, que el sustento de la conformidad en nuestro caso el Informe de Evaluación (primer informe), no conto con la opinión del especialista en seguridad y que no cumplió con las condiciones de pago establecidas en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), de: Contar con la conformidad de informe de evaluación por parte del Supervisor de Estudio y la opinión técnica favorables del Anteproyecto por parte de la DGIEM.

Seguidamente, a fin de cumplir con las condiciones de pago establecidas en los contratos del Consultor y la empresa Evaluadora, el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios y el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador de proyectos solicitaron modificar las condiciones establecidas en los contratos, a través de adendas, conforme se detalla a continuación:

- En relación a la opinión técnica favorable de la DGIEM (ahora DIEM); a través del informe n.° 265-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 39**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador de proyectos, solicitó al Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios suscribir una adenda al Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 12**), indicando: "(...) Sin embargo se advierte que DGIEM (ahora DIEM) ya no tiene las funciones ni competencias para otorgar dicha opinión, asimismo debo precisar que las funciones han sido transferidas al Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) (...). Asimismo realizado las consultas inherentes se ha informado que el PRONIS ha de opinar respecto a los estudios de pre inversión y DIEM

³⁶ Mg. Olga Ponce Luis.

³⁷ Wilsner Vidal Quispe Chamorro.

³⁸ Julio Buyu Nakandakare Santana.

otorgará opinión a los estudios de inversión, por ende se solicita realizar una adenda al contrato referido, específicamente al primer y tercer informe de la Cláusula Segunda y primer y tercer desembolso de la CLAUSULA CUARTA, en el cual se establezcan los nuevos mecanismos de aprobación u opinión del ente rector, por consiguiente se recomienda suprimir del contrato mediante una adenda, descrita en el análisis del documento y se remplace que dicha opinión debe otorgar DIEM por ser actualmente el sector correspondiente, por el cual se reitera la solicitud a su despacho y se remita a OASA para atención correspondiente. (El subrayado es nuestro).

Por su parte, mediante informe n.° 58-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de junio de 2017³⁹ (Apéndice n.° 40), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, hace suyo el informe n.° 265-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM (Apéndice n.° 39) del coordinador del proyecto, y solicitó la suscripción de una adenda al contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR (Apéndice n.° 12), indicando: "(...) del análisis de la documentación adjunta, la subgerencia de estudios otorga opinión técnica favorable a la suscripción de la adenda entre el consultor del proyecto y la Entidad (...) se reitera la solicitud a su despacho para atención respectiva", al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, quien a través de proveído de 20 de junio de 2017, en el informe n.° 58-2017-GRJ/GRI/SGE (Apéndice n.° 40), indicó atender la solicitud.

Asimismo, mediante memorándum n.° 567-2017-GRJ-GRI/SGE de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.° 41), el Sub Gerente de Estudios, solicitó al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares modificar el Contrato.

De ahí que, el Abog. Javier Yauri Salome, gerente general Regional y el Consultor suscribieron la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017 (Apéndice n.° 12), en adelante "La Adenda", mediante el cual se modificó las Cláusulas Segunda y Cuarta del contrato inicial, respecto a los productos a entregar y condiciones de pago por los informes del Expediente Técnico, bajo los términos siguientes:

Cuadro n.° 08

Detalle de las cláusulas establecidas en la Adenda n.° 140-2017 al Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR

Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 12)		Adenda n.° 140-2017 de 23 de junio de 2017 (Apéndice n.° 14)		
Informe	Productos a entregar ⁴⁰	Condiciones para el pago ⁴¹	Productos a entregar	Condiciones para el pago
1	"(...) Anteproyecto (aprobado por DGIEM) tanto del Plan de Contingencia y Hospital Nuevo y Estudio definitivo de arquitectura y señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y la sub Gerencia de Estudios del GRJ y opinión técnica favorable de DGIEM del Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.	Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudio, tanto en el Plan de Contingencia, Hospital Nuevo, Plan de Capacitaciones y Estudio definitivo de Arquitectura y Señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión de Estudio y la Sub Gerencia de Estudios del GRJ, Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.
3	"(...) Opinión técnica favorable de DGIEM	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del MINSA a través de la DGIEM y opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.	Opinión técnica favorable del DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia.	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia, y Plan de Capacitaciones, por la supervisión del estudio y Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM, del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento y conformidad de la sub Gerencia de Estudios del GRJ.

Fuente: Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y Adenda n.° 140-2017/CONTRATO DE PROCESO n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017 (Apéndice n.° 12).

Elaboración: Comisión auditora.

³⁹ El Informe n.° 58-2017-GRJ/GRI/SGE cuenta con sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura de 19 de junio de 2017.

⁴⁰ Cláusula Segunda del Contrato n.° 312-2016-GRJ-GGR: Productos a Entregar.

⁴¹ Cláusula Cuarta: Pago y Afectación del Contrato n.° 312-2016-GRJ-GGR.

- En relación al informe de conformidad de la Supervisión del Estudio; el Ing. Rossiel Capcha Morales coordinador de proyectos mediante informe n.° 260-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 42**), remitió la opinión técnica del primer pago al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, indicando: *"Se advierte que la subgerencia de Estudios no ha requerido la contratación de otro Supervisor de Estudio, en consecuencia al no existir dicho consultor, se recomienda suprimir del contrato mediante una adenda, descrita en el análisis del documento, por el cual se solicita a su despacho opinión al respecto y se remita a GRI para los trámites correspondientes"*.

Por lo que, mediante informe n.° 54-2017-GRJ/GRI/SGE de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 43**), del Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, remitió la opinión técnica favorable para la suscripción de la Adenda al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, con el que se eliminaría el requisito del informe del Supervisor del Estudio.

Sin embargo, mediante informe n.° 26-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 44**), el Abog. Christian Mario Gonzales Apaza, desestimó la modificación del contrato de proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF, concluyendo: *"(...) que la causa justificante de la modificación propuesta es coetánea al perfeccionamiento y no sobreviniente, correspondería desestimar la modificación del Contrato de Proceso N.° 032-2017-GRJ/ORAF"*.

En consecuencia, para cumplir con el requisito de conformidad del Supervisor del Estudio y ante la no procedencia de suprimir este requisito, el Ing. Rossiel Capcha Morales, Coordinador de Proyectos mediante informe n.° 325-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 02 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 45**), solicitó la designación del Supervisor de Estudio, al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios; quién mediante carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE de 02 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 46**), designó al Ing. Rossiel Capcha Morales como Supervisor del Estudio a partir de dicha fecha.

Por lo cual, mediante informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 47**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, Supervisor de Estudio, informó al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, que otorga la conformidad a los Informes de evaluación (primer Informe) (**Apéndice n.° 27**), indicando que debe procederse con el trámite en favor de la empresa Evaluadora.

En resumen, es de indicar que La Adenda (**Apéndice n.° 12**), tuvo como finalidad establecer nuevos mecanismos de aprobación o de opinión del ente rector, a fin de solucionar la problemática de no contar con la opinión técnica favorable del Anteproyecto por parte de la DGIEM (ahora DIEM). De ahí que La Adenda (**Apéndice n.° 12**), modificó los productos a entregar en el Primer Informe del Expediente Técnico; de contar con el Anteproyecto aprobado por la DGIEM a contar con el Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudio. Así también modifico las condiciones de pago de contar con la opinión técnica favorable del Anteproyecto por parte de la DGIEM a solo contar con el Anteproyecto.

Así también, realizada la designación del Supervisor de Estudios, se advierte que mediante informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 47**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, en el cargo de Supervisor de Estudios, otorgó conformidad al Informe de Evaluación (primer informe) presentado por la empresa Evaluadora.

Consecuentemente, en cumplimiento a las nuevas condiciones de aprobación establecidas en La Adenda del contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**) y enmarcándonos al trámite realizado para la aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico, antes de la suscripción de La Adenda, correspondía que el Consultor, entregue el nuevo Producto "Anteproyecto aprobado por el Supervisor de Estudio", como parte de los productos del Primer Informe del Expediente Técnico y que el Sub Gerente de Estudios, lo remita a la empresa Evaluadora para su revisión y emita el informe de evaluación aprobando o desaprobando y que seguidamente el Supervisor de Estudio, otorgue

conformidad al informe de evaluación y que el Sub Gerencia de Estudios (área usuaria), otorgue conformidad del servicio del Consultor.

Sin embargo, el Ing. Rossiel Capcha Morales, Supervisor de Estudio, que tuvo conocimiento de las modificaciones establecidas en La Adenda (**Apéndice n.º 12**), ya que el mismo a través de través del informe n.º 265-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 37**) solicitó la suscripción de La Adenda, se advierte que a través del informe n.º 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 47**), otorgó conformidad a los Informes de Evaluación (primer informe), presentado a la Entidad mediante carta n.º 009-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 27**), es decir antes de la suscripción de La Adenda, que contempló la revisión de las condiciones de aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico establecidos en el contrato primigenio del Consultor, mas no en La Adenda (**Apéndice n.º 12**).

Advirtiéndose, que el Consultor no entregó el nuevo Producto "Anteproyecto aprobado por el Supervisor de Estudio" como parte de los productos del Primer Informe del Expediente Técnico; consecuentemente la empresa Evaluadora no reviso dicho producto, ni emitió un nuevo informe de evaluación que contemple la revisión del mismo, así también el Sub Gerente de Estudios no emitió la conformidad del servicio del Consultor, que considere las modificaciones de La Adenda. Sin embargo, pese a que la empresa Evaluadora posterior a la suscripción no emitió un nuevo informe de evaluación que haya contemplado la revisión del nuevo producto "Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios", establecida en La Adenda; se advierte que a través del informe n.º 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 47**), el Ing. Rossiel Capcha Morales Supervisor de Estudio, otorgó conformidad al informe de evaluación, presentada antes de la suscripción de la Adenda, es decir que no contempló la revisión del nuevo producto del Primer Informe del Expediente Técnico, establecido en La Adenda.

Situación que permitió que el Anteproyecto de la especialidad de Arquitectura del Hospital Principal y Plan de Contingencia, documento que mediante La Adenda (**Apéndice n.º 12**), se modificó de: "Anteproyecto aprobado por la DGIEM" a "Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios"; no sea revisada por el Ing. Rossiel Capcha Morales Supervisor de Estudios (el mismo que genero la situación descrita) ni por ningún otro ente; pese a su relevancia y preponderancia de la especialidad de arquitectura, para la continuidad de intervención proyectual de las demás especialidades como estructuras, instalaciones y equipamiento, constituyendo en un factor condicionante para contabilizar los criterios de diseño y cálculo especializados ante replanteos y modificaciones del planteamiento arquitectónico.

Seguidamente, contando con la "Conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor de Estudio", se advierte que funcionarios y/o servidores de la Entidad continuaron con los tramites de pago de la empresa Evaluadora y del Consultor, tal y como se detalla a continuación:

Pago por los Informes de Evaluación (primer informe) a favor de la empresa Evaluadora

Mediante reporte n.º 1470-2017-GRJ/GRI/SGE de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 48**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, solicitó proseguir con el pago del Informe de Evaluación (primer informe), a la señora Jesús Ascurra Palacios, directora regional de Administración y Finanzas, a razón de contar con la conformidad del informe de evaluación emitido por el Supervisor de Estudios, mediante el informe n.º 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM (**Apéndice n.º 47**).

Poco después, con memorando n.º 772-2017-GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 49**), la Directora Regional de Administración y Finanzas, solicitó al Ing. Julio Buyo Nakandakare Santana, sub Gerente de Estudios, el contrato del Ing. Rossiel Capcha Morales, en atención a lo solicitado con reporte n.º 1507-2017-GRJ/GRI/SGE de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 50**), el Sub Gerente de Estudios remitió el contrato n.º 817-2017-GRJ/OASA de 8 de junio de 2017, del Ing. Rossiel Capcha

Morales (**Apéndice n.° 51**), el cual es un contrato de servicios como coordinador en proyectos de Salud, pero no como Supervisor de Estudios.

Luego, mediante reporte n.° 14-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 52**), el Abog. Christian Mario Gonzales Apaza señaló que: "(...) mediante carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE, se le designo al señor Rossiel Capcha Morales, el mismo que emite informe dando conformidad al servicio (...)" y recomendó a la señora Jesús Melchora Ascurra Palacios, directora Regional de Administración y Finanzas, remitir el expediente administrativo a la Oficina de Administración Financiera para su consideración y trámite.

De modo que la señora Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas, mediante proveído de 23 de agosto de 2017, derivó el documento para conocimiento y atención correspondiente a la Oficina de Administración Financiera, la cual mediante proveído de 24 de agosto de 2017, derivó para su revisión y trámite correspondiente a la Coordinación de Fiscalización y este a su vez a la Coordinación de Contabilidad, según sello de recepción de 29 de agosto de 2017 y a la Oficina de Tesorería según sello de recepción de 31 de agosto de 2017. De ahí que, el 31 de agosto de 2017, se materializó el pago del Informe de Evaluación (primer informe) elaborado por la empresa Evaluadora, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 11474 y 11476 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 36**), por los importes de S/9 000,00⁴² y S/3 000,00, respectivamente.

Por lo que, se advierte que a través de proveído en el reporte n.° 14-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 52**), la señora Jesús Melchora Ascurra Palacios, directora regional de Administración y Finanzas derivó a la Oficina de Administración Financiera, el pago de la empresa Evaluadora, pese a no contar con el contrato del Ing. Rossiel Capcha Morales, con el cargo de Supervisor de Estudio, solicitado por ella misma a través del memorando n.° 772-2017-GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 49**), permitiendo el pago del servicio de la empresa Evaluadora teniendo como sustento el informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM (**Apéndice n.° 47**) suscrito por el Ing. Rossiel Capcha Morales, con el cargo un Supervisor de Estudio, sin contar con un contrato como tal.

Pago del Primer Informe del Expediente Técnico a favor del Consultor

El Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, teniendo conocimiento de las modificaciones establecidas en La Adenda, a razón que él mismo, a través del informe n.° 58-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), solicitó la suscripción de la adenda, no emitió un nuevo informe de conformidad del servicio del Consultor, que considere las nuevas condiciones de aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico, tales como de contar con el nuevo producto "Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios", establecidas en La Adenda (**Apéndice n.° 12**); contando solo con el informe n.° 864-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017, emitido antes de la suscripción de La Adenda (**Apéndice n.° 38**).

Pese a ello, a través del Comprobante de Pago n.° 9657 de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**), que cuenta con los vistos de la señora Jesús Melchora Ascurra Palacios, directora Regional de Administración y Finanzas, señor Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, subdirector de Administración Financiera y de la señora Norma Adeleida Tapia Camargo, coordinadora de tesorería, por el importe de S/170 127.44⁴³, con abono en cuenta del Consultor, realizada el 7 de agosto de 2017, tal como consta en la Transferencia Electrónica (**Apéndice n.° 37**); se materializó el pago del Primer Informe del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor; pese a no contar con la conformidad del área usuaria posterior a la suscripción de la Adenda y que no cumplieron con la condición de pago establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**) que señala: "Contar con la conformidad del

⁴² Afecto a la deducción de S/1 200,00, por detracción del 10%.

⁴³ Importe sujeto a por detracción del 10% (S/17 012,74) y retención de garantía de fiel cumplimiento (S/60 759,00).

informe de evaluación por parte del Supervisor de Estudio”, que fue otorgada posterior al pago, a través del informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 47).

- **Aprobación, conformidad y pago del Segundo Informe del Expediente Técnico y de los Informes de Evaluación (segundo informe) a favor del Consultor y la empresa Evaluadora respectivamente.**

Mediante carta n.° 040.D+M.340.PANGO.A.2017 de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 53), el Consultor remitió el Segundo Informe del Expediente técnico que consideró el terreno para el Proyecto, no acorde a la normativa aplicable indicando lo siguiente: “(...) remitirle el segundo informe del proyecto de la referencia, el cual presenta 3 componentes: Hospital Principal, Plan de Contingencia, Plan de Capacitación⁴⁴”.

Seguidamente a través del informe n.° 257-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 14 de junio de 2017 (Apéndice n.° 54), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador de proyectos indicó al Sub Gerente de Estudios que: “Se recomienda derivar toda la documentación hacia la empresa Evaluadora del Expediente Técnico (...) para que proceda a evaluar y se pronuncie a través de su representada y de sus especialistas.”

Seguidamente, mediante carta n.° 432-2017-GRJ/GRI/SGE de 14 de junio de 2017 (Apéndice n.° 55)⁴⁵ el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, remitió el Segundo Informe del Expediente Técnico a la empresa Evaluadora, para la evaluación correspondiente; en atención a lo solicitado, la empresa Evaluadora mediante carta n.° 012-2017-C.S.M./R.L. de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 56), presentó el informe n.° 004-2017-RERM-JE de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.° 56)⁴⁶, del jefe de evaluación⁴⁷, y este a su vez adjuntó los informes de los especialistas⁴⁸, en adelante los “Informes de Evaluación (segundo informe)”, que aprueba el Segundo Informe del Expediente Técnico y que desaprueba el Plan de Capacitación. No obstante, no precisa los motivos por los cuales desaprueba el Plan de Capacitación, evidenciando que el informe n.° 001-2017-EMA-VRRE (Apéndice n.° 56) del Ing. Víctor Raúl Ramos Espinoza, especialista en Medio Ambiente, observó el Segundo Informe del Expediente técnico indicando que: “No especifica identificación y calificación de impactos viales, no presenta la certificación ambiental y que el estudio carece de firma y sello de especialista acreditado.”

Posteriormente, mediante informe n.° 289-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 57), el Ing. Rossiel Capcha Morales, jefe de evaluación de proyectos (supervisor designado), indicó al Sub Gerente de Estudios, que los Informes de Evaluación (segundo informe) presentado con carta n.° 012-2017-C.S.M.P./R.L. de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 56), tiene deficiencias técnicas y se encuentra incompleto por lo cual no ha cumplido con el contrato, entre las observaciones señala que: “(...) el especialista en Medio Ambiente hace varias observaciones al estudio, sin embargo presenta como aprobado el segundo informe”, de manera que otorgó tres (3) días calendarios para que se presente los informes solicitados de acuerdo a las observaciones emitidas.

Por tanto, se advierte que pese a que el Ing. Víctor Raúl Ramos Espinoza, especialista en Medio Ambiente, profesional por parte de la empresa evaluadora observó entre otros que el Segundo Informe del Expediente técnico no cuenta con la certificación ambiental, contrariamente a través de la carta n.° 012-2017-C.S.M./R.L. de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 56), la empresa Evaluadora aprobó dicho

⁴⁴ Indicando que se entrega 30 archivadores de palanca y un CD de acuerdo a los TDR contractuales, para su revisión y aprobación.

⁴⁵ Recibida por el Consorcio San Martín de Pangoa el 19 de junio de 2017 según firma de recepción del Consorcio.

⁴⁶ Con fecha de emisión posterior a la aprobación realizada por la empresa Evaluadora y sin ningún sello de recepción.

⁴⁷ Ing. Rogers Enrique Romero Melgar.

⁴⁸ Informe n.° 002-2017-EE-ETF (hospital principal) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EE-ETF (hospital de contingencia) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EIS-MCGG (hospital principal) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EIS-MCGG (hospital de contingencia) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EIM-PSS (hospital principal) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EIM-PSS (hospital de contingencia) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EB-SACT (hospital principal) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 002-2017-EB-SACT (hospital de contingencia) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 001-2017-ES-JGRA (hospital principal) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 001-2017-ES-JGRA (hospital de contingencia) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 001-2017-EMA-VRRE (hospital principal) (Apéndice n.° 56), Informe n.° 001-2017-EMA-VRRE (hospital de contingencia) (Apéndice n.° 56), con fecha de emisión 14 de julio de 2017, es decir de fecha posterior a la fecha de aprobación del Segundo Informe.

informe. Siendo preciso señalar que la certificación ambiental, se obtuvo mediante Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**), es decir, posteriormente a la aprobación del Segundo Informe del Expediente Técnico.

Poco después, con carta n.° 526-2017-GRJ/GRI/SGE de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 59**)⁴⁹, el Sub Gerente de Estudios informó a la empresa Evaluadora las observaciones de los Informes de Evaluación (segundo informe) presentado mediante carta n.° 012-2017-C.S.M./R.L. de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 56**), indicando lo siguiente: "(...) hacerle llegar las observaciones con respecto al segundo informe, remitidos por su representada, como evaluador del Expediente Técnico del proyecto (...) el mismo que ha sido informado por el Coordinador de Proyectos, mediante informe n.° 289-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM en el que indica que su representada no ha presentado los informes respectivos (...) por ende solicitamos se presente los informes de acuerdo a lo indicado en el documento adjunto, a través de su representada y especialistas a informar a la entidad, por ende se le otorga un plazo de 3 días calendarios".

En atención al requerimiento, la empresa Evaluadora, a través de la carta n.° 012-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 60**), cuyo asunto es: "Presentación de Informe de Levantamiento de Observaciones del Segundo Informe del Plan de Contingencia – Hospital Principal", entregó el informe de levantamiento de observaciones, no encontrando la Comisión Auditora dicho informe, por lo cual se solicitó el mencionado informe, no obteniendo respuesta alguna⁵⁰.

Seguidamente, a través del informe n.° 317-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 61**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, que firma como jefe de evaluación de proyectos, señaló: "El informe presentado por el Consorcio San Martín de Pangoa (...) indican la Aprobación de Evaluación del SEGUNDO INFORME (...), por el cual se recomienda comunicar a las instancias superiores, asimismo comunicar a la empresa consultora para que prosiga con el desarrollo del Expediente Técnico (...)".

De modo que el Ing. Rossiel Capcha Morales aprobó el Segundo Informe del Expediente Técnico, en mérito a la aprobación realizada por la empresa Evaluadora mediante los Informes de Evaluación (segundo informe) presentadas a través de la carta n.° 012-2017-C.S.M./R.L. de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 58**) y carta n.° 012-2017-C.S.M./R.L. de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 60**), siendo preciso señalar que la primera carta fue observado por el mismo coordinador y/o Supervisor de Estudio, a través del informe n.° 289-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 57**), por ser incoherente, por un lado otorga conformidad al Segundo Informe del Expediente Técnico y por otro lado adjunta el informe del especialista en medio ambiente, quien advierte que no cuenta con la certificación ambiental, certificado que no fue subsanada, pues se ha evidenciado que a la fecha de emisión de los Informes de Evaluación (segundo informe no se contaba con la certificación ambiental, ya que se obtuvo con posterioridad con Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**).

Y respecto a la segunda carta, se advierte que levantaron las observaciones a pesar de no contar con la certificación ambiental⁵¹. De modo que el Ing. Rossiel Capcha Morales aprobó el Segundo Informe del Expediente Técnico en mérito a Informes de Evaluación (segundo informe) inconsistentes e incoherentes.

Pese a lo descrito anteriormente, y que el Segundo Informe de Expediente Técnico consideró un terreno no acorde a la normativa se advierte que a través de la carta n.° 601-2017-GRJ/GRI/SGE, de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 62**)⁵², el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, comunicó al Consultor la aprobación del Segundo Informe del Expediente técnico de los componentes

⁴⁹ Recibida por el Consorcio San Martín de Pangoa el 13 de julio de 2017.

⁵⁰ Mediante los oficios n.° 079, 084 y 085-2021-CG/GRJU/AC-GRJ-HSMP de 26 de abril de 2021, reiterado con los oficios n.° 113, 115-2021 de 24 de mayo 2021, n.° 199 y 206 de 6 y 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 88**).

⁵¹ Establecida en el contrato del Consultor y anexos como documento a entregar.

⁵² Con sello de recepción de Trámite Administrativo de 26 de julio de 2017.

del Hospital Principal y Plan de Contingencia y a través de la carta n.° 599-2017-GRJ/GRI/SGE de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 63**), comunicó al Consultor la desaprobación del Plan de Capacitaciones.

Poco después a través de la carta n.° 048.D+M.340.PANGO.A.2017 de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 64**), el Consultor remitió la absolución de observaciones del Plan de Capacitación a la Entidad; así también, con carta n.° 674-2017-GRJ/GRI/SGE de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 65**), el Sub Gerente de Estudios remitió para su revisión a la empresa Evaluadora, quien en atención a lo solicitado con carta n.° 019-2017-C.S.M.P./R.L. de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 66**), remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el "Informe de aprobación del Plan de Capacitación del Segundo Informe" adjuntando el informe n.° 005-2017-RERM-JE de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 66**) del jefe de evaluación de 23 de agosto de 2017⁵³, indicando que otorga: "(...) CONFORMIDAD Y OPINION TECNICA FAVORABLE del EXPEDIENTE DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, ENTREGADO POR LA CONSULTORA DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA".

Por lo que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 348-2017-G.R.JUNÍN/GRI de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 67**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura resolvió: "Aprobar el Expediente Técnico del Plan de Capacitación del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", con código 324557, plazo de ejecución de 112 días y presupuesto general vigente al mes de setiembre del 2017 el cual incluye IGV de S/170 660,00" vigente al mes de setiembre de 2017.

Pago al Consultor por el Segundo Informe del Expediente Técnico

Seguidamente a través de la carta 054.D+M.340.PANGO.A.2017 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 68**), el Consultor solicitó el pago correspondiente al Segundo Informe del Expediente técnico por el importe de S/ 255 191,16, por lo que a través del informe n.° 385-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM, de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 69**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador del proyecto, informó al Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios: "Por ende al estar aprobado el segundo informe correspondiente al Hospital principal, Plan de Contingencia y mediante acto resolutorio el Plan de Capacitación, como coordinador del proyecto opino que es conforme el trámite de pago solicitado por ende debe proseguir con su trámite respectivo".

En el mismo sentido, mediante reporte n.° 1964-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 70**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, comunicó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente Regional de Infraestructura que: "(...) otorga la CONFORMIDAD DEL SERVICIO A FAVOR DE DEXTRE+MORIMOTO (...)". Igualmente, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente Regional de Infraestructura, con sello de derivación de la Gerencia Regional de Infraestructura de 19 de octubre de 2017, en el reporte n.° 1964-2017-GRJ/GRI/SGE (**Apéndice n.° 70**), ordena que pase a OASA para su trámite correspondiente.

Advirtiéndose que el Segundo Informe del Expediente Técnico, que consideró un terreno para el Proyecto no acorde a la normativa, fue aprobado por los funcionarios y/o servidores de la Entidad en merito a Informes de Evaluación (segundo informe) inconsistentes e incoherentes; consecuentemente mediante el Comprobante de Pago n.° 407 de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 71**), la Entidad pagó al Consultor el importe de S/218 218,56⁵⁴.

Pago de Informes de Evaluación (segundo informe) a favor de la empresa Evaluadora

Así también, mediante carta n.° 024-2017-C.S.M.P./R.L de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 72**), la empresa Evaluadora solicitó el pago de los Informes de Evaluación (segundo informe), poco después,

⁵³ Ing. Rogers Enrique Romero Melgar.

⁵⁴ Afecto a deducción a ser asumida por el Consultor de S/ 82 581,66 (Retención de garantía de fiel cumplimiento S/60 759,80, detracción del 10% de S 21 821,86).

mediante informe n.° 418-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 73**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, que firma como Supervisor de Estudio, comunicó al Sub Gerente de Estudios, que otorga conformidad a los Informes de Evaluación (segundo informe).

Así también, a través del reporte n.° 2125-2017-GRJ/GRI/SGE de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 74**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, comunicó que otorga conformidad al servicio prestado por la empresa Evaluadora, al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio gerente regional de Infraestructura, quién mediante sello de derivación de 13 de noviembre de 2017, lo remitió a la OSA para su trámite correspondiente; por lo que, a través del Comprobante de Pago n.° 17149 de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 75**), se pagó S/18 000,00⁵⁵ a la empresa Evaluadora, pese a que los Informes de Evaluación (segundo informe) fueron inconsistentes e incoherentes y no advirtió que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa.

- **Aprobación, conformidad y pago por los Informes de Evaluación (tercero y cuarto informe), elaborado por la empresa Evaluadora y aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Proyecto, quedando pendiente el pago del Consultor hasta el periodo 2019 mediante reconocimiento de deuda.**

Con la suscripción de la Adenda n.° 140-2017/CONTRATO DE PROCESO n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 12**), se modificaron los productos a entregar y condiciones de pago del Tercer Informe del Expediente Técnico. La Adenda suscrita cambio la entrega de Opinión técnica favorable del DGIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia por la entrega de la Opinión técnica favorable del DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia.

De ahí que, mediante carta n.° 045.D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 76**), el Consultor remitió a la Entidad, con atención al Gerente Regional de Infraestructura, el Proyecto de Arquitectura y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia, correspondiente a la especialidad de Arquitectura y Equipamiento del proyecto, para solicitar la opinión favorable de la DIEM.

Por su parte el Ing. Eduardo Christian Lagos Villavicencio gerente Regional de Infraestructura a través del oficio n.° 138-2017-GRJ/GRI de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 77**), remitió al Ing. Obed Chuquimunta Arias, director Ejecutivo de la DIEM, el Proyecto de Arquitectura y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia del Proyecto en mención, indicando lo siguiente: "(...) *hacerle llegar el Proyecto de Arquitectura y Equipamiento del Hospital Principal y Hospital de Contingencia del proyecto (...) por el cual solicitó su evaluación y opinión técnico, respecto a la consistencia de ambos componentes.*"

En atención a lo solicitado, el Director General de la DIEM, mediante oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el informe n.° 532-2017-UF-DIEM-DGOS/MINSA de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**) del Ing. Saul Gregorio Tito Ccoicca, jefe de la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIEM, quien señala: "(...) *se emite opinión técnica en el marco de la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de salud a la documentación presentada del Expediente Técnico del Anteproyecto PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín, el mismo que no cumple en algunos aspectos con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM.V.01".*"

Se adjuntó al informe n.° 532-2017-UF-DIEM-DGOS/MINSA (**Apéndice n.° 78**), el informe n.° 038-2017-CPN-UF-DIEM-DGOS/MINSA de 04 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**) del Ing. Carlos Padilla Navarro, con el cual indicó al Ing. Saul Gregorio Tito Ccoicca, jefe de Equipo de la Unidad

⁵⁵ Afecto a la detracción de S/1 440,00.

Funcional de Infraestructura de la DIEM, que el proyecto respecto al componente de equipamiento presenta varias inconsistencias e incompatibilidades por lo que concluye que se encuentra observado.

Así también, adjunto el informe n.° 039-2017-CPN-UF1-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**) del Ing. Carlos Padilla Navarro, mediante el cual indicó al Ing. Saul Gregorio Tito Ccoicca, Jefe de Equipo de la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIEM, que de la revisión en forma general de los planos de distribución de la especialidad de arquitectura, concluye: "(...) el proyecto no cumple con varios aspectos de la norma técnica de salud vigente (...) por lo que se sugiere replantear en varios aspectos, principalmente en la circulaciones verticales". Recomendando que luego de las correcciones y actualizaciones que se realicen al Expediente Técnico, estas deben ser validadas por la supervisión, asimismo por los representantes de la Entidad contratante.

Seguidamente, con carta n.° 861-2017-GRJ/GRI/SGE de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 79**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, solicitó al Consultor levantar las observaciones efectuadas por la DIEM, en un plazo de 10 días calendarios; por lo cual, el Consultor emitió el informe n.° 001-2017/D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 80**), dirigido al Ing. Rogers Romero Melgar, Jefe del Proyecto – Evaluadores, cuyo asunto es "Levantamiento de Observaciones a la Revisión de Arquitectura y Equipamiento por la DIEM (...)", sin embargo, dicho informe no tiene sello de recepción; por lo que esta Comisión Auditora requirió a la empresa Evaluadora confirme su recepción, no obteniendo respuesta alguna⁵⁶.

No obstante, la Comisión Auditora evaluó el levantamiento de observaciones realizado por el Consultor, advirtiéndose que las observaciones realizadas por la DIEM, no fueron corregidas y/o replanteadas, pues subsisten en el Expediente Técnico Subsanado y Actualizado del Proyecto que la Entidad aprobó en el periodo 2018, conforme se detallan en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), persistiendo las observaciones siguientes:

Cuadro n.° 09
Observaciones formuladas por la DIEM a Anteproyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud Hospital de San Martín de Pangoa

N°	Observación formulada por DIEM	Acción reportada por Consultor como medida correctiva (informe n.° 001-2017/D+M.340.PANGO.A.2017 de 13/10/2017) (Apéndice n.° 80)	Verificación realizada por Comisión de Auditoría al Expediente Técnico Subsanado y Actualizado a través del Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18/12/2020 (Apéndice n.° 19)	Marco Normativo	Observación
SOTANO 2					
1	"Se recomienda ampliar el radio de giro de ingreso por la Av. España, que permita el ingreso de camiones y vehículos de transporte de productos, suministros y comestibles, para el abastecimiento del hospital". Es decir, la DIEM recomienda ampliar radio giro Av. España	Se amplió radio de giro en Av. España	Radio actual = 5.80 m.	Manual de diseño geométrico para carreteras DG-2013 MTC, debe ser = 7.30 m (mínimo)	Persiste observación
2	"No debe situarse los tanques de., combustible de GLP cerca de la planta generadora de oxígeno, para evitar posibles accidentes, por combustión del combustible". Es decir, la DIEM Ubicación tanque O ₂ próximo a GLP.	Por ser planta generadora. O ₂ es permisible		D.S. n.° 052-93-EM de 17.11.1993 Reglamento de Seguridad para almacenar hidrocarburos, Art° 27 inciso e), debe ser a recipientes de procesos = 15.0 m	Persiste observación
3	"La solución propuesta para acceder desde este nivel al siguiente nivel no es la adecuada, se requiere de un acceso directo para el abastecimiento a la UPS de Nutrición y Dietas, a través de un patio de maniobras, para realizar la carga y descarga de los productos e insumos que requiere esta UPS. Así también para el	Se plantea plataforma levadiza mecánica		NTS n.° 110-MINSA ítem 6.2.5.8, a) Ascensores, el ascensor montacamillas es de tracción eléctrica 2:1	Se recomienda verificar en componente: instalaciones mecánicas

⁵⁶ Mediante los oficios n.° 079, 084 y 085-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-HSMP de 26 de abril de 2021, reiterado con los oficios n.° 113, 115-2021 de 24 de mayo 2021, n.° 199 y 206 de 06 y 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 88**).

	abastecimiento de los productos e insumos médico y de oficina hacia los almacenes generales, situados en el nivel superior (NPT - 3.42)". Es decir, la DIEM Propuesta de circulación vertical inadecuada				
4	"Se ha propuesto, 2 tanques de GLP de 200 gln. Se debe justificar la demanda, mediante memoria de cálculo indicando que servicios requieren utilizar el GLP". Es decir, la DIEM indica que se debe justificar demanda de GLP.	No respondió		NTS n.° 110-MINSA ítem 6.2.5.6, c). Sistema de Gas Licuado de Petróleo, la capacidad del tanque GLP debe proyectarse para un mínimo de 10 días de consumo continuo	Persiste observación
5	"Se recomienda replantear los accesos y la zonificación del área de servicios generales del proyecto. Solucionar los accesos, mediante rampas o montacargas, para el traslado del material sucio y limpio, y del personal técnico en forma fluida y diferenciada, según norma técnica vigente". Es decir, la DIEM recomienda replantear accesos y zonificación UPS SSGG	Se ha implementado un montacarga para Mat. Sucio ubicado a distancia de montacarga Mat. Limpio	Se verifica ubicación de montacargas diferenciado, con separación espacial suficiente.		
SOTANO 1					
6	"Las circulaciones verticales propuestas no son adecuadas. Hay mucha distancia desde el área de abastecimiento de los insumos hasta su almacenamiento". Es decir, la DIEM indicó que las circulaciones verticales son inadecuadas	Se ha nucleado montacargas para optimizar circulaciones	Está ubicado en área libre sin techar	NTS n.° 110-MINSA 6.2.1.1 Flujos de circulación. "Los montacargas se emplearán solo para el traslado de carga limpia y deben abrirse hacia un ambiente techado, nunca hacia pasadizos"	Persiste observación
7	"Los flujos de circulación interna deben permitir que la zonificación distribuya la llegada de los insumos prdutosmbientes ⁵⁷ de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento". Es decir, la DIEM Flujos de circulación interna para suministros	Se ha nucleado montacargas para optimizar circulaciones		NTS n.° 110-MINSA en el ítem 6.2.1.1 Flujos de circulación, señala: "los flujos de circulación interna deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento"	Persiste observación
8	"Asimismo los accesos deben evitar cruces de elementos sucios y limpios. Es decir, la DIEM recomienda que en los accesos se evite cruce: limpios/sucios	Se diferencia montacargas limpio/sucio	Se verifica ubicación de montacargas diferenciado, con separación espacial suficiente		
9	"Los talleres de mantenimiento deben tener una comunicación lo más directa posible con todos los servicios que integren la Unidad". Es decir, la DIEM recomienda que los talleres deben contar con una comunicación con todas las UPS	Por topografía y para contar con patio se ubica en extremo de terreno		RNE - A.50 Artículo 4° (...) En cuanto a su ubicación. "1. Ser predominantemente planos"	Persiste observación
10	"Muchos ambientes no cuentan con ventilación e iluminación natural, especialmente en la UPS de Lavandería, la cual debe contar con un sistema de renovación de aire, ya que en esta unidad se trabaja con material biocontaminado siendo un riesgo para el personal que labora en esa unidad". Es decir, la DIEM Ambientes no cuentan con iluminación y ventilación natural	Lavandería se ubica próximo a pozo de luz		RNE Norma A.010 Artículo 48° "Los ambientes tendrán iluminación natural directa desde el exterior y sus vanos tendrán un área suficiente como para garantizar un nivel de iluminación de acuerdo al uso que está destinado"	Persiste observación
11	"Se recomienda replantear la zonificación que permita una adecuada distribución de las circulaciones y flujos diferenciados". Es decir, la DIEM recomienda replantear zonificación para circulación y flujo diferenciado	La propuesta cumple con diferenciación de flujos y circulaciones	No se diferencian claramente los tipos de flujos	RNE - A.050 Artículo 9° "En un hospital existen 7 tipos de circulaciones en función del volumen, horario, confiabilidad y compatibilidad"	Persiste observación
12	"Mejorar la distribución de Farmacia no es funcional, así como el ambiente denominado Cámaras frías". Es decir, la DIEM pide mejorar distribución Farmacia y Cámaras frías	La organización es mediante un corredor interno	NO absuelve (respecto a cámaras frías)		Persiste observación
13	"Las escaleras de evacuación no cumplen su función, especialmente la escalera N° 05, se encuentra mal ubicada". Es decir, la DIEM indica que las escaleras evacuación No cumplen función (N.° 5)	Se ha coordinado con especialista	No absuelve - Continúa con función limitada	RNE Norma A.130 Artículo 13° "En los pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que	Persiste observación

⁵⁷ Debería decir insumos y productos.

				dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos"	
14	"La ubicación de los consultorios de TBC y VIH SIDA se encuentran muy alejados desde ingreso del establecimiento, es una ubicación muy forzada, con pasajes en rampa estrechos, y a la intemperie". Es decir, la DIEM indica que los consultorios TBC, VIH, SIDA muy alejados	Se accede por puerta de nivel inferior	Flujo de Circulación lateral externa, mediante rampa, que constituye a la vez como escalera de evacuación (sin rociadores)	RNE Norma A.050 Artículo 25° señala: "Las rampas deben tener las siguientes características: (...) d) la longitud no será mayor de 6.00 metros y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%) Artículo 26 de la Norma A.130 que señala: "(...) teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.0 m para edificaciones sin rociadores y 60.0 m para edificaciones con rociadores"	Persiste deficiencia de accesibilidad
PRIMER NIVEL					
15	"Se recomienda replantear el ingreso de emergencia, hay cruce de circulación del peatón con el ingreso vehicular. Debe contar con un área de recepción del paciente que llega en transporte vehicular, Asimismo la rampa de acceso del paciente peatonal a Emergencia no es funcional, existe mucha distancia de recorrido". Es decir, la DIEM recomendó replantear ingreso emergencia por cruce peatón/vehicular	No hay cruce, son accesos independientes	Se ha verificado en planos de arquitectura		
16	"La ubicación de las cisternas no es la adecuada, no hay espacio suficiente para el abastecimiento e ingreso de los equipos. De acuerdo a norma técnica debe ubicarse cerca a los Servicios Generales". Es decir, la DIEM observa la ubicación de cisternas inadecuado.	Según propuesta no genera dificultad	(No absuelve con fundamento técnico)	Norma OS.030 "el proyecto debe incluir un cerco que impida el libre acceso a las instalaciones"	Persiste observación
17	"Las escaleras de evacuación deben cumplir con la norma técnica, llegar a espacios abiertos de refugio". Es decir, la DIEM observa que las escaleras deben cumplir normas técnicas	Han sido estudiadas por especialista	(No absuelve con fundamento técnico)	RNE - A.010 Artículos 32° - 35° (referido a condiciones generales de diseño de rampas y puertas de evacuación integradas a las escaleras) y A.130 Cap. VIII Salud, artículos 82°-88° (referidas a requisitos de seguridad para áreas de refugio y escaleras de evacuación)	Persiste observación
18	"La ubicación de los módulos diferenciados de TBC y VIH SIDA, no es la adecuada, se encuentran muy distantes del ingreso, dar facilidad al paciente, teniendo en cuenta que por su condición su salud se encuentra debilitada". Es decir, la DIEM Consultorios TBC, VIH, SIDA no es adecuada	Idem pregunta 14	Se ha verificado en planos de arquitectura, el tipo y desarrollo de rampa propuesta como medio de acceso	Según RNE Norma A.050 Artículo 25° señala: "Las rampas deben tener las siguientes características: (...) d) la longitud no será mayor de 6.00 metros y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%)"	Persiste observación
19	"Mejorar la distribución interna de cada UPSS, de acuerdo a la funcionalidad, diferenciando las zonas públicas, asistencial y apoyo clínico, respetando el flujo secuencial de la actividad a desarrollar. Se verifica cruce de circulaciones y superposición de actividades en espacios públicos". Es decir, la DIEM recomienda mejorar los cruces de circulaciones y superposición de actividades.	Se mantiene como tal, no existe superposición	(No absuelve) No se diferencian los tipos de circulación	NTS N.° 110-MINSA señala 7 tipos de circulación	Persiste observación
SEGUNDO NIVEL					
20	"El proyecto contempla dos ascensores públicos, dos ascensores montacamillas y dos montacargas, los cuales deben ubicarse en forma racional optimizando su uso, ubicándolos en sitios estratégicos que permita una circulación vertical que comunique los diferentes servicios de una manera óptima. Evaluar esta disposición en el proyecto". Es decir, la DIEM recomienda evaluar disposición	Propuesta de núcleos optimiza en emergencias-centro quirúrgico y obstétrico-hospitalización. Montacargas diferenciados	Se verifica ubicación de montacargas diferenciado, con separación espacial suficiente	Según NTS n.° 110-MINSA 6.2.1.1 Flujos de circulación. Señala: "Los montacargas se emplearán solo para el traslado de carga limpia y deben abrirse hacia un ambiente techado, nunca hacia pasadizos"	

	de ascensores, montacargas y montacamillas, evaluar disposición.					
21	"Asimismo, evaluar las ubicaciones de las escaleras de escape. No se debe permitir que entregue directamente a la zona rígida de Cirugía, por asepsia. Además, esta escalera no cumple con las condiciones para una escalera de escape. También la escalera N° 4 no cumple su función". Es decir, la DIEM recomienda evaluar ubicación de escaleras de escape. Escalera 4 no cumple función.	Se ha coordinado con especialista seguridad. Se ha preferido una salida inmediata a escalera de seguridad		Para el caso de los medios de evacuación observados, estos en su recorrido (de manera exterior a la edificación mediante pasadizos) presentan al menos un (1) vértice de 90° lo cual genera una condición de riesgo insegura para casos de evacuación de heridos en camillas o férulas)	El Artículo 88° de la Norma A.130 del RNE establece: "Las escaleras de evacuación deben permitir el giro de una camilla considerando que miden 0.60 m por 2.50 m de largo"	Persiste observación
22	"La salida propuesta por la escañera N° 08 desde el Centro Obstétrico no es funcional, replantear". Es decir, la DIEM la salida propuesta por Escalera 8 desde centro obstétrico no es funcional.	Se coordina con especialista seguridad. Permite evacuación Alterna exterior			RNE A.010 Artículo 35° Puertas de evacuación "las puertas de uso general podrán ser usadas como puertas de evacuación siempre y cuando cumplan con lo establecido en la norma A.130"	Persiste observación. (No es evacuación alterna)
23	"Se recomienda evaluar las circulaciones verticales planteadas en el proyecto, y replantear en cumplimiento de lo dispuesto en las normas técnicas, vigentes. No es recomendable tener circulaciones exteriores en pasadizos abiertos, no se optimiza la circulación". Es decir, la DIEM recomienda evaluar evacuaciones verticales planteadas. No es recomendable circulación exterior.	Circulación exterior son para evitar rampas o desniveles por la topografía, estas se encuentran protegidas con techos ligeros			RNE A.130 Artículos 87° y 88° referidas a las dimensiones de las puertas y escaleras de evacuación que permitan el giro de una camilla.	Persiste observación
24	"En la sala de partos el área destinada a atención al recién nacido debe tener su propio espacio, adjunto a la sala de partos, igualmente en la sala de operaciones ginecológicas". Es decir, la DIEM observa que en sala de partos y sala de operaciones ginecología con área destinada a recién nacido debe ser diferenciada.	Se definirá un muro bajo	Observación no absuelta		RNE A.010 Artículo 3° "Las edificaciones responderán a los requisitos funcionales de las actividades que se realicen en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso"	Persiste observación
25	"La distribución de la Sala de Esterilización no respeta las normas técnicas, así como los aspectos de bioseguridad, No debe existir contacto de la zona sucia contaminada con el área restringida del Centro Quirúrgico". Es decir, la DIEM Sala de esterilización no respeta normatividad y bioseguridad.	No existe contacto por cruce de flujos, (es unidireccional) y diferenciado	No se distinguen los tipos de flujos diferenciados y de sentido unidireccionales		NTS n.° 110-MINSA ítem 6.2.1.1 Flujos de circulación. Según el tipo, volumen, horario, confiabilidad y compatibilidad existen 7 tipos de circulación, siendo aplicables Flujo de circulación de suministros y flujo de circulación de ropa sucia.	Persiste observación
26	"Igualmente el desecho de residuos o material contaminantes debe ser conducidos por circulación técnica de servicio mediante montacarga hacia la zona de Residuos sólidos en servicios generales. No se cumple con esta condición". Es decir, la DIEM indica que los desechos de residuos o material contaminante debe ser conducido por montacarga hacia Zona RR.SS. No se cumple.	Existe corredor técnico recto directo a sucio, el cual llega al sótano			NTS n.° 110-MINSA 6.2.1.1 Flujos de circulación. Señala: "Los montacargas se emplearán solo para el traslado de carga limpia y deben abrirse hacia un ambiente techado, nunca hacia pasadizos"	Persiste observación
TERCER NIVEL						
27	"Evaluar la ubicación de las escaleras propuestas y de los ascensores. Mejorar la disposición de la escalera integrada, ya que el arranque y entrega debe ser a un espacio previo (hall) al ambiente o circulación principal". Es decir, la DIEM indica evaluar ubicación de escaleras y elevadores, Escalera integrada sin Hall previo.	La escalera llega a espacio global que no tiene mucho flujo por lo que no es necesario un hall previo			La NTS n.° 110-MINSA en el ítem 6.2.1.1 Flujos de circulación señala: "Las escaleras no tendrán llegada directa hacia los corredores o ascensores"	Persiste observación

Fuente: Oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 78), informe n.° 532-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA (Apéndice n.° 78), el informe n.° 038-2017-CPN-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 78), informe técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19) e informe n.° 001-2017/D+M.340.PANGO.2017 de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 80).

Elaboración: Comisión auditora.



Siendo preciso señalar que, mediante oficio n.° 042-2021-DGOS/MINSA de 12 de enero de 2021, la DIEM (**Apéndice n.° 22**)⁵⁸, indicó a esta Comisión Auditora, que la participación realizada a través del oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA (**Apéndice n.° 78**), por parte de la DIEM respecto a la revisión del Proyecto, la realizó: "(...) en merito a las competencias funcionales de: Brindar Asistencia Técnica para mejorar la infraestructura, equipamiento y mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales, limitando las competencias funcionales para emitir Opinión favorable a los Expedientes Técnicos declarados viables como el presente Anteproyecto (...)".

Es decir, la DIEM indicó a la Comisión Auditora que efectuó observaciones a la especialidad de arquitectura del Expediente Técnico del Proyecto, en merito a la competencia funcional de "Brindar Asistencia Técnica", mas no por competencia para emitir opinión favorable del Expediente Técnico.

Así también, mediante carta n.° 009-2017-C.S.M.P./R.L de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), la empresa Evaluadora adjuntando el informe n.° 001-2017-ED-BJPS (**Apéndice n.° 27**) del Arq. Becker Juan Páucar Santiago, aprobó el Anteproyecto y Estudio Definitivo de Arquitectura y Señalización del Expediente Técnico del Proyecto; sin embargo, el Anteproyecto y Estudio Definitivo de Arquitectura y Señalización, contienen una serie de observaciones señaladas por el director general de la DIEM a través del oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**).

Posteriormente, con carta n.° 046.D+M.340.PANGO.A.2017 de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 81**), el Consultor remitió a la Entidad, el Tercer Informe del Expediente Técnico del componente Hospital Principal (cuarenta tomos) y Plan de Contingencia (cinco tomos) y un CD conteniendo la información digital.

Asimismo, con carta n.° 575-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 82**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, remitió a la empresa Evaluadora el Tercer Informe del Expediente Técnico para la evaluación correspondiente. En atención a lo solicitado a través de la carta n.° 014-2017-C.S.M.P/R.L (**Apéndice n.° 81**) y carta n.° 015-2017-C.S.M.P/R.L (**Apéndice n.° 84**) de 7 de agosto de 2017, la empresa Evaluadora remitió el informe n.° 007-2017-JE-RERM (**Apéndice n.° 83**) e informe n.° 009-2017-JE-RERM (**Apéndice n.° 84**), ambos de 4 de agosto de 2017, en relación al Hospital Principal y Plan de Contingencia, respectivamente; en adelante "Informes de Evaluación (tercer informe)", con el cual, el Ing. Rogers Romero Melgar, jefe de evaluación, indicó: "(...) No se adjunta la documentación solicitada según los requisitos de las bases del proceso, por lo que se DESAPRUEBA POR TENER OBSERVACIONES EL TERCER INFORME (...)"; entre ellas la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA), Certificado ambiental y la opinión técnica favorable de la DIEM, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10

Observaciones efectuadas por la empresa Evaluadora al Tercer Informe del Expediente Técnico

Informes de Evaluación (tercer informe) del Hospital Principal Carta n.° 014-2017-C.S.M.P/R.L e Informe n.° 007-2017-JE-RERM (Apéndice n.° 83)		Informes de Evaluación (tercer informe) del Plan de Contingencia Carta n.° 015-2017-C.S.M.P/R.L e Informe n.° 009-2017-JE-RERM (Apéndice n.° 84)	
Vol. 1	Cronograma Gantt no está detallado por especialidades. Programación Pert-CPM no está detallado por especialidades. Cronograma valorizado no está detallado por especialidades. Cronograma de utilización de materiales, maquinarias, equipos y herramientas no está detallado por especialidades. Listado del equipo mínimo del consultor no corresponde al solicitado.	Vol. 1	Tenencia legal del terreno, cuadro de áreas comparativas entre la infraestructura existente y lo proyectado en función al perfil, NTS N.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y el Expediente Técnico
Vol. 2	Obtención de la certificación ambiental, no presenta	Vol. 2	Especificaciones técnicas por partida presupuestal de Arquitectura, considerar por separado. Especificaciones técnicas por partida presupuestal de Señalización considerar por separado.
Vol. 3	Cuadro PMA propuesto no indica muros ni circulación. Especificaciones técnicas no está por partidas.	Vol. 3	Memoria de cálculo, no considera.
Vol. 4	Memoria de cálculo estructural, no presenta.	Vol.4	

Ing. Max Oscar Prado Juscamaíta, Encargado de la Unidad Funcional de Infraestructura.

	Especificaciones técnicas por partida, no presenta. Cotizaciones de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas se debe mejorar del detalle de cada proveedor.		
Vol.5	Tres cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, mejorar, cambiar y acreditar cada cotización.	Vol.5	Sin observaciones.
Vol.6	Tres cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, mejorar y acreditar cada cotización.	Vol.6	Sin observaciones.
Vol.7	Tres cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, mejorar y acreditar cada cotización.	Vol.7	Especificaciones técnicas, no considera. Planilla de metrados, no presenta.
Vol.8	Planilla de metrados, no presenta. Tres cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, mejorar y acreditar cada cotización.	Vol.8	Sin observaciones.
Vol.9	Sin observación.	Vol.9	Sin observaciones
Vol.10	Arquitectura, corregir caída de techos por ser zona de precipitaciones. Señalización, corregir escala. Estructuras, corregir escala. Sistema de voz, data y comunicaciones., corregir escala.	Vol.10	Estudio geotécnico, no considera. Estudio geológico, no considera. Estudio de riesgo sísmico, no considera. CIRA, no considera Estudio de canteras y fuentes de agua para la construcción, no considera. Diseño de mezclas de concreto, no considera. 3 cotizaciones como mínimo, no considera. Documento de opinión técnica favorable DGIEM, no considera.
Vol.11 Anexos	Estudio de suelos con fines de cimentación, no presenta. Estudio geotécnico, no considera. Estudio Geológico, no considera. Estudio de riesgo sísmico, no considera. CIRA, no considera. Documentos que garanticen la operación y el mantenimiento del proyecto, no considera. Estudio de canteras y fuentes de agua para la construcción, no considera. Diseño de mezclas de concreto, no considera. Documento de opinión técnica favorable DGIEM, no considera Declaración Jurada del Director del Hospital en referencia, no considera. No presenta maqueta detallada y presentaciones digitales.		No presenta maqueta detallada y presentaciones digitales.

Fuente: Carta n.º 014-2017-C.S.M./P.R.L. de 07 de agosto de 2017 e Informes de Evaluación (tercer informe) (Apéndice n.º 83) y carta n.º 015-2017-C.S.M./P.R.L. de 07 de agosto de 2017 e Informes de Evaluación (Apéndice n.º 84) del Consorcio San Martín de Pangoa.
Elaboración: Comisión auditora.

Poco después, con informes n.ºs 343 y 344-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 15 y 16 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 85), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador del proyecto informó al Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, que los Informes de Evaluación (tercer informe), respecto al componente del Plan de Contingencia y del Hospital Principal respectivamente, presentado por la empresa Evaluadora tiene omisiones técnicas y se encuentra incompleto, por lo cual no ha cumplido con el contrato, por ende debe devolverse para que en forma colegiada presenten nuevamente el Informe de Evaluación.

De ahí que a través de las cartas n.ºs 682 y 683-2017-GRJ/GRI/SGE de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 86), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de estudios, devolvió a la empresa Evaluadora, los Informes de Evaluación (tercer informe) en relación al componente del Plan de Contingencia y Hospital Principal, respectivamente, indicando: "(...) no ha cumplido con revisar al detalle y ha presentado los informes solicitados en forma simple, solicitando volver a presentar dichos informes de acuerdo a lo indicado en el documento adjunto".

En atención a lo solicitado, mediante carta n.º 016-2017-C.S.M./R.L. de 24 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 87), cuyo asunto indica: "PRESENTACION DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL TERCER INFORME DE EVALUACION DEL HOSPITAL PRINCIPAL - CONTINGENCIA", la empresa Evaluadora remitió a la Entidad el informe de levantamiento de observaciones del Tercer Informe de Evaluación del Hospital Principal - Contingencia, sin embargo la Comisión Auditora no conto con dicho informe, a pesar de haberse solicitado el mismo⁵⁹, no obteniendo respuesta alguna.

⁵⁹ Mediante los oficios n.º 079, 084 y 085-2021-CG/GRJU/AC-GRJ-HSMP de 26 de abril de 2021, reiterado con los oficios n.ºs 113,115-2021 de 24 de mayo 2021, n.ºs 199 y 206 de 6 y 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 88).

Por otro lado, con carta n.° 56. D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 89**), el Consultor volvió a presentar al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura, el Tercer Informe del Expediente Técnico, de los componentes del Hospital Principal y Plan de Contingencia, indicando: "Se le solicita la revisión y aprobación de ser el caso con la finalidad de continuar con el desarrollo del proyecto y cumplir con los plazos establecidos"; es así que, a través de la carta n.° 905-2017-GRJ/GRI/SGE de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 90**), el Sub Gerente de Estudios remitió el Tercer Informe del Expediente Técnico a la empresa Evaluadora para su evaluación.

En ese sentido, con carta n.° 25-2017-C.S.M.P./R.L. de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**), la empresa Evaluadora presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe n.° 008-2017-JE-RERM de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**), del jefe de evaluación⁶⁰ y adjunto a este, los informes de los especialistas⁶¹, en adelante "Informes de Evaluación (tercer informe)" que da conformidad al Tercer Informe - Plan de Contingencia, presentado por el Consultor.

Asimismo, con carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L. de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 92**), la empresa Evaluadora, presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe n.° 009-2017-JE-RERM de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 92**), del jefe de evaluación⁶² y adjunto a éste, los informes de los especialistas⁶³, en adelante "Informes de Evaluación (tercer informe)" que da conformidad al Tercer Informe - Hospital Principal presentado por el Consultor.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los informes de los especialistas adjuntos al informe n.° 008-2017-JE-RERM (**Apéndice n.° 91**) y al informe n.° 009-2017-JE-RERM (**Apéndice n.° 92**) de 30 de octubre de 2017 y estos adjuntos a la carta n.° 25-2017-C.S.M.P./R.L. de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**) y carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L. de 02 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 92**), se advierte que la empresa Evaluadora indicó como subsanada la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA), Certificado ambiental y la opinión técnica favorable de la DIEM, a pesar de no contar con las autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes; es más, en el caso de CIRA, ni siquiera fue solicitado, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Observaciones que persisten en el Tercer Informe Hospital Principal – Plan de Contingencia
presentado por el Consultor

Vol.	Informes de Evaluación (tercer informe) del Hospital Principal		Informes de Evaluación (tercer informe) del Plan de Contingencia	
	Carta n.° 014-2017-C.S.M.P./R.L. (Informe n.° 007-2017-JE-RERM) - Desaprueba el Tercer Informe - (Apéndice n.° 83)	Carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L. (Informe n.° 009-2017-JE-RERM) - Aprueba el Tercer Informe - (Apéndice n.° 92)	Carta n.° 015-2017-C.S.M.P./R.L. (Informe n.° 009-2017-JE-RERM) - Desaprueba el Tercer Informe - (Apéndice n.° 84)	Carta n.° 25-2017-C.S.M.P./R.L. (Informe n.° 008-2017-JE-RERM) - Aprueba el Tercer Informe - (Apéndice n.° 91)
II	<ul style="list-style-type: none"> Obtención de la certificación ambiental, no presenta 	<p>Señaló subsanado pese a que informe n.° 003-2017-EMA-VRRE (Apéndice n.° 92) de Víctor Raúl Ramos Espinoza, especialista en Medio Ambiente del Consorcio San Martín de Pangoa señaló: "(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificación y calificación de impactos viales no considera. Obtención de certificación ambiental no considera. Debe estar avalado por el especialista acreditado no considera." 	<ul style="list-style-type: none"> Especificaciones técnicas por partida presupuestal de Arquitectura, considerar por separado. Especificaciones técnicas por partida presupuestal de Señalización 	Subsanado.

⁶⁰ Ing. Rogers Romero Melgar.
⁶¹ Informe n.° 004-2017-ED-BJPS, Informe n.° 004-2017-EE-ETF, Informe n.° 004-2017-EIS-MCGG, Informe n.° 004-2017-EIE-PSS, Informe n.° 004-2017-EIM-PSS, Informe n.° 004-2017-EB-SACT, Informe n.° 003-2017-ES-JGRA de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**).
Ing. Rogers Romero Melgar.
Informe n.° 003-2017-EMA-VRRE, Informe n.° 004-2017-ED-BJPS, Informe n.° 003-2017-EMA-VRRE, Informe n.° 004-2017-EE-ETF, Informe n.° 004-2017-EIS-MCGG, Informe n.° 004-2017-EIE-PSS, Informe n.° 004-2017-EIM-PSS, Informe n.° 004-2017-EB-SACT, Informe n.° 003-2017-ES-JGRA (**Apéndice n.° 92**).

		Señaló subsanado la obtención del certificado ambiental, pese a no haber contado con dicho certificado. A través de la Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 6 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 58) se obtuvo el certificado, es decir posterior a la conformidad del Tercer Informe del Expediente técnico, es más posterior a aprobación misma del Primer Expediente técnico.	considerar por separado.	
X	<ul style="list-style-type: none"> Arquitectura, corregir caída de techos por ser zona de precipitaciones. Señalización, corregir escala. Estructuras, corregir escala. Sistema de voz, data y comunicaciones., corregir escala. 	Subsanado	<ul style="list-style-type: none"> Estudio geotécnico, no considera. Estudio geológico, no considera. Estudio de riesgo sísmico, no considera. CIRA, no considera Estudio de canteras y fuentes de agua para la construcción, no considera. Diseño de mezclas de concreto, no considera. 3 cotizaciones como mínimo, no considera. Documento de opinión técnica favorable DGIEM, no considera. 	Señaló como subsanado la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos -CIRA pese a no haber obtenido la certificación. A través del informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC adjunto al oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e Informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 09/09/2020 (Apéndice n.° 93) ⁶⁴ ; el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín señaló a la Comisión Auditora que el Proyecto: "(...) No tiene el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos -CIRA (...) <p>Así también señaló como subsanado la opinión técnica favorable de la DIEM pese a no haber contado con dicha opinión. A través del oficio n.° 2456-2020-DGOS/MINSA de 04/12/2020 (Apéndice n.° 21)⁶⁵, la Dirección General de Operaciones de Salud-DGOS, adjuntando el informe n.° 666-2020-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 02/12/2020 (Apéndice n.° 21), de la Unidad Funcional de la DIEM⁶⁶, Informe n.° 065-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 08/05/2017 (Apéndice n.° 21) del Jefe de la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIEM⁶⁷ e Informe n.° 001-2017-LSR-DIEM/DGOS/MINSA de 09/05/2017 (Apéndice n.° 21), informaron a la Comisión Auditora que no han emitido informe técnico de opinión favorable.</p>
XI Anexo	<ul style="list-style-type: none"> Estudio de suelos con fines de cimentación, no presenta. Estudio geotécnico, no considera. Estudio Geológico, no considera. Estudio de riesgo sísmico, no considera. CIRA, no considera. Documentos que garanticen la operación y el mantenimiento del proyecto, no considera. Estudio de canteras y fuentes de agua para la construcción, no considera. Diseño de mezclas de concreto, no considera. 	Señaló como subsanado la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA pese a no haber obtenido la certificación. A través del informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC adjuntando el oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 93) ⁶⁸ , el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín señaló a la Comisión Auditora que el Proyecto: "(...) No tiene el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA (...) <p>Así también señaló como subsanado la opinión técnica favorable de la DIEM pese a no haber contado con dicha opinión. A través del oficio n.° 2456-2020-DGOS/MINSA de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 21)⁶⁹, la Dirección General de Operaciones de Salud-DGOS, adjuntando el informe n.° 666-2020-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 21), de la Unidad Funcional de la DIEM⁷⁰, Informe n.° 065-2017-UFI-</p>	<ul style="list-style-type: none"> No presenta maqueta detallada y presentaciones digitales. 	

⁶⁴ También señala que mediante Registro n.° 2020-0053118 de 04 de setiembre de 2020 el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto solicitó la emisión del Certificado del terreno considerado en el Tercer Expediente Técnico (Sector Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa), siendo observado. Es decir, por el terreno del Primer Expediente Técnico (Sector Los Huérfanos, terreno actual del Hospital San Martín de Pangoa) no se realizó ningún trámite para la obtención del CIRA.

⁶⁵ En respuestas al oficio n.° 002-2020-CG/GRJU-AC-GRJ-HSMP de 24 de noviembre de 2020.

⁶⁶ Ing. Max Oscar Prado Juscamaíta.

⁶⁷ Ing. Juan Eduardo Osoreo Campos.

⁶⁸ También señala que mediante Registro n.° 2020-0053118 de 4 de setiembre de 2020 el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto solicitó la emisión del Certificado del terreno considerado en el Tercer Expediente Técnico (Sector Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa), siendo observado. Es decir, por el terreno del Primer Expediente Técnico (Sector Los Huérfanos -terreno actual del Hospital San Martín de Pangoa) no se realizó el trámite alguno para la obtención del CIRA

⁶⁹ En respuestas al oficio n.° 002-2020-CG/GRJU-AC-GRJ-HSMP de 24 de noviembre de 2020.

⁷⁰ Ing. Max Oscar Prado Juscamaíta.



<ul style="list-style-type: none"> Documento de opinión técnica favorable DGIEM, no considera Declaración Jurada del Director del Hospital en referencia, no considera. 	DIEM-DGOS/MINSA de 8 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 21) del Jefe de la Unidad Funcional de Infraestructura de la DIEM ⁷¹ e Informe n.° 001-2017-LSR-DIEM/DGOS/MINSA de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 21), informaron a la Comisión Auditora que no han emitido informe técnico de opinión favorable.		
---	--	--	--

Fuente: Carta n.° 014-2017-C.S.M.P./R.L. de 07 de agosto de 2017 e informes de Evaluación (tercer informe) (**Apéndice n.° 83**) y carta n.° 015-2017-C.S.M.P./R.L. de 07 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 84**), Carta n.° 25-2017-C.S.M.P./R.L de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 91**) y Carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L de 02 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 92**).

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se advierte que mediante carta n.° 25 -2017- S.M.P./R.L de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**) y carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L de 02 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 92**), que adjunta los Informes de Evaluación (tercer informe), la empresa Evaluadora aprobó el Tercer Informe del Expediente Técnico presentado por el Consultor, pese a que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa y no contaban con las autorización y certificaciones de los entes competentes, establecidas en los Términos de Referencia.

Es decir, pese a que en un primer momento, la misma empresa Evaluadora, mediante carta n.° 014-2017-C.S.M.P./R.L (**Apéndice n.° 83**) y carta n.° 015-2017-C.S.M.P./R.L (**Apéndice n.° 84**) de 07 de agosto de 2017, adjuntando los Informe de Evaluación (tercer informe), desaprobaron el Tercer Informe del Expediente Técnico; entre otros, por no contar con las autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; luego y sin ninguna justificación, mediante carta n.° 25 -2017- S.M.P./R.L de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**) y Carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L de 02 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 92**), adjuntando los Informes de Evaluación (tercer informe), aprobaron el Tercer Informe del Expediente Técnico, a pesar de no haberse subsanado las observaciones, respecto a las certificaciones y/o autorizaciones de los entes competentes.

Es más, pese a que a través del informe n.° 003-2017-EMA-VRRE (**Apéndice n.° 92**), su propio especialista en Medio Ambiente, observó el Tercer Informe del Expediente Técnico; resultando en tal sentido, los Informes de Evaluación (tercer informe), elaborados por la empresa Evaluadora, inconsistentes e incoherentes.

Aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 426-2017-G.R.JUNIN/GRI

Conforme se detallo en los párrafos anteriores, para la aprobación, conformidad y pago del Primer y Segundo Informe del Expediente Técnico presentado por el Consultor, funcionarios y servidores de la Entidad siguieron el siguiente trámite. El Consultor presenta los informes del Expediente Técnico, seguidamente la empresa Evaluadora revisa dichos informes y remite su informe de evaluación aprobando o desaprobandos los informes del Expediente Técnico al coordinador de proyectos, este a su vez otorga conformidad y remite al Sub Gerente de Estudios, quien también otorga conformidad y remite al Gerente Regional de Infraestructura, y solicita el pago por el servicio del Consultor.

Sin embargo, el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, no siguió el trámite citado, ni fue aprobado propiamente por los funcionarios y/o servidores de la Entidad. Se ha evidenciado que a través de la carta n.° 56. D+M.340.PANGO.2017 de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 89**), el Consultor presentó al Gerente Regional de Infraestructura el Tercer Informe del Expediente Técnico, seguidamente la empresa Evaluadora a través de la cartas n.° 25 -2017- S.M.P./R.L de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**) y carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L de 02 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 92**), que adjunta los Informes de Evaluación (tercer informe) aprobó dichos informes y directamente, el Ing. Rossiel Capcha Morales, que firma como coordinador de proyectos mas no como Supervisor de Estudios en merito a los Informe de Evaluación (tercer informe) a través del informe n.° 427-2017-

⁷¹ Ing. Juan Eduardo Osoreo Campos.

GRJ/GRI/SGE/RCM de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 94**), solicitó al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, la aprobación del Expediente Técnico, mediante acto resolutivo.

Al respecto, el numeral 6.4 de la Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación, y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" (**Apéndice n.° 95**)⁷², señala que en caso la elaboración tuviera Supervisor del proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar al Sub Gerente de Estudios emitir la conformidad del Expediente Técnico o Estudio Definitivo a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación y que es responsabilidad de este último aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía acto Resolutivo.

Sin embargo el Ing. Rossiel Capcha Morales, designado Supervisor de Estudios, quien tuvo como obligación emitir el informe final de aprobación del Expediente Técnico definitivo, contemplado en el Tercer Informe del Expediente Técnico y solicitar al Sub Gerente de Estudios emitir la conformidad, se advierte que a través del informe n.° 427-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 94**) como coordinador de proyectos pero no como Supervisor de Estudios, solicitó al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, la aprobación del Expediente Técnico, mediante acto resolutivo, sin haber otorgado conformidad a los productos a entregar en el Tercer Informe del Expediente Técnico por parte del Consultor (Expediente Técnico definitivo a nivel de ejecución de obras y como anexo entre otros la entrega de la Opinión técnica favorable del DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia). Asimismo, sin haber otorgado conformidad a los productos a entregar en el Cuarto Informe del Expediente Técnico por parte del Consultor (Informe de aprobación del Expediente Técnico por parte del Consultor de supervisión de estudios, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios la probación mediante acto resolutivo de la Liquidación del Contrato de Consultoría.

De igual forma, el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, sin haber otorgado conformidad a los productos contemplados en el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnicos y que además a través de la carta n.° 861-2017-GRJ/GRI/SGE de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 79**) tomó conocimiento de las observaciones realizadas por la DIEM ya que el mismo solicitó al Consultor levantar las observaciones de la DIEM, las cuales no fueron corregidas y/o replanteadas; se advierte que través del reporte n.° 1771-2017-GRI/SGE de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 96**), solicitó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio gerente regional de Infraestructura la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo indicando: "(...) estando a conformidad de los especialistas del equipo de evaluación y ratificado por el jefe de los mismos, se recomienda que mediante ACTO RESOLUTIVO se APRUEBE el Expediente Técnico del HOSPITAL PRINCIPAL Y PLAN DE CONTINGENCIA (...)".

Así, mediante Resolución Regional de Infraestructura n.° 426-2017-G.R. JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de

⁷² Señala:

6.4. DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

- a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)
- b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.
- c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.

6.4.3. Aprobación DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

- a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo (...).
- c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo.

Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", con código SNIP 2281445, modalidad contrata, con un plazo de 540 días calendarios y presupuesto al mes de octubre de 2017, por S/80 639 275,23.

Es así que, el Expediente Técnico se aprobó mediante acto resolutivo, contando solo, con los Informes de Evaluación (tercer informe), emitidos por la empresa Evaluadora, los cuales fueron inconsistentes e incoherentes; mas no contó previamente con la aprobación propiamente del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico y la conformidad de los informes de evaluación, por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, ya que la conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente, y respecto al Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, se realizaron en el periodo 2019, mediante reconocimiento de deuda, sustentando su reconocimiento en la aprobación del Expediente Técnico, realizado mediante acto resolutivo en el periodo 2017.

Pago de los Informes de Evaluación (tercer informe), en favor de la empresa Evaluadora

Mediante carta n.° 028-2017-C.S.M.P./R.L. de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 98**), la empresa Evaluadora solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pago de S/18 000,00, por los Informes de Evaluación (tercer informe).

Seguidamente, con informe n.° 460-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 99**), el Ing. Rossiel Capcha Morales, coordinador de proyectos y Supervisor de Estudio designado, comunicó al Sub gerente de Estudios que: "(...) en mi calidad de Coordinador de Proyectos de la SGE y Supervisor de Estudio (del informe de evaluación) se otorga CONFORMIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL TERCER INFORME por ende debe proceder con el trámite de pago respectivo al evaluador (...)".

Luego, mediante reporte n.° 2571-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 100**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, señaló al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura que: "(...) otorga la CONFORMIDAD DEL SERVICIO A PROYECTISTA & INMOBILIARIA PROARQ S.A.C. CONSORCIO PANGOA.", quien mediante proveído de 27 de diciembre de 2017, remitió a OASA para su trámite correspondiente y por este último, mediante proveído de 27 de diciembre de 2017, fue remitido a la Coordinación de Adquisiciones, siendo cancelado a través del Comprobante de Pago n.° 824 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 101**), a favor de la empresa Evaluadora por S/18 000,00⁷³, a pesar que los Informe de Evaluación (tercer informe) presentada a través de la carta n.° 25 -2017- S.M.P./R.L de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 91**) y carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L de 2 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 92**), fueron inconsistentes e incoherentes; además, de no advertirse que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa aplicable.

Aprobación y pago del Informe de Evaluación (cuarto informe) en favor de la empresa Evaluadora

Contando con la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, considerado condición de pago del Informe de Evaluación (cuarto informe), se advierte que mediante carta n.° 032-2017-C.S.M.P./R.L. de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 14**), la empresa Evaluadora remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-G.R.JUNÍN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**), para solicitar el pago del Informe de Evaluación (cuarto informe).

Por lo que, mediante reporte n.° 2661-2017-GRJ/GRI/SGE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 102**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, emitió la conformidad del Informe de Evaluación (cuarto informe) presentado por la empresa Evaluadora, al Ing. Eduardo Cristian Lagos

⁷³ Afecto a la deducción del 10% (S/1 800,00).

Villavicencio, gerente regional de Infraestructura, señalando que: "(...) otorga la CONFORMIDAD DEL SERVICIO A PROYECTISTA & INMOBILIARIA PROARQ S.A.C. CONSORCIO PANGO", quien mediante proveído de 29 de diciembre de 2017, remitió a OASA para su trámite correspondiente, siendo cancelado por S/12 000,00⁷⁴, con Comprobante de pago n.° 1108 de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 103**), a pesar que dicho informe no advirtió que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa aplicable.

Cabe precisar, que la Entidad pago por los cuatro informes de evaluación en favor de la empresa Evaluadora, los cuales aprobaron el Primer, Segundo y Tercer Informe del Expediente Técnico; sin embargo, el pago al Consultor por la elaboración del Expediente Técnico fue postergado hasta el periodo 2019, conforme se detalla en los párrafos posteriores.

- **Los postores del Proceso de Selección convocado para la ejecución de Proyecto advierten deficiencias en el Expediente Técnico, siendo declarado nulo y retro trayendo el proceso hasta etapa de convocatoria y reformulación de Expediente de Contratación y Expediente Técnico.**

Contando con la aprobación del Expediente Técnico, a través del reporte n.° 983-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 104**), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, los términos de referencia, informe presupuestal y solicitud de inclusión al PAC para convocar a través del SEACE, el proceso de selección para la ejecución del Proyecto.

Así, el 28 de marzo de 2018, la Entidad convocó a través del SEACE, la Licitación Pública n.° SM-02-2018-GRJ/CS (**Apéndice n.° 105**), para la ejecución del Proyecto; sin embargo, en la etapa de consultas y observaciones (del 2 al 16 de abril de 2018), los postores realizaron observaciones al Expediente Técnico, las mismas que fueron remitidas mediante reportes n.°s 044-2018-GRJ-CS-1 y 049-2018-GRJ-CS-1 de 17 y 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 106**), por el Comité de Selección⁷⁵ al Gerente Regional de Infraestructura, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios. De allí que, a través de la carta n.° 139-2018-CO/MATM de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 107**), el coordinador de obra⁷⁶, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que: "(...) el Expediente Técnico tiene una serie de errores identificados por los postores el mismo que requiere de una modificación del Expediente Técnico (...)", de acuerdo al detalle siguiente:

"2.1 De los errores del expediente técnico.

En el Plan de Contingencia, plano D-03 "Puertas" manda puerta código P-2 la cual no existe en el Presupuesto
En el Plan de Contingencia, análisis de precios unitarios del presupuesto manda Puerta con código PM-01, la cual no presenta plano de detalle
El Plan de Contingencia, no presenta cotizaciones respecto a la especialidad de arquitectura
En las láminas IE-01, IE-02, IE-03 se observan áreas achurradas, confirmar que están no se intervendrán
En caso sea afirmativa la consulta anterior, las cantidades de las partidas eléctricas indicadas en las IE-01 al IE-03 no coinciden con las indicadas en el presupuesto correspondiente (véase las partidas: 01.01.05.01; 01.03.01; 01.03.02; 01.04.01; 01.04.02; 01.04.03, etc) revisar el presupuesto base.
En la lámina IE-04 se muestra el sistema de pararrayos, esto no se encuentra en el presupuesto de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia, revisare incluirla
En la lámina IE-01 del Plan de Contingencia se observa los siguientes tableros que no se encuentran en el presupuesto base : - Con diagrama unifilar: TDN -1P, TTA-1, TDE-1P - Sin Diagrama unifilar : TGN -PROY, T.RX, TDE-GC, TDE-ALM, TDE-TBC, TDE-CAF, TAA Confirmar que estos tableros ni sus cables alimentadores ni sus circuitos derivados forman parte del concurso
En el presupuesto de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia se observa 3 tableros que se deberá cotizar (TG, TD-01, TD-02) sin embargo en la lámina IE-01 entre los ejes G-H , 5-6 se indica los tableros como existentes, aclarar.
La partida 01.01.01.01 del presupuesto de instalaciones mecánicas del Plan de Contingencia es "Mantenimiento de grupo electrógeno" se entiende que este es existente, indicar en que consiste esta partida ya que las especificaciones técnicas no lo detallan
Consulta y observación: El plano se contradice debido a que en la planta de cimentación de los planos E-01, E-02, E-03 figura una cantidad de aisladores y deslizadores y en el cuadro de dimensiones figura cantidades distintas. Adicional a esto en la lista de insumos figuran cantidades distintas a las antes mencionadas con respecto a los aisladores como deslizadores, aclarar cuál es la cantidad requerida para el proyecto.

⁷⁴ Afecto a la deducción del 10% (S/1 200,00).

⁷⁵ Lic. Wilsner Vidal Quispe Chamorro.

⁷⁶ Ing. Marco Torre Melgar.

CONSULTA: Respecto al Plan de Contingencia en el VOL 7.7.1 MEMORIA DESCRIPTIVA, define en el punto 4 PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO FUNCIONAL:
Se considera para el equipamiento funcional del Plan de Contingencia, aquellos equipos que forman parte del funcionamiento actual del Hospital, diferenciándolos entre EXIST: "equipamiento existente" y aquel equipamiento que forma parte de ambientes reubicados según los planos de arquitectura, y serán diferenciados como TRASL "equipamiento a trasladar" los cuales formarán parte del presupuesto de equipamiento que contempla: su desmontaje, traslado, e instalación en la nueva ubicación según los planos de arquitectura.
No queda claro, que son los equipos definidos como EXT y los definidos como TRASL.
Solicitamos se aclare si los equipos TRASL son los equipos que existe en el hospital actual y que luego se pasaran al hospital nuevo. ¿Estos equipos se trasladarán también al hospital de contingencia?
Solicitamos también se aclare si los equipos EXIST son aquellos existentes en el Hospital Actual, y si se instalaran en el hospital de contingencia ¿Luego de finalizado el nuevo hospital, estos equipos se trasladaran definitivamente al nuevo hospital?

"(...) El Expediente técnico no cuenta con planos de equipamiento, tampoco cuenta con características de consumo. Potencia eléctrica (en watts), caudal de oxígeno, caudal de vacío caudal de GLP las que son fundamentales para determinar el dimensionamiento de las redes de distribución de las especialidades de instalaciones sanitarias, eléctricas y mecánicas. (...)

2.2 Del Cuestionamiento del Valor Referencial

(...)

En las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia pagina 13 se menciona piso conductor que se implementará en la sala de partos, sin embargo, esta partida no se encuentra en el presupuesto correspondiente, confirmar que no deberá considerarse.
En las Especificaciones Técnicas de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia pagina 34 se menciona el sistema de energía ininterrumpido (Ups) sin embargo esta partida no se encuentra en el presupuesto correspondiente, confirmar que no deberá considerarse
En caso sea afirmativa la consulta anterior, las cantidades de las partidas sanitarias indicadas en las láminas IS-01 AL IS-02 no coinciden con las indicadas en el presupuesto correspondiente (véase las partidas: 01.02.01 al 01.02.06, 01.03.02, 01.03.03, 01.03.26, 01.04.01.01, 01.04.04.01, 01.04.04.02, 01.04.03, etc) revisar el presupuesto base
En el presupuesto de instalaciones mecánicas el Plan de Contingencia no se encuentra la base anti-vibratoria para el grupo electrógeno, confirmar que esta es existente y no deberá considerarse en el presupuesto.
El monto del archivo resumen de Presupuesto del Expediente Técnico, no coincide con el valor Referencial de Obra.
Monto del Resumen de Presupuesto (Expediente Técnico) S/ 92 698 418.74 Monto del Valor Referencial (Bases Administrativas) 77 688 430.99
Confirmar que monto final del Valor Referencial a contratar.
OBSERVACIÓN: Respecto al desgagado de los gastos generales del Expediente Técnico, Observamos lo siguiente:
- Dentro de lo gastos indirectos variables, solicitamos revisar el costo mensual del personal tanto administrativo como Dirección Técnica considerado, ya que ese coste se refiere al coste bruto mensual del trabajador, pero al coste empresa hay que sumarle un 43%
- Dentro de los servicios de oficina de obras, se consideran 06 computadoras, siendo el staff de 11 personas, solicitamos se incremente el número de equipos.
- Dentro del personal para la ejecución falta el Maestro de Obra, el cual no está contemplado en los gastos generales, así como tampoco el topógrafo, ingeniero de calidad o al menos un asistente.
- Solicitamos se especifique los ensayos de laboratorio y de control de calidad a realizar, los cuales se consideran en los gastos generales con un importe de S/ 17 000.00
- Los gastos financieros de cartas fianzas están calculadas sobre el importe de proyecto en costo directo, cuando se deberían calcular sobre el valor referencial.

2.3.-De los permisos no tramitados

(...)

"(...) Respecto al Estudio de Impacto ambiental (EIA) solicitamos que se adjunte la resolución de aprobación por parte de la Entidad competente."
Solicitamos que se adjunte o se publique el expediente del Proyecto de Media Tensión, así como la resolución de su aprobación por la entidad competente.
(...)"

Seguidamente, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n.° 1381-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 108**), adjuntando la carta del coordinador señaló al Sub Gerente de Estudios⁷⁷, que: "(...) corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, debiéndose considerar las responsabilidades de los servidores y funcionarios que elaboraron, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico"; al respecto, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, mediante memorando n.° 283-2018-GRJ/GRI/SGE de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 109**), señaló al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares⁷⁸ que: "(...) dicha responsabilidad debe recaer al consultor y evaluador del referido Expediente Técnico, porque el consultor de obra que elabora el Expediente Técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que esté presente (...)"

Seguidamente, con informe técnico n.° 005-2018-CS de 3 de mayo de 2018 e informe legal n.° 263-2018-GRJ/ORAJ, recibidos el 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 110**), los miembros del Comité de

⁷⁷ Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio.

⁷⁸ Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro.

Selección⁷⁹ y el Director Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, recomendaron al Gerente General Regional, declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, indicando: "(...) hasta la etapa de convocatoria y reformulación del expediente de contratación y Expediente Técnico elaborado por el área usuaria (...)".

Dentro de este marco, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 865-2018-GR-JUNÍN/GR de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 111**), el Gobernador Regional de Junín, declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS, convocado para la ejecución de Proyecto (**Apéndice n.° 105**) y retrotraer hasta la etapa de convocatoria y reformulación de expediente de contratación y Expediente Técnico.

Así, mediante reporte n.° 64-2018-GRJ/CS de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 112**), el Comité de Selección⁸⁰, devolvió al Gerente Regional de Infraestructura⁸¹, el Expediente Técnico y con carta n.° 504-2018-GRJ/GRI/SGE de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 113**), el Sub Gerente de Estudios notificó al Consultor, la devolución del Expediente Técnico, para la subsanación y/o aclaración correspondiente.

Consecuentemente, mediante carta n.° 086.D+M.340.PANGO.A.2018 de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 114**), el Consultor remitió al Sub Gerente de Estudios, el Expediente Técnico en 47 archivadores de palanca, indicando: "Comunicamos que la información ha sido revisado y reiteramos es la versión en físico aprobada por la entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-G.R-JUNIN/GRI, (...)".

Seguidamente, con carta n.° 548-2018-GRJ/GRI/SGE de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 115**), el Sub Gerente de Estudios, remitió el Expediente Técnico del Proyecto al Evaluador para su pronunciamiento respecto a la subsanación de las observaciones formuladas, indicando: "(...) se otorga un plazo de cinco (5) días calendarios para que se pronuncie respecto a las observaciones formuladas al Expediente Técnico porque como evaluador su representada ha aprobado dicho estudio, se adjunta la documentación en 02 CDs más 18 folios".

En atención a lo solicitado, la empresa Evaluadora a través de la carta n.° 011-2018-C.S.M.PJR.L de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 116**), comunicó al Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Estudios, que: "(...) Consorcio San Martin de Pangoa da por Aprobada la modificación y actualización del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN"; presentado por la Empresa Contratista D+M ARQUITECTO S.A.C (...)", adjuntando el informe n.° 002-2018-EMA-JE-RERM de 04 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 116**) del Ing. Roger Enrique Romero Melgar⁸², jefe de evaluación e

⁷⁹ Victor Raúl Dueñas Capcha, presidente; Wilser Vidal Quispe Chamorro, primer miembro; Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo, segundo miembro.

⁸⁰ Wilser Quispe Chamorro.

⁸¹ Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha.

⁸² Que señala: "(...)"

- En el tomo I del Plan de Contingencia, se ha subsanado desagregado de gastos generales el folio 248.
- En el tomo I del Plan del Hospital Principal, se ha subsanado desagregado de gastos generales el folio 613.
- En el tomo I del Hospital Principal, se ha subsanado la programación de avance de obra el folio 609.
- En el tomo XL del Hospital Principal, se ha subsanado en el informe de levantamiento topográfico, del folio 603 al 674.

EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS SE HA SUBSANADO

- En el tomo V del Plan de Contingencia, en los planos, se ha subsanado los folios: 21, 14 y 08 que son los planos E-03; IE -01 Y IM -01 respectivamente, para subsanación de observaciones, entregado por el Consultor DEXTRE +MORIMOTO S.A.C.
- En el tomo VI del Plan de Contingencia, en el estudio de suelos con fines de cimentación se ha cambiado el folio 561, para subsanación de observaciones entregado por el Consultor DEXTRE +MORIMOTO S.A.C

EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS SE HA SUBSANADO

- En el tomo II del Plan de Contingencia, en la descripción de Especificaciones técnicas por partida, se ha subsanado del folio 79 al 89, para subsanación de observaciones, entregado por el Consultor DEXTRE +MORIMOTO S.A.C.
- En el tomo III del Plan de Contingencia, en el presupuesto de instalaciones Eléctricas se ha subsanado del folio 15 al 76, para subsanación de observaciones, entregado por el Consultor DEXTRE +MORIMOTO S.A.C.

EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA SE HA SUBSANADO



informes de sus especialistas⁸³. De manera que el informe n.° 002-2018-EMA-JE-RERM de 04 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 116**) del jefe de evaluación, concluye: "(...) se recomienda que mediante ACTO RESOLUTIVO se APRUEBE el Expediente Técnico referido al Hospital Principal y Plan de Contingencia del proyecto (...) con un presupuesto de obra subsanado y actualizado de S/ 80 639 275,23 (sin costo de elaboración de expediente) soles al mes de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios".

Sin embargo, se advierte que persistieron las observaciones realizadas al Expediente Técnico, por los postores, tales como: No contar con la certificación de Medio Ambiente y la aprobación del Expediente de Media Tensión. Se ha evidenciado que a través de la Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 06 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, aprobó el certificado de Medio Ambiente, es decir posterior a la fecha de conformidad realizada por la empresa Evaluadora.

Así también, mediante carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A.(EGEPSA), señaló: "(...) la empresa EGEPSA en ningún momento ha aprobado el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, tampoco los interesados no presentaron hasta la fecha".

Poco después, a pesar que el Expediente Técnico no subsana en su totalidad las observaciones realizadas por los postores y que consideró un terreno para el Proyecto no acorde a la normativa; a través del reporte n.° 813-2018-GRJ/GRI/SGE de 06 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 118**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, remitió al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el Expediente Técnico Subsanao por el Consultor y revisada por la empresa Evaluadora, indicando: "(...) remito el Expediente Técnico sobre las observaciones formuladas al proyecto (...) el mismo que ha sido entregado por la empresa DEXTRE+MORIMOTO ARQUITECTOS SAC mediante carta 086.D+M.340.PANGO.A.2018 y evaluado por el CONSORCIO San Martin de Pangoa mediante CARTA 011-2018-C.S.M.P./R.L. en el cual otorga conformidad, por el cual se le hace entrega del Expediente Técnico de los dos componentes: Hospital Principal (41 tomos) y Hospital de Contingencia (06 tomos) + Archivo en digital."

Asimismo, mediante informe n.° 26-2018-GRJ/GRI/SGE de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 119**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Estudios, a pesar que el Expediente Técnico no subsana en su totalidad las observaciones realizadas por los postores y que tiene como funciones, revisar el Expediente Técnico, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI/SGE "Normas para la elaboración, evaluación, y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" (**Apéndice n.° 95**)⁸⁴, otorgó opinión técnica

- En el tomo I del Plan de Contingencia, es Especificaciones Técnicas Generales, se ha subsanao del folio 153 al 158, para subsanao de observaciones, entregado por el Consultor DEXTRE +MORIMOTO S.A.C.

CONCLUSION (...)

- Por lo tanto, se da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SUBSANACIONES Y ACTUALIZACIÓN**, por la cual se recomienda que mediante ACTO RESOLUTIVO se APRUEBE el Expediente Técnico referido al HOSPITAL PRINCIPAL Y PLAN DE CONTINGENCIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN" con un presupuesto subsanao y actualizado de S/80 639 275,23.

Informes n.° 002-2018-EMA-VRRE (**Apéndice n.° 116**), 002-2018-ED-BJPS (**Apéndice n.° 116**), 002-2018-EE-ETF (**Apéndice n.° 116**), 002-2018-EIS-MCGG (**Apéndice n.° 116**), 002-2018-EIE-PSS (**Apéndice n.° 116**), 002-2018-EIM-PSS (**Apéndice n.° 116**), 002-2018-EB-SACT (**Apéndice n.° 116**) y 002-2018-ES-JGRA (**Apéndice n.° 116**) de 4 de junio de 2018, del Ing. Víctor Raúl Ramos Espinoza, especialista en medio ambiente; Arq. Becker Juan Paúcar Santiago, especialista en diseño; Ing. Eduardo Antonio Tintaya Flores, especialista en estructuras; Ing. Marlon Christian Gutiérrez Guerrero, especialista en instalaciones sanitarias; Ing. Prisciliano Sáenz Soto, especialista en instalaciones eléctricas; Ing. Prisciliano Sáenz Soto, especialista en instalaciones mecánicas; Shirley Astrid Carranza Tomas, especialista en equipamiento biomédico y el Ing. José Gabriel Ramos Álvarez, especialista en seguridad respectivamente.

Señala:

6.4. DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

- a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)

favorable respecto a la subsanación y actualización del Expediente Técnico y recomendó al Ing. Alfredo Poma Samanez, Gerente Regional de Infraestructura, su aprobación mediante Acto Resolutivo con un presupuesto de obra subsanado y actualizado de S/80 639275.23.

Asimismo, mediante reporte n.° 928-2018-GRI/SGE de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 120**), adjuntando los informes de los responsables de la evaluación del Expediente Técnico, comunicó al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, que: "(...) esta subgerencia de Estudios emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD correspondiente a la subsanación y actualización del expediente técnico del proyecto en mención.**"

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R. JUNÍN/GRI de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 121**), el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, aprobó la subsanación y actualización del Expediente Técnico del Hospital Principal y Hospital de Contingencia del proyecto, a pesar de no haberse subsanado en su totalidad, las observaciones advertidas por los postores y que el terreno del Proyecto no se encontraba acorde a la normativa aplicable.

➤ **Los postores del segundo Proceso de Selección convocado para la ejecución del Proyecto advierten deficiencias en el Expediente Técnico Subsancado y Actualizado.**

Contando con el Expediente Técnico Subsancado y Actualizado, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 121**), en adelante el "Expediente Técnico Subsancado y Actualizado"; la Entidad a través del SEACE convocó por segunda vez el proceso de selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 (**Apéndice n.° 122**), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

Sin embargo, en la etapa de consultas y observaciones (del 13 al 26 de julio de 2018), los postores volvieron a presentaron observaciones y/o consultas respecto al Expediente Técnico, las cuales de la evaluación efectuada por la ingeniera de la comisión auditora⁸⁵, en parte, son las mismas observaciones realizadas por los postores en la primera convocatoria (declarada nula y retrotraída hasta la etapa de convocatoria y reformulación de expediente de contratación y Expediente Técnico); entre ellas, el no contar con los permisos de los entes competentes. Las observaciones fueron absueltas por el Comité de Selección⁸⁶, a través del Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 (**Apéndice n.° 123**) y otras por el OSCE a través del Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 124**), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

- b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.
 - c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.
- 6.4.3. Aprobación DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO
- a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo (...).
 - c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo.

⁸⁵ Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 125**).

⁸⁶ Ing. Poma Samanez Alfredo, Wilser Vidal Chamorro, Ing. Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo.

Cuadro n.º 12
Comparación de las observaciones realizadas por los postores al Expediente Técnico del Proyecto

Observaciones y consultas durante el proceso de selección (del 2 al 16 de abril de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la primera convocatoria (Apéndice n.º 107)	Observaciones y Consultas durante el proceso de selección (del 13 al 26 de julio de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.º 123)	Pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.º 123)	Pronunciamiento n.º 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018, respecto al Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.º 124)
2.1 De los errores del expediente técnico.			
En el Plan de Contingencia, plano D-03 "Puertas" manda puerta código P-2 la cual no existe en el Presupuesto	OBSERVACION n.º 33, En el plan de contingencia, plano D-03 "Puertas" manda puerta código P-2 la cual no existe en el Presupuesto.	Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, manifiesta que la lámina D-03 corresponde al desarrollo de tabiquería, los detalles de puertas se encuentran en la lámina D-04, se ha verificado que en el presupuesto si está considerado en la partida 01.07.01.02, de la información en digital.	
En el Plan de Contingencia, análisis de precios unitarios del presupuesto manda Puerta con código PM-01, la cual no presenta plano de detalle	OBSERVACION n.º 34, En el plan de contingencia, análisis de precios unitarios del presupuesto manda Puerta con código PM-1, la cual no presenta plano de detalle.	Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, manifiesta que el detalle correspondiente a la puerta con código PM-01, se encuentra en la lámina D-04., de la información en digital.	
El Plan de Contingencia, no presenta cotizaciones respecto a la especialidad de arquitectura	OBSERVACION n.º 35, El plan de contingencia, no presenta cotizaciones respecto a la especialidad de arquitectura.	Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, se encuentran en el volumen 09: Metrados y Presupuestos, de la información en digital.	
En las láminas IE-01, IE-02, IE-03 se observan áreas achurradas, confirmar que están no se intervendrán	OBSERVACION n.º 36, En las láminas IE-01, IE-02 y IE-03 se observan áreas achurradas, confirmar que estas no se intervendrán.	Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, se confirma que el área achurrada que se presenta en las láminas en mención no será intervenida.	"(...) En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que se precise las áreas de intervención y que los metrados correspondientes a dicha área coinciden con lo indicado en los planos y en la medida que, en el informe técnico, la Entidad ha explicado gráficamente las áreas a intervenir y que estos se encontrarían de acuerdo a los planos consignados en el Expediente Técnico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente extremo del cuestionamiento, sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del Principio de Transparencia, deberá cumplirse con la disposición n.º 1 que se emita al respecto."
En caso sea afirmativa la consulta anterior, las cantidades de las partidas eléctricas indicadas en las IE-01 al IE-03 no coinciden con las indicadas en el presupuesto correspondiente (véase las partidas: 01.01.05.01; 01.03.01; 01.03.02; 01.04.01; 01.04.02; 01.04.03, etc) revisar el presupuesto base.	OBSERVACION n.º 37, En caso sea afirmativa la consulta anterior, las cantidades de las partidas eléctricas indicadas en las láminas IE-01 al IE-03 no coinciden con las indicadas en el presupuesto correspondiente (véase las partidas: 01.01.05.01, 01.03.01, 01.03.02, 01.04.01, 01.04.02, 01.04.03, etc.), revisar el presupuesto base.	Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, se confirma que en los metrados de II.EE. solo se considera el área de intervención.	"(...) En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que se precise las áreas de intervención y que los metrados correspondiente a dicha área coinciden con lo indicado en los planos y en la medida que, en el informe técnico, la Entidad ha explicado gráficamente las áreas a intervenir v que estos se encontrarían de acuerdo a los planos consignados en el Expediente Técnico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente extremo del cuestionamiento, sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del Principio de Transparencia, deberá cumplirse con la disposición n.º 1 que se emita al respecto."
En la lámina IE-04 se muestra el sistema de pararrayos, esto no se encuentra en el presupuesto de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia, revisare incluirla	OBSERVACION n.º 38, En la lámina IE-04 se muestra el sistema de pararrayos, esto no se encuentra en el presupuesto de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia, revisar e incluirla.	Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, el Pararrayos está considerado en la partida 01.01.10.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PARARAYOS ver Análisis de Precios Unitarios, de la información en digital.	

Observaciones y consultas durante el proceso de selección (del 2 al 16 de abril de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la primera convocatoria (Apéndice n.° 107)	Observaciones y Consultas durante el proceso de selección (del 13 al 26 de julio de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 123)	Pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 123)	Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018, respecto al Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 124)
<p>En la lámina IE-01 del Plan de Contingencia se observa los siguientes tableros que no se encuentran en el presupuesto base :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con diagrama unifilar: TDN -1P, TTA-1, TDE-1P - Sin Diagrama unifilar : TGN -PROY, T.RX, TDE-GC, TDE-ALM, TDE-TBC, TDE-CAF, TAA <p>Confirmar que estos tableros ni sus cables alimentadores ni sus circuitos derivados forman parte del concurso</p>	<p>OBSERVACION n.° 39, En la lámina IE-01 del Plan de Contingencia se observan los siguientes tableros que no se encuentran en el presupuesto base:</p> <p>Con diagrama unifilar: TDN-1P, TTA-1, TDE-1P.</p> <p>Sin diagrama unifilar: TGN-PROY, T.RX, TDE-GC, TDE-ALM, TDE-TBC, TDE-CAF, TAA.</p> <p>Confirmar que estos tableros ni sus cables alimentadores ni sus circuitos derivados forman parte del concurso.</p>	<p>Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, forman parte del expediente según contrato y TDR, los tableros TTA-1, TGN-PROY, TDN-1, TDN-2, TDN-3, TDN-PSIC, TDN-AUX, TF-CB con sus respectivos cables alimentadores y circuitos derivados.</p> <p>Los tableros T-GE, TE-GC, T.RX, TG, TD-1 y TD-2 son tableros existentes y no forman parte del expediente.</p> <p>Revisar plano IE-01.</p>	<p>"(...)</p> <p>Sin embargo, si bien el referido Órgano colegiado omitió aclarar "si los tableros TDN-IP. TDE-IP. TDE-GC. TDE-ALM. TDE-TBC. TDE-CAF y TAA forman o no parte del concurso. en su informe técnico, precisó "que los nombres de tableros consultados no existen en el expediente", precisando además "que en ninguna parte del expediente técnico (planos IE-01, IE-02 y IE-03) aparece los tableros (...) indicados por el postor". En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que se precise si "los tableros TDN-IP. TDE-IP TDE-GC IDE-AI M TDF ;BC. TDE-CAF y TAA " forman o no parte del expediente técnico y en la medida que, en el informe técnico, la Entidad ha precisado los tableros que existirían en el expediente tampoco indicando, además, que los tableros señalados por el recurrente no existirían en el expediente técnico, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido NO ACOGER el presente extremo del cuestionamiento, sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del Principio de Transparencia, deberá cumplirse con la disposición N.°1 que se emitió con ocasión del primer extremo del presente cuestionamiento.</p>
<p>En el presupuesto de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia se observa 3 tableros que se deberá cotizar (TG, TD-01, TD-02) sin embargo en la lámina IE-01 entre los ejes G-H , 5-6 se indica los tableros como existentes, aclarar.</p>	<p>OBSERVACION n.° 40, En el presupuesto de instalaciones eléctricas del Plan de Contingencia se observan 3 tableros que se deberán cotizar (TG, TD- 1 y TD-2), sin embargo, en la lámina IE-01 entre los ejes G-H, 5-6 se indican los tableros como existentes, aclarar.</p>	<p>Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, los tableros en mención son existentes tal y como se indica en la lámina IE-01.</p>	
<p>CONSULTA: Respecto al Plan de Contingencia en el VOL 7. 7.1 MEMORIA DESCRIPTIVA, define en el punto 4 PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO FUNCIONAL:</p> <p>Se considera para el equipamiento funcional del Plan de Contingencia, aquellos equipos que forman parte del funcionamiento actual del Hospital , diferenciándolos entre EXIST: "equipamiento existente" y aquel equipamiento que forma parte de ambientes reubicados según los planos de arquitectura, y serán diferenciados como TRASL "equipamiento a trasladar" los cuales formaran parte del presupuesto de equipamiento que contempla: su desmontaje, traslado, e instalación en la nueva ubicación según los planos de arquitectura.</p> <p>No queda claro, que son los equipos definidos como EXT y los definidos como TRASL.</p> <p>Solicitamos se aclare si los equipos TRASL son los equipos que existe en el hospital actual y que luego se pasaran al hospital nuevo. ¿Estos equipos se trasladarán también al hospital de contingencia?</p> <p>Solicitamos también se aclare si los</p>	<p>OBSERVACION n.° 58, CONSULTA: Respecto al PLAN DE CONTINGENCIA en el VOL 8. 8.1 MEMORIA DESCRIPTIVA, define en el punto 4 PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO FUNCIONAL, en caso de que el plan de contingencias se incluya en el presupuesto y sea objeto de contrato: Se considera para el equipamiento funcional del Plan de Contingencia, aquellos equipos que forman parte del funcionamiento actual del Hospital, diferenciándolos entre EXIST: "equipamiento existente", y aquel equipamiento que forma parte de ambientes reubicados según los planos de arquitectura, y serán diferenciados como TRASL: "equipamiento a trasladar", los cuales formaran parte del presupuesto de equipamiento que contempla: su desmontaje, traslado e instalación en la nueva ubicación según los planos de arquitectura. No queda claro que son los equipos definidos como EXIST y los definidos como TRASL: Por favor</p>	<p>Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, manifiesta que se precisa relación al Plan de Contingencia, solo contempla construcción de módulos específicos NO se intervendrá toda la infraestructura existente actualmente; por lo cual el equipamiento a Trasladar al Hospital de Contingencia nomenclatura (TRASL, son 179 EQUIPOS a trasladar a la contingencia), no será el íntegro del equipamiento.</p> <p>En definitiva, el equipamiento a trasladar al Hospital de Contingencia son 179 EQUIPOS con nomenclatura "TRASL", los equipos con nomenclatura existente "EXIST" funcionarán en la antigua infraestructura del H. San Martín de Pangoa no serán intervenidos según plan de contingencia.</p> <p>En el marco del proyecto Nuevo Hospital San Martín de Pangoa los equipos con nomenclatura existentes "EXIST" el Hospital deberá disponer y/o generar los trámites correspondientes, a fines que en el año cero de funcionamiento del Nuevo Hospital, los equipos no recuperables deberán determinarse cualquiera de las dos siguientes alternativas:</p> <p>Los equipos no recuperables serán</p>	

Observaciones y consultas durante el proceso de selección (del 2 al 16 de abril de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la primera convocatoria (Apéndice n.° 107)	Observaciones y Consultas durante el proceso de selección (del 13 al 26 de julio de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 123)	Pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 123)	Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018, respecto al Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 124)
equipos EXIST son aquellos existentes en el Hospital Actual, y si se instalaran en el hospital de contingencia ¿Luego de finalizado el nuevo hospital, estos equipos se trasladaran definitivamente al nuevo hospital?	confirmar si los equipos TRASL son los equipos que existen en el hospital actual y que luego se pasaran al hospital nuevo. ¿Estos equipos se trasladarán también al hospital de contingencia? Se solicita acarar si los equipos EXIST son aquellos existentes en el Hospital actual, y si se instalarán en el hospital de contingencia. ¿Luego de finalizado el nuevo hospital, estos equipos se trasladarán definitivamente al nuevo hospital?	reubicados en establecimientos de menor capacidad resolutive, siempre y cuando el costo de su mantenimiento o reparación en dicha fecha (año cero) no asuma mayor costo al 40% de su costo inicial. Los equipos no- recuperables deberán ser dado de baja y no ser reubicados en el Hospital. Los equipos Recuperables en el Marco del Nuevo Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN" son 21 EQUIPOS DETERMINADOS EN EL ANEXO	
2.2 Del Cuestionamiento del Valor Referencial			
<p>El monto del archivo resumen de Presupuesto del Expediente Técnico, no coincide con el valor Referencial de Obra. Monto del Resumen de Presupuesto (Expediente Técnico) S/ 92 698 418,74 Monto del Valor Referencial (Bases Administrativas) 77 688 430,99 Confirmar que monto final del Valor Referencial a contratar.</p>	<p>OBSERVACION n.° 10, Solicitamos aclarar por qué este valor referencial no coincide y es bastante inferior al del "Resumen de Proyecto" que forma parte del Expediente Técnico ORIGINAL realizado por el Consultor. OBSERVAMOS, que exista presupuesto referencial modificado y reducido respecto al original del Consultor.</p>	<p>Visto la consulta el Comité de Selección y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE, aclara que el Monto aprobado según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.- JUNIN/GRI, en donde los montos de obra civil y equipamiento son:</p> <p>Hospital Principal S/ 77 017 388,36 Hospital de Contingencia S/ 671 042,63</p> <p>Total, de Costo de obra civil + equipamiento S/ 77 688 430,99</p>	<p>"En ese contexto, cabe indicar que, de la revisión efectuada a lo indicado en el precitado informe técnico y al valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se advierte que existiría una incongruencia entre el presupuesto de obra actualizado consignado en el informe técnico y lo señalado en las Bases de la presente contratación, lo cual no permitiría tener certeza respecto del monto del valor referencial de la presente contratación." Sin embargo, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que se modifique el valor referencial y en la medida que, es responsabilidad de la Entidad determinar y aprobar el mismo, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo expuesto se deberá cumplir con la disposición que se emita al respecto.</p>
<p>OBSERVACIÓN: Respecto al desagregado de los gastos generales del Expediente Técnico, Observamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de lo gastos indirectos variables, solicitamos revisar el costo mensual del personal tanto administrativo como Dirección Técnica considerado, ya que ese coste se refiere al coste bruto mensual del trabajador, pero al coste empresa hay que sumarle un 43% - Dentro de los servicios de oficina de obras, se consideran 06 computadoras, siendo el staff de 11 personas, solicitamos se incremente los equipos. - Dentro del personal para la ejecución falta el Maestro de Obra, el cual no está contemplado en los gastos generales, así como tampoco el topógrafo, ingeniero de calidad o al menos un asistente. - Solicitamos se especifique los ensayos de laboratorio y de control de calidad a realizar, los cuales se consideran en los gastos generales por S/17 000,00. <p>Los gastos financieros de cartas fianzas están calculadas sobre el importe de proyecto, en costo directo, cuando se debieran calcular sobre el valor referencial.</p>			<p>Observaciones absueltas parcialmente, ya no se habría tenido en cuenta</p> <p>Dentro del personal para la ejecución (...) no está contemplado en los gastos generales el topógrafo.</p> <p>Ante la solicitud no se especificó los ensayos de laboratorio y de control de calidad a realizar.</p>

Observaciones y consultas durante el proceso de selección (del 2 al 16 de abril de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la primera convocatoria (Apéndice n.° 107)	Observaciones y Consultas durante el proceso de selección (del 13 al 26 de julio de 2018) Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 123)	Pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 123)	Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018, respecto al Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 124)
<p>2.3.-De los permisos no tramitados</p> <p>Solicitamos que se adjunte o se publique el expediente del Proyecto de Media Tensión, así como la resolución de su aprobación por la entidad competente.</p>	<p>OBSERVACION n.° 59, OBSERVACIONES: Expediente aprobado Media Tensión Se solicita el Expediente aprobado con la resolución de aprobación de Media Tensión y confirmar que es parte del contrato la ejecución del mismo.</p>	<p>Visto la consulta y según pronunciamiento el área usuaria y conforme a sus facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 8° y 16° del RLCE manifiesta que será responsabilidad del contratista, elaborar el expediente del sistema de utilización de la Media Tensión en base a los planos y especificaciones del expediente técnico el cual se encuentra dentro de los alcances de la partida 01.01.01.05.03 (otros), será responsabilidad de la Entidad los pagos y trámites ante el Concesionario hasta la emisión de la resolución. Para la ejecución de la obra las partidas y sub partidas del sistema de media tensión están ubicados en el volumen 10, numeral 10.4 ELEC Y COM, 10.4.1 Presupuesto, partidas desde 01.01.01.01 al 01.01.01.06 y sus respectivas sub partidas.</p>	<p>"(...) En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientado a que se deje sin efecto lo señalado en el pliego absolutorio, referido a que "será responsabilidad del contratista, elaborar el expediente del sistema de utilización de la Media Tensión en base a los planos y especificaciones del expediente técnico que la Entidad, a través de su informe técnico, señaló que estaría adjuntando "el documento de aprobación del Sistema de Utilización realizado por la Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA) y gestionado por la Entidad", y que el contratista es responsable de la ejecución del referido sistema conforme a lo señalado en el expediente técnico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo cual deberá cumplirse con las disposiciones n.° 2⁸⁷ y n.° 3⁸⁸ que se emitan al respecto.</p>

Fuente: Carta n.° 139-2018-CO/MATM de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 107) y Pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 segunda convocatoria (Apéndice n.° 123) y Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 124).

Elaboración: Comisión auditora.

Siendo preciso señalar, que respecto a la observación n.° 59, que señala: "Se solicita Expediente aprobado con la resolución de aprobación de Media Tensión y confirmar que es parte del contrato de ejecución del mismo", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 124), decidió ACOGER el cuestionamiento y solicitó a la Entidad cumplir con las disposiciones siguientes:

"(...) 2.- Dejar sin efecto el extremo de la absolución de la consulta y/u observación N.° 59 del pliego absolutorio, referido a que "será responsabilidad del contratista, elaborar el expediente del sistema de utilización de la Media Tensión en base a los planos y especificaciones del expediente técnico.

(...) 3.- **Publicar en el SEACE**, en virtud del Principio de Transparencia, el "documento de aprobación del Sistema de Utilización realizado por la Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA) y gestionado por la Entidad", conforme a lo señalado en el informe técnico."

Es decir, el OSCE dispuso a la Entidad gestionar la aprobación del Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión ante la Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA) y que publiquen el documento de aprobación en el SEACE. Por lo que la Comisión Auditora solicitó al Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa

⁸⁷ 2. **Dejar sin efecto** el extremo de la absolución de la consulta y/u observación N.° 59 del pliego absolutorio, referido a que "será responsabilidad del contratista, elaborar el expediente del sistema de utilización de la Media Tensión en base a los planos y especificaciones del expediente técnico".

Asimismo, **se debe tener en cuenta que**, "en el expediente técnico está establecido los metrados, especificaciones, planos, entre otros del Sistema de Media tensión, las cuales tal como se absolvió la consulta, corresponderá su ejecución y es de única responsabilidad del contratista": siendo que "los alcances a ejecutar del sistema de media tensión se encuentran en el expediente técnico partida (VOLUMEN 12 ANEXOS 112.6 E.MEDIA T)", conforme a lo señalado por el comité de selección en el informe técnico.

⁸⁸ 3. **Publicar en el SEACE**, en virtud del Principio de Transparencia, el "documento de aprobación del Sistema de Utilización realizado por la Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA) y gestionado por la Entidad", conforme a lo señalado en el informe técnico.

S.A.(EGEPSA) remitir el documento de aprobación del Sistema de Utilización de Media Tensión, quien en atención a lo solicitado a través de la carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), señaló que la empresa EGEPSA en ningún momento aprobó el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, bajo los términos siguientes:

*"(...) 2.- De acuerdo a R.D. N.° 018-2002-EM/DGE la empresa Consesionaria de distribución eléctrica EGEPSA debe **aprobar** el expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, pero hasta la fecha **no ha presentado** los interesados.*

*(...) **Por lo indicado***

Reitero la empresa EGEPSA en ningún momento ha aprobado el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, tampoco los interesados no presentaron hasta la fecha."

Continuando con el Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 (**Apéndice n.° 122**), para la ejecución del Proyecto, se advierte que la Entidad otorgó la Buena Pro al Consorcio Pangoa II⁸⁹, en adelante el "Ejecutor de la Obra", por lo que suscribieron el contrato de proceso n.° 279-2018-GRJ/CGR el 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 126**)⁹⁰, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, por S/77 688 430,99, para ejecutar el Proyecto. Así también, la Entidad convocó el proceso de selección Concurso Público n.° 08-2018-GRJ/CS para la supervisión de la ejecución del Proyecto, otorgando la Buen Pro a la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C en adelante la "Supervisión", por lo que suscribieron el contrato de proceso n.° 299-2018-G.R.J/CGR el 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 127**)⁹¹, por S/2 598 478,00, en el plazo de quinientos cuarenta (540) días calendarios.

Sin embargo, poco después con carta n.°s 051 y 052-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 128**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Ejecutor de la Obra y Supervisión la suspensión de inicio contractual por: *"(...) estar a la espera del pronunciamiento del área usuaria (RED SALUD SAN MARTIN DE PANGO) sobre las incompatibilidades encontradas en el terreno y/o espacio donde se iniciara la ejecución del Proyecto de Contingencia"*.

Pese a ello, con carta n.°s 035 y 039-2019-GRJ/GRI de 18 y 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 129**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, comunicó al Ejecutor de la Obra y Supervisión, respectivamente que la entrega de terreno se realizará el 26 de febrero de 2019. Así también, con carta n.°s 048 y 050-2019-GRJ/GRI de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 130**), entregó a la Supervisión y al Ejecutor de la Obra el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-GR-JUNIN/GRI (**Apéndice n.° 121**).

Es así que, mediante "Acta de entrega de terreno de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 131**), reunidos en el terreno localizado en el Sector Los Huérfanos, en las intersecciones de la Av. Pangoa con la Av. España y Av. Ucayali con un área de 10,063.70 m² (terreno actual del Hospital San Martin de Pangoa), la Entidad hizo entrega del terreno, con la presencia del Ing. Marcial Castro Cayllahua sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Ing. Sonia Alegre Milla, representante de Acruta & Tapia SAC-Coordinadora de la Supervisión de Obra, Medico Vetto Ticse Huayre, director de salud de San Martin de Pangoa, Ing. Jorge Percy Borja Sánchez, gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad de Pangoa, el señor José Luis Quentasi Mamani, Presidente del Comité de Gestión Construcción del Hospital de San Martin de Pangoa y el señor Gustavo Raúl Salas Ortiz, representante legal de Pangoa II - Ejecutor de Obra. Y con "Acta de Inicio de Obra" de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice**

⁸⁹ Conformado por la empresa NESO CONSTRUCTORA SAC y la empresa RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU.

⁹⁰ Por parte de la Entidad, el Ing. Víctor Rau Dueñas Capcha, gerente general Regional y por parte del Consorcio San Martin de Pangoa II, el señor Gustavo Raúl Salas Ortiz representante legal legan común 01.

⁹¹ Por parte de la Entidad, el Ing. Víctor Rau Dueñas Capcha, gerente general Regional y por parte de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C la señora Agustina Gracia Montero Vigo la Representante Legal.

n.° 132), dieron inicio al cómputo de los 540 días calendarios establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Proceso n.° 279-2018-GRJ/CGR de 26 de octubre de 2018 para la ejecución de la obra.

- El Ejecutor de Obra advierte deficiencias del Expediente Técnico Subsanado y Actualizado, entre ellos que el terreno del Proyecto no se enmarca dentro de la norma, siendo paralizado la ejecución del Proyecto; por otra parte, el Consultor, mediante carta notarial solicitó el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico.

Mediante carta n.° 005-2019/CPII de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 133), el Ejecutor de Obra, comunicó a la Supervisión que no pueden avanzar de acuerdo a lo programado con el contrato, para lo cual adjuntan el informe n.° 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGO A de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 133), así también señalaron que de la revisión del Expediente Técnico Subsanado y Actualizado identificaron falencias en el cumplimiento de los criterios técnicos mínimos de diseño para establecimientos de salud, para lo cual adjuntan el informe n.° 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGO A de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 133).

A través del informe n.° 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGO A (Apéndice n.° 133), el Ing. Santiago Sinchi Puclla, residente de la obra, informó a la Supervisión que luego de la revisión al Expediente Técnico observó que el terreno donde se ejecutará la obra está situado a menos de 300 metros a un río lo cual inobservaría el literal b del numeral 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 además encontró falencias en el Expediente Técnico.

Así también, el informe n.° 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGO A (Apéndice n.° 133) del Ing. Santiago Sinchi Puclla, residente de la obra, informó a la Supervisión que existen fuertes problemas de orden social por que la población esta disconforme con la ubicación del proyecto y que el Expediente técnico contempla muchas incompatibilidades.

Seguidamente, con carta n.° 231-2019-ATINSAC/RL de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 134)⁹² la Supervisión informó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra que el Expediente Técnico de la obra contiene una serie de observaciones en los componentes de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, Comunicaciones, Impacto Ambiental y Seguridad, Equipamiento, Estudios de Suelos y Geotécnico, Metrados y Presupuestos detallados en el Cuadro de observaciones del expediente técnico presentadas durante la ejecución de la obra por cada especialidad (Anexo n.° 3 de Apéndice n.° 125).

Asimismo, con carta n.° 232 -2019-ANTINSAC/RL de 11 de marzo de 2018⁹³ (Apéndice n.° 135)⁹⁴, adjuntando los informes n.° 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGO A (Apéndice n.° 133) y n.° 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGO A (Apéndice n.° 133), la Supervisión comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la problemática de la ejecución del Hospital de Contingencia y las incompatibilidades que contiene el expediente, tal y como se detalla a continuación:

⁹² Adjuntando los de los especialistas siguientes informe n.° 001 2019-ATINSAC/EA, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en arquitectura (Apéndice n.° 134); Informe n.° 01-2019-ATINSAC-EE, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista de estructura (Apéndice n.° 134), Informe n.° 01-2019-ATINSAC/EIS, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en instalaciones sanitarias (Apéndice n.° 134), Informe n.° 01-2019-MNM-ATINSAC-EIEM, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista de instalaciones electromecánicas (Apéndice n.° 134); Informe n.° 001 2019-ATINSAC/EC, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones (Apéndice n.° 134), Informe n.° 01-2019-ATINSAC-ESMA, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en seguridad y medio ambiente (Apéndice n.° 134), Informe n.° 01 -2019-ATINSAC-EM, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en equipamiento medico (Apéndice n.° 134), Informe n.° 01-2019-ATINSAC-EG, de la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en suelos (Apéndice n.° 134), Informe n.° 01 2019-ATINSAC-ECPM, del Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, especialista en costos, presupuestos y metrados (Apéndice n.° 134).

⁹³ Error de tipeo corresponde al periodo 2019

⁹⁴ Fecha de recepción de documento es 12 de marzo de 2019.

Cuadro n.º 13
Detalle de observaciones realizadas al terreno del Proyecto

Informe n.º 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 8 de marzo de 2019 - Informe de observaciones del residente de obra (Apéndice n.º 133)	Informe n.º 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 8 de marzo de 2019 - Informe de observaciones del residente de obra (Apéndice n.º 133)	Carta n.º 232-2019-ATINSAC/RL de 12 de marzo de 2019 - Observaciones de la supervisión de obra correspondiente al plan de contingencia y expediente técnico (Apéndice n.º 135)
<p>1. DISPONIBILIDAD DEL TERRENO</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha verificado que no existen problemas de propiedad con terceros. Existen fuertes problemas de orden social que impiden, el cumplimiento de nuestros trabajos, por cuanto la población esta desconforme con la ubicación del proyecto trayendo en consecuencia que desde el primer dan del plazo contractual nos veamos impedimentos de avanzar de acuerdo a nuestro cronograma contractual, este impedimento lo viene realizando el área usuaria (El Director del Hospital, otros directivos) y La Población, en el caso de la población se tiene Intervención de la Municipalidad de Pangoa quienes manifiestan que han cursado documentos y han tenido reuniones donde se han llegado acuerdos. <p>(...)</p>	<p>3. ANALISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> De la zonificación del proyecto se tiene un río a menos de 300 metros. La norma técnica de salud N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 indica: <ul style="list-style-type: none"> 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno b) Los terrenos para establecimiento de salud no deben ubicarse: <ul style="list-style-type: none"> - A una distancia no menor a 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas a 1 km del litoral. <p>(...)</p>	<p>B. REVISIÓN INFORME DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DEL PLAN DE CONTINGENCIA:</p> <p>En el Informe presentado el contratista evidencia deficiencias en el Plan de Contingencia del expediente técnico, que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ubicación del hospital es inadecuada por estar ubicada a menor distancia a la permitida según la Norma técnica de salud No 110-MINSA/DGIEM-V.01. <p>(...)</p> <p>E. OPINION DE LA SUPERVISION RESPECTO AL INFORME DEL CONTRATISTA POR REVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>La supervisión opina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la disponibilidad del terreno, el director del hospital ha manifestado su no conformidad en la ejecución de los trabajos en el actual terreno destinado. Respecto a la población también han manifestado no estar de acuerdo a la ejecución de la obra en el terreno. <p>(...)</p>

Fuente: Informe n.º 001 (Apéndice n.º 133) y n.º 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA (Apéndice n.º 133), Carta n.º 232-2019-ATINSAC/RL (Apéndice n.º 135).

Elaboración: Comisión auditora.

Cuadro n.º 14
Detalle de observaciones realizadas al Plan de Contingencia del Proyecto

INFORME N.º 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 8 de marzo de 2019 - Informe de observaciones del residente de obra (Apéndice n.º 133)	INFORME N.º 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 8 de marzo de 2019 - Informe de observaciones del residente de obra (Apéndice n.º 133)	Carta n.º 232-2019-ATINSAC/RL de 12 de marzo de 2019 - observaciones de la supervisión de obra correspondiente al plan de contingencia y expediente técnico (Apéndice n.º 135)	Carta n.º 231-2019-ATINSAC/RL de 12 de marzo de 2019 - observaciones de la supervisión de obra correspondiente al expediente técnico (Apéndice n.º 134)
<p>3. ANALISIS</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), se tiene contemplado terminar el plan de contingencia el primer mes, seguidamente el área usuaria que se encuentra dentro del área de la obra principal deberá desocupar y trasladarse a las áreas del plan de contingencia. <p>De lo mencionado, podemos ver que el plan de contingencia contempla que el ambiente de consultorio de TBC está a escasos metros del ambiente de Microbiología</p> <p>(...)</p> <p>De lo investigado podemos mencionar que los factores ambientales que intensifican la transmisión de la TBC son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exposición en espacios cerrados, relativamente pequeños, poco grado de ventilación en la zona. Falta de ventilación adecuada para "limpiar" el ambiente mediante dilución o eliminación de núcleos de gotitas infecciosos Recirculación del aire que contiene núcleos de gotitas infecciosos. <ul style="list-style-type: none"> A inicios del segundo mes del 2 cronograma de avance de obra, se estaría comenzando con el inicio de obra principal (movimiento de tierras, excavaciones, cortes, etc.), cabe mencionar y/o recalcar que el plan de contingencia implementado estaría funcionando donde actualmente se encuentra el hospital (al lado de la obra principal). La norma técnica de salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 indica que prohíbe en lo relacionado a la zonificación del terreno. Falta de fuentes de contaminación ambiental de plagas químicas y/o contaminación de ruidos 	<p>(...)</p> <p>2. INSPECCION DE CAMPO</p> <ul style="list-style-type: none"> En el área a intervenir del plan de contingencia existen infraestructuras nuevas que tienen una antigüedad no mayor de 03 meses. Se ha visto actualmente que el flujo de circulación externa e interna del hospital es intenso, contando con áreas reducidas, además existen ambientes nuevos que no están plasmados en el plano del estado actual. El realizar el plan de contingencia dentro de los ambientes del actual hospital va causar interferencias en los corredores de circulación, plataformas de emergencias, etc, <p>(...)</p> <p>11 CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Existe <i>falta de criterio técnico mínimo de operatividad para el establecimiento de salud (Plan de contingencia).</i> No se dan las condiciones técnicas para aceptar el planteamiento de traslado del plan de contingencia, considerando que esta generaría una interferencia a la continuidad de las actividades generando consigo una ampliación y adicional de obra. Se recomienda elevar todo mencionado a la entidad para su conocimiento y fines. De lo mencionado, podemos indicar que no es apropiado el planteamiento del proyectista en lo que refiere al plan de contingencia, ya que generaría un 	<p>B. REVISIÓN INFORME DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DEL PLAN DE CONTINGENCIA:</p> <p>En el Informe presentado el contratista evidencia deficiencias en el Plan de Contingencia del expediente técnico, que a continuación se detalla:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> La proximidad del consultorio de TBC al ambiente de Microbiología. La existencia de edificaciones nuevas a las consideradas en el plan de contingencia del proyecto, como es ambientes construidos adjunto a la caseta de vigilancia <p>(...)</p> <p>Sobre el inicio de ejecución de trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El contratista manifiesta que los usuarios del hospital no están conformes con la ejecución del proyecto en el mismo terreno en el que actualmente funciona el hospital. Ha tomado conocimiento que las autoridades que dirigir el hospital, han manifestado su no conformidad en la ejecución de la obra en el actual terreno, habiendo coordinado con las autoridades municipales de ello. <p>(...)</p> <p>E. OPINION DE LA SUPERVISION RESPECTO AL INFORME DEL CONTRATISTA POR REVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>La supervisión opina lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p>-Arquitectura:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el área a intervenir del plan de contingencia existen infraestructuras nuevas Existirían fuertes problemas de orden social que impedirían el cumplimiento de los trabajos en obra, por cuanto la población presenta su disconformidad con la ubicación del proyecto La unidad de logística, TBC y almacén siendo una construcción antigua que cuenta con más de 20 años no brinda las condiciones mínimas necesarias de salud y bioseguridad convirtiéndose esta en un foco infeccioso a futuro (plan de contingencia) sería inapropiado que el Hospital funcionara y se ejecute la obra en el mismo lugar por altos riegos de contaminación Debido al incremento de los casos de TBC en la localidad desde el 2011 a la actualidad no se podría deshabilitar dicho ambiente para la construcción del hospital. Los ambientes de depósito quirúrgico, TBC, estrategias A3 malaria saneamiento, nutrición, almacén, ramada de desechos, módulo de psicología, casa materna cafetín y caja dejarían de funcionar en el hospital y se implementarían en plan de contingencia lo cual será inadecuado porque ciertas áreas necesitan estar aisladas. Del programa de ejecución de obra (CPM) en el séptimo mes se tendría que intervenir con los trabajos en la

INFORME N.° 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 8 de marzo de 2019 - Informe de observaciones del residente de obra (Apéndice n.° 133)	INFORME N.° 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 8 de marzo de 2019 - Informe de observaciones del residente de obra (Apéndice n.° 133)	Carta n.° 232-2019-ATINSAC/RL de 12 de marzo de 2019- observaciones de la supervisión de obra correspondiente al plan de contingencia y expediente técnico (Apéndice n.° 135)	Carta n.° 231-2019-ATINSAC/RL de 12 de marzo de 2019- observaciones de la supervisión de obra correspondiente al expediente técnico (Apéndice n.° 134)
<p>➤ Del programa de ejecución de obra (CPM) en el séptimo mes se tendría que intervenir con los trabajos en la explanada donde se ubica el plan de contingencia, no pudiendo intervenir por encontrarse ocupa. Esto ocurriría en el séptimo mes que se estaría generando un traslape de funcionalidades entre el Hospital y la ejecución del proyecto, generándose una interferencia a la continuidad de las actividades no pudiendo continuar con las actividades (generándose una solicitud de ampliación).</p> <p>➤ Existe una infraestructura nueva en donde se tiene proyectado realizar el centro de acopio y zona del grupo electrógeno. (...) De lo mencionado se cuenta con una infraestructura que al parecer se ha construido en estos 03 meses últimos, cosa que no está contemplado en el plan de contingencia. (...)</p>	<p><i>alto riesgo para la población que hace uso del hospital en que puedan contagiarse con la TDC, (por la corta distancia al área de laboratorios) y por efecto del ruido de la obra principal corran el riesgo alguna infección a raíz del polvo generado.</i></p> <p>✓ <i>De igual forma durante la ejecución del plan de contingencia se tendría que paralizar ciertas áreas de emergencia lo que causaría un problema de atención a la población.</i></p> <p>✓ <i>Por lo que se sugiere realizar una suspensión de plazo para que la entidad pueda resolver estas inconsistencias o falencias técnicas mínimas con el proyectista.</i></p>	<p>- Respecto a las observaciones técnicas planteadas por el contratista sobre el expediente técnico, existen concordancias con las encontradas por la supervisión en el informe de revisión, las mismas que la Entidad debe solicitar la subsanación de las mismas al proyectista. (...)</p>	<p>explanada donde se ubica el plan de contingencia, no pudiendo intervenir por encontrarse ocupa. En el séptimo mes se estaría generando un traslape de funcionalidades entre el Hospital y la contratista, no pudiendo continuar con las actividades en lo cual se generaría un atraso en obra y una paralización de las actividades en el hospital.</p>

Fuente: Informe n.° 001 (Apéndice n.° 133) y n.° 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA (Apéndice n.° 133), Carta n.° 232-2019-ATINSAC/RL (Apéndice n.° 135), Carta n.° 231-2019-ATINSAC/RL (Apéndice n.° 134).

Elaboración: Comisión auditora.

Cabe indicar que el Ejecutor de Obra observó que el terreno donde se ejecutará la obra está situado a menos de 300 metros de un río lo cual inobservaría el literal b del numeral 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, que existe falencia de criterio técnico mínimo de operatividad para el establecimiento de salud (Plan de Contingencia), no se dan las condiciones técnicas para aceptar el planteamiento de traslado del Plan de Contingencia, considerando que esta generaría una interferencia a la continuidad de las actividades generando consigo una ampliación y adicional de obra, no es apropiado el planteamiento del proyectista en lo que se refiere al plan de contingencia, ya que generaría un alto riesgo para la población que hace uso del hospital en que puedan contagiarse con la TBC (por la corta distancia al área de laboratorios) y por efecto del ruido de la obra principal corran riesgo de alguna infección a raíz del polvo generado. De igual forma durante la ejecución del plan de contingencia se tendría que paralizar ciertas áreas de emergencia lo que causaría un problema de atención a la población, por lo que se sugiere realizar una suspensión de plazo para que la entidad pueda resolver estas inconsistencias o falencias técnicas mínimas con el proyectista.

Así también el ejecutor de obra, observó que existen fuertes problemas de orden social por que la población esta disconforme con la ubicación del proyecto, asimismo existen infraestructuras nuevas en el área a intervenir, además señala que el Expediente Técnico contempla muchas incompatibilidades en la documentación técnica de la obra.

Es así que mediante reporte n.° 494-2019-GRI/SGSLO de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 136), el Ing. Marcial Castro Cayllahua sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó a la Ing. Jakelyn Flores Peña gerente regional de Infraestructura: "(...) Es necesario la evaluación y pronunciamiento de la subgerencia de Estudios de las incompatibilidades en la documentación técnica de la obra (Expediente Técnico) ya que esta subgerencia ha realizado la aprobación mediante acto resolutivo."

Es por ello, que mediante "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución" de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 137), el Gerente de Infraestructura⁹⁵, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁹⁶, el Ejecutor de la Obra y la Supervisión, suspendieron el plazo de ejecución del Proyecto, indicando que se advirtieron eventos que impedían la viabilización del Plan de Contingencia, imprescindible para iniciar la construcción del Hospital Principal.

⁹⁵ Ing. Jakelyn Flores Peña.

⁹⁶ Ing. Marcial Castro Cayllahua.

De ahí que la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana, mediante informe n.° 020-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCH de 09 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 138**), solicitó al Sub Gerente de Estudios remitir al Consultor las incompatibilidades halladas en el Expediente Técnico, según el reporte n.° 494-2019-GRI/SGSLO de 09 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 136**).

De modo que mediante carta n.° 167-2019-GRJ/GRI/SGE 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 139**), la Arq. Mercedes Espinoza Ventura sub gerente de Estudios remitió al Consultor el Expediente Técnico del proyecto indicando: "(...) remitirle las incompatibilidades del Expediente Técnico (...) como se señala en el reporte n.° 494-2019-GRI/SGSLO que se adjunta, información que se le requiere para que cumpla con entregar en un plazo máximo de 02 días calendarios después de recibida la presente."

En atención a lo solicitado, el Consultor mediante cartas n.°s 101 (**Apéndice n.° 140**), 102 (**Apéndice n.° 141**), 103 (**Apéndice n.° 142**), 105 (**Apéndice n.° 143**) y 109.D+M.340.PAGO.A.2017 (**Apéndice n.° 144**) de 23 de abril, 03 de mayo, 13 de mayo, 20 de mayo y 07 de junio de 2019, presentó a la Entidad, con atención al Sub Gerente de Estudios, su pronunciamiento al respecto; el cual se encuentra detallado en el Cuadro de observaciones del Expediente Técnico, presentadas durante la ejecución de la obra por cada especialidad (**Anexo n.° 3 del Apéndice n.° 125**), para luego ser derivadas a la Sub Gerencia de Estudios, quien a su vez derivó las cartas del Consultor a la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana, para su atención correspondiente e informe con carácter de urgente.

Pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico en favor del Consultor, mediante reconocimiento de deuda.

Paralelamente al levantamiento de observaciones por las incompatibilidades encontradas en el Expediente Técnico se advierte que el Consultor mediante carta notarial de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 145**) solicitó a la Entidad la cancelación del monto pendiente correspondiente al tercer desembolso por S/292 163,76 y cuarto desembolso por S/170 127,44.

La citada carta notarial indica: "Que habiendo nosotros obtenido la aprobación y conformidad del Expediente Técnico Principal mediante acto resolutorio por la Gerencia Regional de Infraestructura y la subgerencia de Estudios del GRJ mediante la Resolución n.° 426-2017-G.R. JUNIN/GRI y Resolución n.° 248-2018-G.R. JUNIN/GRI, es que venimos reiterando nuestra solicitud de cumplimiento de parte de ustedes con esta obligación de pago pendiente a la fecha." Además, indican: "Que habiendo cursado a la Entidad la liquidación del proyecto y transcurrido el plazo de Ley, sin haber sido esta observada por parte de la Entidad, la liquidación del proyecto se declara consentida y reiteramos la solicitud del pago de la obligación contractual pendiente."

En tanto, mediante carta n.° 98.D+M.340.PANGO.A.2017 de 01 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 146**), el Consultor solicitó a la Entidad, el trámite y cancelación de los pagos pendientes.

De ahí que, mediante memorando múltiple n.° 026-2019-GRJ-ORAF de 01 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 147**), el señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, comunicó al Ing. Rubén Luna Álvarez, gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente; Econ. Rogelio Huamani Carbajal, gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Clever Untiveros Lazo, gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, CPC William Acosta Laymito, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y CPC David Moisés Llanco Flores, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el procedimiento a seguirse para el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

Dicho procedimiento indica la secuencia siguiente:

1. Un informe de conformidad de la recepción del servicio, conforme a los términos del Contrato, debidamente suscrito por el funcionario titular del área usuaria, del presente periodo presupuestal, puesto que el reconocimiento y el pago se efectuará con presupuesto del presente año.

2. Un informe Técnico de OASA, mediante el cual opina la procedencia del pago por reconocimiento de deuda a favor del Consultor o contratista, para lo cual debe revisarse el Contrato y verificar si la prestación del servicio o la obra se efectuó dentro de los plazos establecidos en el citado contrato, de no ser así, consignar la penalidad que corresponde por ley.
3. Un informe de disponibilidad presupuestal emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual se debe consignar y adjuntar la certificación correspondiente indicando la Meta, fuente de financiamiento y específica del gasto para efectuar el referido pago.
4. Un informe de la Coordinación de Fiscalización, mediante el cual, de constancia de haber revisado el expediente, el contrato y este se encuentre conforme, verificando si hubo pagos anteriores con cargo al contrato citado.
5. Un informe de la Oficina de Administración Financiera, contando con el expediente conforme y con la documentación citada, a través del cual opina que procede a efectuarse el acto resolutorio, dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas, quien ordenará la proyección de la Resolución Directoral Administrativa de reconocimiento y pago de la deuda.

Así, mediante informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**), la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana al Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, informó: "Se llega a la conclusión que se debe pagar con Reconocimiento de deuda a nombre de Dextre+Morimoto Arquitectos S.A.C. dado que se cuenta con el sustento correspondiente del 3er y 4to desembolso pendiente, (...) solicita a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa para el pago del reconocimiento de deuda, correspondiente al 3er y 4to desembolso de acuerdo a los términos del contrato, los cuales ascienden a un monto de S/ 462 291,20 (...) Correspondiente al tercer y cuarto informe los cuales en su momento fueron aprobados y consecuentemente a ello con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-GR.-JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2017 se resuelve aprobar el Expediente Técnico"; sustentando que el reconocimiento de deuda, se debe otorgar a razón que el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico en su momento fueron aprobados; no obstante, es preciso señalar que tal y como se detalló en los párrafos anteriores, dichos informes no contaron con una aprobación por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; contando solo con los Informes de Evaluación (tercer informe) emitido por la empresa Evaluadora y directamente fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-GR.-JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**).

Advirtiéndose además que Arq. Liana Vilcapoma Chicmana; pese a tener conocimiento de las incompatibilidades halladas en el Expediente Técnico, ya que la misma arquitecta a través del informe n.° 020-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCH de 09 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 138**), solicitó al Sub Gerente de Estudios remitir al consultor las incompatibilidades del Expediente Técnico, y que se encontraba en curso el pronunciamiento del Consultor respecto a las incompatibilidades del Expediente Técnico, la última a través de la carta n.° 109.D+M.340.PAGO.A.2017 de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 144**), se advierte que a través del informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**), la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana solicitó el reconocimiento de pago correspondiente al Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico al Sub Gerente de Estudios.

A su vez, mediante reporte n.° 532-2019-GRJ-GRI/SGE de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 149**) el Ing. Marcial Castro Cayllahua sub gerente de Estudios solicitó al CPC William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Presupuesto Planificación y Acondicionamiento Territorial: "(...) ordenar a quien corresponda el Informe de Disponibilidad presupuestal y certificación correspondiente, con cargo a la meta presupuestal 0267, partida específica 2.6.8.1.3.1 por la suma de S/ 462 291,20 para adjuntar en el trámite de pago por Reconocimiento de deuda."

Asimismo, el CPC William Javier Acosta, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante memorando n.° 765-2019-GRJ/GRPPAT de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 150**), solicitó a CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, la disponibilidad presupuestaria para el reconocimiento de la deuda, siendo

este remitido a OASA, mediante sello de derivación de 21 de mayo de 2019, para emitir informe sobre reconocimiento de deuda.

Sin embargo, mediante reporte n.° 744-2019-ORAF/OASA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 151**), el CPC. David Moisés Llanco Flores, Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, indicó al Ing. Marcial Castro Cayllahua, lo siguiente: "Si bien esta dependencia es la encargada de realizar los informes técnicos para reconocimiento de deuda contraída en años anteriores, esta será de conformidad al Memorando Múltiple n.° 026-2019-GRJ-ORAF (...) del cual se desprende: Para proceder al reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores mediante acto resolutivo se deberá contar con: (i) informe de conformidad de la recepción del servicio conforme a los términos del contrato, debidamente suscrito por el funcionario titular del área usuaria del presente periodo presupuestal. Asimismo, la normativa de contrataciones del estado ha previsto que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las **condiciones contractuales**, realizando las pruebas que sean necesarias" (resaltado y subrayado nuestro). Con ello, devolvió los documentos al Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, para que adjunte la información necesaria respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, así como la conformidad respectiva en caso corresponda siendo el área usuaria su despacho.

Al respecto, cabe indicar que la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 312-2016-GRJ-GGR de 19 de diciembre de 2016 y modificaciones (**Apéndice n.° 14**)⁹⁷ respecto a las condiciones de pago señalaron que el **TERCER INFORME** debe contar: Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM, del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento. Cabe indicar que dicha condición se encontraba "Vigente" a la fecha del trámite de pago del Tercer y Cuarto informe del Expediente Técnico.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, mediante oficio n.° 2456-2020-DGOS/MINSA de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**)⁹⁸, la Dirección General de Operaciones de Salud - DGOS, comunicó a la Comisión Auditora que no han emitido informe técnico de opinión favorable al Anteproyecto de: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, distrito de Junín". Es más, las observaciones realizadas a través del oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**), por la DIEM se emitieron en mérito a la facultad de "Brindar Asistencia", mas no de emitir opinión técnica favorable; y de la evaluación realizada por el arquitecto de la comisión, estas no fueron corregidas y/o replanteadas.

Así también, la Cláusula Segunda del Contrato n.° 312-2016-GRJ-GGR de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) y modificaciones⁹⁹ respecto a los productos a entregar por parte del Consultor señalaron respecto al **CUARTO INFORME**: "(...) contar con la aprobación mediante Acto Resolutivo de la Liquidación de Contrato de Consultoría". Sin embargo, la Liquidación del contrato del Consultor a la fecha no se encuentra aprobada mediante acto resolutivo.

Pese a lo descrito, se advierte que, a través del reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 152**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, remitió a la Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad del servicio a favor de Dextre Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada y pago de reconocimiento de deuda, señalando: "(...) habiéndose revisado los documentos de la referencia, **ESTA SUB GERENCIA OTORGA LA CONFORMIDAD** y solicita a su despacho ordenar a quien corresponda el pago por reconocimiento de deuda, correspondiente al 3er y 4to Desembolso de acuerdo al **CONTRATO DE PROCESO n.° 312-2016-GRJ/GGR.**"

⁹⁷ Efectuadas en la Adenda n.° 140-2017 al contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR.

⁹⁸ En respuestas al oficio n.° 002-2020-CG/GRJU-AC-GRJ-HSMP de 24 de noviembre de 2020.

⁹⁹ Efectuadas en la Adenda n.° 140-2017 al contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR.

Asi también, es de indicar que al 17 de mayo de 2019 fecha del informe n.° 29-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**), de la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana, de la subgerencia de Estudios y sustento de la conformidad realizada por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, se advierte que se encontraba en curso la carta n.° 167-2019.GRJ/GRI/SGE de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 139**), de la Arq. Mercedes Espinoza Ventura, sub gerente de Estudios, al Consultor indicándole las incompatibilidades encontradas en el Expediente Técnico citado, dándole dos días de plazo para la subsanación; producto de ello, el Consultor remitió las cartas n.os 101 (**Apéndice n.° 140**), 102 (**Apéndice n.° 141**), 103 (**Apéndice n.° 142**), 105 (**Apéndice n.° 143**) y 109.D+M.340.PANGO.A.2017 (**Apéndice n.° 144**) de 23 de abril, 3 de mayo, 13 de mayo, 20 de mayo y 7 de junio de 2019, respectivamente; cada una de las cuales fue derivada a la Sub Gerencia de Estudios, según sello de recepción de 25 de junio de 2019, de modo que la Sub Gerencia de Estudios, recibió la carta 109.D+M.340.PANGO.A.2017 el 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 144**).

Es decir, la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana, de la subgerencia de Estudios a través del informe n.° 29-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**), y el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, a través del reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 152**), se adelantaron a opinar sobre la aprobación de los informes, puesto que a la fecha estaban en etapa de levantamiento de observaciones por la incompatibilidades encontradas al Expediente Técnico e informadas por la empresa contratada para la ejecución de Proyecto (Consorcio Pangoa II) y por la empresa contratada para la supervisión de obra (Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.).

Luego, con informe n.° 181-2019-GRJ-ORAF/OASA de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 153**), del CPC David Moisés Llanco Flores, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, concluye que: *"Que por las consideraciones expuestas en el presente informe, al amparo de la normativa aludida y en merito a lo solicitado por la subgerencia de Estudios, en calidad de área usuaria quien emite la conformidad correspondiente luego de la evaluación técnica en la entrega de los productos, RESULTA PROCEDENTE el pago por reconocimiento de deuda a favor de DEXTRE+MORIMOTO ARQUITECTOS SAC, ello relacionado al cumplimiento de obligaciones provenientes del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GEJ/GGR correspondiente al 3er y 4to desembolso. Previo al pago se deberá solicitar el informe legal, para cumplir con la obligación de reconocimiento de deuda, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM¹⁰⁰. Finalmente corresponde a la Dirección Regional de Administración y Finanzas expedir la Resolución Directoral Administrativa autorizando el pago por reconocimiento de deuda, al amparo del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-84-PCM."*

El citado informe n.° 181-2019-GRJ-ORAF/OASA de 17 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 153**) es derivado con sello de la Dirección Regional de Administración y Finanzas de 17 de junio de 2017 a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de la Oficina de Administración Financiera, para su conocimiento y trámite, a su vez con sello de la Oficina de Administración Financiera de 17 de junio de 2017, ordenan que pase a Fiscalización para su certificación e informe.

Seguidamente con reporte n.° 228-2019-GRJ/CF de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 154**) de la CPC Iris Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización señaló a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, Sub Directora de Administración y Finanzas, que: *"Se recomienda proseguir con el trámite respectivo de deuda"*. Por lo que, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 178-2019-GR-JUNIN/ORAF, de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 155**), se aprueba el reconocimiento de deuda y autorización del pago a favor del Consultor por S/ 462 291,20, el cual es suscrito por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas.

¹⁰⁰ El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Advirtiéndose, que el señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, aprobó el reconocimiento de deuda y autorizo el pago, mediante la emisión de la citada resolución, pese a no contar con el informe legal que establece el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM para cumplir con la obligación de reconocimiento de deuda, señalado de ello mediante informe n.° 181-2019-GRJ-ORAF/OASA de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 153**) del CPC David Moisés Llanco Flores, subdirector de Abastecimientos y Finanzas.

Siendo cancelado, mediante Comprobantes de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 157**), por el importe total de S/292 163,76¹⁰¹, el pago pendiente al Consultor, correspondiente al Tercer Informe del Expediente Técnico que cuenta con el visto del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, CPC Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de la Oficina de Administración Financiera y del CPC Daniel Huamán Huamán, coordinador de tesorería; pese a no contar con la Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM, del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento; establecida como condición de pago en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**).

Asimismo, mediante Comprobantes de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 156**), por el importe total de S/ 170 127,44¹⁰², el pago pendiente al Consultor, correspondiente al Cuarto Informe del Expediente Técnico, que cuenta con el visto del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez director Regional de Administración y Finanzas, CPC Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de la Oficina de Administración Financiera y del CPC Daniel Huamán Huamán, coordinador de tesorería, pese a no contar con la aprobación mediante acto Resolutivo de la Liquidación de Contrato de Consultor¹⁰³.

➤ **Evaluación del Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico subsanado y Actualizado), realizado por la ingeniera civil de la Comisión Auditora.**

Mediante Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 125**), la Ing. Rocío Ramos Gavilán, especialista en ingeniería de la Comisión Auditora, advierte que el Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico Subsancado y Actualizado), considero el terreno del Proyecto que no esta acorde a a las normativas aplicables, no contiene la totalidad de los documentos técnico y/o económicos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS (**Apéndice n.° 11**) para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra en adelante "Términos de Referencia" y normativas aplicables.

Además, no cuenta con información que detalle la ejecución de la segunda etapa del Proyecto que consiste: Traslado de equipo y otros del Hospital antiguo al nuevo, demolición de las instalaciones, donde funcionaba el antiguo hospital, esto una vez concluida la infraestructura del nuevo Hospital; por lo que el Hospital de San Martin de Pangoa quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el Expediente Técnica de la segunda etapa, de modo que el Primer Expediente Técnico no cumple con el objetivo del proyecto de inversión pública que era "adecuado acceso de la población a los servicios de salud en el ámbito de influencia del Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín".

Asimismo, contiene información que no es compatible entre las partes que la comprenden, contempla cruce de actividades entre la ejecución del Hospital Nuevo y la zona del Plan de Contingencia, considera el consultorio de TBC próximo a los ambientes de Microbiología y Lavandería y contiene deficiencias en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC, conforme se detalla a continuación:

¹⁰¹ Afecto a la deducción por detracción del 10% (S/35 059,65).

¹⁰² Afecto a la deducción por la detracción del 10% (S/20 415,29).

¹⁰³ Con oficio n.° 52-2021-GRJ/GRI/SGE de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 158**), el Sub Gerente de Estudios señaló: "De la búsqueda realizada en los archivos de la Sub Gerencia, no se ha hallado la resolución que aprueba la liquidación del Contrato del Proceso n.° 31-2019-GRJ/GGR"

- Selección del terreno para la construcción del Hospital, al margen de la norma:

La ubicación del Terreno del Proyecto no está acorde a la exigencia de la normativa del literal b, numeral 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01¹⁰⁴, encontrándose el terreno a menos de 85 m. en promedio de la rivera del río Chavini, cuando la norma nos exigía que el terreno se ubique a una distancia no menor de 300 metros de las líneas de los bordes de ríos.

- El Expediente Técnico no cuenta con las autorizaciones y certificaciones de los entes competentes Respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EIA):

El Expediente Técnico Subsancado y Actualizado, no cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por el ente Competente. Dicho expediente fue aprobado con Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**); es decir, posterior a la aprobación del Expediente Técnico Subsancado y Actualizado.

Respecto al Estudio de Media Tensión:

El Expediente Técnico Subsancado y Actualizado no cuenta con la aprobación del Estudio de Media Tensión por parte de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A.(EGEPSA). A través de la carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA), señaló que la empresa EGEPSA en ningún momento ha aprobado el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión.

Respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA):

El Expediente Técnico subsancado y actualizado, no cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos (CIRA). A través del informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC (**Apéndice n.° 93**) adjuntando el oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 9 de setiembre de 2020¹⁰⁵, el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín señaló a la Comisión Auditora que el Proyecto: "(...) No tiene el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA".

- Deficiencias técnicas e incumplimiento de los contenidos exigidos en los Términos de Referencia, respecto al Expediente Técnico del Hospital Principal

Incompatibilidades entre planos, en la especialidad de estructuras y arquitectura:

Los documentos de la especialidad de estructuras contenidas en el Expediente Técnico, no cuentan con el muro de contención para la rampa vehicular ubicada en el plano A-03 (**Anexo n.° 5 del Apéndice n.° 125**), existiendo contradicción entre el plano de corte A-08 (**Anexo n.° 6 del Apéndice**

¹⁰⁴ Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL TERRENO

(...) 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno:

(...) b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse: (...)

• A una distancia no menor a 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1 Km. del litoral. (...)"

¹⁰⁵ También señala que mediante Registro n.° 2020-0053118 de 04 de setiembre de 2020, el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto, solicitó la emisión del Certificado del terreno considerado en el Tercer Expediente Técnico (Sector Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa), siendo observado. Es decir, por el terreno del Primer Expediente Técnico (Sector Los Huérfanos - terreno actual del Hospital San Martín de Pangoa) no se realizó el trámite alguno para la obtención del CIRA.

n.º 125), corte 5-5 donde la rampa tiene un muro de contención el cual sostiene el relleno de la rampa, asimismo en el plano E-16 (Anexo n.º 7 del Apéndice n.º 125), se observa que la rampa se sostiene sobre columnas, existiendo contradicciones entre los planos.

Falta planos de detalles constructivos:

- Faltan planos de detalles constructivos de los ascensores propuestos.
- De la revisión al plano E-01 (Anexo n.º 8 del Apéndice n.º 125) correspondiente a la especialidad de estructuras, se advirtió que no se adjuntó el "detalle falsa zapata escalonada" tal como se indica entre los ejes A4-A5 de los ejes ubicados entre AA y AC.
- Del mismo modo de la revisión al plano E-01 (Anexo n.º 8 del Apéndice n.º 125) de la especialidad de estructuras, se advirtió que no existe el detalle del corte respectivo del muro de contención, el cual se encuentra ubicado en el tramo del eje A-A delimitado por los ejes A9-A9/A5-A5.
- De la revisión a la documentación concerniente a la especialidad de estructuras, se verificó que el plano E-01 (Anexo n.º 8 del Apéndice n.º 125) no contempla detalle de corte del muro de contención que forma parte de los jardines en esa zona.
- Por otro lado, de la revisión a los planos E-16 (Anexo n.º 7 del Apéndice n.º 125) y A-03 (Anexo n.º 5 del Apéndice n.º 125) correspondientes a estructuras y arquitectura, se evidencia que faltan planos y detalles estructurales del muro de contención que forma parte de las plataformas de estacionamiento temporal y de ambulancias, las cuales se ubican al lado contiguo del eje CD entre los ejes C2-C2/C5-C5, de igual modo, no se evidencia el diseño estructural del muro de contención del cerco perimétrico de las zonas de estacionamiento.

Metrado, presupuesto y especificaciones técnicas con deficiencias técnicas:

Existe diferencia en cuanto a la numeración y escritura, comparando el presupuesto y especificaciones técnicas; partidas no consideradas en el presupuesto las cuales contienen especificaciones técnicas, partidas que no consideran el desarrollo del método de ejecución en las especificaciones técnicas, partidas que presentan diferente descripción en los nombres de las partidas comparado entre el presupuesto y especificaciones técnicas, diferencia de cantidades entre hoja de presupuesto y metrados. Existen partidas que no consideran el desarrollo del método de ejecución en las especificaciones técnicas, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Cuadro de observaciones en costos y presupuestos del Expediente Técnico Subsanado y Actualizado

Descripción de partidas según las especificaciones técnicas y presupuesto	Observaciones
DIFERENCIAS EN EXPEDIENTE TECNICO PRINCIPAL ENTRE PRESUPUESTO-ESPECIFICACIONES TECNICAS	
ARQUITECTURA	
Partida 01.05.01.02.01. ZÓCALO DE CERÁMICO 45cm x 45cm. Según presupuesto el cual difiere de la partida 01.05.01.02.02. ZÓCALOS DE CERÁMICO 45cm x 45cm, considerada en las especificaciones técnicas, siendo diferente en cuanto a la numeración y escritura.	Diferencia en cuanto a la numeración y escritura comparado entre el presupuesto y especificaciones técnicas.
Partida 01.05.01.03.02 desarrolla en las especificaciones técnicas la cual no se encuentra en el presupuesto	Partidas no consideradas en el presupuesto las cuales contienen especificaciones técnicas.
Partida 01.06.02.04 CANALETA DE ACERO GALVANIZADO, E=2MM O SIMILAR desarrolla en las especificaciones técnicas la cual no se encuentra en el presupuesto	Partidas no consideradas en el presupuesto las cuales contienen especificaciones técnicas.
01.06.01.03, 01.06.01.04 y 01.06.01.05 dichas partidas no desarrollan el ítem de método de ejecución.	Partidas que no consideran el desarrollo del método de ejecución en las especificaciones técnicas.
La partida 01.07.01.33 no se encuentra en las especificaciones técnicas	
La partida 01.07.02.97 no se encuentra en las especificaciones técnicas	
Las partidas 01.08.02.04 y 01.08.02.05 no se encuentra en las especificaciones técnicas	
01.08.05.09 al 01.08.05.16 dichas partidas no desarrollan el ítem de método de ejecución.	
En el ítem 01.14 MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de las partidas 01.14.01.01, 01.14.01.02 no desarrollan el ítem de método de ejecución.	
01.15.01 TRANSPORTE DE MATERIALES- FLETE TERRESTRE-1000 A 1500 Km en dicha partida no desarrollan el ítem de método de ejecución.	

Descripción de partidas según las especificaciones técnicas y presupuesto	Observaciones
ESTRUCTURA	
01.01.01.08.01 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA 3.60m x 2.40m en dicha partida no desarrollan el ítem de método de ejecución.	Partidas que no consideran el desarrollo del método de ejecución en las especificaciones técnicas.
En el ítem 01.02.02.02 DEMOLICIONES de las partidas 01.02.02.02.01, 01.02.02.02.02, 01.02.02.02.03, 01.02.02.02.04, 01.02.02.02.05, 01.02.02.02.06, 01.02.02.02.07, en dichas partidas no se desarrolló el ítem de método de ejecución.	
02.01.02.01, 02.01.02.03, 02.01.05.02 en dichas partidas no desarrollan el ítem de método de ejecución.	
02.08.03.01, 02.08.04.04 y 02.08.04.05 en dichas partidas no desarrollan el ítem de método de ejecución.	
INSTALACIONES SANITARIAS	
En el ítem de JUNTA FLEXIBLE de las partidas 01.02.06.07 al 01.02.06.12, no se desarrolló el ítem de método de ejecución.	Partidas que no consideran el desarrollo del método de ejecución en las especificaciones técnicas.
En el ítem JUNTA DE DILATACION de las partidas 01.03.06.13 al 01.03.06.20, no se desarrolló el ítem de método de ejecución.	
01.11.01.01 CANAL TÉCNICO DE PROTECCIÓN PARA REDES SANITARIAS en dicha partida no desarrollan el ítem de método de ejecución.	
01.13.01 CONEXIÓN DOMOCILIARIA DE AGUA 3" en dicha partida no desarrollan el ítem de método de ejecución	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	
En las partidas del ítem 01.07 PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD	Partidas que no consideran el desarrollo del método de ejecución en las especificaciones técnicas.
según el presupuesto la partida es 01.02.05.01 BUZON DE CONCRETO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS 1.00X1.00X1.20, pero según las especificaciones técnicas la partida es 01.02.05.01 BUZON DE CONCRETO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS 1.30X1.30X1.50 encontrando diferencias en las dimensiones de los buzones	Partidas que presentan diferente descripción en los nombres de las partidas comparado entre el presupuesto y especificaciones técnicas.
según el presupuesto la partida es 01.02.06.01.03 SALIDA PARA ALUMBRADO EN MURO H=2.50 pero según las especificaciones técnicas es 01.02.06.01.03 SALIDA PARA ALUMBRADO EN MURO H=2.20. encontrando diferencias en la altura del buzón.	
según el presupuesto la partida es 01.02.06.01.04 SALIDA PARA ALUMBRADO EN MURO H=1.5 m. pero según las especificaciones técnicas la partida es 01.02.06.01.04 SALIDA PARA ALUMBRADO EN MURO H=0.30 m., encontrando diferencias en la altura de los muros	
según el presupuesto la partida es 01.02.06.01.07 SALIDA PARA ALUMBRADO SUSPENDIDO H=5.50 m. pero según las especificaciones técnicas es 01.02.06.01.07 SALIDA PARA ALUMBRADO SUSPENDIDO, diferenciándose en la indicación de la altura	
DIFERENCIAS EN EXPEDIENTE TÉCNICO PRINCIPAL ENTRE METRADOS – PRESUPUESTO	
ARQUITECTURA	
La planilla de metrado (1 und.) difiere del metrado (10 und.) considerado en el presupuesto de la partida 01.12.02.01 LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA.	Diferencia entre hoja de presupuesto y metrado.
La planilla de metrado (1 mes) difiere del metrado (2 meses) considerado en el presupuesto de la partida 01.12.02.02 LIMPIEZA FINAL DE OBRA.	
INSTALACIONES SANITARIAS	
La planilla de metrado (2,574.80 m) difiere del metrado (2,542.56 m.) considerado en el presupuesto de la partida 01.04.09.01 PRUEBA HIDRAULICA DEL SISTEMA A.C.I..	Diferencia entre hoja de presupuesto y metrado.
La planilla de metrado (314.25 m.) difiere del metrado (282.01 m.) considerado en el presupuesto de la partida 01.04.09.02 PRUEBA DE ULTRASONIDO CONVENCIONAL PARA TUBERIAS HDPE	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	
La planilla de metrado (6 puntos) difiere del metrado (7 puntos) considerado en el presupuesto de la partida 01.02.06.04.19 SALIDA DE FUERZA PARA BOMBA DE AGUA HELADA- BP-3HP/380V/3, además la numeración de la denominación difiere del presupuesto en la hoja de metrado es 01.02.06.04.19.	Diferencia entre hoja de presupuesto y metrado.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125).

Elaboración: Comisión auditora.

Cronograma de Adquisición de Materiales no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia:

El cronograma (Anexo n.° 16 del Apéndice n.° 125) no especifica la unidad, cantidad y precio de cada uno de los materiales, maquinarias, equipos y herramientas, asimismo, no detalla la utilización mensual de los de los insumos, durante el plazo de ejecución por partidas, no se tuvo en cuenta el formato FF-18, indicado en la Directiva.

Diseño de estructuras no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia:

El diseño de estructuras (Anexo n.° 11 del Apéndice n.° 125) no contiene las descripciones, análisis y/o cálculos según corresponda de los siguientes elementos estructurales:

- Losas (macizas y aligeradas)
- Vigas (peraltadas y chatas)
- Columnas
- Muros de corte (placas)
- Muros de contención
- Cimentaciones (zapatas, vigas de cimentación, muros de contención, sobrecimientos reforzados, caja de ascensores)
- Pavimento de concreto.



Es decir, el expediente no cuenta con el análisis de todos los componentes de las estructuras, el cual es sustento fundamental para garantizar que la estructura en lo sucesivo no tenga problemas técnicos.

Estudio de levantamiento topográfico no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia

El Estudio de Levantamiento Topográfico (**Anexo n.º 17 del Apéndice n.º 125**), no consideró la longitud, altura, espesor de muros, de las construcciones existentes. Asimismo, no contiene los tres (3) cortes longitudinales y tres (3) cortes transversales como mínimo del área de estudio mostrando los principales pabellones y vías aledañas, es de precisar que el Consultor presento en el presente estudio solo 2 cortes longitudinales y 2 cortes transversales (plano LT-2 levantamiento topográfico), los cuales no contienen los principales pabellones, del mismo modo, el mencionado levantamiento topográfico no incluye los perfiles longitudinales de todas las calles adyacentes o aledañas (Av. Pangoa, Av. España, Av. Ucayali).

Así también, no consideró dentro del estudio, los planos de las redes públicas de luz, desagüe y agua potable, señalando si se encuentran operativas e indicar quien es el concesionario del servicio de agua potable y desagüe. Asimismo, no se evidencia la cota de tapa, cota de fondo, profundidad ni enumeración de los buzones colindantes al Hospital de Pangoa que se ubican en las vías públicas circundantes (Av. Pangoa, Av. España, Av. Ucayali). Además, la información de los planos no tomo en cuenta que según lo exigido en las bases se debería presentar los planos siguientes:

- Plano de localización.
- Forma del terreno.
- Indicación de las coordenadas geográficas
- Cuadro de las coordenadas de las estaciones.
- Curvas de nivel.
- Ubicación y Replanteo de c/u. de las Construcciones Existentes.
- Cortes longitudinales y Transversales.
- Ubicación y Levantamiento de Elementos Componentes de la Topografía.
- Número de Puntos y Estaciones.
- Ubicación y Localización Exacta del BM.
- Indicación de los Exteriores del Terreno.
- Área del Terreno y Área Construida.
- Determinación de Redes Eléctricas
- Ubicación y Cantidad de Puntos de Alumbrado
- Ubicación y cantidad de Puntos de Tomacorrientes
- Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe
- Redes Públicas de Agua y Desagüe
- Estructuras de Almacenamiento de Agua
- Flujo de Aguas Pluviales

Adjuntándose solo dos planos (LT-1 y LT-2) (**Anexo n.º 18 del Apéndice n.º 125**); de lo cuales, uno de ellos contiene el plano de topografía a nivel de planta y el otro plano cuatro cortes.

Estudio Mecánica de Suelos con fines de Cimentación no cumple con lo establecido en bases del contrato:

El Estudio de Suelos (**Anexo n.º 17 del Apéndice n.º 125**), no ha cumplido con los contenidos exigidos en los Términos de Referencia, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 16
Incumplimiento de contenido exigido en bases integradas del contrato de consultoría para
formulación del Expediente Técnico

Contenidos exigidos según las bases integradas en el numeral 5.13.2.3 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN	Cumplimiento de bases integradas	Observaciones al cumplimiento de las bases integradas	
Memoria Descriptiva			
■ Antecedentes	No presenta	Ítem de "Memoria descriptiva", asimismo, se evidencia el numeral 1 correspondiente a "Generalidades" el cual contiene; Normatividad, ubicación y objetivo del estudio, sin embargo, no contiene los Antecedentes y Características del proyecto.	
■ Características del proyecto	No presenta		
■ Objetivo del estudio	No presenta		
■ Marco normativo			
■ Ubicación del área de estudio			
Resumen de las Condiciones de Cimentación			
■ Tipo de cimentación (recomendaciones sobre los tipos de cimentación a emplear teniendo presente el tipo de suelo encontrado y su capacidad de carga.		Ítem de "Resumen de las condiciones de cimentación", el presente estudio no contiene parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención y el análisis de resistividad eléctrica del terreno. Asimismo, no se ha indicado si existió la necesidad de realizar calzaduras.	
■ Estrato de apoyo de la cimentación (descripción de los estratos que conforman el perfil del suelo de la prospección ejecutada)			
■ Parámetros de diseño para la cimentación			
■ Parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención.	No presenta		
■ Recomendaciones para el diseño de calzaduras. Resistividad Eléctrica del Terreno.	No presenta		
Información Previa			
■ Factores climáticos		Ítem con la denominación "Información Previa", asimismo, no consideraron dentro del estudio lo siguiente: Del terreno a investigar y De la obra a cimentar	
■ Del terreno a investigar	No presenta		
■ De la obra a cimentar	No presenta		
■ Datos generales de la zona			
■ Estudios de mecánica de Suelos (EMS) de los terrenos colindantes de existir, de las edificaciones adyacentes de existir.			
■ Información complementaria			
Exploración de Campo			
■ Programa de investigación mínima – PIM		Ítem con la denominación "Exploración de Campo", no consideraron dentro del estudio, el enunciado "Condiciones de frontera", el cual tiene como objetivo la comprobación de las características del suelo, supuestamente iguales a las de los terrenos colindantes ya edificados, asimismo, en el presente estudio se debió plantearse inicialmente un PIM (Programa de investigación mínimo), debiendo aumentarse los alcances del programa en cualquiera de sus partes ya que las condiciones encontradas lo exigen	
■ Condiciones de frontera	No presenta		
■ Número (n) de puntos de investigación			
■ Profundidad (p) mínima a alcanzar de puntos de investigación			
■ Distribución de los puntos de investigación			
■ Ensayos realizados «IN-SITU» (con veleta, cono de pec, otros compatibles con el tipo de terreno encontrado en la prospección)			
Ensayos Normalizados de Laboratorio			
■ Ensayos Normalizados para la terminación de la clasificación de suelos con fines de cimentación y determinación de la capacidad portante.		Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Ensayos Normalizados de Laboratorio", sin embargo, se evidencia el numeral 4 correspondiente a "Ensayos de Laboratorio" el mismo que, no contiene el Ensayo de compactación ASTM D 1557 NTP 339.141, a pesar que los términos de referencia lo establecen.	
■ Identificación de los suelos (en el sistema SUCS y sistema ASSTHO)			
■ Angulo de fricción Interna y cohesión del suelo			
o Contenido de Humedad ASTM D 2216 NTP 339.127			
o Análisis Granulométrico ASTM D 422 NTP 339.128			
o Límites Líquido 339.129 ASTM D 4318 NTP			
o Límites Plástico 339.129 ASTM D 4318 NTP			
■ Ensayos a realizar normalizados de laboratorio			
o Clasificación de Suelos SUCS 339.134 ASTM D 2487 NTP			
o Corte Directo 339.171 ASTM D 3080 NTP			
o Ensayo de compactación 339.141 ASTM D 1557 NTP	No presenta ensayo de compactación 339.141 ASTM D 1557 NTP		
o Contenidos de Sulfatos 339.178 AASHTO T290 NTP			
o Contenidos de Cloruros 339.177 AASHTO T291 NTP			
o Contenidos Sales totales 339.152 BS 1377 NTP			
Perfil del Suelo			
■ Características Generales y Perfil estratigráfico, con registro de niveles, registro fotográfico y geo referenciado cada calicata			
Nivel de la Napa Freática			
■ Durante la prospección física de la calicata si se encuentra nivel freático definir la altura de inicio de nivel freático y el caudal de aforo del mismo en el punto de ejecución de la prospección.			
Efecto del Sismo			
■ Riesgo sísmico de la zona del proyecto	No presenta	Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Efecto del Sismo, asimismo, se evidencia el numeral 2 correspondiente a "Geología y sismicidad" el cual contiene, conceptos de Geología, Geomorfología y Sismicidad, sin embargo, no contiene lo siguiente: Riesgo Sísmico de la zona del proyecto, Factor del tipo de suelo, Factor de uso, Aceleración sísmica normalizada, Periodo predominante del suelo	
■ Factor de tipo de suelo	No presenta		
■ Factor de zona	No presenta		
■ Factor de uso			
■ Factor de amplificación del suelo			
■ Aceleración sísmica normalizada	No presenta		
■ Periodo predominante del suelo	No presenta		
■ Distribución de Máximas Intensidades Sísmicas			
Geodinámica Externa Análisis de la Cimentación			
■ Memoria de cálculo			Ítem con la denominación "Análisis de la Cimentación", no consideraron dentro del estudio lo siguiente: Verificación presión normal del proyecto con la presión admisible del
■ Análisis de cimentación			
■ Parámetros de Diseño de la cimentación			

Contenidos exigidos según las bases integradas en el numeral 5.13.2.3 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN	Cumplimiento de bases integradas	Observaciones al cumplimiento de las bases integradas
■ Factor de seguridad		suelo, el diagrama del bulbo de tensiones de la cimentación.
■ Capacidad de carga y presión admisible		
o Tipo de Cimentación.		
o Profundidad de cimentación		
o Verificación presión normal del proyecto con la presión admisible del suelo	No presenta	
o Diagrama del bulbo de tensiones de la cimentación.	No presenta	
Nivel de la Napa Freática		
■ Ubicación de la napa freática		
■ Variación del nivel freático en el tiempo		
Análisis de las Condiciones de Cimentación		Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Análisis de las condiciones de la Cimentación, asimismo, se evidencia el numeral 6 correspondiente a "Análisis de la cimentación", el mismo que contiene: Parámetros de diseño de la cimentación, factor de seguridad. Sin embargo, no contiene lo siguiente: Capacidad de carga última y capacidad admisible del suelo, Cálculo de capacidad admisible del suelo a diferentes alturas de empotramiento para (Cimiento corrido, zapata cuadrada y zapata rectangular), Diagrama del Bulbo de tensiones de la cimentación, Determinación del coeficiente de balasto.
■ Memoria de cálculo		
o Parámetros de Diseño de la cimentación		
o Factor de seguridad frente a una falla por corte		
o Capacidad de carga última y capacidad admisible del suelo.	No presenta	
o Cálculo de capacidad admisible del suelo a diferentes alturas de empotramiento para (Cimiento corrido, zapata cuadrada y zapata rectangular)	No presenta	
o Tipo de Cimentación.		
o Cálculo de la profundidad de cimentación		
o Cargas de actuantes del proyecto en cimentación que cumpla en simultáneo las expresiones de Terzagui, Hansem, Meyerhof, Vecic y Brinh-Hansen.		
o Diagrama del Bulbo de tensiones de la cimentación	No presenta	
■ Obtención del coeficiente de balasto	No presenta	
■ Cálculo de asentamientos		
o Asentamientos Elásticos o Asentamientos tolerables		
■ Otros estudios complementarios que se considere pertinentes o solicitados por el Supervisor del Expediente Técnico		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125).

Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, el estudio adjunta una memoria de cálculo para mejoramiento de suelo con pilas de agregado compacto donde solo se ha realizado el análisis de la cimentación del bloque bloques A, B y C mas no de los otros bloques como el D, E, F¹⁰⁶, cerco perimétrico y áreas de estacionamiento.

Estudio Geotécnico, Estudio Geológico y Estudio Riesgo Sísmico no cumple con lo establecido en bases del contrato:

El Estudio Geotécnico, Geológico y Riesgo Sísmico (Anexo n.° 17 del Apéndice n.° 125), solo contiene los Ensayos de Resistividad Eléctrica del Suelo, mas no los informes y/o documentos resultantes de los estudios Geológico, Geotécnico y Riesgo Sísmico, siendo dichos estudios de vital importancia, ya que contribuiría a la reducción del riesgo sísmico y para cuantificar los efectos del sismo sobre una estructura, aportando herramientas para la decisión sobre los criterios de intervención.

- Deficiencias técnicas del Plan de Contingencia e incumplimiento de los contenidos exigidos en los Términos de Referencia.

Deficiencias Técnicas del Plan de Contingencia

La propuesta del Plan de Contingencia (Anexo n.° 21 del Apéndice n.° 125), considero las fases siguientes:

- Continuidad de los servicios en el edificio principal del actual hospital y construcción de módulos complementarios en material drywall.
- Construcción de la barrera de protección y mitigación entre el edificio principal y el área del terreno donde se edificará la primera etapa de la construcción nueva para el hospital principal.
- Traslado y puesta en funcionamiento de la primera etapa de la infraestructura del nuevo hospital.

¹⁰⁶ Los bloques G, H y I, fueron considerados para su construcción en una segunda etapa.

Según el Expediente Técnico en el ítem 6.1. Criterios de diseño arquitectónico, se planteaba construir el hospital en dos etapas, en la primera etapa se construiría la nueva infraestructura siendo trasladados los ambientes que se ubicaban en dicha zona al terreno denominada edificio de contingencia el mismo que alberga a los servicios reubicados con el plan de contingencia y los servicios que ya venían funcionando, con la finalidad de que el Hospital siga funcionando.

Sin embargo, dicho planteamiento, no ha tenido en cuenta que la construcción del Hospital principal generaría ruidos y polvo, los mismos que impactarían a las construcciones aledañas, encontrándose al costado el área de contingencia donde el Hospital continuaría con sus actividades paralelamente a la ejecución del Hospital, por lo que se habría también incumplido con la exigencia de la normativa del literal b, numeral 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, que señala que los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse cerca de fuentes de contaminación ambiental proveniente de plantas químicas y/o contaminación por ruidos, considerando una distancia no menor a los 300 ml. lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto.

Los ambientes a reubicar para la ejecución de la nueva infraestructura del Hospital eran: módulo de psicología/adolescente/adulto mayor, tesorería, administración, control/asistencia y permanencia, unidad económica, estadística/informática, comedor, unidad de defensa nacional y gestión de riesgos de desastres, estacionamiento, almacén general y logística, consultorio TBC, consultorio malaria zoonosis, salud escolar y PRONA, almacén de farmacia, almacén SISMED, área de transporte y servicios generales, grupo electrógeno, casa de fuerzas-punto de acopio.

Al respecto según el cronograma GANTT del Expediente Técnico Subsanado y Actualizado, se plantea que el Plan de Contingencia se ejecute en el primer mes y en el segundo se ejecute el traslado de Hospital de contingencia, iniciándose en el segundo mes también la ejecución del Hospital Principal el cual tenía un plazo total de ejecución de 540 días, según la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Cronograma Gantt propuesto para la ejecución del plan de contingencia del Hospital de Pangoa

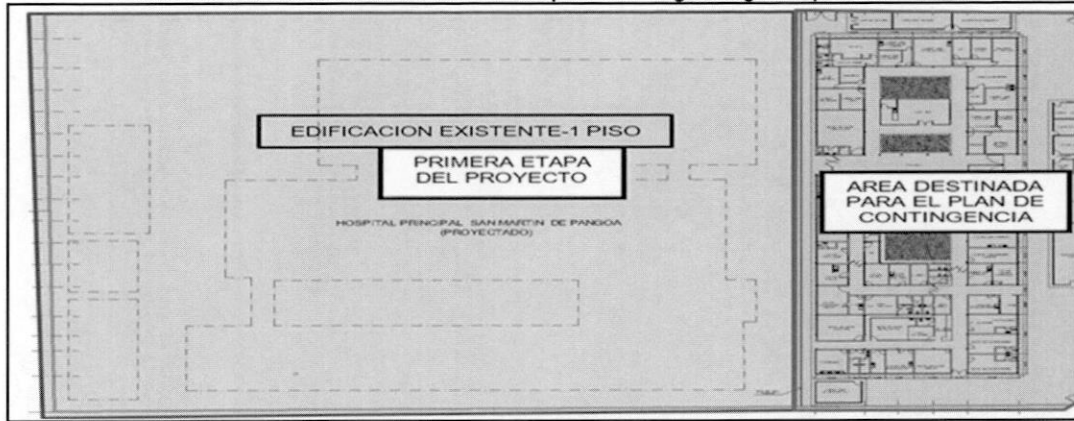


Fuente: Cronograma GANTT del expediente subsanado y actualizado aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018 (Anexo IT n.° 22 del Apéndice n.° 125)¹⁰⁷.
Elaboración: Comisión auditora.

La segunda etapa planteaba que, una vez concluida la infraestructura del hospital principal, e iniciada sus operaciones, se procederá a la demolición de las instalaciones, donde funcionaba el antiguo hospital, la cual tendrá un tratamiento paisajístico combinada con el área de estacionamiento. En el grafico siguiente se observa el planteamiento del expediente técnico para la ejecución de la primera y segunda etapa.

¹⁰⁷ Resolución que modifico el expediente mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017.

Imagen n.º 8
Planteamiento de la construcción del Hospital de Pangoa según expediente técnico

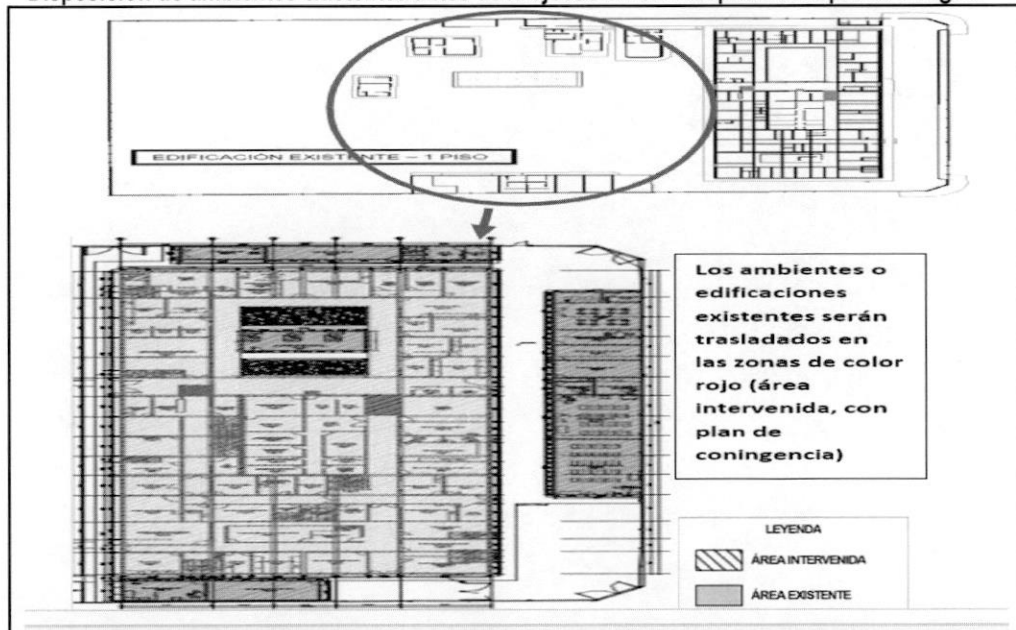


Fuente: Memoria descriptiva del plan de contingencia, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018 (Anexo n.º 21 del Apéndice n.º 125).

Elaboración: Comisión auditora.

El Plan de Contingencia (Anexo n.º 21 del Apéndice n.º 125), contiene los costos, especificaciones técnicas, planos, estudios de lo que significara la demolición de ambientes a reubicar y la implementación de dichos servicios reubicados en el área de contingencia.

Imagen n.º 9
Disposición de ambientes existentes antes de la ejecución del Hospital Principal de Pangoa

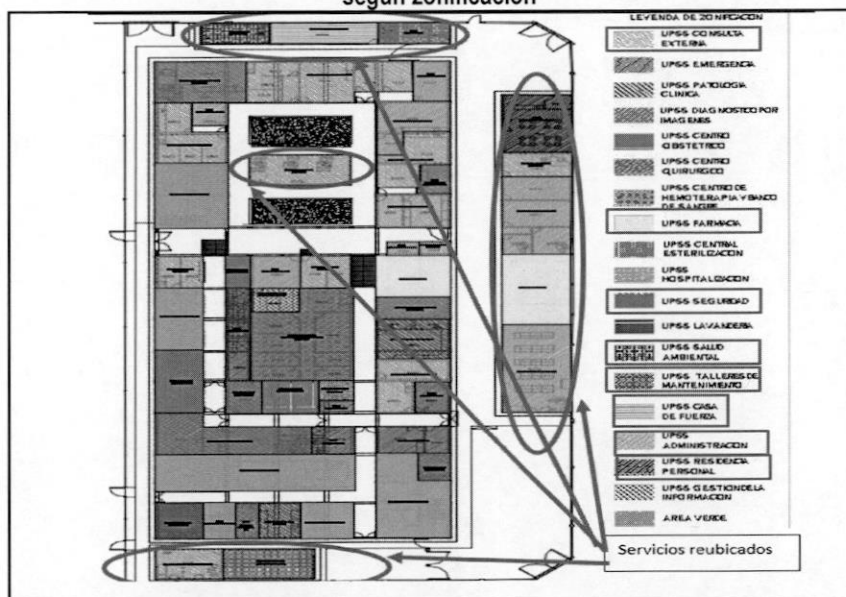


Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico y plan de contingencia aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018 (Anexo IT n.º 21 del Apéndice n.º 125).

Elaboración: Comisión auditora.



Imagen n.° 10
Disposición de ambientes reubicados para la ejecución del Hospital Principal de Pangoa,
según zonificación



Fuente: Memoria descriptiva del plan de contingencia aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018 (Anexo n.° 21 del Apéndice n.° 125).
Elaboración: Comisión auditora.

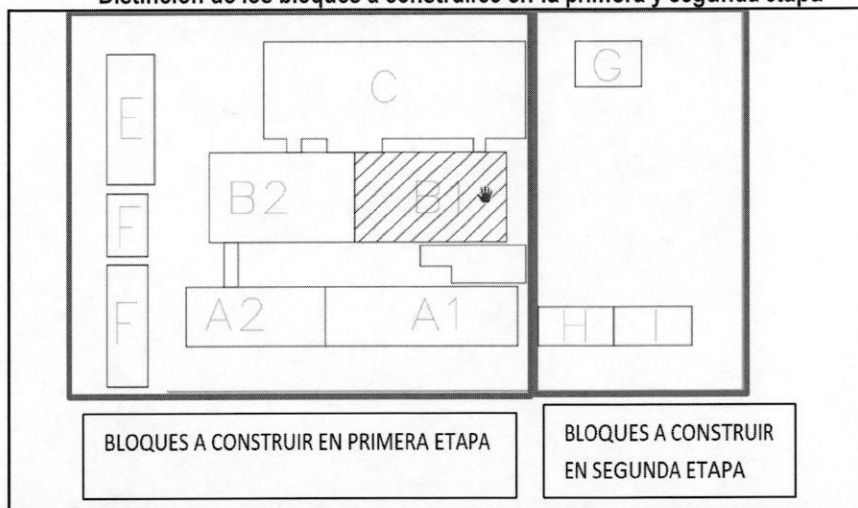
El Expediente Técnico del Hospital Principal y Plan de Contingencia, no establece en qué momento se ejecutaría la segunda etapa:

De la revisión a la información del Expediente Técnico Subsancionado y Actualizado - Primer Expediente Técnico, se plantea la ejecución de dos etapas, la primera se enfoca en la construcción del nuevo hospital con la reubicación de servicios en la zona denominada de contingencia para que el Hospital siga funcionando y la segunda etapa sería la demolición de las instalaciones, donde funcionaba el antiguo hospital, la cual tendrá un tratamiento paisajístico combinada con el área de estacionamiento, esto una vez concluida la infraestructura del nuevo Hospital.

Sin embargo, no existe ninguna memoria, ni presupuesto del costo que generaría el traslado de los equipos y otros del Hospital antiguo al nuevo, tampoco se observa ningún costo de la demolición del Hospital antiguo para la construcción de los bloques H, I, G y áreas de estacionamiento que formarían parte de la segunda etapa, quedando el Hospital con ciertos bloques sin construir.



Imagen n.º 11
 Distinción de los bloques a construirse en la primera y segunda etapa



Fuente: Planos del expediente técnico subsanado y actualizado aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión al cronograma GANTT (**Anexo n.º 22 del Apéndice n.º 125**), no se advierte ninguna partida que programe el traslado de equipamiento del Hospital antiguo al hospital nuevo, esto para que el nuevo Hospital siga prestando sus servicios, tampoco se encontró la programación de ninguna partida para la demolición del Hospital antiguo y así continuar con la ejecución de la segunda etapa del Hospital.

Por lo que el Hospital quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el expediente de la segunda etapa, por lo cual, el Primer Expediente Técnico no mejora ningún servicio del Hospital y no cumple con el objetivo del proyecto de inversión pública que era "adecuado acceso de la población a los servicios de salud en el ámbito de influencia del Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín".

Asimismo, no cumplió con la Cláusula Segunda del Contrato de Proceso n.º 312-2016-GRJ/GGR el 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), el que establece la elaboración integral del expediente técnico a nivel de construcción definitiva y equipamiento, tal como se indica a continuación:

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", en estricta concordancia con el perfil declarado viable.

Para la elaboración de los estudios, materia de la adjudicación, regirá los presentes términos de referencia. (...) Elaboración integral del expediente técnico a nivel de construcción definitiva, en lo que respecta al Plan de Contingencia y a la Infraestructura Hospitalaria Nueva.

Elaboración integral del expediente técnico a nivel de construcción definitiva, en lo que corresponde a Equipamiento. (...)"

Al respecto, el Estudios de Pre Inversión del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, provincia Satipo, Junín" (**Anexo n.º 23 del Apéndice n.º 125**), con código SNIP 324557, establece en su plan de contingencia, en el numeral 4.2.1 Tipo de intervención, tres fases, siendo la última fase en la cual se trasladaba y entraría en funcionamiento la primera etapa del hospital con la respectiva demolición de la infraestructura, donde seguía funcionando el Hospital, tal como se indica a continuación:



I. En una primera fase: Demolición e implementación

En una primera etapa se considera la demolición e implementación en drywall de ambientes de los servicios que se ubican la parte del terreno donde se construirá la primera etapa (Etapa I) de la obra del nuevo hospital de Pangoa, los cuales serán ubicados provisionalmente en el área del terreno destinado para el plan de contingencia.

II. En una segunda fase: Construcción de cerco de protección y mitigación

Se considera la construcción del cerco de protección y mitigación para la infraestructura de la contingencia por las obras que se ejecutarán para la construcción de la primera etapa del nuevo hospital. Este cerco será de columnas y planchas metálicas en una altura de 6 metros.

III. En una tercera fase: Traslado

Traslado y puesta en funcionamiento de la primera etapa del nuevo hospital.

Demolición de la infraestructura del edificio principal que continuó en funcionamiento para el plan de contingencia y de los módulos temporales.

Demolición de la infraestructura existente, desmontaje de los módulos implementados para el plan de contingencia.

De modo que el Primer Expediente Técnico no considero las actividades de la tercera fase señalado en el Estudios de Pre Inversión del Proyecto, que consistió: Traslado y puesta en funcionamiento de la primera etapa del nuevo hospital, demolición de la infraestructura del edificio principal que continuó en funcionamiento para el plan de contingencia y de los módulos temporales, demolición de la infraestructura existente, desmontaje de los módulos implementados para el plan de contingencia.

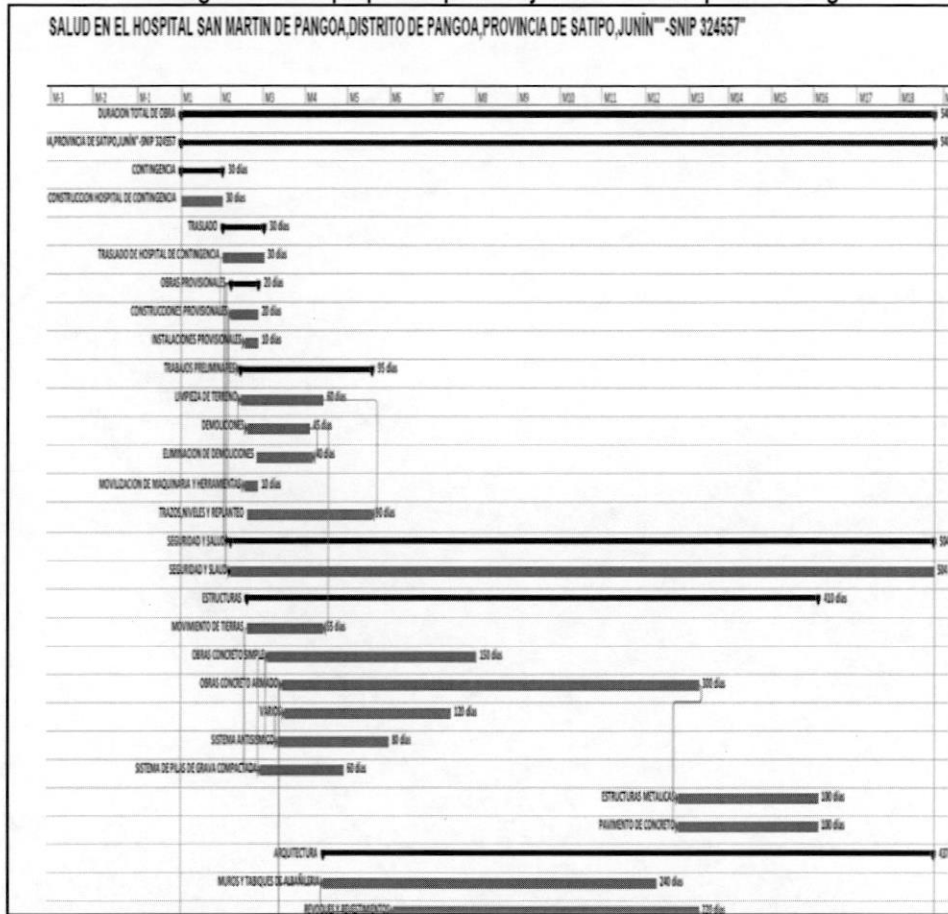
Cruce de actividades con respecto a la ejecución de las obras del Hospital Principal y la zona del Plan de Contingencia:

De la propuesta para la ejecución de los ambientes se advierte que en el bloque denominado G, se planteó la construcción de 03 dormitorios de gestantes, ambientes que serían construidos recién en la segunda etapa ya que el Hospital seguiría funcionando en la zona denominada contingencia, pero de la revisión a la hoja de metrado y presupuesto de la especialidad de estructuras, se advierten metrados en el bloque G como la nivelación de terrenos por 330.48 m² y excavaciones masivas por 132.19 m³, las cuales son parte del ítem 02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS, de la partida 02.01.01 NIVELACION EN TERRENO NORMAL y la partida 02.01.02.02 EXCAVACIONES MASIVAS, respectivamente, para la ejecución de la primer etapa.

Dichas partidas, estuvieron planteadas ejecutarse en la segunda etapa, pero de acuerdo al cronograma GANTT, estas se ejecutarían en la primera etapa entre el segundo y cuarto mes, con lo cual, se tendría que intervenir en la zona de contingencia y reubicar a los servicios de Rayos X, planificación familiar, consultorio odontológico. Hecho que generaría cruces en las actividades de la ejecución de la obra, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:



Imagen n.º 12
Cronograma Gantt propuesto para la ejecución del Hospital de Pangoa



Fuente: Cronograma GANTT del Expediente técnico subsanado y actualizado aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 2 de julio de 2018 (Anexo n.º 22 del Apéndice n.º 125).
Elaboración: Comisión auditora.

Por otra parte, en el plano de instalaciones sanitarias de la red general de desagüe - primer nivel IS-26 (Anexo n.º 24 del Apéndice n.º 125), se observa que se proyectó buzones y tuberías de desagüe en la zona donde se encuentran los ambientes del hospital destinado como contingencia (espacio proyectado para la ejecución de la segunda etapa); por lo cual, cualquier construcción planteada en dicho área tendría que esperar que los ambientes y servicios en uso sean trasladados para demoler los ambientes existentes y así construir las redes y buzones planteados, siendo importante dicha instalación ya que según el tipo de caída y flujo del desagüe, se planteó que la descarga del desagüe se realice por la Av. España, área que se encuentra al frente de la zona de contingencia.

Asimismo en el plano de instalaciones sanitarias de la red general del agua - primer nivel IS-03, se observa que el agua de la red general ingresaba por la Av. Pangoa hacia el cisterna del Hospital, desde donde se planteaba distribuir el agua a todo el Hospital, pero dicha construcción fue planteada en la zona donde se encuentra el ambiente de hospitalización de varones parte destinada como contingencia (espacio proyectado para la ejecución de la segunda etapa), por lo que se tendría que esperar que dicho ambiente y servicio sea trasladado para demoler y así construir la zona del cisterna¹⁰⁸.

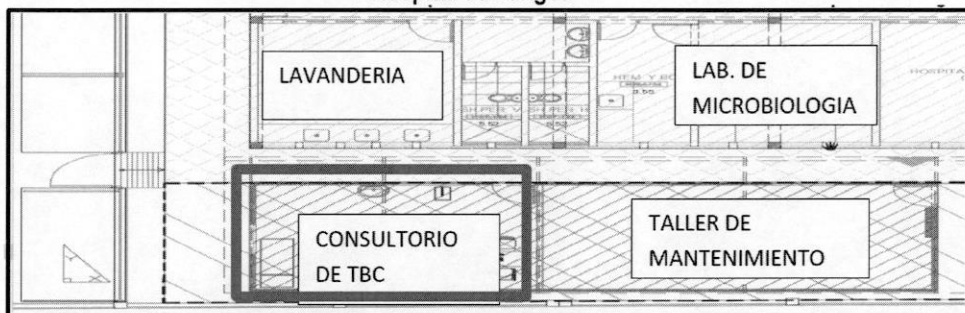
¹⁰⁸ Dicha zona está constituida según el plano del cuarto de bombas, cisterna de agua contra incendios y zona de almacenamiento de agua blanda y dura.

Por lo cual, tanto el servicio de agua, como el de desagüe no podrían entrar en funcionamiento ya que la obras se encontraría inconclusas con la ejecución de la primera etapa.

La proximidad del consultorio de TBC al ambiente de Microbiología y lavandería:

La reubicación del consultorio de **TBC** (tuberculosis) dado por la necesidad de la construcción del nuevo Hospital, fue planteada según el Plano de intervención INT-01 (**Anexo n.° 26 del Apéndice n.° 125**) al frente de los ambientes de lavandería, laboratorio de microbiología, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Ubicación del consultorio de TBC con respecto a los otros consultorios dentro del Hospital de Pangoa



Fuente: Plano de intervención INT-01 (**Anexo n.° 26 del Apéndice n.° 125**).
Elaboración: Comisión auditora.

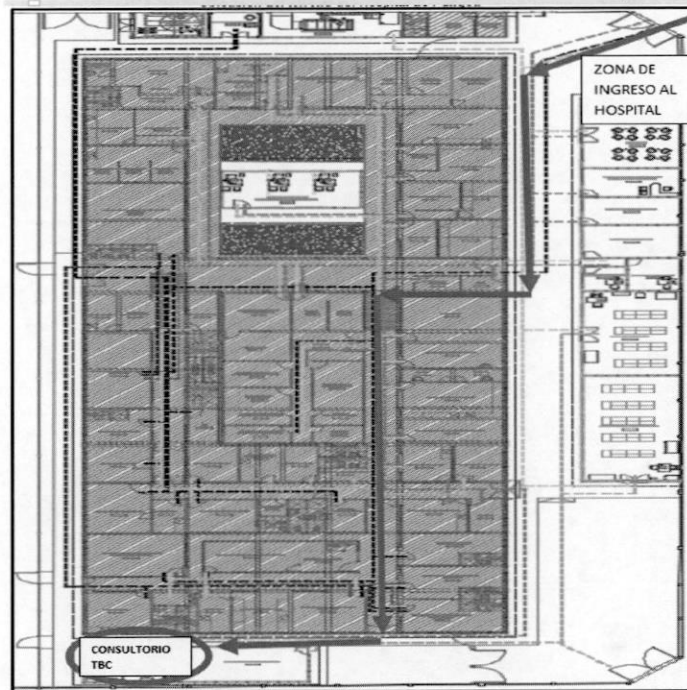
Se advierte que el Consultorio de TBC, es un ambiente que en su contorno se encuentra rodeado por infraestructura como la lavandería, el laboratorio de Microbiología, taller de mantenimiento y cerco perimétrico, situación que limita una adecuada ventilación. Al respecto la norma señala que los ambientes de TBC deberían de disponer de una ventilación adecuada hacia espacios abiertos, por lo cual se estaría incumpliendo el ítem 6.2.5.10 Sistema de climatización y 6.4.1.3. Caracterización General de los ambientes de la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01.

Deficiencia en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC:

El planteamiento del Plan de contingencia no tuvo en cuenta que para llegar al consultorio de TBC, se tendría que circular por pasadizos, recorriendo por casi todo el Hospital, lo cual genera una contaminación por la inhalación de los bacilos que los pacientes con TBC podrían dejar en su recorrido, generando un riesgo de contagio al personal del Hospital, ya que el recorrido de dicho pasadizo lo comparten pacientes y personal del Hospital, tal como se advierte en el Plano de circulación y flujos FL-01 (**Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 125**).



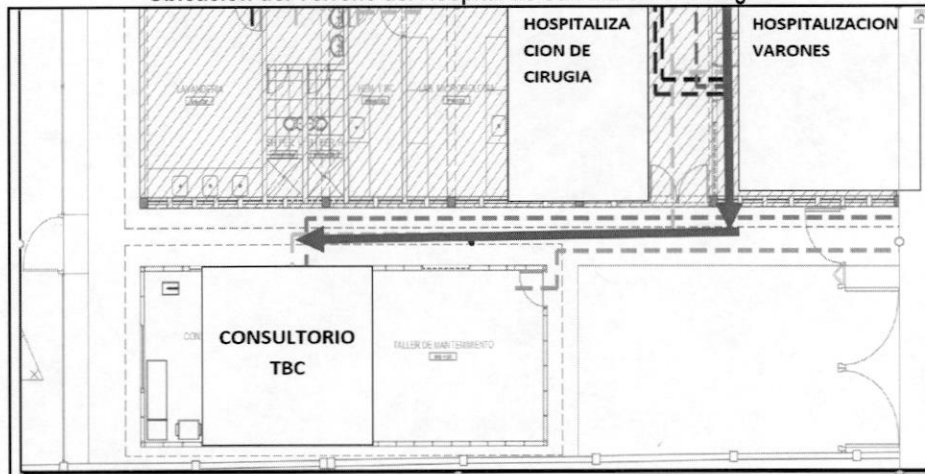
Imagen n.º 14
Ubicación del terreno del Hospital de San Martín de Pangoa



Fuente: <https://www.google.com/maps/@-11.428701,-74.4939665,383m/data=!3m1!1e3>.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, para llegar al consultorio de TBC, se tendría que pasar muy cerca de las áreas de Hospitalización de cirugía y Hospitalización varones, hecho que también ponía en riesgo a los pacientes de la zona de hospitalización, tal como se advierte en el Plano de circulación y flujos FL-01 (Anexo n.º 27 del Apéndice n.º 125).

Imagen n.º 15
Ubicación del Terreno del Hospital de San Martín de Pangoa



Fuente: Plano de circulación y flujos FL-01 (Anexo n.º 27 del Apéndice n.º 125).
Elaboración: Comisión auditora.



Diferencia entre metrado y presupuesto:

Cuadro n.° 17
Diferencia en la Hoja de Presupuesto y Metrado

DIFERENCIAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA ENTRE METRADO - PRESUPUESTO	OBSERVACIONES
INSTALACIONES ELECTRICAS	
La planilla de metrado (219.06 m.) difiere del metrado (100 m.) considerado en el presupuesto de la partida 01.01.07.03 TUBERIA CONDUIT METALICA D-20 mm.	Diferencia entre hoja de presupuesto y metrado.

Fuente: Plan de contingencia (Presupuesto de Instalaciones eléctricas) (Anexo n.° 28 del Apéndice n.° 125) y Plan de Contingencia (Planilla de metrados) (Anexo n.° 28 del Apéndice n.° 125) del Expediente técnico subsanado y actualizado aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Cronograma de Adquisición de Materiales no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia:

El cronograma de adquisición de materiales (Anexo n.° 21 del Apéndice n.° 125), no especifica la unidad, cantidad y precio de cada uno de los materiales, maquinarias, equipos y herramientas, asimismo, no detalla la utilización mensual de los de los insumos, durante el plazo de ejecución por partidas, no se tuvo en cuenta el formato FF-18, indicado en la Directiva.

Estudio de levantamiento topográfico no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia

El estudio de levantamiento topográfico (Anexo n.° 29 del Apéndice n.° 125), se ha desarrollado de forma general el estado de las estructuras existentes, pero no se indica el área de cada ambiente, tampoco la longitud, espesores y alturas de los muros. Así también, no contiene los tres (3) cortes longitudinales y tres (3) cortes transversales como mínimo del área de estudio mostrando los principales pabellones y vías aledañas, asimismo el levantamiento topográfico no incluye los perfiles longitudinales de todas las calles aledañas (Av. Pangoa, Av. España, Av. Ucayali).

Asimismo, no contiene la descripción del Tablero General, de los Tableros de Distribución o Sub tableros, asimismo, no se evidencia evaluación alguna del estado de los alimentadores, tampoco la forma de instalación (aéreos, empotrados o subterráneos), ni el estado de conservación y operación de electro bombas, luminarias en postes de alumbrado exterior e interior y otros.

Estudio de mecánica suelos con fines de cimentación no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia:

Se evidencio que el estudio de mecánica de suelos (Anexo n.° 29 del Apéndice n.° 125), en relación a los nuevos pabellones (por la reubicación momentánea de los servicios de salud) no realizó un análisis para la cimentación mediante zapatas y pavimento de concreto. Asimismo, el Estudio de Suelos no ha cumplido con los contenidos exigidos en los Términos de Referencia, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 18
Incumplimiento de contenido exigido en los Términos de Referencia respecto al Estudio
de Mecánica de Suelos

Contenidos exigidos en el numeral 5.13.2.3 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN	Cumplimientos	Observaciones	
Memoria Descriptiva			
■ Antecedentes	No presenta	Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Memoria descriptiva", asimismo, se evidencia el numeral 1 correspondiente a "Generalidades" el cual contiene; Normatividad, ubicación y objetivo del estudio, sin embargo, no contiene los antecedentes y características del proyecto.	
■ Características del proyecto	No presenta		
■ Objetivo del estudio			
■ Marco normativo			
■ Ubicación del área de estudio			
Resumen de las Condiciones de Cimentación			
■ Tipo de cimentación (recomendaciones sobre los tipos de cimentación a emplear teniendo presente el tipo de suelo encontrado y su capacidad de carga.		Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Resumen de las condiciones de cimentación", asimismo, no contiene los parámetros de diseño para la cimentación ni parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención, inobservando la presente normativa.	
■ Estrato de apoyo de la cimentación (descripción de los estratos que conforman el perfil del suelo de la prospección ejecutada)			
■ Parámetros de diseño para la cimentación	No presenta		
■ Parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención.	No presenta		
■ Recomendaciones para el diseño de calzaduras. Resistividad Eléctrica del Terreno.			
Información Previa			
■ Factores climáticos		Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Información Previa", asimismo, no contiene los ítems; Del terreno a investigar, de la obra a cimentar, Datos generales de la zona.	
■ Del terreno a investigar	No presenta		
■ De la obra a cimentar	No presenta		
■ Datos generales de la zona	No presenta		
■ Estudios de mecánica de Suelos (EMS) de los terrenos colindantes de existir, de las edificaciones adyacentes de existir.			
■ Información complementaria			
Exploración de Campo			
■ Programa de investigación mínima – PIM	No presenta	Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Exploración de Campo", sin embargo, se evidencia el numeral 3 correspondiente a "Trabajos de Campo" el cual contiene; Número (n) de puntos de investigación, Profundidad (p) mínima a alcanzar de puntos de investigación, Distribución de los puntos de investigación, Ensayos realizados IN-SITU, pero no contiene el Programa de investigación mínima – PIM y las Condiciones de frontera.	
■ Condiciones de frontera	No presenta		
■ Número (n) de puntos de investigación			
■ Profundidad (p) mínima a alcanzar de puntos de investigación			
■ Distribución de los puntos de investigación			
■ Ensayos realizados «IN-SITU» (con veleta, cono de pec, otros compatibles con el tipo de terreno encontrado en la prospección)	No presenta		
Ensayos Normalizados de Laboratorio			
■ Ensayos Normalizados para la terminación de la clasificación de suelos con fines de cimentación y determinación de la capacidad portante.		Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Ensayos Normalizados de Laboratorio", sin embargo, se evidencia el numeral 4 correspondiente a "Ensayos de Laboratorio" el mismo que, no contiene el Ensayo de compactación ASTM D 1557 NTP 339.141.	
■ Identificación de los suelos (en el sistema SUCS y sistema ASSTHO)			
■ Angulo de fricción Interna y cohesión del suelo			
o Contenido de Humedad ASTM D 2216 NTP 339.127			
o Análisis Granulométrico ASTM D 422 NTP 339.128			
o Límites Líquido 339.129 ASTM D 4318 NTP			
o Límites Plástico 339.129 ASTM D 4318 NTP			
■ Ensayos a realizar normalizados de laboratorio			
o Clasificación de Suelos SUCS 339.134 ASTM D 2487 NTP			
o Corte Directo 339.171 ASTM D 3080 NTP			
o Ensayo de compactación 339.141 ASTM D 1557 NTP	No presenta ensayo de compactación 339.141 ASTM D 1557 NTP		
o Contenidos de Sulfatos 339.178 AASHTO T290 NTP			
o Contenidos de Cloruros 339.177 AASHTO T291 NTP			
o Contenidos Sales totales 339.152 BS 1377 NTP			
Perfil del Suelo			
■ Características Generales y Perfil estratigráfico, con registro de niveles, registro fotográfico y geo referenciado cada calicata			
Nivel de la Napa Freática			
■ Durante la prospección física de la calicata si se encuentra nivel freático definir la altura de inicio de nivel freático y el caudal de aforo del mismo en el punto de ejecución de la prospección.			
Efecto del Sismo			
■ Riesgo sísmico de la zona del proyecto	No presenta	Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Efecto del Sismo", asimismo, se evidencia el numeral 2 correspondiente a "Geología y sismicidad", el mismo que contiene conceptos de Geología, Geomorfología y Sismicidad, sin embargo, no contiene lo siguiente; Riesgo Sísmico de la zona del proyecto, factor del tipo de suelo, factor de uso, aceleración sísmica normalizada y Período predominante del suelo.	
■ Factor de tipo de suelo	No presenta		
■ Factor de zona	No presenta		
■ Factor de uso	No presenta		
■ Factor de amplificación del suelo			
■ Aceleración sísmica normalizada	No presenta		
■ Período predominante del suelo	No presenta		
■ Distribución de Máximas Intensidades Sísmicas			
Geodinámica Externa Análisis de la Cimentación			
■ Memoria de cálculo			Item con la denominación "Análisis de la Cimentación", no consideraron dentro del estudio lo siguiente: Verificación presión normal del proyecto con la presión admisible del suelo, el
■ Análisis de cimentación			
■ Parámetros de Diseño de la cimentación			

Contenidos exigidos en el numeral 5.13.2.3 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN	Cumplimientos	Observaciones
■ Factor de seguridad		diagrama del bulbo de tensiones de la cimentación.
■ Capacidad de carga y presión admisible		
o Tipo de Cimentación.		
o Profundidad de cimentación		
o Verificación presión normal del proyecto con la presión admisible del suelo	No presenta	
o Diagrama del bulbo de tensiones de la cimentación.	No presenta	
Nivel de la Napa Freática		
■ Ubicación de la napa freática		
■ Variación del nivel freático en el tiempo		
Análisis de las Condiciones de Cimentación		
■ Memoria de cálculo		Se advierte, que en el mencionado informe no se evidencia un numeral con la denominación "Análisis de las condiciones de la Cimentación", asimismo, se evidencia el numeral 6 correspondiente a "Análisis de la cimentación", el mismo que contiene los Parámetros de diseño de la cimentación y factor de seguridad, sin embargo, no contiene lo siguiente; Capacidad de carga última y capacidad admisible del suelo, Cálculo de capacidad admisible del suelo a diferentes alturas de empotramiento para (Cimiento corrido, zapata cuadrada y zapata rectangular), Diagrama del Bulbo de tensiones de la cimentación y la determinación del coeficiente de balasto.
o Parámetros de Diseño de la cimentación		
o Factor de seguridad frente a una falla por corte		
o Capacidad de carga última y capacidad admisible del suelo.	No presenta	
o Calculo de capacidad admisible del suelo a diferentes alturas de empotramiento para (Cimiento corrido, zapata cuadrada y zapata rectangular)	No presenta	
o Tipo de Cimentación.		
o Calculo de la profundidad de cimentación		
o Cargas de actuantes del proyecto en cimentación que cumpla en simultáneo las expresiones de Terzagui, Hansem, Meyerhof, Vecic y Brinh-Hansen.		
o Diagrama del Bulbo de tensiones de la cimentación	No presenta	
■ Obtención del coeficiente de balasto	No presenta	
■ Calculo de asentamientos		
o Asentamientos Elásticos o Asentamientos tolerables		
■ Otros estudios complementarios que se considere pertinentes o solicitados por el Supervisor del Expediente Técnico		

Fuente: Numeral 5.13.2.3 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN. Términos de Referencia Bases integradas en el numeral 5.13.2.3 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN (Apéndice n.° 11).

Elaboración: Comisión auditora.

Dicho estudio era de suma importancia para analizar los diferentes tipos de cimentación que la infraestructura podía implementar según el tipo de suelo existente en la zona de estudio.

Estudio Geotécnico, Estudio Geológico y Estudio Riesgo Sísmico no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia:

El Estudio Geotécnico, Geológico y Riesgo Sísmico (Anexo n.° 29 del Apéndice n.° 125), contiene solo los Ensayos de Resistividad Eléctrica del Suelo, se advierte la inexistencia de los estudios Geológico, Geotécnico y Riesgo Sísmico, siendo el mencionado estudio de vital importancia, ya que contribuiría al análisis del riesgo sísmico y para cuantificar los efectos del sismo sobre una estructura, aportando herramientas para la decisión sobre los criterios de intervención.

➤ **Evaluación de la primera versión del Expediente Técnico (Expediente Técnico subsanado y Actualizado), realizado por el arquitecto de la Comisión Auditora.**

Mediante Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19), el Arq. Aníbal Augusto Mallqui Shicshe, advierte que el Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico Subsanado y Actualizado), se planteó en un terreno que no está acorde a la exigencia de la normativa, contiene deficiencias en el diseño de los componentes de seguridad en edificaciones considerados en la propuesta funcional de los medios de evacuación, déficit en dotación de áreas mínimas establecidas para los ambientes que componen el programa medico funcional, que las observaciones formuladas por la DIEM mediante Oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017, no han sido debidamente absueltas; asimismo, que la información de la Cartera de Servicios de Salud y Programa Medico Funcional no guardan relación entre sí, tal y como se resume a continuación:

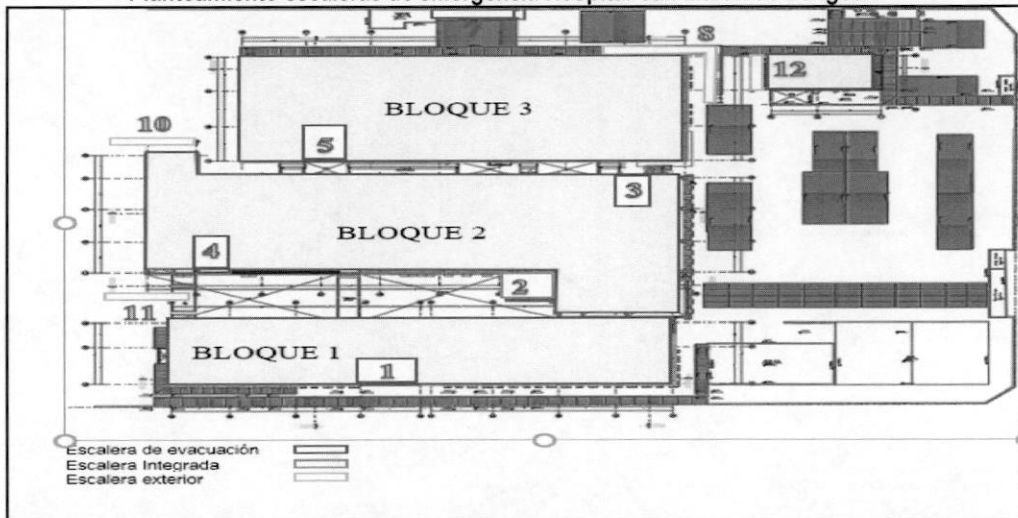
- Selección del Terreno del Proyecto, al margen de la norma técnica:

La ubicación del Terreno del Proyecto no está acorde a la exigencia de la normativa del literal b, numeral 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01¹⁰⁹, encontrándose el terreno a menos de 85 m. en promedio de la riera del río Chavini, cuando la norma nos exigía que el terreno se ubique a una distancia no menor de 300 metros de los bordes de ríos.

- Deficiencias en el diseño de los componentes de seguridad en edificaciones considerados en la propuesta funcional de los medios de evacuación:

Se han planteado los elementos de seguridad en cinco (5) escaleras de evacuación, una (1) escalera integrada, y cuatro (4) escaleras externas, tal como se muestran en la siguiente imagen:

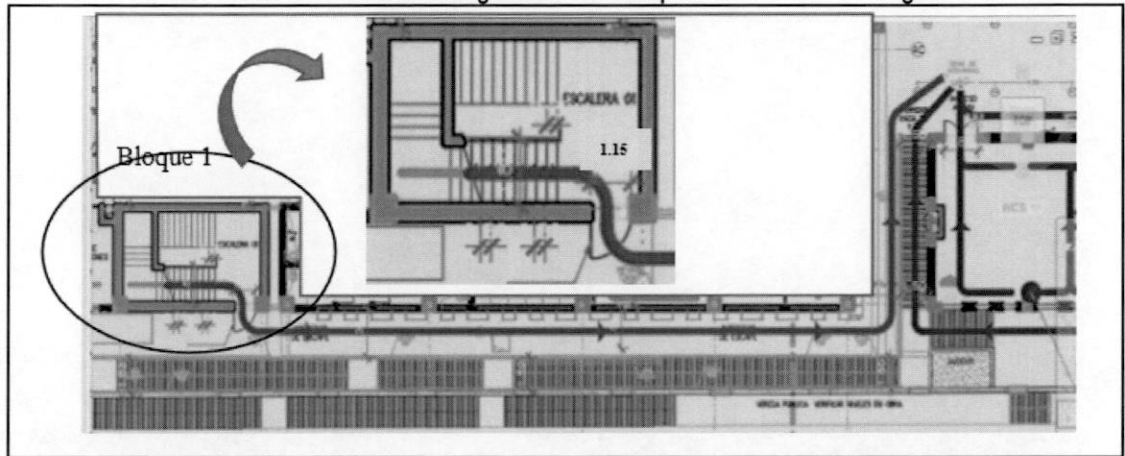
Imagen n.° 16
Planteamiento escaleras de emergencia Hospital San Martín de Pangoa



Al respecto, del análisis efectuado sobre la funcionalidad de dichos elementos de evacuación para casos de emergencias, se ha podido identificar, en relación con la **escalera de evacuación n.° 1**, esta ha sido propuesta para evacuar los ocupantes desde el segundo nivel, con un ancho de puerta de 1.15 metros que entrega a un pasadizo de 2.30 metros de sección con una longitud de desplazamiento de 47.46 metros hasta la zona segura n.° 10, tal como se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 17
Planteamiento escaleras de emergencia n.º 1 - Hospital San Martín de Pangoa



Lo señalado, contraviene lo indicado en el Artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) Norma A-130 que señala: "En todos los casos las escaleras de evacuación no podrán tener un ancho menor de 1.20 m". Así también, lo señalado en el ítem 6.2.1.1 Flujos de circulación: "(...) Las escaleras de servicio y de evacuación tendrá un ancho mínimo de 1.20 m. con pasamanos a ambos lados" de la NTS n.º 110-MINSA.

En relación con la **escalera de evacuación n.º 4**, esta ha sido propuesta para evacuar los ocupantes del tercer, segundo, y primer nivel hacia el sótano 1, que posteriormente conduce hasta el sótano 2, generándose en la caja de escalera del sótano 1, una condición insegura al presentarse hasta tres (3) puertas en un tramo muy sinuoso, que podría ocasionar confusión en el proceso de evacuación, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 18
Planteamiento escaleras de emergencia n.º 4 - Hospital San Martín de Pangoa

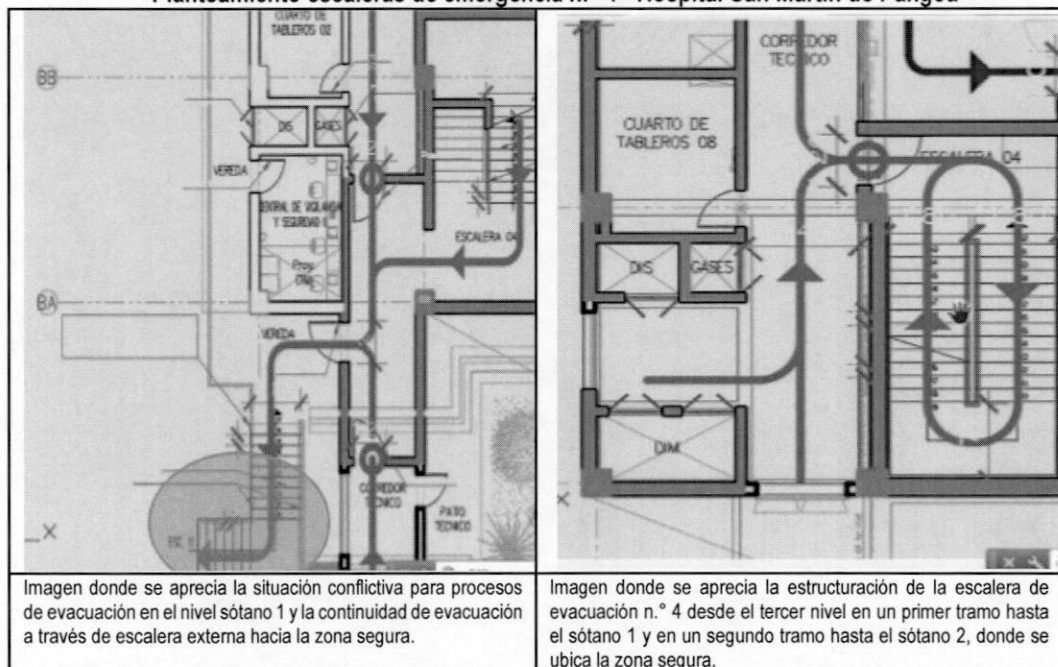


Imagen donde se aprecia la situación conflictiva para procesos de evacuación en el nivel sótano 1 y la continuidad de evacuación a través de escalera externa hacia la zona segura.

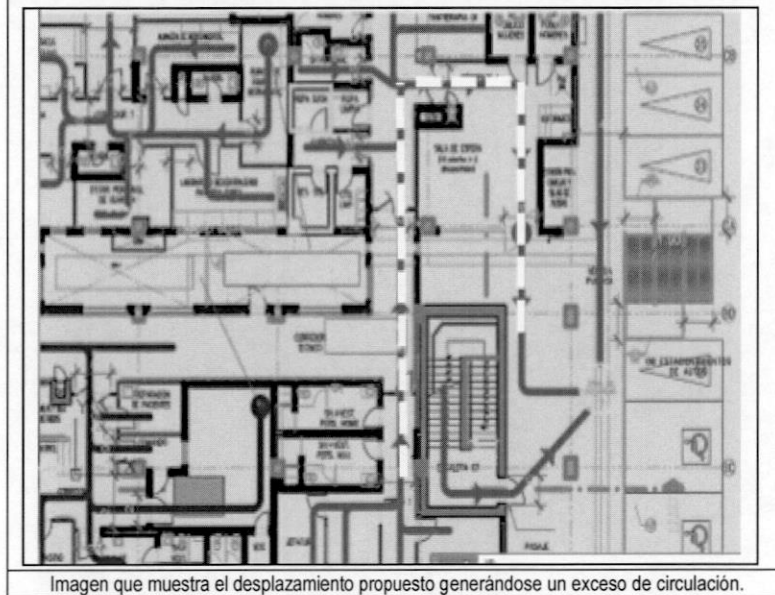
Imagen donde se aprecia la estructuración de la escalera de evacuación n.º 4 desde el tercer nivel en un primer tramo hasta el sótano 1 y en un segundo tramo hasta el sótano 2, donde se ubica la zona segura.



En relación con la **escalera de evacuación n.º 3**, esta ha sido propuesta para evacuar los ocupantes del tercer, segundo, y primer nivel hacia la zona segura n.º 7, produciéndose en el primer nivel un recorrido excesivo en la ruta que evacuación que, por el caudal de flujo de evacuantes debió ser más directo tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 19

Planteamiento escaleras de emergencia n.º 3 - Hospital San Martin de Pangoa



En relación con la **escalera de evacuación n.º 5**, esta ha sido propuesta para evacuar los ocupantes del segundo y primer nivel hacia el sótano 1, que posteriormente conduce hasta el sótano 2, a través de una escalera exterior, se ha evidenciado que en la evacuación propuesta por el corredor técnico, se produce una condición indebida al generar un flujo en "U", cuando el flujo pudo proponerse de manera más directa, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 20

Planteamiento escaleras de emergencia n.º 5 - Hospital San Martin de Pangoa



Lo antes señalado, inobserva los artículos 22º y 23º de la Norma A.130 Requisitos de seguridad, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establecen:



“Artículo 22° Determinación del ancho libre de los componentes de evacuación:

Ancho libre de puertas y rampas peatonales: “Para determinar el ancho libre de la puerta o rampa se debe considerar la cantidad de personas por el área piso o nivel que sirve y multiplicarla por el factor de 0.005 m por persona. El resultado debe ser redondeado hacia arriba en módulos de 0.60 m.”

Artículo 23° “En todos los casos las escaleras de evacuación no podrán tener un ancho menor de 1.20 m.”

Lo que genera como consecuencia, una deficiencia de diseño para procedimientos de evacuación en casos de emergencias, constituyéndose como exposición a riesgo de la vida y salud de los usuarios.

Determinación de Rutas de evacuación propuestos:

El Artículo 26° del RNE, Norma A.130 señala: “(...) teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.00 m para edificaciones sin rociadores y de 60.00 m para edificaciones con rociadores”, de la verificación a través de la medición en programa CAD a lo consignado en los planos de seguridad A-EV-01 al A-EV-05 del expediente técnico, se incumple lo señalado en seis (6) rutas de evacuación propuestos en el expediente técnico subsanado y actualizado (Sótano, primer y segundo nivel), así como lo establecido en la Artículo 14° del RNE, Norma A.050, que señala: “(...) En las unidades de hospitalización la distancia entre la última puerta del cuarto de pacientes y la escalera no debe ser mayor a 25.00 metros”.

De la verificación realizada a dicha información (con la medición de las distancias de recorrido propuestos en los planos de distribución arquitectónica), se ha podido evidenciar que existen rutas señaladas con una longitud de evacuación menor a los que se consignan y verifican en los planos y que, en algunos de estos tramos, se excede la distancia máxima establecida en las normas vigentes, tal y como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 19
Cuadros de verificación: Rutas de evacuación, distancias de recorrido y numero de evacuantes por niveles “Hospital de San Martin de Pangoa”

Sótano							
Ruta	Punto de Inicio	Punto Final	Longitud (comprobada)	Longitud (señalado en planos)	Evacuantes	Ubicación (Bloque, Lado)	Observación
	lavanderia ropa	E_10	45.45			b2, Centro	
3	Almacén general	Eevc_7	58.32	58.2	44	b2, lado N	Excede distancia máxima
2b	Cámaras frías	E_10	58.57	55.9	19	b3, lado S	Excede distancia máxima
1° Piso							
Ruta	Inicio	Final	Longitud (comprobada)	Longitud (señalado en planos)	Evacuantes	Ubicación (por Bloque)	Observación
4	Consultorio nutrición	Eevc_4	58.47	56.9	38	b1, lado S	Excede distancia máxima
5	Jefatura	ZS_9	52.069	50	165	b2, Centro	Excede distancia máxima
2° Piso							
Ruta	Inicio	Final	Longitud (comprobada)	Longitud (señalado en planos)	Evacuantes	Ubicación (por Bloque)	Observación
1	Archivo documentario	Eevc_3	51.53	50.27	103	b2, lado N	Excede distancia máxima
2b	Central datos	Eevc_5	54.07	53.76	16	b2, lado S	Excede distancia máxima
3° Piso							
Ruta	Inicio	Final	Longitud (comprobada)	Longitud (señalado en planos)	Evacuantes	Ubicación (por Bloque)	Observación
1	Sala Hosp. Obst. Alojamiento 1	Eevc_3	33.77	25	55	b2, lado N	Excede distancia máxima

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19), del Arq. Anibal Augusto Mallqui Shicshe, arquitecto de la Comisión Auditora.

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, considerando lo establecido en el Artículo 26° del RNE, Norma A.130: "(...) y teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.00 m para edificaciones sin rociadores y de 60.00 m para edificaciones con rociadores", de la verificación a través de la medición en programa CAD a lo consignado en los planos de seguridad A-EV-01 al A-EV-05 del expediente técnico se estaría vulnerando lo señalado en seis (6) rutas de evacuación propuestos en el expediente técnico subsanado y actualizado (Sótano, primer y segundo nivel), así como lo establecido en la Artículo 14° del RNE, Norma A.050 que señala: "(...) En las unidades de hospitalización la distancia entre la última puerta del cuarto de pacientes y la escalera no debe ser mayor a 25.00 metros".

- Déficit en dotación de áreas mínimas establecidas para los ambientes que componen el programa medico funcional.

Se ha podido evidenciar que, de los 534 ambientes que conforman el programa arquitectónico del proyecto y que se registran en los planos respectivos, el 20% no cumplen con las áreas mínimas establecidas por la normativa vigente, encontrándose el mayor número de ambientes con déficit de áreas, ubicadas en las UPSS de Consulta Externa y Emergencias.

Lo antes señalado, contraviene lo establecido por la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA-DGIEM-V01 5.1 definiciones operacionales 5.8 "las áreas de los ambientes de las UPSS y UPS establecidas en la presente Norma Técnica de Salud, son estándares mínimos referenciales" genera la consecuencia de restar la funcionalidad y operatividad ergonómica de los ambientes en relación con el equipamiento médico establecido.

- Las observaciones formuladas por la DIEM no fueron absueltas.

Las observaciones formuladas por la DIEM mediante oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de fecha 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**), no han sido debidamente absueltas, tal y como se detalló en el Cuadro n.° 9 del presente informe.

- Información de la Cartera de Servicios de Salud y Programa Medico Funcional no guardan relación entre ambos.

Tal y como lo señala la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01¹¹⁰, los Establecimiento de Salud deben elaborar el Programa Arquitectónico en razón del Programa Medico Funcional, y este a su vez, en función a la Cartera de Servicios de Salud¹¹¹; sin embargo, de la comparación de la Cartera de Servicios de Salud (**Anexo n.° 4 del Apéndice n.° 19**) y del Programa Medico Funcional del Primer Expediente Técnico¹¹²(**Anexo n.° 4 del Apéndice n.° 19**), esta última no considero la totalidad de prestaciones de servicios contemplados en las Carteras de Servicio de Salud, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Comparación entre Cartera de Servicios de Salud y Programa Médico Funcional
"Hospital de San Martín de Pangoa"

Cartera de Servicios de Salud		Programa Médico Funcional
UPSS	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Cartera de Servicios
Consulta General	Consulta Médica	
	Consulta ambulatoria por médico general	No consideró
	Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía general	No consideró
	Procedimientos Médicos	

¹¹⁰ 5.2. Los establecimientos de salud deben elaborar su Programa Arquitectónico en razón del Programa Médico Funcional, y este a su vez, en función a la Cartera de Servicios de Salud determinada en el Estudio de Pre Inversión.

¹¹¹ Tal y como lo señala la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01.

¹¹² Volumen 12 ANEXOS del Expediente Técnico subsanado y actualizado.

	Atención de Procedimientos ambulatorios en la especialidad de traumatología y Ortopedia	Sala de Yeso	No consideró
Emergencia	Urgencias y Emergencias		
	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de medicina interna		No consideró
	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en pediatría		No consideró
	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en gineco obstetra		No consideró
	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en cirugía general		No consideró
	Atención en Unidad de Vigilancia Intensiva		No consideró
Centro Quirúrgico	Centro Quirúrgico		
	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía general		No consideró
	Intervenciones quirúrgicas por médicos de diversas especialidades (multifuncional)		No consideró
Hospitalización	Hospitalización/ Internamiento		
	Hospitalización de medicina interna	Varones	No consideró
		Mujeres	No consideró
	Hospitalización de cirugía general	Varones	No consideró
		Mujeres	No consideró

Fuente: Cartera de Servicios de Salud del Expediente Técnico (Volumen 12 Anexos), Programa Médico Arquitectónico (Volumen 3, Arquitectura y Señalización).

Elaboración: Comisión auditora.

Generándose, la reducción de la capacidad operativa del proyecto, que por la tipología y jerarquía funcional del proyecto debe contemplar la prestación de los servicios regulados por normativa.

De lo expuesto, se observa que el Consultor propuso, desarrolló y presentó a la Entidad una propuesta funcional arquitectónica inconsistente, no acorde al marco normativo vigente, afectando la funcionalidad y operatividad del servicio de salud previsto y atentando contra la integridad de los usuarios al ser deficientes los mecanismos de evacuación.

Siendo preciso señalar que la propuesta del planteamiento arquitectónico para el diseño de infraestructura en correspondencia y acuerdo con el marco normativo pertinente, es de suma relevancia y que se constituye en el hito a partir del cual, se complementan y condicionan los aportes de las otras especialidades participantes de manera sistémica, y que las mismas, se encuentran directamente correlacionadas en sentido unidireccional, influyendo directamente sobre éstas cualquier variación y/o modificación de planteamiento espacial.

Por lo que se advierte que el equipo encargado de la elaboración y evaluación del Expediente Técnico no ha cumplido con las disposiciones respecto al terreno, así también el Expediente Técnico fue elaborado sin considerar el planteamiento del Perfil, las cláusulas del contrato, Términos de Referencia y normativas aplicables; pese a ello la empresa Evaluadora, funcionarios y/o servidores de la Entidad aprobaron dicho expediente, otorgaron conformidad y pagaron a favor del Consultor el importe de S/1 215 196,00 y a favor de la empresa Evaluadora el importe de S/60 000,00, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Resumen de pagos realizados por la elaboración del Primer Expediente Técnico

Detalle	Comprobante de Pago	Fecha	Importe (S/)
Adelanto Directo	39 (Apéndice n.º 159)	04/01/2017	310 000,00
Adelanto Directo	39 (Apéndice n.º 159)	04/01/2017	54 588,80
Primer Informe	9657 (Apéndice n.º 37)	04/08/2017	170 127,44
Segundo Informe	407 (Apéndice n.º 71)	08/01/2018	218 218,56
Tercer Informe	5556 (Apéndice n.º 157)	27/06/2019	292 163,76
Cuarto Informe	5552 (Apéndice n.º 156)	27/06/2019	170 127,44
Total (S/)			1 215 196,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0039 de 04 de enero de 2017 (Apéndice n.º 159), 009657 de 04 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 37), 00407 de 08 de enero de 2018 (Apéndice n.º 71), 5552 (Apéndice n.º 156) y 5556 (Apéndice n.º 157) de 27 de junio de 2019.

Elaboración: Comisión auditora.



Cuadro n.º 22
Resumen de pagos realizados por la evaluación del Primer Expediente Técnico

Detalle	Comprobante de Pago	Fecha	Importe (S/)
1er Informe de Evaluación	11474 (Apéndice n.º 36)	31/08/2017	9 000,00
1er Informe de Evaluación	11476 (Apéndice n.º 36)	31/08/2017	3 000,00
2do Informe de Evaluación	17149 (Apéndice n.º 75)	01/12/2017	18 000,00
3er Informe de Evaluación	824 (Apéndice n.º 101)	12/01/2018	18 000,00
4to Informe de Evaluación	1108 (Apéndice n.º 103)	15/01/2018	12 000,00
Total (S/)			60 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 11474 (Apéndice n.º 36) y 11476 (Apéndice n.º 36) de 31 de agosto de 2017, 17149 de 01 de diciembre de 2017, (Apéndice n.º 75), 824 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 101), 1108 de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.º 103).

Elaboración: Comisión auditora.

Cabe indicar que el importe pagado por la elaboración del Primer Expediente Técnico, a favor del Consultor, está compuesto por el pago por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes de S/554 000,00, de acuerdo al detalle que se muestra en el Cuadro n.º 5 del presente informe.

Seguidamente, funcionarios y/o servidores aprobaron un Segundo y hasta Tercer Expediente Técnico, que se detalla en los párrafos posteriores; que contemplo la reubicación del terreno del Proyecto; de modo que para elaborar el Tercer Expediente Técnico, bajo la modalidad de Administración Directa se contempló la necesidad de contratar profesionales para volver a elaborar nuevos estudios de ingeniería, por las nuevas características técnicas del nuevo terreno, como las condiciones topográficas, características de suelo, condiciones ambientales.

En ese orden de ideas, se efectuó un nuevo pago por autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; así como, nuevos pagos por servicio de evaluación de Expediente Técnico, situación que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad de S/554 000,00, más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00, e IGV por S/119 664,00; que ascienden a un total de S/784 464,00, que la Entidad pago al Consultor y de S/60 000,00, que la Entidad pago a la empresa Evaluadora, por la elaboración y evaluación del Primer Expediente Técnico, respectivamente; el mismo que contiene una serie de deficiencias y no fue útil para la ejecución del Proyecto; es decir un perjuicio económico total de S/824 464,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 23
Detalle del Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Detalle	Importe (S/)
Costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes del Primer Expediente Técnico	(*) 554 000,00
Costos Generales (10%)	55 400,00
Utilidad (10%)	55 400,00
Costo Total	664 800,00
IGV (18%)	119 664,00
Costo total por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes	784 464,00
Evaluación del Primer Expediente Técnico	60 000,00
Total perjuicio del Primer Expediente Técnico S/	824 464,00

Fuente: Bases de la Adjudicación Concurso Público 08-2016-GRJ/CS Primera Convocatoria (Apéndice n.º 11) y Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 147-2016-GRJ-OEC Primera Convocatoria (Apéndice n.º 13), para la contratación de servicio para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto.

Elaboración: Comisión auditora.

(*) Detallado en el Cuadro n.º 05.



2. PAGO POR LA EVALUACIÓN DE UNA SEGUNDA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE CONTEMPLA LA REUBICACIÓN DEL PROYECTO Y MODIFICA EL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL, APROBADO SIN CONSIDERAR LA NORMA APLICABLE, DECLARADO NULO, NO SIENDO ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/76 200,00.

Tras la suspensión de obra mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 137**), suscrita por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente de Infraestructura, Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de supervisión y liquidación de obras, el Ejecutor de Obra y Supervisor, iniciaron los trámites para la modificación del expediente técnico.

Reubicación del terreno

Así, mediante oficio n.° 355-2019-A/MDP de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 161**), la Municipalidad Distrital de Pangoa, informó al Gobernador Regional de Junín, que mediante Acuerdo de Concejo n.° 073-2019-CM/MDP de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 161**), se modificó el Acuerdo de Concejo n.° 039-2019-CM/MDP que ratificaba la construcción del proyecto en el Sector Los Huérfanos, modificándolo en el Sector Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa.

Asimismo, mediante informe técnico n.° 020-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCH de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 138**), la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana comunicó al Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, las siguientes conclusiones: "(...) se cuenta la donación de un terreno de 6 HAS ubicado en el Sector de Villa Luz de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pangoa a favor del Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud, se recomienda poner de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura."

Por su parte, la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 303-2019-GRJ-GRI de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 162**), solicitó al Med. Coco Contreras Córdova, director regional de Salud de Junín, elaborar un informe técnico respecto a la reubicación del terreno del Proyecto.

De ahí que, mediante reporte n.° 045-2019-GRJ-DRSJ-DG de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 163**), el M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, director Regional de Salud de Junín remitió a la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, el informe n.° 018-2019-GRJ-DRSJ-OEPE de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 164**), del Eco. Enrique Porras Orellana, el cual indica lo siguiente: "(...) previo análisis y evaluación, el equipo encargado de la formulación y evaluación del proyecto no ha cumplido con las disposiciones específicas en cuanto a la ubicación del terreno para la construcción del hospital, ni tampoco ha realizado un buen planteamiento técnico en cuanto a la localización debiendo proponer cambio de terreno en la formulación, (...) motivo por el cual se concluye que se debe cambiar la localización del terreno en la formulación del Expediente Técnico, acorde a las normas técnicas de salud (...) y DIRECTIVA N.° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES".

A su vez, mediante oficio n.° 440-2019-A/MDP de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 165**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, remitió al Gobernador Regional de Junín, lo siguiente: "(...) para manifestarle que el terreno donado y registrado con n.° de Partida 11056993 a nombre de la Dirección Regional de Salud de Junín el cual se encuentra ubicado en el Sector Kiatari - Pampa Tigre - Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa y a la vez RATIFICAR el respaldo para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín, el mismo que cuenta con SANEAMIENTO considerado como APTO para lograr concretar nuestro pedido."

Seguidamente, mediante informe técnico n.° 38-2019-GRJ/GRI-SGE de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 167**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios solicitó a la Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, se requiera OPINION TECNICA a la Dirección Regional de Salud

Junín, respecto al terreno propuesto por la Municipalidad Distrital para la reubicación del Hospital de Pangoa, quien a su vez mediante memorando n.° 439-2019-GRJ/GRI de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 168**), solicitó opinión a Coco Raúl Contreras Córdova, director Regional de Salud Junín, sobre el cambio de terreno al sector denominado Kiatari-Pampa Tigre - Villa María II Etapa.

En atención a lo solicitado, con informe n.° 062-2019-GRJ/DRSJ-DG de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 169**), el M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, director Regional de Salud, adjuntó el informe n.° 018-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI-YELA (**Apéndice n.° 170**) de la misma fecha, y otorgó opinión favorable para la propuesta de cambio de terreno en el Sector Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II y recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura, como responsable de la ejecución física del proyecto, tome en cuenta las disposiciones específicas en cuanto al criterio de selección de terreno.

Así, con "ACTA DE AUTORIZACIÓN LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN" (**Apéndice n.° 171**)¹¹³ del 11 de junio de 2019, la Dirección Regional de Salud Junín, autorizó a la Entidad la disponibilidad del terreno bajo los términos siguientes:

"ACUERDO: Que siendo necesario contar con la disponibilidad de un nuevo terreno para la ejecución del proyecto (...) respaldo las opiniones técnicas señaladas en los antecedentes y considerando que el Registro de Propiedad de Inmueble en la Partida n.° 11056993 Asiento C00001 de la Zona Registral n.° VIII-Sede Huancayo del Inmueble Predio Rural ubicado en el Sector de Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa Pangoa con un área de 60,000 m2, es de propiedad de la Dirección Regional de Salud de Junín, esta manifiesta AUTORIZAR al Gobierno Regional de Junín LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO en la ubicación mencionada para la ejecución del proyecto (...)".

Modificación del Programa Medico Funcional

A través del reporte n.° 164-2019-GRJ-DRSJ-RSSMP/DG de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 172**) del M.C. Edison Peter Campos Véliz, director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Junín, Unidad Ejecutora Red de Salud de Pangoa, solicitó la modificación del Programa Médico Funcional al Dr. Coco Contreras Córdova director Regional de Salud indicando:

"(...) la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín como unidad ejecutora del proyecto (UEI) evalué la propuesta de modificación del Expediente Técnico en atención a la DIRECTIVA N.° 001-2019-EF/ 63.01 DIRECTIVA GENERAL DE SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES Artículo 31° Modificaciones antes de la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente 31.1

(...) debo poner de conocimiento que esta propuesta no satisface las necesidades de la población debido a la demanda poblacional se ha visto incrementada en los últimos años y se requiere mayor oferta en cuanto a unidades productoras de salud mediante infraestructura y equipamiento (...) Para dar sustento de la propuesta de modificación del Expediente Técnico, se ha revisado los datos estadísticos de estos últimos años, lo cual evidencia la necesidad de la modificación del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN.

(...) En tal sentido del análisis situacional de Salud del Hospital de Pangoa la propuesta de modificación del programa medico funcional del Expediente Técnico para la mejora de la atención de la población demandante es la siguiente:



¹¹³ Suscrita por el Mg. Coco Raúl Contreras Córdova, director regional de Salud Junín por parte de la Dirección de Salud de Junín y por la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura y el Abog. Loly Wilder Herrera Lavado, gerente general Regional, por parte de la Entidad.

Cuadro n.º 24
Propuesta de Programa Medico Modificado

CARTERA DE SERVICIOS	ATENCIÓNES AÑO 15	VALOR REFERENCIAL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN OPTIMIZADA	GRADO DE UTILIZACIÓN	CÓDIGO DEL AMBIENTE	AMBIENTES DEL SERVICIO	ÁREAS DE AMBIENTES	NÚMERO DE AMBIENTES	OBSERVAC.		
Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina interna	19,355	12,000	161	MED2a	CONSULTORIO DE MEDICINA INTERNA		2			
Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía general	5,154	14,400	0 38	MED2d	CONSULTORIO DE CIRUGÍA GENERAL		1			
Consulta ambulatoria por médico especialista en traumatología y ortopedia	11,398	14,400	0 79	MED2l	CONSULTORIO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA		1			
Consulta ambulatoria por médico especialista en neumología	1,107	12,000	0 09	MED2l	CONSULTORIO DE NEUMOLOGÍA		1			
Consulta ambulatoria por médico especialista en cardiología	551	12,000	0 05	MED2j	CONSULTORIO DE CARDIOLOGÍA		1			
Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina de rehabilitación	3,231	7,200	0 45	MED2h	CONSULTORIO DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN		1			
Atención de procedimientos Ambulatorios en la especialidad de Cardiología	ELECTROCARDIOLOGÍA	14,400	0 00	PRO4a	SALA DE ELECTROCARDIOGRAFÍA		1			
	PRUEBA DE ESFUERZO	4,800	0 00	PRO4b	SALA DE PRUEBA DE ESFUERZO		0			
	HOLTER Y WAPA	6,640	0 00	PRO4c	SALA DE HOLTER Y WAPA		0			
	ECOCARDIOGRAFÍA	5,400	0 00	PRO4d	SALA DE ECOCARDIOGRAFÍA		0			
Atención de procedimientos Ambulatorios en la especialidad de Neumología	BRONCSCOPIA	2,822	0 00	PRO5a	SALA DE BRONCSCOPIA		1			
	EPTOMETRÍA	4,560	0 00	PRO5b	SALA DE ESPIROMETRÍA		0			
Atención de Procedimientos ambulatorios en la especialidad de traumatología y ortopedia		7,200	0 00	PRO 6	SALA DE YESOS		1			
Atención en Unidad de Vigilancia Intensiva		1,752	0 00	EMO 5	UNIDAD DE VIGILANCIA INTENSIVA		1	4		
Atención Inmediata del recién nacido por médico especialista en pediatría y enfermera	SALA MULTIFUNCIONAL (con internamiento)	131	0 00							
Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía general			2,400	0 00	CQX 1a	SALA DE OPERACIONES DE CIRUGÍA GENERAL		1		
	GINECOLÓGICAS	178	1,800	0 10	CQX 1b	SALA DE OPERACIONES DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA		1		
	OBSTÉTRICAS	380	3,600	0 11						
Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en ginecología y obstetricia	LEGRADOS	8,760	0 00	CQX 1c	SALA DE LEGRADOS					
Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en traumatología y ortopedia			1,800	0 00	CQX 1f	SALA DE OPERACIONES DE TRAUMATOLOGÍA		1		
Hospitalización de Medicina Interna	Mujeres	224	58	3 84	HOSP 1b	SALA DE HOSPITALIZACIÓN DE ADULTOS	Habitación de 2 camas VARONES	2	9	
	Aislados	15	N.A.		HOSP 1c	SALA DE HOSPITALIZACIÓN AISLADOS	Habitación de 2 camas MUJERES	2	9	
Hospitalización de Cirugía General	Mujeres		58	0 00	HOSP 3b	SALA DE HOSPITALIZACIÓN DE CIRUGÍA	Habitación de 1 cama aislados	1	1	
	Aislados		N.A.	0 00			HOSP 1c	SALA DE HOSPITALIZACIÓN AISLADOS	Habitación de 2 camas VARONES	2
Hospitalización de Pediatría	Lactantes	58	58	0 99	HOSP 4a	SALA DE HOSPITALIZACIÓN DE PEDIATRÍA	Habitación de 2 camas	2		
	Pre escolares	94	58	0 00	HOSP 4b		Habitación de 8 camas			
				1 61	HOSP 4a		Habitación de 2 camas			
	Escolares	60	58	0 00	HOSP 4c		Habitación de 8 camas			
				1 37	HOSP 4d		Habitación de 1 cama			
	Adolescentes	60	58	0 00	HOSP 4e		Habitación de 3 camas			
				1 03	HOSP 4f		Habitación de 1 cama			
Aislados		N.A.		HOSP 4g	Habitación de 2 camas					
					HOSP 1c	SALA DE HOSPITALIZACIÓN AISLADOS	Habitación de 1 cama aislado			
Hospitalización de Ginecología y Obstetricia	Ginecología	247	73	3 38	HOSP 5a	HOSPITALIZACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SALA DE HOSPITALIZACIÓN GINECOLOGÍA	Habitación de 1 cama	2	10
					HOSP 5b		Habitación de 2 camas			
	Cesárea	372	73	5 10	HOSP 5c		SALA DE HOSPITALIZACIÓN OBSTETRICIA	Habitación de 1 cama		
					HOSP 5d		Habitación de 2 camas			
	Parto Vaginal	911	117	7 80	HOSP 5e		SALA DE HOSPITALIZACIÓN OBSTETRICIA - ALOJ. CONJUNTO	Habitación de 1 cama		
HOSP 5f	Habitación de 2 camas									
Aislados	34	N.A.		HOSP 1c	SALA DE HOSPITALIZACIÓN AISLADOS	Habitación de 1 cama aislado	1			
Monitoreo de Gestantes con complicaciones		141	49	2 90	HOSP 6a	SALA DE MONITOREO DE GESTANTES CON COMPLICACIONES	Habitación de 2 camas	1	6	
	HOSP 6b				Habitación de 1 cama					
									85	

Atención de observación del recién nacido y monitoreo del recién nacido con patología	RN NORMAL O EN RIESGO	157	97	161	HOSP 7a	OBSERVACIÓN Y MONITOREO DEL RECIÉN NACIDO	ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO	Habitación 2 cunas	1	2 cunas
					ATP-RNP(+)		ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO	Habitación 3 cunas		
	RN PATOLÓGICO	120	42	288	HOSP 7b		ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO CON PATOLOGÍA	Habitación 3 cunas/Incubadoras		
					HOSP 7c			Habitación 6 cunas/Incubadoras	1	6 cunas
Mamografía										
Telemamografía			10,800	0 00	MMG 1		SALA DE MAMOGRAFIA			1
Tomografía Computarizada			6,536	0 00	TEM 01		SALA DE TOMOGRAFIA			1

Fuente: Reporte n.° 164-2019-GRJ-DRSJ-RSSMP/DG de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 166).
Elaboración: Comisión Auditora.

También dicho reporte señala que la propuesta de la modificación del Programa Medico Funcional (Apéndice n.° 172) está orientado a la ampliación de algunas unidades productoras de servicios de salud porque la demanda poblacional lo requiere; así también, el mejoramiento de la capacidad resolutoria del servicio de apoyo al diagnóstico por imágenes, incrementando así la actividad de servicio de tomografía computarizada debido a las referencias y atenciones en los diferentes servicios.

De ahí que, con reporte n.° 053-2019-GRJ-DRSJ-DG de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 172), el M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, director Regional de Salud, remitió el reporte n.° 164-2019-GRJ-DRSJ-RSSMP/DG de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 172), el cual solicita evaluación y/o aprobación y modificación del expediente técnico al Gobernador Regional de Junín.

Al respecto, el artículo 33.2¹¹⁴ de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01¹¹⁵, señala que en la fase de ejecución las modificaciones al Expediente Técnico no deberían afectar la concepción técnica y dimensionamiento¹¹⁶ y que la Unidad Ejecutora debería registrarlas antes de su ejecución a través del Formato n.° 08-A o 08-C. Así también el artículo n.° 5, señala: "(...) el Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto". Advirtiéndose que la norma no permite modificaciones de dimensionamiento en cuanto al tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión.

En atención al reporte n.° 053-2019-GRJ-DRSJ-DG de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 172), a través del informe técnico n.° 37-2019-GRJ/GRI-SGE de 05 de junio de 2019 (Apéndice n.° 166), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, realizó la comparación del Programa Medico funcional del Primer Expediente Técnico (Anexo n.° 3 del Apéndice n.° 19) con la propuesta de modificación del Programa Medico Funcional presentada a través del reporte n.° 164-2019-GRJ-DRSJ-RSSMP/DG de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 172) y solicitó a la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, requerir la OPINIÓN TÉCNICA de la Dirección Regional de Salud de Junín,

¹¹⁴ Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

¹¹⁵ El registro de la viabilidad del proyecto con código 324557 se realizó a través del formato SNIP-03, documento que considera a la OPI de la Región Junín como la unidad que tuvo la asignación de la declaración de la viabilidad del PIP, la Dirección Regional de Salud Junín como unidad formuladora (UF). Cabe indicar que el Nuevo Sistema de Inversión Pública, denominado Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DL 1252 vigencia desde el 24 de febrero del 2017) conocido como Inverte.pe, deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), con lo cual se cambió las denominaciones de la oficina de programación de inversiones (OPI) cambiándose la denominación del área como Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).

¹¹⁶ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01

Artículo 5. Definiciones

(...) 4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

(...) 6. Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.



respecto a la propuesta de la modificación del Programa Médico Funcional del Hospital de Pangoa (Apéndice n.° 172) que contempla la ampliación de algunas unidades promotoras de servicios sustentándose en la demanda de la población; solicitado por el Director de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Martín de Pangoa.

De modo que a través del Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125), la ingeniería de la comisión auditora advirtió que la propuesta de la modificación del Programa Médico Funcional presentada en el informe técnico n.° 37-2019-GRJ/GRI-SGE (Apéndice n.° 166) contempló incrementos en cuanto al número de ambientes y servicios sin códigos no considerados en el Programa Médico Funcional de Perfil del Proyecto (Anexo n.° 23 Apéndice n.° 125) y el Primer Expediente Técnico¹¹⁷ (Anexo n.° 3 del Apéndice n.° 19), generando variaciones en la capacidad de producción, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Detalle de los servicios y ambientes incrementados en el Programa Médico Funcional Modificado

N° Servicios	Cartera de Servicios	Ambientes del Servicio	Número de Ambientes Nuevos
1	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos en la especialidad de cirugía general	Sala de Procedimientos de Cirugía General	1
2	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos en la especialidad de ginecología y obstetricia	Sala de Procedimientos Ginecológicos	1
3	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos en la especialidad de cardiología	Sala de Electrocardiograma	1
		Sala de Holter	1
4	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos en la especialidad de neumología	Sala de Espirometría	1
5	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos en la especialidad de traumatología	Sala de Yesos	1
6	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en cirugía general	Tópico Cirugía	1
7	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista a en traumatología y ortopedia	Tópico Traumatología	1
8	Atención en ambiente de Observación de Emergencia	Sala de Observaciones Aislados	1
9	Atención en la Unidad de Vigilancia Intensiva	Unidad de Vigilancia Intensiva - 3 camas	1
10	Atención de parto vaginal por médico especialista en ginecología y Obstetricia	Sala Multifuncional con acompañamiento	1
11	Intervenciones quirúrgicas por médico de diversas especialidades	Sala de Operaciones de Diversas Especialidades	2
12	Hospitalización de adultos	Sala de Hospitalización de Cirugía	4
			5
13	Monitoreo de gestantes con complicaciones	Sala de monitoreo de Gestantes con Complicaciones	1
14	Mamografía	Sala de Mamografía	1
15	Tomografía computarizada	Sala de Tomografía	1
16	Atención de rehabilitación de discapacitados leves y moderados mediante terapia física	Hidroterapia miembros superiores	1
		Hidroterapia miembros inferiores	1
		Consultorio medicina de rehabilitación	1
		Gimnasia niños	1
17	Provisión de unidades de sangre y hemocomponentes	Recepción de solicitudes transfusionales y despacho de unidades de sangre	1
		Control de calidad	1
		Almacén de unidades de sangre y hemocomponentes	1
		Esterilización de productos biológicos	1
18	Dispensación de medicamentos	Dispensación y Expendio en UPSS Emergencia	1
		Alm. Especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos	1
N° TOTAL DE CARTERAS = 18		N° TOTAL DE SERVICIOS	35

Fuente: Informe Técnico n.° 37-2019-GRJ/GRI-SGE de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 166), Programa Médico Funcional del Perfil (Anexo n.° 23 Apéndice n.° 125), Programa Médico Funcional del Primer Expediente Técnico (Anexo n.° 4 del Apéndice n.° 19).
Elaboración: Comisión auditora.

¹¹⁷ Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.JUNIN/GRI de 02 de julio de 2018.

Al respecto, los artículos 5 y 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, no permite modificaciones de dimensionamiento en cuanto al tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión, estando en etapa de ejecución. En nuestro se advierte que la modificación del Programa Medico Funcional (PMF) propuesto (**Apéndice n.° 172**), afecta el dimensionamiento del Proyecto, a razón que incrementa ambientes y servicios sin códigos no considerados en el Programa Medico Funcional de Perfil del Proyecto, sin tener en cuenta que Programa Medico considerado en el Perfil (**Anexo n.° 23 Apéndice n.° 125**), había proyectado sobre una demanda que no consideraba necesaria estos ambientes, por lo cual se estaría distorsionando el dimensionamiento del Estudio de Pre Inversión, de modo que la propuesta de modificación del Programa Medico Funcional, modifica el tamaño y capacidad de producción de los servicios del Hospital de San Martín de Pangoa.

Así también es de recordar que el sustento técnico de la modificación del Expediente Técnico fueron las incompatibilidades del terreno originario y del expediente técnico; advertidas por el Supervisor y Ejecutor de Obra, mas no la modificación del Programa Medico Funcional.

Sin embargo, mediante memorando n.° 437-2019-GRJ/GRI de 05 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 173**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, solicitó opinión técnica al Dr. Coco Raúl Contreras Córdova, Director Regional de Salud de Junín, respecto a la propuesta de la modificación del Programa Médico Funcional (**Apéndice n.° 172**), quien en atención a lo solicitado remite el reporte n.° 063-2019-GRJ-DRSL-DG de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 174**), adjuntando el reporte n.° 033-2019-GRJ-DRSJ-DESP de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 174**), emitido por la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, el cual otorga opinión favorable a la Modificación del Programa Medico Funcional, acogiendo las conclusiones señaladas en el Informe Técnico n.° 071-2019-GRJ-DRSJ-DESP-DSS de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 174**), emitido por la Obst. Rossana Rojas Cajacuri, Directora de Servicios de Salud, que señala: "(...) del sustento emitido por la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín (UEI) para la modificación del Programa Medico Funcional del Expediente Técnico, dando opinión favorable a la Programación Medico Funcional propuesto y se recomienda a la Gerencia de Infraestructura (...) para que proceda la modificación del Programa Medico Funcional en el Expediente Técnico antes de dar inicio a su ejecución en cumplimiento a las NORMAS TECNICAS DE SALUD n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 SEGUNDO NIVEL DE ATENCION (...) y DIRECTIVA n.° 001-2019-EF/63.01DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES".

Así también, pese a que la modificación del Programa Medico Funcional, afecta el dimensionamiento del Proyecto, y que dicha modificación no está acorde a la normativa y que el sustento de la modificación del Expediente Técnico fueron las incompatibilidades del expediente técnico y el terreno originario, mas no la modificación del Programa Medico Funcional; se advierte que a través del informe técnico n.° 49-2019-GRJ/GRI-SGE de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 175**) el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios solicitó a la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura requerir la autorización para la reubicación del terreno y la modificación del Programa Medico Funcional bajo los términos siguientes: "(...) solicitar al Consultor Dextre + Morimoto Arquitectos S.A.C. que formuló el Expediente Técnico que realice la reformulación del mismo, considerando que dicho expediente presenta observaciones técnicas las cuales deberán ser subsanadas teniéndose en cuenta la reubicación del terreno y las modificaciones al Plan Medico Funcional."

Seguidamente mediante reporte n.° 240-2019-GRJ/GRI de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 176**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Abog. Loly Wider Herrera Lavado, gerente General Regional, la autorización para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto, quien, mediante sello de derivación de Gerencia General de 11 de junio de 2019, indicó lo siguiente: "Pase a GRI para: Autorizado para su continuidad de trámite". Y con sello de derivación de la Gerencia Regional de Infraestructura de 17 de junio de 2019, indicó: "Pase a SGE Para: Notificar al proyectista la reformulación indicando el plazo".

Luego, mediante carta n.° 323-2019-GRJ/GRI¹¹⁸ de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 177**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, solicitó al Consultor la Reformulación del Expediente Técnico, indicando lo siguiente: "(...) en vista que se cuenta con la OPINION FAVORABLE para la reubicación del Hospital Nuevo y a la Modificación del Programa Medico Funcional por parte de la Dirección Regional de Salud Junín, por ello se le solicita en su calidad de Proyectista que realice la REFORMULACION del Expediente Técnico subsanando las observaciones realizadas (...) considerando la proyección a futuro los ambientes requeridos en el Programa Medico Funcional MODIFICADO en el terreno ubicado en el Sector Kaitari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa (...)".

En atención a lo solicitado a través de la carta n.° 002.D+M.372.PANGO¹¹⁹ de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 178**) el Consultor comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) se procederá a hacer las modificaciones correspondientes para el nuevo proyecto reformulado; cabe mencionar que el proyecto inicial fue realizado con un equipo de especialistas cuyos contratos de servicios profesionales han culminado; por lo que para esta reformulación nuestra consultora lo desarrollara con el staff de profesionales de la empresa (...)

(...) Con respecto a las observaciones realizadas por la Supervisión, aclaramos que, tanto el Hospital Principal como el Plan de Contingencia fueron desarrollados tomando como base lo indicado en el Estudio de Preinversión y de acuerdo a lo requerido por los Términos de Referencia (...) las observaciones realizadas por la Supervisión ya fueron respondidas anteriormente mediante cartas n.° 101, 102, 103, 105 y 109.D+M.340.PAGO²⁰¹⁷."

Al respecto es de señalar que el num.3 de los Términos de Referencia estableció: "(...) El control y evaluación del desarrollo del expediente técnico se llevara de acuerdo a las normas de presentación y contenido, los datos técnicos y consideraciones de diseño, de acuerdo a las normas técnicas vigentes para establecimientos de Salud, aprobada mediante R. M. n.° 660-2014/MINSA de fecha 01 de Setiembre 2014, que aprueba la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", asimismo de acuerdo a la Directiva Administrativa que regula la Identificación y Señalización de los Establecimientos de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 015-2015 DGIEM, de fecha 19 de Marzo 2015".

Así también tuvo como obligación primordial revisar el perfil contrastando con la normatividad y su compatibilidad con el terreno y de emitir un informe detallado sobre alguna modificación que sea necesaria a la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS Primera convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra; elaboro el Primer Expediente Técnico

De modo que correspondía que el Consultor elabore el Expediente Técnico acorde a la normativa que señala que los terrenos de Establecimientos de Salud no pueden ubicarse en terrenos vulnerables a fenómenos naturales ni a una distancia no menor de 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas.

Contratación de Especialistas para la evaluación del Segundo Expediente Técnico

Pese que la modificación del Programa Medico Funcional no se encontraba acorde a la normativa y que el sustento de la modificación del Expediente Técnico fueron las incompatibilidades del expediente técnico y el terreno originario, mas no la modificación del Programa Medico Funcional, se advierte que a través de los pedidos de servicio n.°s 3213 (**Apéndice n.° 179**), 3214 (**Apéndice n.° 180**), 3217 (**Apéndice n.° 181**), 3218 (**Apéndice n.° 182**), 3220 (**Apéndice n.° 183**), 3221 (**Apéndice n.° 184**), 3222 (**Apéndice n.° 185**), 3223 (**Apéndice n.° 186**) de 16 de agosto de 2019, suscritos por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y el Econ. Dario Cuba Ponce, analista de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, solicitaron al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, la contratación de un grupo de profesionales detallados en el Cuadro n.° 27, a fin de evaluar la Reformulación del Expediente Técnico.

¹¹⁸ Carta n.° 323-2019-GRJ/GRI recibida 2020 de junio de 2019 por la empresa Dextre+Morimoto S.A.C.

¹¹⁹ Carta n.° 002.D+M.372.PANGO²⁰¹⁷ recibida por la Unidad de Trámite Documentario el 27 de junio de 2019.

De modo que, el señor David Moisés Llanco Flores, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realizó la invitación a los profesionales, solicitando las propuestas económicas para brindar sus servicios en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a su especialidad y según los Términos de Referencia, formalizando su contratación mediante las siguientes Ordenes de Servicio, suscritos por el Coordinador de Adquisiciones y Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26
Términos de Referencia para la contratación de profesional especialista para la evaluación de la reformulación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"

Nombres y Apellidos	Especialista	Profesional	Experiencia profesional	Nº Pedido de Servicio	Carta de Respuesta	Nº de Orden de Servicio
Carlos Manuel Rojas Peña	Jefe de Evaluación y Especialista Arquitectura	Ingeniero Civil y/o Arquitectura con habilitación profesional vigente.	Experiencia laboral en el ámbito público o privado mayor o igual a 3 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3213 (Apéndice n.º 179)	Carta n.º 001-2019 de 19 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 179)	3109 (Apéndice n.º 179)
Hilda Magna Cuevas de La Cruz	Especialista en Arquitectura y Seguridad	Ingeniero Civil y/o Arquitectura con habilitación profesional vigente.	Experiencia laboral en general en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 3 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3214 (Apéndice n.º 180)	Carta n.º 032-2019/Arq HMCD (19.08.2019) (Apéndice n.º 180)	3120 (Apéndice n.º 180)
	Especialista en Estructuras		Asumido por personal de la Entidad el Ing. Civil Marcial Castro Cayllahua (Mediante carta n.º 380-2019-GRJ/GRI/SGE de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 185), comunicó al jefe de evaluación que en su calidad de Sub Gerente de Estudios realizara las funciones de evaluador de la especialidad de estructuras.			
Carlos Alcides Almidón Ortiz	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Comunicación	Ingeniero de Sistemas, con habilitación profesional vigente.	- Experiencia laboral en general en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 3 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3217 (Apéndice n.º 181)	Carta n.º 017-2019/CAAO (19.08.2019) (Apéndice n.º 181)	3119 (Apéndice n.º 181)
Gustavo Alberto Veliz Calderón	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero ambiental o sanitario con habilidad profesional vigente.	- Experiencia laboral en general en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 2 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicas.	3218 (Apéndice n.º 182)	Carta n.º 001-2019/GAVC (19.08.2019) (Apéndice n.º 182)	3118 (Apéndice n.º 182)
Josmell Javier Palacios Santos	Especialista en Instalaciones Mecánicas	Ingeniero Mecánico con habilitación profesional vigente.	- Experiencia laboral en general en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 3 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3220 (Apéndice n.º 183)	Carta n.º 07-2019/JJPS recepcionada el 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 183)	3117 (Apéndice n.º 183)
Jorge Basilio Bueno Ramos	Especialista en Costos y Presupuesto	Ingeniero Civil con habilitación profesional vigente.	- Experiencia laboral en General en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 3 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3221 (Apéndice n.º 184)	Carta n.º 02-2019/JBBR recepcionada el 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 184)	3115 (Apéndice n.º 184)
Vilma Yesica Chanco Iriarte	Especialista en Equipamiento Médico	Médico cirujano con habilitación profesional vigente.	- Experiencia laboral en general en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 1 año en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3222 (Apéndice n.º 185)	Carta n.º 007-2019/CIVY recepcionada el 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 185)	3121 (Apéndice n.º 185)
Abel Teodoro Yangali	Especialista en medio ambiente	Ingeniero Civil con habilitación profesional vigente.	- Experiencia laboral en General en el ámbito público y/o privado mayor o igual a 3 años en evaluación de expedientes técnicos y/o elaboración de expedientes técnicos. Para lo cual deberá adjuntar copias de contratos y/o certificados de trabajo.	3223 (Apéndice n.º 186)	Carta n.º 012-2019/ATYP (19.08.2019) (Apéndice n.º 186)	3116 (Apéndice n.º 186)

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 12818 (02.12.2019) (Apéndice n.º 179), 12802 (30.11.2019) (Apéndice n.º 180), 13532 (10.12.2019) (Apéndice n.º 181), 12847 (02.12.2019) (Apéndice n.º 182), 13064 (04.12.2019) (Apéndice n.º 183), 15376 (31.12.2019) (Apéndice n.º 184), 3404 (29.01.2020) (Apéndice n.º 185) y 12600 (28.11.2019) (Apéndice n.º 186).

Elaboración: Comisión auditora.

Seguidamente, a través de la carta n.° 005.D+M.372.PANGO.A.REF.2019 de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 187**), el Consultor remitió el Expediente Técnico en el terreno ubicado en el Sector Kaitari - Pampa Tigre - Villa María II Etapa, con el Programa Médico Modificado, con atención de la Sub Gerencia de Estudios, la misma que a través de las cartas n.°s 341, 342, 343, 344, 345, 346, 349 y 350-2019-GRJ/SGE de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 188**), remitió a los profesionales Carlos Alcides Almidón Ortiz, Abel Teodoro Yangali Paucar, Vilma Chanco Iriarte, Jorge Basilio Bueno Ramos, Jossell Palacios Santos, Gustavo Alberto Veliz Calderón, Hilda Cueva de la Cruz y Carlos Manuel Rojas Peña, respectivamente, para la evaluación del Segundo Expediente Técnico cada uno en su especialidad; seguidamente dichos especialistas remitieron los informes de evaluación otorgando conformidad al Segundo Expediente Técnico, de modo que la Entidad desembolso por los servicios de evaluación del Segundo Expediente Técnico el importe de S/76 200,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Detalle de los pagos por la evaluación del Segundo Expediente Técnico

Nombre y Apellidos de los Evaluadores	Especialidad	Informe de Evaluación		Pago	
		N°	Detalle	N° C/P	Importe (S/)
Arquitecto Carlos Manuel Rojas Peña	Jefe de Evaluación y Especialista Arquitectura	Carta n.° 005-2019-CMRP de 30 de setiembre 2019 e Informe n.° 001-2019-CMRP de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 179)	"(...) Según lo señalado en los informes de los evaluadores del Expediente Técnico <i>Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín. En base a los informes de los evaluadores y el suscrito emiten la COFORMIDAD Y APROBACIÓN TÉCNICA a mencionado Expediente Técnico.</i> "	12818 y 12819 de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 179)	12 000,00
Arquitecta Hilda Magna Cuevas de la Cruz	Arquitectura y Seguridad	Carta n.° 33-2019/ArqHMCD de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 180)	"(...) hacer entrega de Informe de Evaluación del Expediente Técnico (...) En la especialidad de Arquitectura y Seguridad"	12802 y 12803 de 30/11/2019 (Apéndice n.° 180)	11 000,00
Ingeniero de Sistemas Carlos Alcides Almidón Ortiz	Instalaciones Eléctricas y Comunicación	Carta n.° 020-2019/CAAO e Informe n.° 001-2019-CAAO/CE de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 181)	"Se otorga Opinión Favorable a la especialidad de Eléctrica y Comunicaciones de la modificación del expediente (...) "	12847 y 12848 de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 181)	8 000,00
Ingeniero sanitario Gustavo Alberto Veliz Calderón	Instalaciones Sanitarias	Carta n.° 03-2019/GAVC e Informe n.° 01-2019/GAVC/IS de 26/09/19 (Apéndice n.° 182)	"Se otorga la opinión FAVORABLE A LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS de la modificación del Expediente Técnico (...) "	13532, 13533 y 13534 ¹²⁰ de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 182)	7 200,00
Ingeniero Mecánico Jossell Javier Palacios Santos	Instalaciones Mecánicas	Carta n.° 012-2019-JJPS de 04/10/19 e informe n.° 04-2019/MecJAP-ESP.MEC-GRJ de 04/10/19 (Apéndice n.° 183)	"Se da opinión favorable a la especialidad de mecánicas de la Modificación del expediente de la obra (...) "	13064 y 13065 de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 183)	10 000,00
Ingeniero Civil Jorge Basilio Bueno Ramos	Costos y Presupuesto	Carta n.° 001-2019-JBBR/CP e Informe n.° 001-2019-JBBR/CP de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 184)	"Al determinar los análisis correspondientes a los presupuestos definitivos los mismos que han ido modificados en base a las observaciones presentadas por cada uno de los Especialistas Revisores del Proyecto Hospital Pangoa al CONSULTOR ARQ. DEXTRE+MORIMOTO y cuentan con la aceptación de los profesionales revisores los mismos que han concluido (...) "	15376 y 15377 de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 184)	10 000,00
Médico cirujano Vilma Yesica Chanco Iriarte	Equipamiento Médico	Carta n.° 010-2019/CIVY de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 185)	"(...) remitirle el informe de las labores realizadas como Especialista en Equipamiento Médico (...) "	3404 de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 185)	10 000,00
Ingeniero Civil Abel Yangali Paucar	Medio Ambiente	Carta n.° 013-2019/ATYP de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 186)	"Después de su observación, cotejo y análisis en todas sus partes el Expediente Técnico reformulado se da por APROBADO para su continuidad técnico administrativa"	12600 de 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 186)	8 000,00
TOTAL (S/.)					76 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 12818 y 12819 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 179**), 12802 y 12803 de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 180**), 13532 y 13533 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 181**), 12847 y 12848 de 02 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 182**), 13064 y 13065 de 04 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 183**), 15376 y 15377 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 184**), 3404 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 185**) y 12600 de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 186**).

Elaboración: Comisión auditora.

¹²⁰ Retención por penalidad.

Siendo preciso señalar que las modificaciones contempladas en el Segundo Expediente Técnico (Anexo n.º 30 del Apéndice n.º 125), se realizaron encontrándose en la etapa de ejecución, habiendo ya la Entidad suscrito contrato con el Ejecutor de Obra y Supervisor. De la comparación del presupuesto del Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico Subsanado y Actualizado) (Anexo n.º 16 del Apéndice n.º 125) y el Segundo Expediente Técnico (Anexo n.º 30 del Apéndice n.º 125), se advierte que paso de un presupuesto de S/77 688 430,99, hasta S/85 537 317,95, incrementándose en un 10,10%, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28
Comparación entre presupuesto del Primer Expediente Técnico
(Expediente técnico subsanado y actualizado y el Segundo Expediente Técnico)

PRIMER EXPEDIENTE TÉCNICO (EXPEDIENTE TÉCNICO SUBSANADO Y ACTUALIZADO) (Anexo n.º 16 del Apéndice n.º 125)			SEGUNDO EXPEDIENTE TÉCNICO (Anexo n.º 30 del Apéndice n.º 125)	
item	Descripción	Presupuesto	Descripción	Presupuesto
01.00.00	Presupuesto obra		Presupuesto obra	
01.01.00	Estructuras	13 501 776,96	Estructuras	16 536 815,38
01.02.00	Arquitectura	10 353 872,13	Arquitectura y seguridad	11 575 225,50
01.03.00	Instalaciones sanitarias	3 908 642,48	Instalaciones sanitarias	3 342 317,13
01.04.00	Instalaciones electricas - Comunicaciones	11 357 840,31	Instalaciones electricas - Comunicaciones	11 122 297,44
01.05.00	Instalaciones mecanicas	4 368 571,83	Instalaciones mecánicas	71 92 552,01
	costo directo	43 490 703,71	costo directo	49 769 207,46
	gastos generales (8%)	3 479 256,30	gastos generales (8%)	3 981 536,60
	utilidad (7%)	3 044 349,26	utilidad (7%)	3 483 844,52
	sub total	50 014 309,27	sub total	57 234 588,58
	IGV (18%)	9 002 575,67	IGV (18%)	10 302 225,94
	Presupuesto obra	59 016 884,93	Presupuesto obra	67 536 814,52
02.00.00	Equipamiento de Proyecto	18 000 503,43	Equipamiento de Proyecto	18 000 503,43
02.01.00	Equipamiento	18 000 503,43	Equipamiento	18 000 503,43
03.00.00	Plan de contingencia	671 042,63		
03.01.00	infraestructura y equipamiento	671 042,63		
	TOTAL PRESUPUESTO OBRA	77 688 430,99	TOTAL PRESUPUESTO OBRA	85 537 317,95

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 2 de julio de 2018 (Apéndice n.º 120) que aprueba el expediente técnico Subsanado y Actualizado (Primer Expediente Técnico) y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 154-2019-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de setiembre de 2019 (Segundo Expediente Técnico) (Apéndice n.º 189), la cual aprobó la modificación del Expediente Técnico subsanado y actualizado.

Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, por la naturaleza del cambio, dichas modificaciones tal y como lo señala la norma¹²¹ correspondía ser elevados a la Supervisión, a fin de contar con el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada; así también emitir y notificar al Ejecutor de Obra la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no sin antes contar con la certificación del crédito presupuestario, tal como lo indican los incisos

¹²¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



n.° 175.1¹²², 175.5¹²³, 175.6¹²⁴ del artículo 175° del Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incremento del monto contractual de S/77 688 430,99 hasta S/85 537 317,95.

Sumado a ello los adicionales y reducciones debieron ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo establece el artículo 175.15¹²⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, a través del reporte n.° 1089-2019-GRI/SGE de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 190**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, otorgó OPINION TECNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD para la aprobación del Expediente Técnico y entregó el proyecto de resolución al Gerente Regional de Infraestructura, para su visación y trámite correspondiente.

Es así que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 189**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura resolvió: "APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN (...)", que contempla la reubicación del terreno y un Programa Medico Funcional Modificado, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, por la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente al mes de agosto de 2019, en sus partidas nuevas de S/85 537 317,95, al cual consideraremos como Segundo Expediente Técnico.

Asimismo, se advierte que el Segundo Expediente Técnico (**Anexo n.° 30 del Apéndice n.° 125**), fue aprobado pese a no contar con Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA)¹²⁶, Certificación Ambiental¹²⁷, y aprobación del Expediente de Media Tensión¹²⁸, certificaciones y aprobaciones que son necesarias para que la obra pueda ser ejecutada.

Posteriormente a través de la carta n.° 1029-GRJ/GRI de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 192**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, remitió al Ejecutor de Obra la

¹²² Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

¹²³ Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

¹²⁴ Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

¹²⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

¹²⁶ A través del informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC adjuntando el oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 93**), el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín señaló a la Comisión Auditora que a través del Registro n.° 2020-0053118 de 04 de setiembre de 2020 el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto solicitó la emisión del Certificado del terreno ubicado en el Sector Kiatarí - Pampa Tigre-Villa María II Etapa, siendo observado.

¹²⁷ A través del oficio n.° 2606-2021/DCEA/DIGESA de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 193**) el señor Cristian Renato Colchado Chunga, director ejecutivo de la Dirección de certificaciones y Autorizaciones remitió a la comisión auditora el informe n.° 8683-2020-GRJ/GRI de 8 de febrero de 2021, la misma que señala "(...) que el Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangia, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junin (...) iniciaron la etapa de construcción sin contar con la debida **Certificación Ambiental**".

¹²⁸ A través de la carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora señaló que la empresa EGEP SA en ningún momento aprobó el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión.

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 189**)¹²⁹, para su conocimiento; asimismo, mediante carta n.° 1267-2019-GRJ/GRI¹³⁰ de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 195**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Segundo Expediente Técnico, aproximadamente después de seis meses de la suspensión de obra, al Ejecutor de la obra, indicando: "(...) remitirle el Expediente Técnico modificado, con código SNIP 325547 y a la vez comunicarle que con fecha 4 de noviembre de 2019 a hora 9.00 a.m. se hará entrega del terreno nuevo por reubicación geográfica del proyecto y dar reinicio de la obra."

Nulidad del Segundo Expediente Técnico

Mediante informe técnico n.° 260-2019-GRJ-GRI¹³¹ de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 196**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura informó al Abog. Loly Wilder Herrera Lavado, Gerente General Regional, el estado actual del Contrato de ejecución de obra del proyecto en mención, señalando que la modificación del Expediente Técnico ha sido aprobada con indebido sustento técnico recomendando su evaluación posterior para la adopción de acciones correctivas que corresponda, basándose en los siguientes fundamentos:

- 1.2 *De las consideraciones al acto resolutivo, debemos mencionar que la modificación del Expediente Técnico realizado, se ha sustentado técnicamente en una modificación del Programa Médico Funcional y la nueva locación del terreno, ambas solo con opinión favorable de la Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín y la subgerencia de Estudios, modificación que por la naturaleza del cambio, exigen ser aprobadas por superior jerárquico con facultades suficientes para modificar las condiciones contractuales (especificaciones técnicas, áreas de intervención para ejecución), para la concreción de los efectos frente al Contratista Ejecutor de Obra.*
- 1.3 *Ahora bien, de los antecedentes para la modificación del Expediente Técnico, advertimos que consideran como sustento técnico las observaciones realizadas por el Supervisor y el Contratista, las mismas que se encuentran referidas a las incompatibilidades del Expediente Técnico y el terreno originario; sin embargo, estas no ameritarían la modificación del Plan Médico Funcional; consecuentemente la modificación del Expediente Técnico en forma integral (todos los componentes); más aún la modificación del Expediente Técnico elaborado en función de un terreno no entregado al Contratista Ejecutor, que también ha implicado cambios en las especificaciones técnicas, no sustenta una necesidad en la ejecución del Proyecto, toda vez que dicho cambio (localización del terreno) no ha sido formalizado en el Contrato de Ejecución de Obra aprobación y modificación frente al contratista Ejecutor de la obra, ello lo referimos en concordancia a lo señalado en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: La entidad es responsable frente al Contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios y similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos."*
- 1.5 *Asimismo debemos considerar que el Contratista Ejecutor de Obra formulo una propuesta teniendo en consideración todos los trabajos que son necesarios para la ejecución de la obra, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra u que solo pueden ser modificados ante una deficiencia del Expediente Técnico advertido o por situaciones imprevisibles*

¹²⁹ Rectificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 189-2019-GR.-JUNÍN/GRI de 08 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 194**), en los términos siguientes:

DICE: que mediante Carta n.° 380-2019-GRJ/GRI/SGE de 24 de setiembre de 2019, el sub gerente de Estudios Ing. Marcial Castro Cayllahua remite al Jefe de Evaluación y Especialista de Estructuras Ing. Anthony Abel Medina López la reformulación del Expediente Técnico del proyecto en mención para su evaluación y aprobación correspondiente.

DEBE DECIR: Que mediante Carta n.° 3380-2019-GRJ/GRI/SGE de 24 de setiembre de 2019, el Ing. Civil Marcial Castro Cayllahua, comunica al Jefe de Estudios, realizara las funciones de evaluador de la especialidad de estructuras.

Así mismo en el párrafo 6 en la línea 37.

DICE: con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la especialidad de ESTRUCTURAS según INFORME TÉCNICO N° 108-2019-GRJ-GRI-SGE-AAML de fecha 25 de setiembre de 2019 emitido por el Ing. Anthony Abel Medina López

DEBE DECIR: con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la especialidad de ESTRUCTURAS según INFORME TÉCNICO N° 156-2019-GRJ/SGE de fecha 25 de setiembre de 2019 emitido por el Ing. Marcial Castro Cayllahua".

¹³⁰ Recibido por el Consorcio Pangoa II, el 30 de octubre de 2019.

¹³¹ Recibido por la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, el 09 de diciembre de 2019 y por la Dirección de Asesoría Jurídica el 10 de diciembre de 2019.

posteriores a la suscripción del contrato, hechos que deben sustentarse justificadamente, y que no han sido consideradas en la aprobación del Expediente Técnico modificado.

- 1.6 En ese sentido advertimos que en pronunciamiento de aprobación del Expediente Técnico modificado no se encuentra debidamente sustentado ni justificado, por lo que debe adoptarse las acciones correctivas que sean necesarias.

CONCLUSIONES.

1.- El Expediente Técnico modificado ha sido aprobado con indebido sustento técnico; por lo que, debe considerarse su evaluación posterior para la adopción de acciones correctivas que correspondan.

2.- La Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín y la Sub Gerencia de Estudios, concluye que el terreno considerado para la ejecución del proyecto (...) con un área de 10,073.70m2 inscrito en la Partida Electrónica n.° 11004955 de registros públicos, no cumple con los criterios de selección de la normativa técnica NTS n.° 110-MINSA/SGIEM.V.01.

3.- Debe procederse a APROBAR LA NUEVA UBICACIÓN GEOGRÁFICA para la construcción del nuevo establecimiento de salud del Hospital de San Martín de Pangoa, la cual se encuentra ubicada en el Sector Kiatari-Pampa Tigre-Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa (...) siempre en cuando se cumpla con la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente: Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable, dichas modificaciones no afectan la concepción técnica."

En merito al informe técnico n.° 260-2019-GRJ-GRI¹³² (Apéndice n.° 196), a través del memorando n.° 1517-2019-GRJ/ORAJ de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 197), la Abog. Mercedes Meneses Carrión Romero, Directora Regional de Asesoría Jurídica, indicó al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, que: "(...) OPMI emita pronunciamiento de Opinión Técnica de procedencia o no procedencia de la reubicación del terreno para la nueva construcción del proyecto (...) en base a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Invierte. Pe de igual forma el área de inversiones de la subgerencia de Estudios, con carácter de URGENTE en el plazo de 24 horas."

Al respecto, el Arq. Augusto Flores Paitán, sub gerente de Inversión Pública, mediante informe técnico n.° 075-2019-GRJ/GRPPAT/SGIP de 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 198), señaló al Gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) Para el presente caso, en el que la modificación se realiza en la ejecución física de las Inversiones, es decir con el Expediente Técnico aprobado, observado en la compatibilidad el terreno por parte de los responsables de la obra la misma norma regula lo siguiente:

Artículo 33. EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES

33.1. La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros correspondientes en el Banco de Inversiones.

33.2. Las modificaciones durante la ejecución física deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato n.° 08-A Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato n.° 08-A (...) y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyecto de inversión (...)

En el caso del proyecto (...) la modificación del cambio del terreno, con Opinión Favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (...) y la Unidad Formuladora (...) se realiza en plena ejecución física de las inversiones por lo que esta debe ser registrada por la UEI antes de su ejecución (...). En dicha modificación propuesta la UEI verificara que se mantenga la concepción técnica del proyecto y dimensionamiento del

¹³² Con sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura de 13 de diciembre de 2019 y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de 14 de diciembre de 2019.

mismo, es decir las metas previstas en el estudio de pre inversión, por lo que es su competencia emitir opinión técnica de que la modificación de la localización geográfica cumpla con dichos criterios (...)

III CONCLUSIONES -RECOMENDACIONES

3.1 De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual (...) sostiene en el art. 31.1 que se pueden realizar modificaciones que impliquen el cambio de localización dentro de su ámbito de influencia, dicho criterio no ha sido evaluado por la UEI (...) en el informe técnico n.° 260-2019-GRJ-GRI (...) no es una opinión muy concluyente, respecto a su competencia, ya que la misma directiva de referencia menciona sobre modificaciones en esta etapa de proyecto de inversión en el Art 33.2 lo siguiente "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registrados por la UEI antes de su ejecución (...) siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento (...)

Seguidamente, a través del informe técnico n.° 272-2019-GRJ-GRI de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 199**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, indicó al Abog. Loly Wider Herrera Lavado, gerente General Regional, que: "(...) El Expediente Técnico modificado ha sido aprobado con indebido sustento técnico; por lo que, debe procederse con el trámite que corresponde para dejar sin efecto el acto resolutorio Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-GR.-JUNIN/GRI"

Así también, con reporte n.° 450-2019-GRJ/ORAJ de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 200**), la abogada Mercedes Carrión Romero, directora Regional de Asesoría Jurídica, remite al Abog. Loly Wider Herrera Lavado, gerente General Regional, el Informe Legal n.° 570-2019-GRJ/ORAJ de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 201**), de la abogada Fiorella Marroquin Gutiérrez, el mismo que señala que es viable la nulidad de la resolución.

Por lo cual, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 295-2019-GR-JUNÍN/GGR de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**), se declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-GR-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019, indicando que: "(...) para la modificación del Expediente Técnico una vez suscrito el contrato de ejecución deberían realizarse a través de adicionales, deductivos y/o reducciones según corresponda entendiéndose que no es posible que la Entidad impute al contratista ejecutor de obra la responsabilidad por errores u omisiones en los documentos que forman parte del Expediente Técnico de obra."

Situación que ocasionó perjuicio económico de S/76 200,00, por la contratación de profesionales para evaluar el Segundo Expediente Técnico, que fue aprobado sin considerar las normativas aplicables, declarado nulo, y que no resultó útil para la ejecución del Proyecto.

3. APROBACIÓN DE LA REUBICACIÓN DEL TERRENO DEL PROYECTO Y LA ELABORACION Y EVALUACION DE UNA TERCERA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, QUE A LA FECHA ESTÁ SIENDO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Aprobación del Terreno del Proyecto

Mediante informe n.° 276-2019-GRJ-GRI de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 203**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, remitió al Arq. Augusto Flores Paitán, sub gerente de Inversión Pública, el pronunciamiento solicitado con el informe técnico n.° 075-2019-GRJ/GRPPAT/SGIP de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 198**), indicando: "Se ha cumplido con el numeral 33.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. De la revisión se ha verificado que el cambio de ubicación geográfica del terreno del Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín se sujeta a la concepción técnica y dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad".

Asimismo, respecto a la eliminación del Plan de Contingencia, indicó: "(...) Las metas de proyecto viable analizadas previamente se ha modificado por la eliminación del plan de contingencia, prescindirse de la demolición

de infraestructura existente, que no afecta la prestación del servicio y se reducen a modificaciones de diseño en el área destinada al proyecto sin modificar la capacidad de producción. De esta manera, la modificación identificada no modifica el servicio objeto del proyecto y no plantea un cambio de localización del proyecto fuera del ámbito de influencia del proyecto, por tanto, no cambia la concepción técnica ni el dimensionamiento del proyecto de inversión.”

Al respecto, mediante informe técnico n.° 77-2019-GRJ/GRPPAT/SGIP de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 204**), del Arq. Augusto Flores Paitán, sub gerente de Inversión Pública, comunicó al Ing. Luis Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, que: “(...) en el caso del proyecto (...) la modificación del cambio de terreno, con Opinión Favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) y de la Unidad Formuladora (Dirección Regional de Salud Junín) se realiza en plena ejecución física de las inversiones, por lo que esta debe ser registrada por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N.° 08-A, parte C del mismo. En dicha modificación propuesta la UEI verificará que se mantenga la concepción técnica del proyecto y dimensionamiento del mismo, es decir las metas previstas en el estudio de pre inversión por lo que es de su competencia emitir opinión técnica de que la modificación de la localización geográfica cumpla con dichos criterios.

Asimismo, como se ha podido advertir también, bajo la opinión favorable del área usuaria (Dirección Regional de Salud Junín) se ha modificado el Programa Médico Funcional del proyecto de inversión.

III.-CONCLUSIONES-RECOMENDACIONES:

3.1. De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 sostiene en el art 31.1 que se puede realizar modificaciones que impliquen el cambio de localización dentro de su ámbito de influencia, dicho criterio a sido evaluado y aprobado por la UEI del Gobierno Regional de Junín en el Informe técnico n.° 260-2019-GRJ -GRI y tiene opinión favorable de la UF.

Bajo la opinión técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones del proyecto, con el Informe técnico n.° 276-2019-GRJ-GRI (...) no afecta la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto, siendo por tanto procedente el cambio de localización del proyecto”.

Siendo que, con reporte n.° 518-2019-GRJ/GRI de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 205**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, indicó al Abog. Loly Wilder Herrera Lavado, gerente general Regional: “(...) hacer de su conocimiento que mediante los actuados de la referencia donde se concluye que es procedente el cambio de ubicación geográfica del proyecto (...) ya que se encuentra dentro del ratio de influencia no afectando la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto. Se deriva a su despacho para su conocimiento y a su vez remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la continuidad administrativa.”

Así, mediante informe legal n.° 011-2020-GRJ/ORAJ de 09 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 206**), la Abog. Silvia Ticze Huamán, Directora Regional de Asesoría Jurídica, indico al Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, que: “Que el terreno se encuentra ubicado en el distrito de Pangoa conforme a la rectificación de linderos, medidas perimétricas y/o ubicación espacial - Sector Kiatari - Pampa Tigre - Villa María II Etapa, al sur de la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Departamento de Junín”. De esta manera declara procedente la nueva ubicación geográfica del terreno: “PROCEDENTE la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, Junín, en el sector Kiatari, Pampa Tigre, Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa con un área total de 60,000.00 m2 registrada con Partida n.° 11056993 (**Apéndice n.° 165**) a nombre de la Dirección Regional de Salud de Junín, Zona Registral VIII Sede Huancayo - Oficina Registral Huancayo - Oficina Registral Satipo, conforme a los fundamentos técnicos emitidos por la subgerencia de Estudios, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sub gerente de Inversión Pública y la Gerencia Regional de Infraestructura.”

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2020-GR-JUNÍN/GGR de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 207**), se resuelve declarar procedente la reubicación geográfica del terreno para la ejecución del Proyecto en el sector Kiatari -Pampa Tigre -Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa con un área total de 60 000,00 m2 registrada con partida n.° 11056993, a nombre de la Dirección Regional de Salud Junín (**Apéndice n.° 165**).

Luego, a través de la carta n.° 41-2020-GRJ/GRI de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 208**), el Gerente de Infraestructura, comunicó a la Supervisión, emitir opinión favorable sobre la modificación convencional del Contrato de Proceso n.° 279-2018-GRJ/GGR de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 126**), de acuerdo a lo regulado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que permite continuar con el trámite de modificación del contrato de ejecución.

En atención a lo mencionado, mediante carta n.° 015-2020-ATINSA/RL de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 209**), la Supervisión realiza un análisis, indicando que el artículo 31.1 de la Directiva n.° 001-2019.EF/63.01, señala que un proyecto puede tener modificaciones que implique el cambio de localización dentro de ámbito de influencia; así como que el artículo 33, señala respecto a las modificaciones durante la ejecución física, que estas deben ser registradas por la UEI siempre y cuando se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, llegando a las conclusiones siguientes:

"Por lo que habiendo celebrado un contrato que se tuvo en cuenta la normativa técnica respecto a la ubicación del proyecto corresponde acoger la propuesta de modificación del contrato a fin de respetar la directiva que tiene requerimientos definidos para el proyecto que nos ocupa.

Siendo que en el presente caso se ha comprobado que se ha realizado los procedimientos necesarios para llegar a la modificación del contrato, la supervisión en merito a las funciones concedidas por la ley opina favorablemente.

III.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La reubicación del terreno destinado para la ejecución de la obra modificara las condiciones previstas en el Expediente Técnico aprobado, en tal sentido se recomienda a la Entidad tener en consideración las características técnicas del nuevo terreno, entre los que se puede mencionar: las condiciones topográficas del terreno, características de suelo, la ubicación de la UPSS en función a la dirección de los vientos y otros criterios, que pueden generar la modificación del Expediente Técnico y en consecuencia el Contrato de Obra."

Finalmente, a través de la carta n.° 35-2020-GRJ/GRI de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 210**), el Gerente Regional de Infraestructura notifico al Ejecutor de Obra, la Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2020-GR-JUNÍN/GGR (**Apéndice n.° 207**), señalando que en merito a este documento se realizara la entrega de terreno el día lunes 13 de enero de 2020.

Reducción de metas que no ejecutará por la reubicación del terreno del proyecto

Posteriormente a través del informe técnico n.° 049-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 211**), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico de reducción de metas por reubicación del terreno donde se ejecutará la obra, por el importe de S/883 157,53, que el plazo debe reducirse en 30 días calendarios al haber desaparecido la necesidad de ejecutar partidas referidas al Plan de Contingencia y Equipamiento - Demolición.

Por su parte, mediante carta n.° 004-2020/CPH de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 212**), el Ejecutor de Obra solicitó la entrega del terreno para la ejecución del Proyecto aprobado por la Entidad, al Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante carta n.° 103-2020-GRJ/GRI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 213**), indicó que procederá a la entrega de terreno y reinicio de obra, siempre en cuando se cumpla con las condiciones de suscripción de la adenda motivada por la reducción de prestaciones del contrato.

Poco después, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 018-2020-GR-JUNÍN/GGR de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 214**), se declara procedente disponer a reducción de la prestación del Contrato n.° 279-2018-GRJ/GR (...) por un monto ascendente a S/883 157,63, referidos al Plan de

Contingencia y Equipamiento - Demolición total de la infraestructura; asimismo se reduce el plazo de ejecución de 540 a 335 días calendarios¹³³.

Seguidamente, con carta notarial n.° 006-2020/CPIL de 07 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 215**), el Ejecutor de Obra reiteró a la Entidad, el cumplimiento de obligaciones esenciales (entrega de terreno nuevo, Expediente Técnico compatible al nuevo terreno, Estudios de Impacto Ambiental y CIRA), dándole un plazo de 15 días bajo apercibimiento de resolver el Contrato n.° 279-2018-GRJ/GGR.

A su vez, en el terreno ubicado en el Sector Kiatari, Pampa Tigre, Villa María, II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, se reunieron como representantes del Gobierno Regional Junín: el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y como representantes del Consorcio Pangoa II, Gustavo Raúl Salas Ortiz, representante de la Supervisión de obra, Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, Jefe de Supervisión y suscribieron el Acta de Entrega de Terreno de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 216**), para formalizar la entrega de terreno para la construcción de la obra; sin embargo, en la referida Acta de Entrega de Terreno, en observaciones el Ejecutor de Obra, hace constar que se entrega solo el terreno sin contar con el Expediente Técnico compatible con el nuevo terreno.

Por lo cual, mediante carta notarial n.° 182-2020-GRJ/GRI de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 217**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, señaló al Ejecutor de Obra que: "(...) a su vez poner de conocimiento que habiéndose cumplido la entrega de terreno el 19 de febrero de 2020, corresponde levantar la suspensión de plazo de ejecución contractual y reiniciar la ejecución de obra, teniendo como nueva fecha de inicio el 24 de febrero de 2020 hasta el 7.08.2021 teniendo en consideración la Resolución Gerencia General Regional n.° 23-2020-GR-JUNÍN/GGR (...) Corresponde que su representada presente la MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, en función a las fechas modificadas."

En merito a la precitada carta notarial n.° 182-2020-GRJ/GRI de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 217**), mediante carta n.° 009-2020/CPIL de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 219**), el Ejecutor de la Obra, indicó a la Entidad, lo siguiente:

"(...) considerando que el nuevo terreno tiene condiciones técnicas distintas al terreno que se entregó en el 2019, el Expediente Técnico entregado en el mismo año ya no es compatible ni ejecutable para la obra, (...) que el cronograma de ejecución de obra solo puede ser modificado cuando exista una ampliación de plazo aprobado o cuando el contratista se encuentre en retraso injustificado, a través de un calendario de avance valorizado actualizado o un calendario de avance acelerado, (...) por lo que no es posible la presentación de un cronograma de ejecución modificado, concluyendo que la entidad no ha cumplido con remitir el Expediente Técnico compatible con el nuevo terreno, no es posible que el plazo de ejecución de obra se pueda reiniciar y menos aún corresponde que se presente un cronograma de ejecución de obra modificado".

Es así que, mediante carta notarial n.° 010-2020/CPIL de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 220**), el Ejecutor de la Obra, resolvió el Contrato de Proceso n.° 279-2018-GRJ/GGR, indicando que con Carta n.° 006-2020/CPIL de 07 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 215**), solicitaron el cumplimiento de obligaciones esenciales a la Entidad, sin cumplirse la entrega del Expediente Técnico que sea compatible con el nuevo terreno y que cuente con el Estudio de Impacto Ambiental y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos aprobados y que solo hicieron entrega de un nuevo terreno, venciendo el plazo el 22 de febrero de 2020, sin el cumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad.

En ese sentido, mediante memorando n.° 640-2020/GRJ-GRI de 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 221**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Abog. Rodolfo

¹³³ Poco después con Resolución Gerencia General Regional n.° 023-2020-GR-JUNÍN/GGR de 05 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 218**), se corrige el plazo de ejecución contractual de 335 a 508 días calendarios, manteniéndose el importe de la reducción presupuestal.

Hipólito Untiveros Matos, someter a medios de solución de controversias el Contrato de Proceso n.° 279-2018/GRJ-GGR.

Contratación de profesionales para la elaboración de estudios de ingeniería, por autorizaciones y certificaciones de los entes competentes para la evaluación del Tercer Expediente Técnico.

Tras la aprobación de la nueva ubicación del terreno del Proyecto, mediante memorando n.° 575-2020-GRJ/GRI de 17 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 221), la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la modificación del Expediente Técnico del Proyecto; por lo cual, mediante informe técnico n.° 281-2020-GRJ-GRI-SGE de 18 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 223), el Ing. Anthony Ávila Escalante, sub gerente de Estudios, remitió al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, el Plan de Trabajo (Apéndice n.° 223), para la modificación del Expediente Técnico, bajo la modalidad de Administración Directa; dicho Plan contempla las siguientes actividades a realizar durante la modificación del Expediente Técnico:

- Revisión de parámetros y concepción técnica del Estudio de Pre Inversión viable.
- Visita de campo para la verificación de datos consignados en el Estudio de Pre Inversión viable.
- Coordinación con los sectores e instituciones involucrados en el proyecto con la finalidad de recabar informar, autorizaciones y/o arreglos institucionales pertinentes, que coadyuve al cumplimiento de los plazos programados y garanticen su sostenibilidad en las fases de ejecución y funcionamiento.
- Obtención de permisos sectoriales necesarios para la ejecución del proyecto.
- Elaboración de estudios básicos sobre el terreno destinado al proyecto, tales como levantamiento topográfico con el fin de determinar la configuración del terreno y la posición sobre la superficie de la tierra y estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación para conocer las características físicas y mecánicas de suelos y determinar el tipo de cimentación más acorde con la obra a construir.
- Ejecución de los trabajos en gabinete para la elaboración de planos, metrados, especificaciones técnicas, memorias descriptivas y demás documentos que conforman el Expediente Técnico.
- El plazo de ejecución es de hasta 30 días calendarios.

En el sustento para la ejecución por administración directa se consigna:

- La entidad cuenta con infraestructura, recursos humanos y logística necesaria para un adecuado manejo administrativo en la generación secuencial de los documentos y la información que sustente el proceso de elaboración del estudio.
- La tramitación de las autorizaciones y/o certificaciones en los sectores pertinentes, por administración directa evitaría atrasos y mayores gastos.

Señala que existe la necesidad de contratar a terceros para la elaboración de los estudios básicos de ingeniería por S/320 000,00; así también, la contratación de profesionales para la evaluación del Expediente Técnico por S/47 000,00, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:



Imagen n.º 21
Profesionales requeridos en la modificación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín

DESAGREGADO DE PRESUPUESTO ANALÍTICO PARA EXPEDIENTE TÉCNICO						
ÍTEM	PERSONAL	CANT	UND	COSTO UNITARIO S/.	COSTO S/.	COSTO PARCIAL S/.
COMPONENTE : ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO						
1.00	PERSONAL PROFESIONAL					240,000.00
1.01	Jefe de Proyecto	1	GLB	34,000.00	34,000.00	
1.02	Especialista en Arquitectura y Seguridad	1	GLB	0.00	0.00	
1.03	Especialista en Estructuras	1	GLB	32,000.00	32,000.00	
1.04	Especialista en Instalaciones Sanitarias	1	GLB	29,000.00	29,000.00	
1.05	Especialista en Instalaciones Eléctricas	1	GLB	29,000.00	29,000.00	
1.06	Especialista en Instalaciones Mecánicas y Electromecánica	1	GLB	29,000.00	29,000.00	
1.07	Especialista en Comunicaciones	1	GLB	29,000.00	29,000.00	
1.08	Especialista en Metrados	1	GLB	0.00	0.00	
1.09	Especialista en Costos y Presupuestos	1	GLB	29,000.00	29,000.00	
1.10	Especialista en Equipamiento Hospitalario	1	GLB	29,000.00	29,000.00	
2.00	ASISTENCIA TÉCNICA					30,000.00
3.01	Asistente de Jefe de Proyecto	1	GLB	15,000.00	15,000.00	
3.02	Asistente de Arquitectura y Seguridad	1	GLB	15,000.00	15,000.00	
3.00	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					50,000.00
3.01	Servicio de Estudio de Sueños (*)	1	GLB	0.00	0.00	
3.02	Servicio de Estudio de Evaluación de Riesgo (**)	1	GLB	0.00	0.00	
3.03	Servicio de Elaboración y Obtención de CIRA (**)	1	GLB	0.00	0.00	
3.04	Servicio de Monitoreo Ambiental	1	GLB	30,000.00	30,000.00	
3.04	Servicio de Elaboración del Informe Ambiental	1	GLB	20,000.00	20,000.00	
3.05	Servicio de Topografía (*)	1	GLB	0.00	0.00	
COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO						320,000.00
COMPONENTE : EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO						
1.00	PERSONAL DE EVALUACIÓN					47,000.00
1.01	Jefe de Evaluación	1	GLB	7,000.00	7,000.00	
1.02	Evaluador de Arquitectura y Seguridad	1	GLB	6,000.00	6,000.00	
1.03	Evaluador de Estructuras	1	GLB	6,000.00	6,000.00	
1.04	Evaluador de Instalaciones Sanitarias	1	GLB	6,000.00	6,000.00	
1.05	Evaluador de Comunicaciones	1	GLB	6,000.00	6,000.00	
1.06	Evaluador de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	1	GLB	6,000.00	6,000.00	
1.07	Evaluador de Equipamiento Hospitalario	1	GLB	5,000.00	5,000.00	
1.08	Evaluador de Costos y presupuestos	1	GLB	5,000.00	5,000.00	
2.00	PERSONAL DE COORDINACIÓN					0.00
2.01	Coordinador de Proyecto	1	GLB	0.00	0.00	
COSTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO						47,000.00
COSTO TOTAL DE EXPEDIENTE TÉCNICO						367,000.00

(*) Estudio suministrado por la Entidad
(**) Estudio asumido por el Jefe de Proyecto



Fuente: Plan de Trabajo para la modificación del Expediente Técnico y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 055-2020-GR-JUNIN/GRI.

Elaboración: Comisión auditora.

Así, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 223**), el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Plan de Trabajo para la modificación del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 223**), bajo la modalidad de Administración Directa, la cual contempló la contratación de profesionales para la elaboración de los estudios de ingeniería por S/320 000,00; así también, la contratación de profesionales para la evaluación del Tercer Expediente Técnico por S/47 000,00, y que la Entidad mediante el área usuaria, asuma la responsabilidad de la elaboración del Expediente Técnico, con la participación del Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, como especialista en arquitectura y seguridad y del Ing. Augusto Paredes Taipe, como especialista en metrados.

En ese sentido, mediante ordenes de servicio n.ºs 1015 (**Apéndice n.º 224**), 1016 (**Apéndice n.º 225**), 1017 (**Apéndice n.º 226**), 1031 (**Apéndice n.º 227**), 1032 (**Apéndice n.º 228**), 1108 (**Apéndice n.º 229**) y 1116 (**Apéndice n.º 230**) de 05, 07 y 08 de mayo de 2020, respectivamente; suscritas por el Coordinador de Adquisiciones, Sub Director de Abastecimientos y Anthony Ávila Escalante, sub gerente de Estudios, se contrató los servicios de Alonso Calle Torres, Especialista en Instalaciones Mecánicas y Electromagnéticas; Angie Italia Narváez Alor, Especialista en Equipamiento; Ederth Anthony Enrique

Cáceres, Especialista en Estructuras; Carlos Enrique Galarza García, Especialista en Comunicaciones; Mauro Enrique Calcina Flores, Especialista en Instalación Sanitaria y Arturo Ochoa Vicente, Especialista en Instalaciones Eléctricas; quienes remitieron a la Entidad los estudios de ingeniería, cada uno en su respectiva especialidad y contando con la conformidad del Arq. Eduardo Dextre Morimoto, jefe de proyecto; la Entidad efectuó el pago, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 29
Pagos a terceros por estudios de ingeniería para la elaboración del Tercer Expediente Técnico

Orden de Servicios	Nombres y Apellidos	Especialista	Presentación de los Estudios	N° C/P	Importe (S/)
0001032	Mauro Enrique Calcina Flores	Especialista en Instalación Sanitaria	Carta n.° 002-2020-IISS de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 228)	8501 y 8502 de 06 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 228)	29 000,00
0001031	Carlos Enrique Galarza García	Especialista en Comunicaciones	Carta n.° 002-2020-COMUNICACIONES de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 227)	8503 y 8504 de 06 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 227)	29 000,00
0001116	Daecy Guizado Pillaca	Especialista en Costos y Presupuestos	Carta n.° 002-2020-CYP de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 230)	8505 y 8506 de 06 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 230)	29 000,00
0001016	Angie Italia Narváez Alor	Especialista en Equipamiento	Carta n.° 002-2020-EQUIPAMIENTO de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 225)	8507 y 8508 de 06 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 225)	29 000,00
0001015	Alonso Calle Torres	Especialista en Instalaciones Mecánicas y Electromagnéticas	Carta n.° 002-2020-IIMM de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 227)	8786 y 8787 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 227)	29 000,00
01017	Ederth Anthony Enrique Cáceres	Especialista en Estructuras	Carta n.° 002-2020-EST de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 226)	8788 y 8789 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 226)	32 000,00
001108	Arturo Ochoa Vicente	Especialista en Instalaciones eléctricas	Carta n.° 002-2020-IIEE de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 229)	8790 y 8791 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 229)	29 000,00
TOTAL (S/)					206 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 8501, 8502, 8503, 8504, 8505, 8506, 8507 y 8508 de 06 de agosto de 2021; comprobantes de pago n.° 8786, 8787, 8788, 8789, 8790 y 8791 de 17 de agosto de 2021.

Elaboración: Comisión auditora.

Cabe indicar, que respecto al pago los demás estudios considerados en el Plan de Trabajo (Apéndice n.° 223), a la fecha no se pagaron, por no contar con la conformidad del área usuaria; otros fueron elaborados por personal de la Entidad, otros servicios fueron desestimados y otros asumidos por el Jefe de Proyectos; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Costos por la elaboración del Tercer Expediente Técnico detallado en el Plan de Trabajo

Orden de Servicios	Nombres y Apellidos	Especialista	Importe (S/)	Detalle
0001030 de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 231)	Eduardo Dextre Morimoto	Jefe de Proyecto	34 000,00	A través de la carta n.° 002-2020-JP de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 232), el profesional remitió a la Entidad el Informe de Evaluación (a)
Especialista en Arquitectura y Seguridad			0,00	Elaborado por personal de la Entidad(b)
Especialista en metrados			0,00	Elaborado por personal de la Entidad (b)
Asistente Jefe de Proyecto			15 000,00	Desestimado (c)
Asistente de Arquitectura y Seguridad			15 000,00	Desestimado (c)
Estudio de Topografía			0,00	Suministrado por la Entidad (d)
Estudio de suelos			0,00	Suministrado por la Entidad (d)
Estudio de Evaluación de Riesgo			0,00	Asumido por el Jefe de Proyectos (e)
Estudio y Obtención del CIRA			0,00	Asumido por el Jefe de Proyectos (e)
0001019 de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 231)	Urbina Perales José Marcial	Servicio de Monitoreo Ambiental	30 000,00	A través de la carta n.° 001-2020-M. AMBIENTAL de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 232), el profesional remitió a la Entidad el Informe de Monitoreo Ambiental (f)

0001020 de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 231)	Ascencio Márquez Nicol Anyelo	Servicio de elaboración de informe ambiental	20 000,00	A través de la carta n.° 002-2020/EIA de 25 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 232) , el profesional remitió a la Entidad el Informe Ambiental (g)
--	-------------------------------	--	-----------	--

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020 y oficio n.° 115-2021-GRJ/GRI/SGE de 03 de marzo de 2021.

Elaboración: Comisión auditora.

- La carta n.° 002-2020-JP de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 232)**, el Ing. Eduardo Dextre Morimoto de 22 de mayo de 2020, con asunto: Orden de Servicio n.° 1030- Servicio a todo costo de un Jefe de Proyecto para la modificación del Expediente Técnico, recibido por la Sub Gerencia de Estudios el 04 de junio de 2020, remite el informe de evaluación, señalando: "(...) con la finalidad de saludarle y hacerle entrega del informe detallado de las actividades ejecutadas, según lo señalado en el ítem 6 de los términos de referencia, acerca de la orden de servicio".
- Señalado en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 223)**, aprobado con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.° 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 223)**, bajo los términos siguientes: "La Entidad mediante el área usuaria con la finalidad de asumir la responsabilidad de la elaboración del estudio, ha considerado la participación de un equipo multidisciplinario comprendido por:
 - ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y SEGURIDAD: Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús
 - ESPECIALIDAD EN METRADOS: Ing. Augusto Paredes Taipe".
- El Sub Gerente de Estudios a través del oficio n.° 115-2021-GRJ/GRI/SGE de 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 232)**, señala que: "Los servicios de asistente de jefe de proyectos y asistente de arquitectura y seguridad fue desestimado durante la elaboración del Expediente Técnico".
- Señalado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 223)**, bajo los términos siguientes: "(...) Así también se utilizarán los estudios básicos (topografía y estudio mecánico de suelos) aprobados con Resolución n.° 154-2019-G.R.-JUNIN/GRI".
- Señalado en el Presupuesto Analítico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 223)**, aprobado con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.° 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 223)**, bajo los términos siguientes "Estudio asumido por el jefe de proyectos"
- La carta n.° 001-2020-M. AMBIENTAL de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 232)**, del Arq. José Marcial Urbina Perales, asunto es: "Orden de Servicio n.° 0001019 - Servicio a todo costo de elaboración de informe de monitoreo ambiental para la modificación del Expediente Técnico (...)", recibido por la subgerencia de Estudios el 04 de junio de 2020, señala: "(...) con la finalidad de saludarle y hacerle entrega del informe detallado de las actividades ejecutadas acerca de orden de servicio de la referencia".
- La carta n.° 002-2020/EIA de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 232)**, del Ing. Nicol Anyelo Ascencios Márquez, cuyo asunto es: "Orden de Servicio n.° 0001020 - Servicio a todo costo de elaboración de informe ambiental para la modificación del Expediente Técnico (...)", recibido por la subgerencia de Estudios el 04 de junio de 2020, señala: "(...) con la finalidad de saludarle y hacerle entrega del INFORME AMBIENTAL en cumplimiento de la orden de servicio de la referencia".

Así, mediante ordenes de servicio n.°s 1353 **(Apéndice n.° 233)**, 1047 **(Apéndice n.° 234)**, 974 **(Apéndice n.° 229)**, 961 **(Apéndice n.° 236)**, 975 **(Apéndice n.° 237)**, 1072 **(Apéndice n.° 238)**, 976 **(Apéndice n.° 239)** y 958 **(Apéndice n.° 240)** de 28 de abril, 30 de abril, 07 de mayo y 27 de mayo de 2020, suscritas por el Coordinador de Adquisiciones y Sub Director de Abastecimientos, la Entidad contrató los servicios de profesionales para evaluar el Tercer Expediente Técnico.

Seguidamente, mediante cartas n.°s 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224-2020-GRJ-GRI-SGE de 05 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 241)**, el Sub Gerente de Estudios, entrego a dichos profesionales, los informes de los estudios de ingeniería para su evaluación a: Reimundo Zacarias Damián Laura (Evaluador de Arquitectura), Gustavo Policarpo Serpa Rojas (Evaluador de Estructuras), Juan Gabriel Gonzales Quispe (Evaluador Costos y Presupuesto), Hebel Olivas Hidalgo (Evaluador Instalaciones Sanitarias), Miguel Darío Núñez Corilloclla, Jefe de Evaluación, Carlos Ernesto Olano Neyra (Evaluador Instalaciones Eléctricas), Amanda Zenia Arzapalo Campos (Evaluador Equipamiento), Rulli Quispe Paitan (Evaluador de Comunicaciones).

Luego, los profesionales contratados remitieron a la Entidad, los informes de evaluación aprobando la reformulación del Expediente Técnico cada uno en su especialidad; de modo que la Entidad efectuó el pago a los profesionales por el servicio de evaluación, de acuerdo al detalla que se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 31
Profesionales contratados para la evaluación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín

Orden de Servicios	Nombres y Apellidos	Especialista	Informe de Evaluación	N° C/P	Importe S/
1353 (Apéndice n.° 233)	Miguel Darío Núñez Corilloclla	Jefe de Evaluación	Carta n.° 002-2020-MDNC de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 233)	7567 de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.° 233)	7 000,00
1047 (Apéndice n.° 234)	Damián Laura Reimundo Zacarias	Evaluador de Arquitectura y Seguridad	Carta n.° 002-2020-DLRZ de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 234)	8186 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 234)	6 000,00
974 (Apéndice n.° 235)	Gustavo Policarpo Serpa Rojas	Evaluador de Estructuras	Carta n.° 002-2020-GPSR recibo el 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 235)	7746 de 03 de julio de 2020 (Apéndice n.° 235)	6 000,00
961 (Apéndice n.° 236)	Hebel Olivias Hidalgo	Evaluador de Instalaciones Sanitarias	Carta n.° 002-2020-HOH de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 236)	8184 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 236)	6 000,00
975 (Apéndice n.° 237)	Rulli Quispe Paitan	Evaluador de Comunicaciones	Carta n.° 002-2020-RQP de 08 de junio de 2020 (Apéndice n.° 237)	8446 de 05 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 237)	6 000,00
1072 (Apéndice n.° 238)	Carlos Ernesto Olano Neyra	Evaluador de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	Carta n.° 002-2020-ING.MEC-CEON de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 238)	8187 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 238)	6 000,00
976 (Apéndice n.° 239)	Amanda Zenia Arzapalo Campos	Evaluador de Equipamiento Hospitalario	Carta n.° 004-2020-AZAC de 09 de junio de 2020 (Apéndice n.° 239)	7733 de 02 de julio de 2020 (Apéndice n.° 239)	5 000,00
958 (Apéndice n.° 240)	Juan Gabriel Gonzales Quispe	Evaluador de Costos y Presupuestos	Carta n.° 002-2020-JGGQ de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 240)	7770 de 09 de julio de 2020 (Apéndice n.° 240)	5 000,00
TOTAL (S/)					47 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 7733 de 02 de julio de 2020, 8187 de 31 de julio de 2020, 8186 de 31 de julio de 2020, 7746 de 03 de julio de 2020, 8184 de 31 de julio de 2020, 7770 de 09 de julio de 2020, 7567 de 30 de junio de 2020, 8446 de 05 de agosto de 2020.

Elaboración: Comisión auditora.

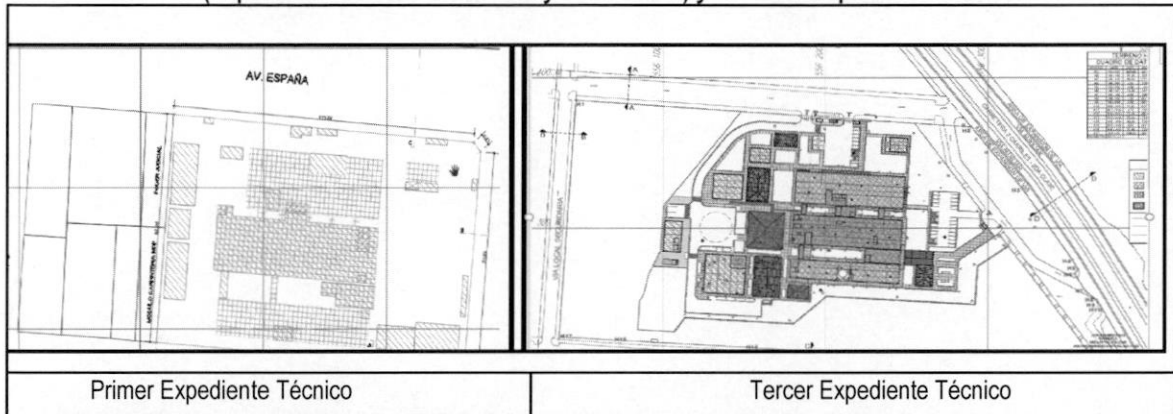
En ese sentido, con reporte n.° 625-2020-GRJ/GRI/SGE de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.° 242), el Sub Gerente de Estudios, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de la modificación del Expediente Técnico, indicando: "(...) este despacho emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del citado expediente. En tal sentido se remite el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente."

Así, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 079-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.° 243), el Gerente Regional de Infraestructura, resolvió: "APROBAR la modificación del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", al cual denominaremos "Tercer Expediente Técnico", con un plazo de ejecución de 540 calendarios, por la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente a mayo de 2020 de S/97 910 565,04, que contempla la ejecución del Proyecto en el terreno ubicado en Kiatari, Pampa Tigre Villa Maria - II Etapa.

4. DIFERENCIAS ENTRE LA PRIMERA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (EXPEDIENTE TECNICO SUBSANADO Y ACTUALIZADO) Y TERCERA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Con base a la situación descrita, se advierte que el Primer Expediente Técnico contempló la ejecución del Proyecto en el terreno ubicado en el sector Los Huérfanos, en las intersecciones de la Av. Pangoa con la Av. España y Av. Ucayali con un área de 10 063,70 m² y por otra parte, el Tercer Expediente Técnico contempla la ejecución del Proyecto en el terreno ubicado en Kiatari, Pampa Tigre Villa Maria II Etapa, con un área de 60 000,00 m². De modo que, de la comparación realizada de los terrenos de ambos expedientes, detallado en el Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125), emitida por la ingeniería de la comisión auditora, se advierte que el Tercer Expediente Técnico consideró la ejecución del Proyecto en un terreno distinto al considerado en el Primer Expediente Técnico, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 22
Comparación de los terrenos del Primer Expediente Técnico
(Expediente Técnico Subsanado y Actualizado) y el Tercer Expediente Técnico



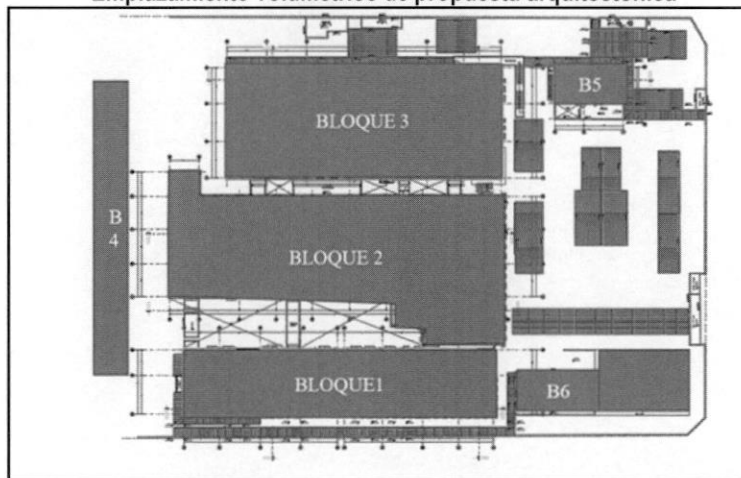
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 125).
Elaboración: Comisión auditora.

Así también, mediante Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19), emitido por el arquitecto de la comisión auditora, que contiene información detallada de la comparación realizada entre el Primer y Tercer Expediente Técnico; se advierte que el Tercer Expediente Técnico contiene un Planteamiento Arquitectónico distinto al Primer Expediente Técnico, conforme se indica a continuación:

Respecto al Primer Expediente Técnico

El planteamiento funcional y volumétrico se ha realizado en razón al emplazamiento en el terreno de tres (3) volúmenes centrales, (dispuestos en paralelo), a los cuales se adicionan otros tres (3) volúmenes (dos ubicados hacia el lado norte y uno ubicado hacia el lado sur), tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

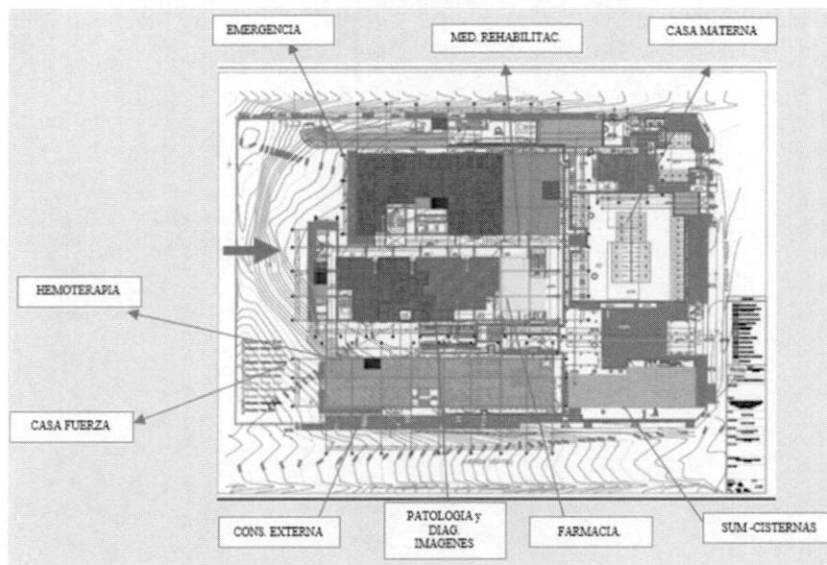
Imagen n.º 23
Emplazamiento volumétrico de propuesta arquitectónica



Asimismo, disgregando el análisis en los volúmenes dispuestos y emplazados que corresponden al primer nivel (nivel del terreno, cota +/- 0.00), se puede identificar la disposición de la zonificación de las UPSS planteadas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

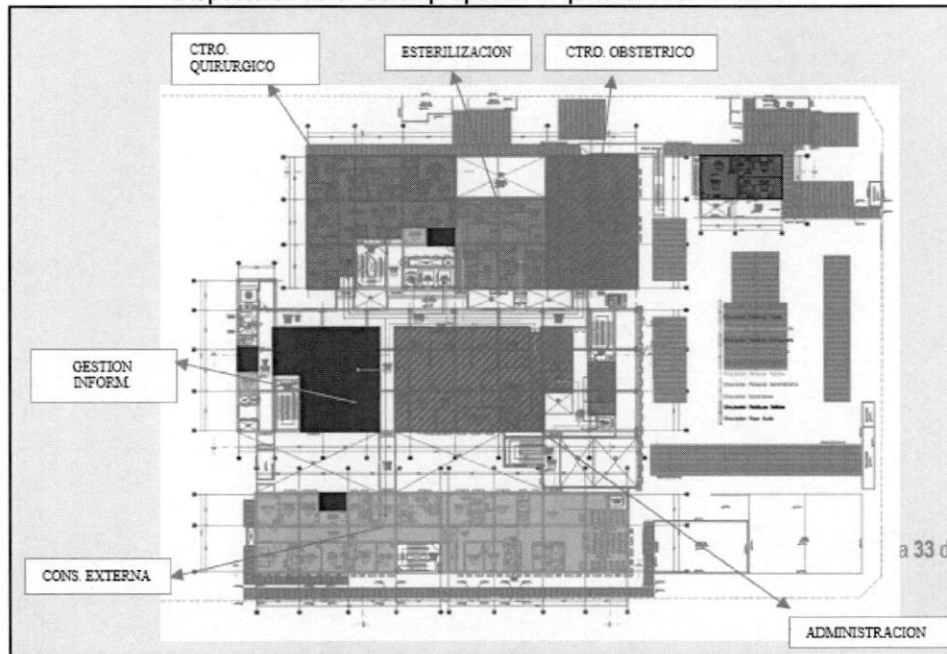


Imagen n.º 24
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica - 1º Nivel



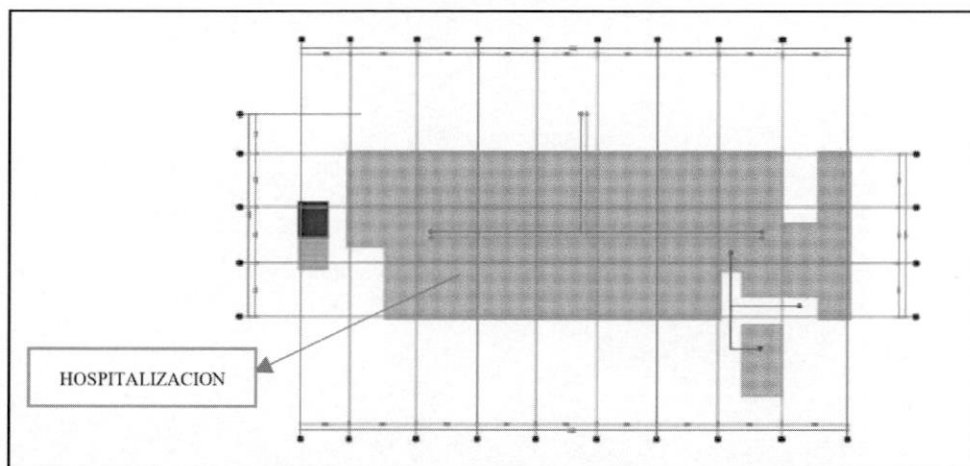
En los volúmenes dispuestos y emplazados que corresponden el segundo nivel, se puede identificar la disposición de la zonificación de las UPSS planteadas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 25
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica - 2º Nivel



Y finalmente, en lo que corresponde al tercer nivel, (en el bloque central) se ubica la UPSS de Hospitalización, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 26
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica - 3º Nivel



Así también, en relación con la propuesta integral espacial del proyecto, la que considera la disposición de los niveles o entresijos que contempla la infraestructura, se ha identificado que el planteamiento ha sido propuesto con dos (2) sótanos, (en razón a las características fisiográficas del terreno propuesto, que presenta un desnivel pronunciado ubicada hacia el lado oeste del mismo), el primero con emplazamiento de unidades prestadoras de salud, y el segundo sótano que ha dispuesto parcialmente unidades productoras de salud así como el área para el sistema de aisladores sísmicos, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 27
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica - Sótano 1

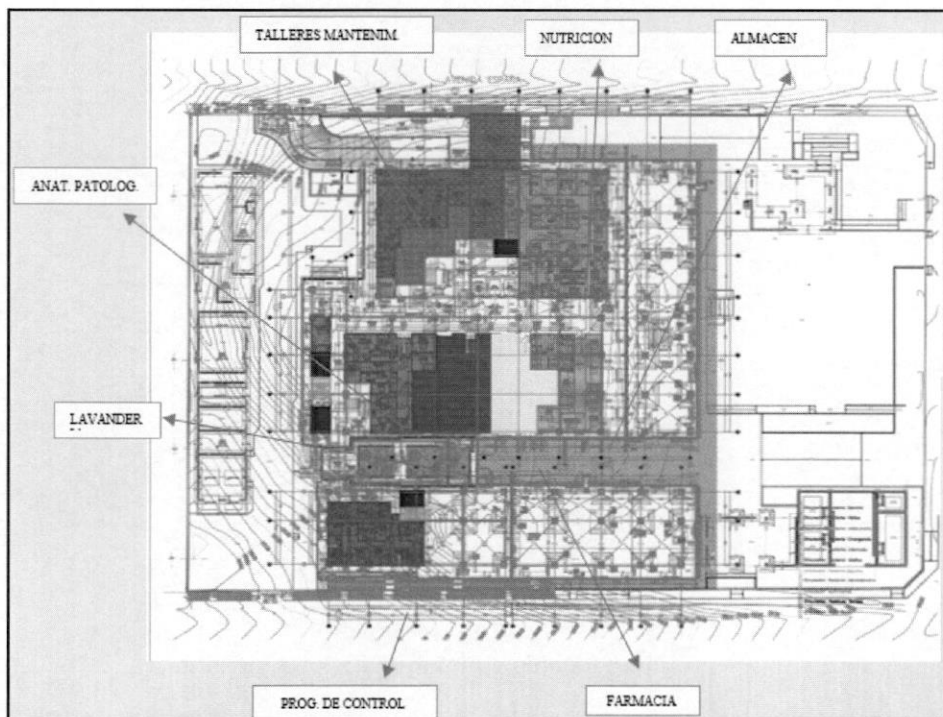
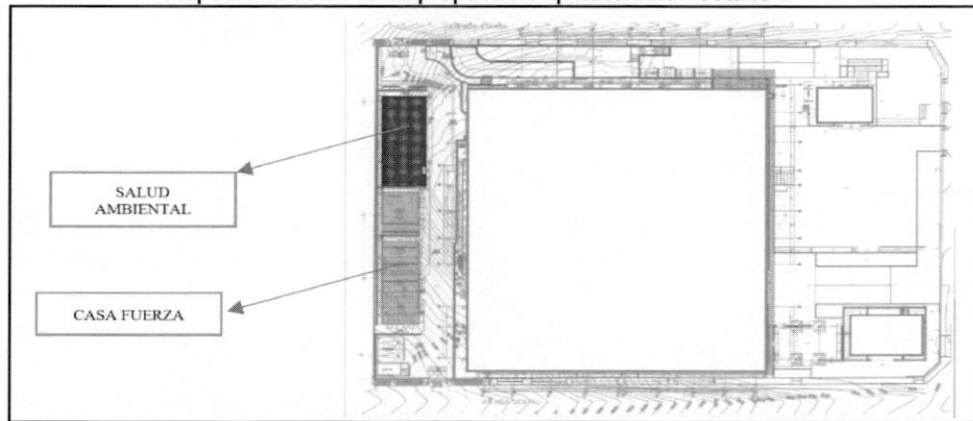


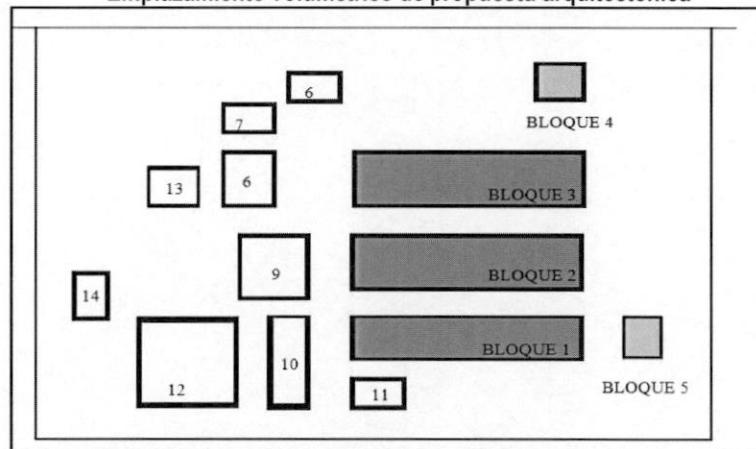
Imagen n.º 28
Disposición de UPSS en propuesta arquitectónica - Sótano 2



Respecto al Tercer Expediente Técnico

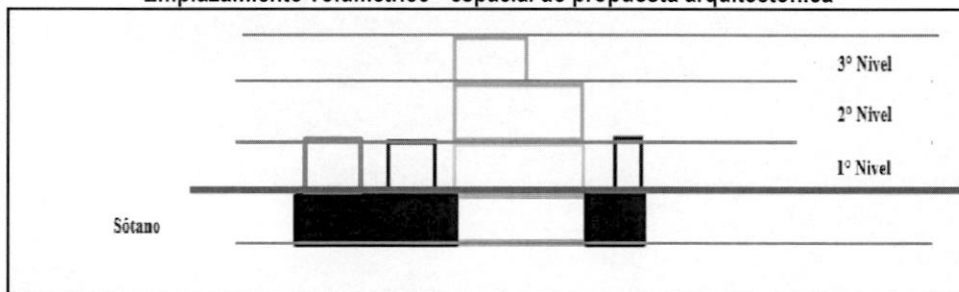
Es necesario señalar que la ubicación de esta propuesta arquitectónica, se presenta en un terreno distinto al proyecto anterior, por lo que los planteamientos espacio funcionales presentan variaciones significativas en sus características fisiográficas, el planteamiento de la propuesta de organización, emplazamiento y distribución arquitectónica, lo que se muestra de la siguiente manera:

Imagen n.º 29
Emplazamiento volumétrico de propuesta arquitectónica



Bloques 1, 2 y 3. Corresponde a UPSS del programa medico funcional
Bloque 5. Corresponde a la Sala de Usos Múltiples
Bloque 4. Corresponde a la Casa Materna

Imagen n.º 30
Emplazamiento volumétrico - espacial de propuesta arquitectónica

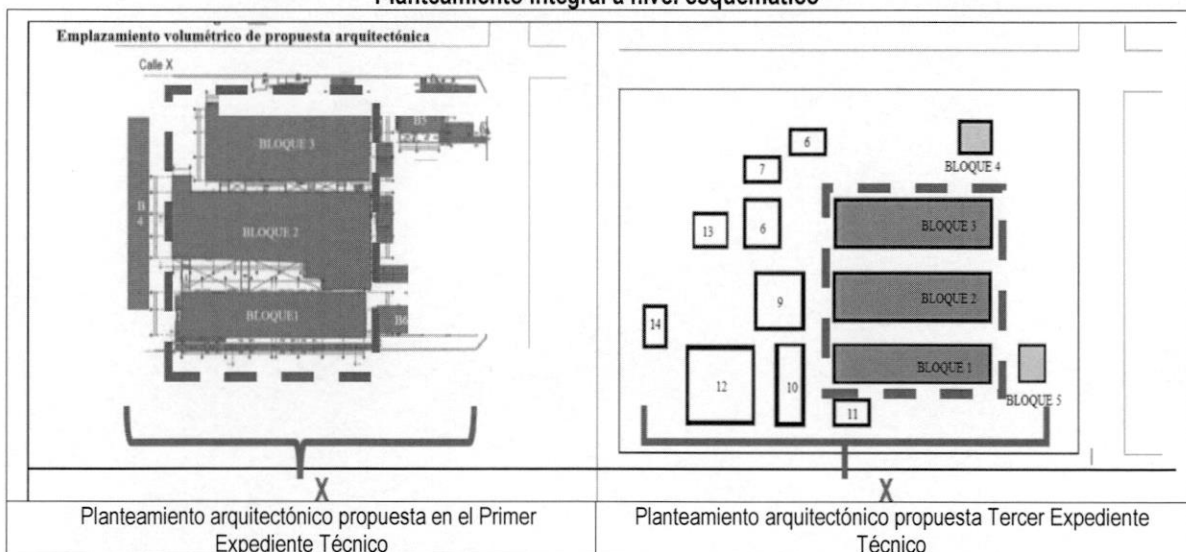


Como se puede advertir, los planteamientos arquitectónicos son distintos, lo que marca diferencias sustanciales es el hecho que la propuesta del Tercer Expediente Técnico, no considera la localización de UPS en sótanos, siendo el emplazamiento y distribución de las UPS presentados en el primer, segundo y tercer nivel (sobre la cota del terreno natural).

Esta es la razón por la cual, como se muestra en la Imagen n.º 29, el número de bloques edificables se ve incrementado hasta un número de catorce (14) unidades, en comparación a los seis (6) de la propuesta inicial, lo cual también amplía la extensión del emplazamiento de la infraestructura hospitalaria, con la inclusión de mayores ambientes como la Residencia Médica (bloque 11). El único criterio que se mantiene de la primera propuesta (como esquema de emplazamiento) es la ubicación de la UPS de Hospitalización en el bloque central en el tercer nivel.

Con lo cual se concluye que, las propuestas de distribución y emplazamiento arquitectónico presentadas en las propuestas consideradas en el Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico Subsanado y Actualizado) y el Tercer Expediente Técnico son diferentes y sustancialmente distintas en términos funcionales - espaciales. Siendo mínimo por las condiciones fisiográficas y ambientales el porcentaje de subsistencia del planteamiento arquitectónico ente ambas propuestas tal y como se muestra a continuación:

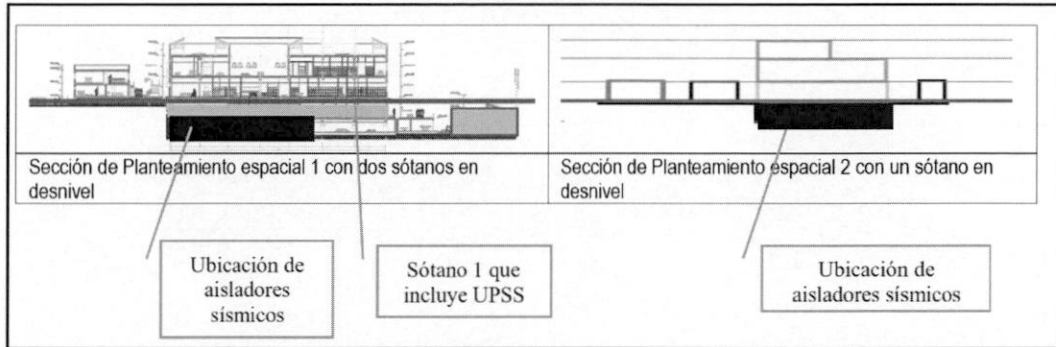
Imagen n.º 31
Comparación planteamiento arquitectónico del Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico Subsanado y Actualizado) y el Tercer expediente técnico
Planteamiento integral a nivel esquemático



Como se puede apreciar, los planteamientos arquitectónicos analizados, referidos al factor de magnitud de emplazamiento presenta una variación importante, lo que se puede evidenciar mediante el factor X mostrado en la gráfica, lo que evidencia las diferencias de los emplazamientos y las circulaciones.



Imagen n.º 32
Planteamiento a nivel de sección



Como se puede apreciar, los planteamientos de sección de la espacialidad arquitectónica, difieren radicalmente entre las propuestas, pues en el Primer Expediente Técnico (Expediente Técnico Subsanado y Actualizado), se consideran 2 sótanos cuya característica para el primero de ellos es que considera la ubicación de UPSS y en el segundo, parcialmente comparte el emplazamiento entre UPSS y zona de aisladores sísmicos, mientras que el Tercer Expediente Técnico, el sótano íntegramente es utilizada como zona de aisladores.

Al respecto cabe indicar que la propuesta del planteamiento arquitectónico para el diseño de infraestructura en correspondencia y de acuerdo con el marco normativo pertinente, es de suma relevancia y que se constituye en el hito a partir del cual, se complementan y condicionan los aportes de las otras especialidades participantes de manera sistémica, y que las mismas, se encuentran directamente correlacionadas en sentido unidireccional, influyendo directamente sobre éstas cualquier variación y/o modificación de planteamiento espacial¹³⁴.

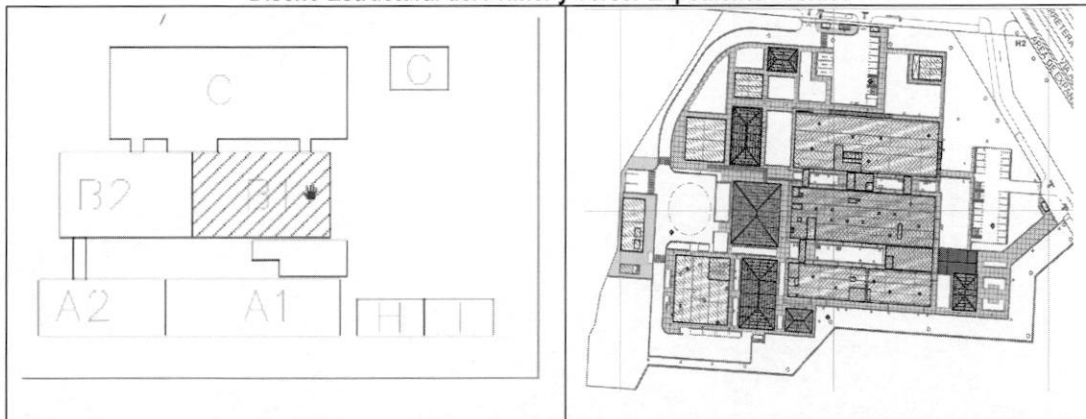
Así también de la comparación realizada del Primer y Tercer Expediente Técnico, por la ingeniera de Comisión Auditora, que se encuentra detallada en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 125), se advierte que ambos expedientes presentan un diseño estructural distinto o, a razón que el Primer Expediente Técnico contiene 9 bloques de los cuales los bloques D, E, F, G, H, I son de un nivel, el bloque B es de dos niveles y los bloques A y C son de tres niveles, siendo Los bloques A, B y C los principales y están conformados por dos sótanos, dos niveles y llega hasta el tercer nivel. Y el Tercer Expediente Técnico contiene 15 bloques de los cuales los bloques D, E, F, J, H, I, J, K L, M, N son de un nivel, el bloque B es de dos niveles y los bloques A 1, A 2 y C son de tres niveles, conforme se resume en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)



¹³⁴ Tal y como lo señala el arquitecto de la comisión auditora en el informe n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020.

Imagen n.º 33
Diseño Estructural del Primer y Tercer Expediente Técnico



Así también el informe de la ingeniera de la comisión auditora advierte; que la modificación del terreno conlleva a que también se realicen nuevamente los estudios básicos de topografía¹³⁵ y estudio de suelos¹³⁶, estudios básicos que sirven para conocer el terreno y determinar el tipo de cimentación, por especialistas distintos, con recomendaciones en el tipo y profundidad de cimentación distintas, tipo de superficie del terreno y tipo de presión admisible del suelo diferentes.

De igual manera señala que la modificación del terreno y la distribución arquitectónica conlleva a que se realicen nuevamente el diseño estructural, a fin de analizar y determinar las dimensiones de las los elementos estructurales (columnas, vigas, losa, muros, zapatas) teniendo en cuenta la estabilidad, la resistencia y la rigidez de las estructuras. Asimismo, que a la modificación de un proyecto arquitectónico conlleva a que los cálculos y diseños de las demás especialidades se modifiquen.

De modo que, al modificarse el terreno y la distribución arquitectónica, era necesario realizar un nuevo diseño estructural durante la formulación del Tercer Expediente Técnico, ya que se tiene una capacidad de suelo diferente; asimismo, existió una diferencia de cargas o pesos que se transmitían a la cimentación ya que al cambiarse la cantidad de bloques, número de pisos por bloque, se modificó las cargas, de modo que se modificó la distribución y dimensiones de los elementos estructurales (columnas, vigas, losa, muros, zapatas), resultado un diseño estructural diferente al estudio del Primer Expediente Técnico

En síntesis, la Entidad pagó por la elaboración del Primer Expediente Técnico, en favor del Consultor, el importe de S/1 215 196,00, compuesto por el pago por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes el importe de S/784 464,00¹³⁷, que considero un terreno del Proyecto no acorde a la normativa, que fue cuestionada hasta en tres (3) oportunidades, el último por el Ejecutor del Proyecto, de ahí que se paralizó la ejecución del Proyecto; que no contiene las autorizaciones y/o permisos de los entes competentes, no contiene la totalidad de los documentos técnicos y/o económicos establecidos en los Términos de Referencias y normativas aplicables, que fue elaborado sin considerar el planteamiento del Perfil, es mas no cuenta con información que detalle la ejecución de la segunda etapa del Proyecto, por lo que el Hospital de San Martín de Pangoa quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el Expediente Técnico de la segunda etapa.

¹³⁵ Estudio de topografía nos permite elaborar con precisión un mapa del terreno, el cual nos servirá para poner la distribución de ambientes y en él situar los puntos y marcas que sirven como guía a la construcción.

¹³⁶ El estudio de suelos nos permitirá conocer las características físicas, químicas y mecánicas del suelo donde se proyecta construir, además nos permite conocer las características y profundidad de las capas o estratos que componen el suelo donde se construirá, planteándose tipo de cimentaciones en función al tipo de suelo encontrado en la revisión.

¹³⁷ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00, más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00, e IGV por S/119 664,00.

Asimismo, contiene información que no es compatible entre las partes que la comprenden; contempla cruce de actividades entre la ejecución del Hospital Nuevo y la zona del Plan de Contingencia, considera el consultorio de TBC próximo a los ambientes de Microbiología y Lavandería y contiene deficiencias en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC.

Además, contiene un planteamiento arquitectónico inconsistente, que reduce la funcionabilidad operativa de la propuesta y condiciona un flujo que por las características de complejidad del proyecto no es la más adecuada, que fue observado por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento -DIEM; de ahí que fue cuestionada en tres momentos, la última en la etapa de ejecución del Proyecto, ocasionando la paralización de obra, no siendo útil dicho expediente para la ejecución del Proyecto.

Así también la Entidad pago por la evaluación del Primer Expediente Técnico en favor de la empresa Evaluadora, el importe de S/60 000,00, por informes de evaluación inconsistentes e incoherentes, que no observaron en ningún momento que el terreno del Proyecto no está acorde a la normativa, que aprobaron el estudio definitivo del componente de arquitectura, pese a tener deficiencias que posteriormente fueron observados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM; que otorgaron conformidad al Primer Expediente Técnico, pese a contener un serie de irregularidades, no siendo útil dicho expediente para la ejecución del Proyecto.

Seguidamente, la Entidad desembolsó el importe de S/76 200,00, por la evaluación de un Segundo Expediente Técnico, que contempló la reubicación del terreno y la modificación del Programa Medico Funcional, no acorde a la normativa, aprobado sin considerar las normas aplicables, de ahí que fue declarado nulo, no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

Posteriormente, al haberse declarado nulo el Segundo Expediente Técnico y al no contarse con un Expediente Técnico útil para la ejecución del Proyecto; mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 055-2020-GR-JUNÍN/GRI (**Apéndice n.° 223**), el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Plan de Trabajo para elaborar un Tercer Expediente, bajo la modalidad de Administración Directa, en un terreno distinto al considerado en el Primer Expediente Técnico, que contempló la necesidad de contratar profesionales para elaborar los estudios de ingeniería por autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes, por las nuevas características del terreno; por el importe de S/320 000,00; así también, la contratación de profesionales para evaluar dicho expediente por el importe de S/47 000,00.

De modo que, la Entidad pago por la elaboración de estudios de ingeniería, por autorizaciones y certificaciones de los entes competentes del Primer Expediente Técnico el importe de S/784 464,00¹³⁸, el cual contiene una serie de deficiencias, que no fue útil para la ejecución del Proyecto. Y, por segunda vez la Entidad volvió a pagar por estudios de ingeniería, certificaciones y autorizaciones, para elaborar un Tercer Expediente Técnico, bajo la modalidad de Administración Directa, el cual viene siendo utilizado para la ejecución del Proyecto¹³⁹, conforme se detalla a continuación:



¹³⁸ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

¹³⁹ Señalado por el Sub Gerente de Estudios, mediante oficio n.° 344-2021-GRJ/GRI/SGE de 01 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 244**).

Cuadro n.° 32
Comparación de costos asumidos por la Entidad para el Primer y Tercer Expediente Técnico

Costos por la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones del Primer Expediente Técnico pagados al Consultor			Costos por la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones del Tercer Expediente Técnico				
Detalle	Importe (S/)	Considerado en el Plan de Trabajo			Pago		
		Detalle	Importe (S/)	N° CP	Fecha	Importe (S/)	
Costos por Estudios de ingeniería	524 000,00	Costos por Estudios de ingeniería	270 000,00				
Jefe de Proyecto Arquitecto	60 000,00	Jefe de Proyecto	34 000,00	A través de la carta n.° 002-2020-JP de 22 de mayo de 2020, el profesional remitió a la Entidad el Informe de Evaluación (Apéndice n.° 232)			
Especialista en Diseño de Infraestructura Hospitalaria	48 000,00	Especialista en Arquitectura y Seguridad	Estudio elaborado por personal de la Entidad				
Asistente en diseño arquitectónico	20 000,00	Especialista en Estructuras	32 000,00	8788 y 8789	17 de agosto de 2020	32 000,00	
Especialista en Estructuras Hospitalarias	48 000,00	Especialista en Instalaciones Sanitaria	29 000,00	8501 y 8502	06 de agosto de 2020	29 000,00	
Asistente para la especialidad de estructuras	20 000,00	Especialista en Instalaciones Eléctricas	29 000,00	8790 y 8791	17 de agosto de 2020	29 000,00	
Especialista en Instalaciones Sanitarias	32 000,00	Especialista en Instalaciones Mecánicas y Electromecánicas	29 000,00	8786 y 8787	17 de agosto de 2020	29 000,00	
Asistente de Instalaciones Sanitarias	20 000,00	Especialista en Comunicaciones	29 000,00	8503 y 8504	06 de agosto de 2020	29 000,00	
Especialista en Instalaciones Eléctricas	32 000,00	Especialista en metrados	Estudio elaborado por personal de la Entidad				
Asistente en Instalaciones Electrónicas	20 000,00	Especialista en Costos y Presupuesto	29 000,00	8505 y 8506	06 de agosto de 2020	29 000,00	
Especialista en Instalaciones Mecánicas - Eléctricas	24 000,00	Especialista en Equipamiento Hospitalario	29 000,00	8507 y 8508	06 de agosto de 2020	29 000,00	
Asistente de Instalaciones Mecánico Eléctricas	20 000,00	Asistente Jefe de Proyecto	15 000,00	Desestimado			
Especialista en Redes de Cableado Estructurado y/o Comunicaciones	24 000,00	Asistente de Arquitectura y Seguridad	15 000,00	Desestimado			
Especialista en Equipamiento Médico	24 000,00						
Asistente de Equipamiento Médico	20 000,00	Servicios de Estudios de Suelo	Utilizaron los estudios básicos (topografía y estudio mecánico de suelos) aprobados con Resolución n.° 154-2019-G.R. -JUNIN/GRI (Apéndice n.° 189).				
Especialista en Seguridad Ingeniero Civil o Arquitecto	24 000,00	Servicios de Estudio de Evaluación de Riesgos					
Asistente para la Especialidad de Seguridad	20 000,00						
Especialista en Costos y Presupuestos	16 000,00						
Asistente en Metrados, Costos y Presupuestos	20 000,00						
Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Ambiental	16 000,00						
Especialista en Geología y Geotecnia	16 000,00						
Costo por autorizaciones y certificaciones	30 000,00	Costo por autorizaciones y certificaciones	50 000,00				
Servicio de obtención de CIRA	15 000,00*	Servicios de Elaboración y Obtención del CIRA	Asumido por el Jefe de Proyecto				
Servicio de obtención de Certificado Ambiental	15 000,00	Servicios de Monitoreo Ambiental	30 000,00	A través de la carta n.° 001-2020-M. AMBIENTAL de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 232), el profesional remitió a la Entidad el Informe de Monitoreo Ambiental			
		Servicio de Elaboración de Informe Ambiental	20 000,00	A través de la carta n.° 002-2020/EIA de 25 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 232), el profesional remitió a la Entidad el Informe Ambiental.			
		Servicio de Topografía	Asumido por el Jefe de Proyecto				
Pago por estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones	S/554 000,00	Presupuesto solicitado por estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones	S/320 000,00	Pagos realizados por estudios de ingeniería			
				S/206 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago n.° 0039 de 04 de enero de 2017, 009657 de 04 de agosto de 2017, 00407 de 08 de enero de 2018, 5552 y 5556 de 27 de junio de 2019; 8788 y 8789 de 17 de agosto de 2020; 8501 y 8502 de 06 de agosto de 2020; 8790 y 8791 de 17 de agosto de 2020; 8786 y 8787 de 17 de agosto de 2020; 8503 y 8504 de 06 de agosto de 2020; 8505 y 8506 de 06 de agosto de 2020, 8507 y 8508 de 06 de agosto de 2020.

Elaboración: Comisión auditora.

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Junín: Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín".
Periodo de 25 de octubre de 2016 al 24 de febrero de 2020.

Siendo preciso señalar que, mediante informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC (Anexo n.° 93), adjuntando el oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 9 de setiembre de 2020, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, señaló que mediante Registro n.° 2020-0053118 de 04 de setiembre de 2020, el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto, solicitó la emisión del Certificado del terreno considerado en el Tercer Expediente Técnico (Sector Kiatari - Pampa Tigre - Villa María II Etapa), el cual es observado. Es decir, por el terreno del Primer Expediente Técnico (Sector Los Huérfanos - Terreno actual del Hospital San Martín de Pangoa) no habría realizado trámite alguno para la obtención del CIRA; sin embargo, la Entidad pagó S/15 000,00, por dicho concepto, conforme se detalla en el Cuadro n.° 32.

En el mismo sentido, la Entidad pagó a la empresa Evaluadora, por la evaluación del Primer Expediente Técnico, el importe de S/60 000,00 y por segunda vez para evaluar el Tercer Expediente Técnico el importe de S/47 000,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Comparación de costos asumidos por la Entidad para la evaluación del Primer y Tercer Expediente Técnico

Pagos por la evolución del Primer Expediente Técnico				Pagos por la evaluación del Tercer Expediente Técnico			
Fecha	Detalle	N° CP	Importe (S/)	Fecha	Detalle	N° CP	Importe (S/)
31 de agosto de 2017	Primer informe de evaluación	11474 de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 36)	9 000,00	30 de junio de 2020	Jefe de Evaluación	7567 de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.° 233)	7 000,00
31 de agosto de 2017	Primer informe de evaluación	11476 de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 36)	3 000,00	31 de julio de 2020	Evaluador de Arquitectura y Seguridad	8186 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 234)	6 000,00
1 de diciembre de 2017	Segundo informe de evaluación	17149 de 01 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 75)	18 000,00	31 de julio de 2020	Evaluador de Instalaciones Sanitarias	8184 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 236)	6 000,00
12 de enero de 2018	Tercer informe de evaluación	824 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.° 101)	18 000,00	05 de agosto de 2020	Evaluador de Comunicaciones	8446 de 05 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 237)	6 000,00
15 de enero de 2018	Tercer informe de evaluación	1108 de 15 de enero de 2018 (Apéndice n.° 103)	12 000,00	31 de julio de 2020	Evaluador de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	8187 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 238)	6 000,00
				02 de julio de 2020	Evaluador de Equipamiento Hospitalario	7733 de 02 de julio de 2020 (Apéndice n.° 239)	5 000,00
				09 de julio de 2020	Evaluador de Costos y Presupuestos	7770 de 09 de julio de 2020 (Apéndice n.° 240)	5 000,00
				03 de julio de 2020	Evaluador de Estructuras	7746 de 03 de julio de 2020 (Apéndice n.° 235)	6 000,00
TOTAL (S/)			60 000,00	TOTAL (S/)			47 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 7733 de 02 de julio de 2020, 8187 de 31 de julio de 2020, 8186 de 31 de julio de 2020, 7746 de 03 de julio de 2020, 8184 de 31 de julio de 2020, 7770 de 09 de julio de 2020, 7567 de 30 de junio de 2020, 8446 de 05 de agosto de 2020, 11474 y 11476 de 31 de agosto de 2017, 17149 de 01 de diciembre de 2017, 824 de 12 de enero de 2018, 1108 de 15 de enero de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Dentro de dicho contexto, se advierte que la Entidad pagó en dos (2) oportunidades por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes y por concepto de servicio de evaluación tanto del Primer y Tercer Expediente Técnico, no siendo útil el Primer Expediente, por contener una serie de deficiencias, cuestionada hasta en tres oportunidades. Así también la Entidad pagó por la evaluación de un Segundo Expediente Técnico el importe de S/76 200,00, que contempló la reubicación del terreno y la modificación del Programa Médico Funcional, que fue declarado nulo; no siendo útil ambos expedientes técnicos para la ejecución del Proyecto.

Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/920 664,00, compuesto por el pago que se realizó por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes de S/784 464,00, que la Entidad pagó al Consultor para elaborar el Primer Expediente; así como, por el pago en favor de la empresa Evaluadora por S/60 000,00, por la evaluación del Primer

Expediente Técnico; asimismo, por el pago de la evaluación del Segundo Expediente Técnico por el importe de S/76 200,00; toda vez que ambos Expedientes, no fueron útiles para la ejecución del Proyecto.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta, inobservaron la normativa siguiente:

➤ **Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...).

➤ **Ley n.° 28693 Ley general del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 22 de marzo de 2016.**

Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuar la recepción ni otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerar como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. (...).

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del

Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

➤ **Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014.**

5.2. Los establecimientos de salud deben elaborar su Programa Arquitectónico en razón del Programa Médico Funcional y este a su vez en función a la Cartera de Servicios de Salud determinada en el estudio de Pre inversión.

5.4. Las características edificatorias de la infraestructura de un proyecto estarán reguladas por los parámetros urbanísticos y edificatorios del terreno determinado por el Plan de Desarrollo Local.

5.7. Los expedientes técnicos que no cumplan con las disposiciones sobre infraestructura y equipamiento de la presente norma técnica de salud, no serán sujetos a opinión favorable por parte de la Unidad Ejecutora correspondiente.

5.8. Las áreas de los ambientes de las UPSS y UPS establecidas en los Anexos de la presente Norma Técnica de Salud, son estándares mínimos referenciales. El área final es determinada por la cantidad y disposición del equipamiento, funcionalidad y el número de usuarios (...)

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno:

- a) Los terrenos destinados al desarrollo de proyectos para establecimientos de salud se ubicarán acorde a la zonificación permisible en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido por el Gobierno Local correspondiente.
- b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:
 - En terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos. (...)
 - A una distancia no menor a 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1 Km. del litoral. (...)
 - Cerca de fuentes de contaminación ambiental proveniente de plantas químicas y/o contaminación por ruidos, considerando una distancia no menor a los 300 m. lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto. De igual manera, no deben estar localizados a menos de 300 m. lineales de establos, granjas, camales, fábricas, depósitos de fertilizantes o cualquier otro tipo de industrias y cementerios. Para el caso de rellenos sanitarios, basurales y planta de tratamiento de aguas residuales la distancia mínima será de 1 Km. (...)

6.1.1.5. Relacionado al nivel de riesgo de la localidad donde se ubica el terreno elegido e inexistencia de restos arqueológicos:

- c) Asimismo, en caso de ser requerido, cualquier establecimiento de Salud está obligado a presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).



6.1.3.2. Para establecimientos de salud con población asignada, los terrenos deben ser predominantemente planos y de preferencia de forma regular, siendo recomendable su ubicación en esquina o con dos {02} frentes libres como mínimo a fin de facilitar los accesos diferenciados. (...)

6.2.5.10. Sistema de Climatización

B. Sistema de ventilación mecánica:

El módulo de TBC debe resolver una eficiente ventilación natural. En caso contrario se instalará, un sistema de extracción mecánica con presión negativa. (...).

6.4. De la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades productoras de servicios de salud (UPSS)

(...) 6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes

(...) B Ambientes complementarios

(...) d) Zona de atención diferenciada

• **Módulo para prevención y control de TBC**

Cuenta con un acceso diferenciado y deberán disponer de una ventilación adecuada direccionando el flujo del aire hacia espacios abiertos. (...).

6.2.1.1. Flujos de circulación

La escalera de servicio y de evacuación tendrá un ancho mínimo de 1.20 m con pasamanos a ambos lados.

Los montacargas se emplearán solo para el traslado de carga limpia y deben abrirse hacia un ambiente techado, nunca hacia pasadizos.

(...)

Según el tipo, volumen, horario, confiabilidad y compatibilidad existen 7 tipos de circulación, siendo aplicables Flujo de circulación de suministros y flujo de circulación de ropa sucia. (...) Las escaleras no tendrán llegada directa hacia los corredores o ascensores (...)

Los flujos de circulación interna deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento".

6.2.5.6 Sistema de Gases Medicinales

(...) La capacidad del tanque de GLP se proyectará para un mínimo de 10 días de consumo continuo.

6.2.5.8 Sistema de Circulación Vertical

A Ascensores

(...) Las características mínimas de ascensores montan camillas son:

- Tracción: Eléctrica 2:1 (...)

➤ **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.º 003-2014-MC, de 4 de octubre de 2014. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA**

Artículo 54. Definición

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie (...).

El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57. El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

➤ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.º 27446, publicada el 23 de abril de 2001 y sus modificatorias.**

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.



Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental

12.1. Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera.

12.2. La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto. (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.**

Artículo 46.- De la reclasificación

Si luego de otorgada la Certificación Ambiental y antes del inicio de la ejecución del proyecto de inversión se efectúan cambios en el diseño del proyecto, y en las circunstancias o condiciones relacionadas con su ejecución de modo que se incrementen los posibles impactos ambientales o sociales de manera significativa, o por cualquier otra razón que varíe significativamente las condiciones bajo las cuales se otorgó la Resolución de Clasificación, se deberá reclasificar el proyecto para cuyo efecto la Autoridad Competente requerirá al titular la presentación de los mismos documentos presentados para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes.

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 003-2016-VIVIENDA, el 24 de enero del 2016.**

TÍTULO III.1

Arquitectura

Norma A.10

Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente, y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse. En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES 117 términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso

Artículo 32.- Las rampas para personas deberán tener las siguientes características: a) Tendrán un ancho mínimo de 0.90 m entre los paramentos que la limitan. En ausencia de paramento, se considera la sección. b) La pendiente máxima será de 12% y estará determinada por la longitud de la rampa. c) Deberán tener barandas según el ancho, siguiendo los mismos criterios que para una escalera.

Artículo 35.- Las puertas de evacuación son aquellas que forman parte de la ruta de evacuación. Las puertas de uso general podrán ser usadas como puertas de evacuación siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Norma A.130. Las puertas de evacuación deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) La sumatoria del ancho de los vanos de las puertas de evacuación, más los de uso general que se adecuen como puertas de evacuación, deberán permitir la evacuación del local al exterior o a una escalera o pasaje de evacuación, según lo establecido en la norma A-130. b) Deberán ser fácilmente reconocibles como tales, y señalizadas de acuerdo con la NTP 399.010-1 c) No podrán estar cubiertas con materiales reflectantes o decoraciones que disimulen su ubicación. d) Deberán abrir en el sentido de la evacuación cuando por esa puerta pasen más de 50 personas. e) Cuando se ubiquen puertas a ambos lados de un pasaje de circulación deben abrir 180 grados y no invadir más del 50% del

ancho calculado como vía de evacuación. f) Las puertas giratorias o corredizas no se consideran puertas de evacuación, a excepción de aquellas que cuenten con un dispositivo para convertirlas en puertas batientes. g) No pueden ser de vidrio crudo. Pueden emplearse puertas de cristal templado, laminado o con película protectora. (...).

Artículo 48.- Los ambientes tendrán iluminación natural directa desde el exterior y sus vanos tendrán un área suficiente como para garantizar un nivel de iluminación de acuerdo con el uso al que está destinado. Los ambientes destinados a cocinas, servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos y almacenamiento, podrán iluminar a través de otros ambientes.

NORMA A.50

SALUD

CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 4.- Toda obra de carácter hospitalario o establecimiento para la salud, se ubicará en los lugares que expresamente lo señalen los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, evitando los lugares de peligro alto y muy alto según los Mapas de Peligros. En caso no se cuente con esta información, se deberá elaborar estudios de microzonificación.

En cuanto a su ubicación: 1. Ser predominantemente planos (...)

Artículos 25.- Las Rampas deberán tener las siguientes características:

- Ancho mínimo de 1.20m.
- Bordes laterales de 0.05 m de altura.
- Deberán existir dos pasamanos a diferente altura. el primer pasamano se colocará a 90 cm. y el segundo pasamanos a 75 cm. del nivel del piso terminado.
- La longitud no será mayor de 6.00 metros, y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%).

Artículo 9.- En un Hospital existen siete tipos de flujos de circulación, en función del volumen, horario, confiabilidad y compatibilidad:

- Circulación de pacientes ambulatorios
- Circulación de pacientes internados
- Circulación de personal
- Circulación de visitantes
- Circulación de suministros
- Circulación de ropa sucia
- Circulación de desechos

La finalidad primordial de los estudios de los flujos de circulaciones es la obtención de una vía óptima de relación de las Unidades de Atención del Hospital. La zonificación adecuada de cada Unidad debe permitir reducir al mínimo el flujo de circulación. El mayor volumen de circulación, lo constituyen: los pacientes ambulatorios y los visitantes. Las circulaciones de los pacientes hospitalizados, y ambulatorios debe planearse con la finalidad que en lo posible se mantenga la separación del tráfico de estos pacientes y que permitan el movimiento eficaz de suministros y servicios en todo el hospital.

Es preciso que el tráfico de pacientes ambulatorios no ingrese al Hospital y que los enfermos hospitalizados no se mezclen con el tráfico hospitalario. Dado al denso tráfico de visitantes que acuden al Hospital, en el diseño se debe tener presente la necesidad de apartar en lo posible el tráfico de visitantes de las funciones cotidianas del Hospital.

Artículo 14.- La circulación vertical de pacientes a las Unidades de Hospitalización se hará mediante escaleras, rampas y ascensores.

- **Escaleras:(...)** En las Unidades de Hospitalización la distancia entre la última puerta del cuarto de pacientes y la escalera no debe ser mayor de 25.00 metros.

Artículos 25.- Las Rampas deberán tener las siguientes características:

- Ancho mínimo de 1.20 m.
- Bordes laterales de 0.05 m de altura.

- c) Deberán existir dos pasamanos a diferente altura. el primer pasamano se colocará a 90 cm. y el segundo pasamanos a 75 cm. del nivel del piso terminado.
- d) La longitud no será mayor de 6.00 metros, y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%)

NORMA A.130
REQUISITOS DE SEGURIDAD

Artículo 13.- En los pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos.

Artículo 22.- Determinación del ancho libre de los componentes de evacuación:

Ancho libre de puertas y rampas peatonales: Para determinar el ancho libre de la puerta o rampa se debe considerar la cantidad de personas por el área piso o nivel que sirve y multiplicarla por el factor de 0.005 m por persona. El resultado debe ser redondeado hacia arriba en módulos de 0.60 m.

La puerta que entrega específicamente a una escalera de evacuación tendrá un ancho libre mínimo medido entre las paredes del vano de 1.00 m.

Ancho libre de pasajes de circulación: Para determinar el ancho libre de los pasajes de circulación se sigue el mismo procedimiento, debiendo tener un ancho mínimo de 1.20 m. En edificaciones de uso de oficinas los pasajes que aporten hacia una ruta de escape interior y que reciban menos de 50 personas podrán tener un ancho de 0.90 m.

Ancho libre de escaleras: Debe calcularse la cantidad total de personas del piso que sirven hacia una escalera y multiplicar por el factor de 0.008 m por persona.

Artículo 23.- En todos los casos las escaleras de evacuación no podrán tener un ancho menor a 1.20 m. Cuando se requieran escaleras de mayor ancho deberá instalarse una baranda por cada dos módulos de 0,60 m. El número mínimo de escalera que requiere una edificación se establece en la Norma A.010 del presente Reglamento Nacional de Edificaciones. (...)

Artículo 26.- La cantidad de puertas de evacuación, pasillos, escaleras está directamente relacionado con la necesidad de evacuar la carga total de ocupantes del edificio y teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.0 m para edificaciones sin rociadores y de 60.0 m para edificaciones con rociadores.

Para riesgos especiales se podrán sustentar distancias de recorrido mayor basado en los requisitos adicionales que establece el Código NFPA 101. (...)

Artículo 87.- Las dimensiones de las puertas y escaleras de evacuación deberá cumplir lo establecido en la norma de requisitos de Seguridad. El ancho mínimo de una puerta de evacuación ubicado en un pasadizo será de 1.20 m. cuando conduzca en un solo sentido a un área de refugio y de 2.40 m cuando divida el área en dos zonas de refugio. En este último caso, las hojas de las puertas deberán abrir en sentidos opuestos.

Artículo 88.- Las escaleras de evacuación deben permitir el giro de una camilla considerando que miden 0.60 m. por 2.50 m. de largo.

E.030
DISEÑO SISMORESISTENTE
CAPÍTULO I. GENERALIDADES
Presentación del Proyecto

(...) Los planos del proyecto estructural deberán incluir la siguiente información:

- a. Sistema estructural sismorresistente.
- b. Período fundamental de vibración en ambas direcciones principales.
- c. Parámetros para definir la fuerza sísmica o el espectro de diseño.
- d. Fuerza cortante en la base empleada para el diseño, en ambas direcciones
- e. Desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo de entrepiso.
- f. La ubicación de las estaciones acelerométricas, si éstas se requieren conforme al Capítulo 9.

- Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, aprobado el 27 de setiembre de 2002.

7. GENERALIDADES

(...)

7.3 Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión.

8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

8.4 Del Contratista Especialista

(...)

8.4.4 Ejecutar las obras, cumpliendo el proyecto aprobado y vigente de Distribución Primaria, Secundaria, Sistema de Utilización en Media Tensión y complementarias según corresponda, cumpliendo las normas técnicas y legales vigentes, así como utilizando equipos y materiales cuyas especificaciones técnicas hayan sido aceptadas por el Concesionario.

- Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Supremo n.° 017-84-PCM de 16 de marzo de 1984

"Artículo 7.- El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

- Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016, para la contratación de Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", en estricta concordancia con el perfil declarado viable.

Para la elaboración de los estudios, materia de la adjudicación, regirá los presentes términos de referencia. El consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realicen en cumplimiento a los documentos contractuales y presenten términos de referencias.

Elaboración integral del expediente técnico a nivel de construcción definitiva, en lo que respecta al Plan de Contingencia y a la Infraestructura Hospitalaria Nueva. (...) Elaboración y verificación integral del expediente técnico a nivel de construcción definitiva, en lo que corresponde a (...) Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (obtención del certificado ambiental). Elaboración del Estudio Arqueológico y Obtención del CIRA. (...) Obtención de 03 cotizaciones como mínimo por insumo; materiales, maquinarias, equipos y herramientas. (...)

PRODUCTOS A ENTREGAR:

INFORME N° 01

- Informe Situacional
- Levantamiento Topográfico
- Estudio de Mecánica de Suelos
- Anteproyecto (aprobado por DGIEM) tanto del Plan de Contingencia y Hospital Nuevo y Estudio definitivo de Arquitectura de ambas infraestructuras hospitalarias.

INFORME N° 02

- Estructuras
- Plan de Contingencia - Hospital nuevo
- Instalaciones sanitarias
- Plan de Contingencia - Hospital nuevo



- Instalaciones Eléctricas, red de Voz – Data y Comunicaciones
Plan de Contingencia - Hospital nuevo
- Instalaciones mecánicas
Plan de Contingencia - Hospital nuevo
- Equipamiento
Plan de Contingencia - Hospital nuevo
- Seguridad
Plan de Contingencia - Hospital nuevo
- Estudio de impacto ambiental
Plan de Contingencia - Hospital nuevo

INFORME N° 03

Presentación del Expediente técnica definitivo a nivel de ejecución de obra de ambas infraestructuras hospitalarias (...). Opinión técnica favorable de DGIEM.

INFORME N° 04

Informe de aprobación del expediente técnico por parte del consultor de supervisión del estudio, con opinión favorable de la subgerencia de Estudios y aprobación mediante acto resolutivo por GRI y aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato de consultoría."

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

(...) El pago se realizará en cuatro desembolsos:

Primer desembolso: 20% del monto a la presentación de la conformidad del **informe de evaluación del PRIMER INFORME** del Expediente Técnico Principal y Plan Contingencia por la Supervisión del Estudio y la subgerencia de Estudios del GRJ y Opinión Técnica Favorable de DGIEM del Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.

Segundo desembolso: 30% del monto a la presentación de la conformidad del **informe de evaluación del SEGUNDO INFORME** del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación, por la supervisión del Estudio y por la subgerencia de Estudios del GRJ.

Tercer desembolso: 30 % del monto a la presentación de la conformidad del **informe de evaluación del TERCER INFORME** del Expediente Técnico Principal Y Plan de Contingencia por la supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM) y opinión favorable de la subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.

Cuarto desembolso: 20% del monto a la aprobación del Expediente Técnico Principal mediante **ACTO RESOLUTIVO** por la Gerencia Regional de Infraestructura, y conformidad emitida por la subgerencia de Estudios del GRJ."

- Adenda n.° 140-2017/CONTRATO DE PROCESO n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio del 2017, Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS-1 Contratación de servicio de consultoría para la Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Constituye objeto del presente, **MODIFICAR** el tenor de la **CLAUSULA SEGUNDA_ OBJETO Y LA**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL del contrato de proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR.

(...) DEBIENDO SER:

Escrito de los siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO:

PRODUCTOS A ENTREGAR:

INFORME N° 01

- Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudio, tanto en el Plan de Contingencia, Hospital Nuevo, Plan de Capacitación y Estudios definitivo de arquitectura, Señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.

INFORME N° 03

Anexo:

- Opinión técnica favorable del DIEM del planteamiento arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

El pago se realizará en cuatro desembolsos:

Primer desembolso: 20% del monto a la presentación de la conformidad del informe de evaluación del PRIMER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión de estudios y la subgerencia de Estudios del GRJ: Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.

Tercer desembolso: 30% del monto a la presentación de la conformidad del informe de evaluación del TERCER INFORME del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación, por la supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento DIEM del planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento, conformidad de la subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.

- **Contrato de proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017, para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", en estricta concordancia con la sub gerencia de estudios y el que elaboro el expediente.

(...)

El consultor será responsable de los estudios, materia de la adjudicación, registrá lo presentes términos de referencia.

El consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realicen en cumplimiento a los documentos contractuales y presentes términos de referencia.

Durante la evaluación del expediente técnico definitivo, se debe tomar como base (punto de partida) el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y factibilidad del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"-SNIP inscrito en el banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) con el código n.° 324557 de que considera los siguientes componentes:

Obra Nueva, con sistema constructivo tradicional en el actual terreno, con demolición total de la infraestructura e instalaciones existentes.

Implementación del Plan de Contingencia

Adquisición de suministros, entrega y puesta en operación de equipamiento médico hospitalario nuevo, de tecnología moderna, eficiente y sostenible, con servicios conexos de capacitación a usuarios.

El procedimiento corresponde según normativa para sector de salud a costos unitarios. (...) El Consultor sin carácter limitativo debe realizar como mínimo las siguientes obligaciones: (...)

- Proporcionará y dispondrá adecuadamente de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- Después de la suscripción del contrato, el consultor, durante los siguientes cinco (05) días posteriores, realizara la revisión integral del perfil técnico viable, contrastando con la normatividad vigente, y su compatibilidad con el terreno, verificara en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños del proyecto, diseños de estructuras, ensayos de residencia del concreto, ensayos de suelo, estado y

- disponibilidad de terreno y canteras etc; incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, B.M. verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
- Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar al Gobierno Regional de Junín (Gerencia Regional de Infraestructura y OPI) de las omisiones y deficiencias del perfil técnico que generen reformulaciones, actualizaciones y modificaciones y otras acciones técnico-administrativos o legales, para la correcta elaboración del expediente técnico.
- Revisar el estado situacional de área donde se ejecutará el proyecto. (...)
- Revisar la R.M. n.° 660-2014/MINSA de fecha 01 de setiembre 2014, que aprueba la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM -V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención".
- Correcta elaboración del expediente técnico, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable
- Cumplimiento de los términos de referencia, contrato y normatividad vigente.

➤ **Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" de 25 de octubre de 2016.**

Capítulo III Requerimiento

Términos de Referencia

(...)

4.- OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto es la Elaboración del Estudio Definitivo y Equipamiento, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con código SNIP 324557, tanto en Plan de Contingencia e Infraestructura Hospitalaria Nueva, y en base a las consideraciones técnicas establecidas, en los presentes Términos de Referencia, normas vigentes y que los resultados del Estudio de Pre inversión sea considerado en el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo considerando el marco normativo del sector vigente. (...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA DEL CONSULTOR

(...) El Consultor de obra seleccionado, será el responsable por un adecuado planeamiento de; programación, conducción y desarrollo de los estudios básicos, diseños en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser elaborado en concordancia con los estándares actuales de diseño y normativas en materia de establecimientos de salud, en todas las especialidades de Ingeniería, arquitectura y afines, relacionadas con el estudio.

El Consultor de obra, será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación inicial, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato. (...) Todo el personal asignado al proyecto, deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la Propuesta Técnica.

5.1 PRINCIPALES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

5.1.1 OBLIGACIONES PRIMORDIALES

- Después de la suscripción del contrato, el consultor, durante los siguientes cinco (05) días posteriores, realizara la revisión integral del perfil técnico viable, contrastando con la normatividad vigente, y su compatibilidad con el terreno, verificara en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños del proyecto, diseño de estructuras, ensayos de resistencia del concreto, ensayos de suelos, estado y disponibilidad del terreno y canteras, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, B.M., verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
- Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar a la Gobierno Regional Junín (Gerencia Regional de Infraestructura y OPI) de las omisiones y deficiencias del perfil técnico, que generen reformulaciones, actualizaciones y modificaciones, y otras acciones técnico - administrativos o legales, para la correcta elaboración del expediente técnico.
(...) Revisar el estado situacional del área en donde se ejecutará el proyecto. □ Revisar los antecedentes de la aprobación del estudio de pre inversión. (...) Revisar la R. M. n.° 660-2014/MINSA de fecha 01 de



Setiembre 2014, que aprueba la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención".

5.1.2. OBLIGACIONES PRIMORDIALES DE CONTROL POR PARTE DE LA S.G.E.

1. Actividades de Supervisión o Evaluación de la elaboración del Expediente Técnico

El servicio abarca:

(...) i) **Control de Calidad:** comprende las actividades dirigidas para que el Consultor ejecute las actividades de trabajo, previstas en el contrato y los términos de referencia de la Elaboración del Expediente Técnico, el supervisor deberá de verificar y estar presente en las diferentes etapas de la Formulación del Expediente Técnico. (...).

2. Actividades Durante la Elaboración del Expediente Técnico.

(...) 4. Programar y coordinar reuniones periódicas con los Directivos del Hospital, Director Regional de Salud, representantes vecinales, conjuntamente con la supervisión del estudio y funcionarios de la Entidad, para hacer conocer el planteamiento y absolver consultas surgidas en el desarrollo del proyecto.

(...) 5. Mantener fluida las coordinaciones entre la DGIEM, DIRESA JUNIN, GRI, SGE, OPI MINSA, OPI GRJ, y la SUPERVISION DEL ESTUDIO para no tener inconvenientes durante la evaluación y registro del PIP en la fase de inversión.

(...) 12. Realizar el estudio del impacto ambiental, de acuerdo a las coordinaciones con el SEIA y normatividad vigente, y obtener el certificado ambiental por la entidad competente

5.5. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD

(...)

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al consultor de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de costos la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la consultoría, cuyas gestiones es responsabilidad del consultor.

5.11. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL

Perfil del Personal Profesional

El Consultor dentro de su organización, independiente de la cantidad total de recursos que considere necesario de acuerdo a las necesidades del estudio, deberá contar con el personal profesional que se indica a continuación, cuya participación es puntual y específica de acuerdo a su especialidad y estructura de costos:

5.11.1. Profesionales principales

Se deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos que se indican a continuación para cada uno de los Profesionales Principales.

JEFE DE PROYECTO:	100 %
ARQ. ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:	100 %
ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:	100%
ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:	100 %
ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:	100 %
ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICO ELÉCTRICAS:	50 %
ING. ESPECIALISTA EN REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y/O COMUNICACIONES:	50 %
ING. ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO:	50 %
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD:	50 %
ING. ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO:	100 %
ING. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:	50 %
ING. ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA:	50 %



5.13. PRODUCTOS ENTREGABLES QUE DEBE PRESENTAR EL CONSULTOR

Referidas a las coordinaciones para la elaboración de los expedientes técnicos

Con el fin de garantizar la calidad del expediente técnico, durante el periodo de elaboración, el JEFE DE PROYECTO velará por presentar los planos de las distintas especialidades compatibilizados y concordados entre sí; debiendo verificarse la participación de los especialistas propuestos para el proyecto. Por esta razón, cada vez que se presente un informe a la Supervisión del Proyecto (de acuerdo a los entregables prestablecidas), este expediente deberá estar firmado por todos los especialistas participantes, el cual será elevado a LA ENTIDAD. Todos los documentos que se elaboren serán de fácil comprensión y lo suficientemente claros y precisos, de modo que se eviten errores de interpretación, especialmente durante el proceso constructivo.

Además, las entregas deben hacerse adjuntando el digital respectivo en la versión original (Word, Excel, AutoCAD, Ms Project, etc. Sin contraseñas de fácil acceso de lectura para la supervisión y la base de datos del presupuesto Backup)

REFERIDAS AL PROYECTO:

El expediente técnico se elaborará sobre la base de los requerimientos establecidos en el estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, las normas vigentes y lo indicado en los presentes términos de referencia. La concepción de la edificación debe considerar y prever condiciones urbano - arquitectónicas, arquitectónicas, estructurales, funcionales, de servicios básicos y otras que permitan la mejor respuesta para una infraestructura de salud de mayor complejidad, respetando la normatividad técnica vigente, manuales y directivas emitidas por el MINSA para este fin; así como las condiciones y características que le permitan cumplir con la denominación de Hospital Seguro.

Relación volumétrica, altura de edificación, elevaciones y fachadas, relación funcional, circulación y flujos de personal, material, residuos contaminantes, seguridad particular interna y externa entre otros, serán evaluadas y analizadas por el CONSULTOR, teniendo en consideración el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Municipales, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, Normas Técnicas vigentes además de otras por cada especialidad que sean necesarias para el presente caso. (...).

REFERIDAS AL PLAN DE CONTINGENCIA:

El expediente técnico se elaborará sobre la base de los requerimientos establecidos en el estudio de Pre inversión a nivel de Perfil y normas técnicas vigentes, y lo indicado en los presentes términos de referencia. La concepción de la edificación debe considerar y prever condiciones urbano arquitectónicas, estructurales, funcionales, de servicios básicos y otras que permitan la mejor respuesta para una infraestructura de salud de contingencia, respetando la normatividad vigente, manuales y directivas emitidas por el MINSA a través del DGIEM para este fin; así como las condiciones y características que le permitan cumplir con la denominación de Hospital Seguro y de contingencia.

Se deberá tener en consideración la relación funcional, circulación y flujos de personal, material, residuos contaminantes, seguridad particular interna y externa entre otros, serán evaluadas y analizadas por el CONSULTOR, teniendo en consideración el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Municipales, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, Normas Técnicas vigentes además de otras por cada especialidad que sean necesarias para el presente caso.

Todos los sistemas que se propongan deberán ser factibles de construir, de fácil ensamblaje, y desmontaje, mostrar vigencia tecnológica, debiendo ser susceptibles de mantenimiento efectivo y un periodo corto de construcción. El consultor deberá de considerar que el expediente técnico es para la etapa de contingencia durante la ejecución de la obra. Se deberá de tener en cuenta las condicionantes establecidas en el Estudio de Pre inversión, y otras medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la funcionalidad del hospital de contingencia, en su infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar la seguridad y atención adecuada de los pacientes. Se deberá detallar las acciones técnicas previas, durante y después a realizar del traslado del equipamiento, así como las medidas de protección a tomar en consideración. (...)

5.13.1. PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES

C) ESTRUCTURAS

El proyecto estructural en su conjunto se desarrollará de la siguiente manera:

I. Estructuración y dimensionamiento:

Análisis previo en coordinación con los profesionales de las diferentes especialidades, con el fin de definir la estructura de manera coordinada.

II. Metrado de Cargas:

Sobre la base de la información obtenida, se determinarán las cargas de gravedad actuantes sobre los elementos estructurales resistentes.

III. Análisis de Cargas Verticales:

Se debe preparar la estructura para las solicitaciones generadas por los pesos propios, cargas muertas y sobrecargas de servicio.

IV. Análisis Sísmico:

Se deberá preparar el modelo estructural tridimensional utilizando software de computadora para el análisis dinámico modal espectral de edificaciones. Se determinará las solicitaciones máximas por cargas de gravedad y sísmicas que se presentarán en la estructura de acuerdo a las normas vigentes. Como resultado de este análisis, se determinarán los desplazamientos, los cuales deben ser menores que los umbrales permitidos por la Norma Sísmica E.030.

El análisis sísmico debe considerar el Uso de "Aisladores Sísmicos", que son de uso obligatorio para Hospitales medianos y grandes, según establece el Decreto Supremo 003-2016-Vivienda.

V. Combinación para determinación de máximos efectos y diseño final:

Las cargas obtenidas se combinarán de acuerdo a lo indicado en el RNE para determinar los máximos efectos de diseño.

VI. Diseño de los detalles de los elementos no estructurales:

VII. Diseño de Obras Exteriores

Es importante tener en cuenta en todos los casos los resultados y conclusiones del estudio de Mecánica de Suelos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo relativo a la vulnerabilidad sísmica, tanto del componente estructural, como del componente no estructural.

Componente Estructural:

En ningún caso se considera la posibilidad de ocurrencia de colapso, parcial o total de las edificaciones, por lo que deberá estructurarse de manera que el sistema empleado se comporte establemente ante la mayor demanda sísmica que pueda presentarse, de acuerdo a lo estipulado en la Norma de diseño sismo resistente NTE E-030.

Componente No Estructural:

Este aspecto comprende a aquellos elementos o "componentes" que, sin formar parte del sistema estructural, resultan fundamentales para el correcto desarrollo del funcionamiento del establecimiento y está conformado, entre otros, por las Líneas Vitales: Sistemas de Gases Médicos e Industriales, las Redes Eléctricas en general, los Sistemas de Comunicación e Informática, las Redes y Sistemas de Agua, Desagüe, Vapor, Aire Acondicionado y las tuberías y ductos en general. Adicionalmente incluye al Equipamiento y Mobiliario Asistencial y Administrativo, así como a los Suministros e Insumos y a sus medios de almacenamiento y distribución.

Finalmente, también dentro de este componente tenemos a elementos arquitectónicos tales como: Divisiones y Tabiques Interiores, Fachadas, Falsos Cielo Rasos, Elementos Decorativos adosados al edificio, Recubrimientos, Vidrios, Antenas, etc. La reducción de la vulnerabilidad de este componente implica fundamentalmente el llevar a cabo una labor de trabajo coordinado y compatibilizado entre los profesionales de las especialidades comprometidas, así como también con la especialidad de estructuras, a fin que este componente presente baja vulnerabilidad ante las amenazas identificadas, especialmente ante la ocurrencia de sismos leves y moderados y reduzca su vulnerabilidad ante sismos severos, de manera que la edificación pueda mantener su capacidad operativa o restituirla en corto tiempo en caso de un evento de gran magnitud. (...).

5.13.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

5.13.2.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

Memoria descriptiva de los trabajos realizados, el cual debe contener:

(...)



- e) Ubicación y replanteo de c/u. de las construcciones existentes, indicando longitud, altura, espesor de muros, niveles de pisos interiores y exteriores, vanos, material utilizado en la construcción y su estado de conservación actual, etc.
- f) El consultor deberá presentar, obligatoriamente, como mínimo tres cortes longitudinales y tres transversales del área en estudio mostrando los principales pabellones y vías alledañas, indicando con una línea vertical el límite de propiedad. En el caso de limitar con construcciones vecinas, se debe de indicar, en lo posible, los niveles de cotas de éstas, el número de pisos y el material de construcción utilizado. Así mismo se presentarán los perfiles longitudinales de todas las calles adyacentes. (...)
- j) Indicación de los exteriores del terreno, calles perimétricas indicando necesariamente los puntos o cotas exteriores del muro perimétrico o linderos. Se debe de presentar las Secciones de Vías de todas las calles adyacentes. (...)
- q) Ubicación y cantidad de puntos de salida de alumbrado por aula y por bloque. Puntos de alumbrado por pasadizos, escaleras, depósitos, servicios higiénicos, etc. En cada salida se incluirá la evaluación del estado de conservación de los artefactos de alumbrado y de los interruptores.
- r) Ubicación y cantidad de puntos de salida de tomacorrientes por aula y por pabellón. Puntos de tomacorrientes por pasadizos, escaleras, etc. Será de suma importancia verificar si los tomacorrientes tienen toma de Puesta a Tierra o no, asimismo el tipo y estado de conservación. (...)
- t) Indicar las redes públicas de desagüe (dibujarlas) y agua potable, comentando si se encuentran operativas e indicar quien es el concesionario del servicio de agua potable y desagüe. Asimismo, se debe indicar la cota de tapa, cota de fondo, profundidad y enumerar los buzones colindantes al centro educativo o edificación que se ubican en las vías públicas circundantes. (...)
- w) Planos a presentar:
 - Plano de localización.
 - Forma del terreno.
 - Indicación de las coordenadas geográficas
 - Cuadro de las coordenadas de las estaciones.
 - Curvas de nivel.
 - Ubicación y Replanteo de c/u. de las Construcciones Existentes.
 - Cortes longitudinales y Transversales.
 - Ubicación y Levantamiento de Elementos Componentes de la Topografía.
 - Número de Puntos y Estaciones.
 - Ubicación y Localización Exacta del BM.
 - Indicación de los Exteriores del Terreno.
 - Área del Terreno y Área Construida.
 - Determinación de Redes Eléctricas
 - Ubicación y Cantidad de Puntos de Alumbrado
 - Ubicación y cantidad de Puntos de Tomacorrientes
 - Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe
 - Redes Públicas de Agua y Desagüe
 - Estructuras de Almacenamiento de Agua
 - Flujo de Aguas Pluviales

5.13.2.3. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN

Comprende la presentación de los siguientes documentos:

Memoria Descriptiva

- Antecedentes
- Características del proyecto
- Objetivo del estudio (...)

Resumen de las Condiciones de Cimentación

- Parámetros necesarios para el Diseño de Muros de Contención.
- Recomendaciones para el diseño de calzaduras. Resistividad Eléctrica del Terreno. (...)

Información Previa

- Del terreno a investigar
- De la obra a cimentar (...)

Exploración de Campo

- Condiciones de frontera (...)

Ensayos Normalizados de Laboratorio

- Ensayo de compactación ASTM D 1557 NTP 339.141 (...)

Efecto del Sismo

- Riesgo sísmico de la zona del proyecto.
- Factor de tipo de suelo
- Factor de zona (...)
- Aceleración sísmica normalizada
- Periodo predominante del suelo (...)

Geodinámica Externa

Análisis de la Cimentación

- Verificación presión normal del proyecto con la presión admisible del suelo.
- Diagrama del bulbo de tensiones de la cimentación. (...)

Análisis de las Condiciones de Cimentación

Memoria de cálculo

- Capacidad de carga última y capacidad admisible del suelo. (...)
- Calculo de capacidad admisible del suelo a diferentes alturas de empotramiento para (Cimiento corrido, zapata cuadrada y zapata rectangular) (...)
- Tipo de Cimentación. (...)
- Diagrama del Bulbo de tensiones de la cimentación

Obtención del coeficiente de balasto (...)

5.13.2.4. ANTEPROYECTO Y ESTUDIO DEFINITIVO ARQUITECTURA Y SEÑALIZACIÓN

(...) El anteproyecto arquitectónico deberá de contar con la Opinión favorable del Área Técnica de MINSA-DGIEM

5.13.2.12. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

(...) Para lo cual, se debe desarrollar los siguientes temas: (...)

Obtención de la Certificación Ambiental por la entidad competente, de acuerdo al SEIA.

5.13.4 Presentación de Estudio (...)

I. PRIMER INFORME

Previas coordinaciones con la Supervisión del Proyecto, a los sesenta (60) días calendarios de suscrito el contrato, consistente en la entrega de una original y una copia de los documentos señalados en los ítems 5.13.2.1, 5.13.2.2, 5.13.2.3, 5.13.2.4 y 5.13.2.5 en los estudios del Hospital nuevo y del Plan de Contingencia, además del Anteproyecto con opinión técnica favorable de DGIEM.

Informe situacional, Estudio de Mecánica de Suelos, Levantamiento Topográfico y Anteproyecto arquitectónico, equipamiento (referido al expediente de contingencia).

II. SEGUNDO INFORME

A los cuarenta (40) días calendario de aprobado el primer informe, consistente en la entrega de un original y una copia de los documentos señalados en el puntos 5.13.2.5, 5.13.2.6, 5.13.2.7, 5.13.2.8, 5.13.2.9, 5.13.2.10, 5.13.2.11 y 5.13.2.12: Planos de arquitectura, estructuras, instalaciones mecánicas, electromecánicas, eléctricas informáticas, de telecomunicaciones, instalaciones sanitarias, equipamiento y seguridad, que incluye memoria descriptiva y memoria de cálculos en cada especialidad y el avance del estudio de Impacto Ambiental.

El segundo informe no podrá ser presentado mientras existan observaciones al primer informe

III. TERCER INFORME

A los cincuenta (50) días calendario de aprobado el segundo informe; consiste en la entrega del Expediente técnico a nivel de ejecución definitiva, suministro y equipamiento integral, incluyendo todos los planos, memoria descriptiva y de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios y presupuesto por especialidad, se incluye el Estudio Final de Impacto Ambiental. Se entregará un original para la revisión por parte de la supervisión y una copia para revisión de DGIEM. Se presentará de acuerdo a lo indicado en el punto 5.13.6, Contenido del Expediente Técnico. (...)

Es responsabilidad del CONSULTOR, que el Proyecto se ejecute con la calidad técnica requerida en el Estudio de Pre Inversión, los presentes términos de referencia y la propuesta técnica ofertada; por lo que los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

El plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a un (01) año, lo cual se encuentra establecido en las Bases del Contrato y Código Civil. (...)

5.13.5. FORMAS DE PAGO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS

FORMAS DE PAGO

Los pagos por avances o entregables que el Gobierno Regional de Junín efectuará al Consultor de Obra, correspondientes al costo de evaluación del Proyecto y ejecución de obra, serán de acuerdo a los términos de referencia y de la siguiente manera:

PAGOS	PLAZOS	PRESENTACION DE INFORME
20%	60 D.C.	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del PRIMER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y la Sub Gerencia de Estudios del GRJ, y Opinión Técnica Favorable de DGIEM del: Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitaciones.
30%	100 D.C.	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del SEGUNDO INFORME del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitaciones, por la Supervisión del Estudio y por la Sub Gerencia de Estudios del GRJ, y Aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico Plan de Capacitaciones.
30%	150 D.C.	A la presentación de la conformidad del informe de evaluación del TERCER INFORME del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM) y opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, y aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico del Plan de Contingencia.
20%	180 D.C.	A la aprobación del Expediente Técnico Principal, mediante acto resolutivo 79 la Gerencia Regional de Infraestructura, y conformidad emitida por la Sub Gerencia Estudios del GRJ. Y la aprobación de la Liquidación del Contrato de Consultoría mediante acto resolutivo.

Etapas	Producto	Plazo de Entrega (días) a partir del día siguiente de la firma de contrato	% de Pago de Monto Contractual
Estudios Basicos	Primer Entregable	Informe Situacional. Levantamiento Topográfico. Estudio de Mecánica de Suelos. Anteproyecto (aprobado por DGIEM) tanto del Plan de Contingencia y Hospital Nuevo y Estudio definitivo de Arquitectura y Señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	60 20%
	Segundo Entregable	Estructuras. • Plan de Contingencia • Hospital Nuevo Instalaciones Sanitarias. • Plan de Contingencia • Hospital Nuevo Instalaciones Eléctricas, red de Voz - Data y Comunicaciones. • Plan de Contingencia • Hospital Nuevo Instalaciones Mecánicas. • Plan de Contingencia • Hospital Nuevo Equipamiento. • Plan de Contingencia • Hospital Nuevo Seguridad.	100 30%



		<ul style="list-style-type: none"> Plan de Contingencia Hospital Nuevo 		
		Estudio de Impacto Ambiental.		
		<ul style="list-style-type: none"> Plan de Contingencia Hospital Nuevo 		
Expediente técnico	Tercer Entregable	Presentación del Expediente técnico definitivo a nivel de ejecución de obra, de ambas infraestructuras hospitalarias, suministro y equipamiento integral, incluyendo memoria descriptiva, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, metrados sustentados por cada partida con la planilla respectiva y gráficos explicativos que se requieran, análisis de costos unitarios, presupuesto por especialidades, fórmula polinómica, programación de ejecución de obra física, calendario valorizado de obra, diagrama de barras Gantt y Pert-CPM.	150	30%
		Estudios básicos de ingeniería como; estudio topográfico, estudio geológico, estudio geotécnico, estudio de impacto ambiental con certificación ambiental, Estudio de Riesgo Sísmico, Estudio Arqueológico y Obtención del CIRA, Estudio de Seguridad, Señalizaciones y Evacuación.		
		Anexos:		
		Maqueta de primera calidad c/protección acrílica transparente y base rígida.		
		Recorrido digital virtual interna y externa del proyecto en 3D.		
		Documentos que garanticen la Libre Disponibilidad del Terreno (Saneamiento Físico del terreno).		
		Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.		
		Certificado de Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica.		
		Estudio de canteras y fuentes de agua para la construcción.		
		Diseño de Mezclas de concreto.		
		03 Cotizaciones por insumo.		
		Programación Arquitectónica		
		Cartera de Servicios.		
		Plan Médico funcional.		
Cuarto Entregable	Informe de Aprobación del Expediente Técnico por parte del consultor de supervisión del estudio, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Aprobación mediante a acto Resolutivo por GRI y aprobación mediante Acto Resolutivo de la Liquidación del Contrato de Consultoría.	180	20%	
Monto total de la consultoría				

Anexos:

(...) 03 cotizaciones por insumo. (...)

5.13.6. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

I. INFRAESTRUCTURA HISPITALARIA NUEVA Y EQUIPAMIENTO

Volumen 01: Resumen ejecutivo

(...) Cronograma de utilización de; materiales, maquinarias, equipos y herramientas, por especialidades (...)

Volumen 02: Estudio de Impacto Ambiental

De acuerdo al SEIA

Volumen 03: Arquitectura y Señalización

- Especificaciones técnicas por partida presupuestal de Arquitectura (según las normas técnicas 600-02 y 600-07, que rigen las normas técnicas del control interno aprobada mediante resolución de Contraloría Nro. 072-98- CG) (...)
- 03 Cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, con indicación de proveedores y fabricantes)

Volumen 04: Estructuras

- Cotizaciones de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, con indicación de proveedores y fabricantes).

Volumen 05: Instalaciones Sanitarias

- 03 Cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, con indicación de proveedores y fabricantes)

Volumen 06: Instalaciones Eléctricas, de Trasmisión de voz y datos y Comunicaciones

- 03 Cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, con indicación de proveedores y fabricantes)

Volumen 07: Instalaciones Mecánicas

- 03 Cotizaciones por cada uno de los principales insumos, materiales, equipos y herramientas, con indicación de proveedores y fabricantes) (...)

Volumen 11: Anexos:

- Estudio Geotécnico.
- Estudio Geológico.
- Estudio de Riesgo Sísmico.
- Certificado Ambiental.
- Estudio Arqueológico y Obtención del CIRA. (...)
- 03 cotizaciones como mínimo por insumo; materiales, maquinarias, equipos y herramientas. (...)
- Documento de Opinión Técnica favorable de DGIEM. (...)

II. PLAN DE CONTINGENCIA:

El expediente técnico deberá tener la siguiente composición y presentación:

Volumen 01: Resumen ejecutivo

- Cronograma de utilización de; materiales, maquinarias, equipos y herramientas, por especialidades. (...)

Volumen 10: Anexos:

- Estudio Geotécnico.
- Estudio Geológico.
- Estudio de Riesgo Sísmico.

- **Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín” de 28 de diciembre de 2016.**

2.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...) 5. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO

El Consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo (...). Todo el personal asignado al proyecto excepto el personal asesor eventual deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la Propuesta Técnica. (...)

7. ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA A SER EVALUADOS

El control y evaluación del desarrollo del expediente técnico se llevará de acuerdo a las normas de presentación y contenido, los datos técnicos y consideraciones de diseño, de acuerdo a las normas técnicas vigentes para establecimientos de salud aprobada mediante R.M n.° 660-2014/MINSA de fecha 01 de setiembre de 2014, que aprueba la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM -V.01. (...)

El consultor evaluador y consultor que ha de elaborar el expediente técnico deberá sustentar el diseño y planteamiento de cada componente así mismo esta etapa estará supervisada por el área competente del Gobierno Regional de Junín para su estricto cumplimiento



La etapa de ejecución de proyecto se llevará de acuerdo al expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional de Junín y con opinión favorable de la DGIEM, para ello el proyecto contará con una supervisión del estudio.

10. RECURSOS MINIMOS Y OPERACIONALES QUE DEBERA PROPORCIONAR EL CONSULTOR

Perfil del Personal Profesional

El Consultor dentro de su organización independiente de la cantidad total de recursos que considere necesario de acuerdo a las necesidades del estudio deberá contar con el personal profesional que se indica a continuación, cuya participación es puntual y específica de acuerdo a su especialidad y estructura de costos:

Profesionales principales

Se deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos que se indica a continuación para cada uno de los Profesionales Principales

JEFE DE PROYECTO
ARQUITECTO ESPECIALISTA EN DISEÑO
ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS
ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS
ING. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE
ING. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O MECANICA DE SUELOS
MEDICO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO BIOMEDICO
ING ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (...)

11. PRINCIPALES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

El consultor sin carácter limitativo debe realizar como mínimo las siguientes obligaciones

- Después de la suscripción del contrato, el consultor durante las siguientes cinco (05) días posteriores, realizara la revisión integral del perfil técnico viable, contrastando con la normatividad y su compatibilidad con el terreno, verificara en gabinete y campo los aspectos críticos de los diseños del proyecto, diseños de estructuras (...).
- Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar al Gobierno Regional de Junín (...) de las omisiones y deficiencias del perfil técnico (...)
- Revisar el estado situacional del área donde se ejecutará el proyecto. (...)
- Revisar la R.M. n.º 660-2014/MINSA/DGIEM- V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de Salud Según Nivel de Atención (...)"

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019.

Artículo 5. Definiciones

4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones. (...)
6. Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto. (...)

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del Expediente Técnico documento equivalente.

- 31.1. Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de localización dentro de su ámbito de influencia (...) dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.
- 31.2. En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaro la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su



sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato 08-A Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

- 31.3. Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica no corresponde su registro en el Banco de Inversiones.

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1. La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución mediante el Formato n.° 08-A (...) siempre que mantengan la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. (...)"

- Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín.

6.2 DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

6.2.5 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Formato FF-02)¹⁴⁰

(...) c) Comprende los estudios topográficos, mecánica de suelos, geológica, geotécnica, hidrológica y/o hidráulica, en función a la complejidad y especialización que requiera la meta, adjuntando los planos topográficos, los resultados de calicatas y/o prospección geológica, refracción sísmica, suscritas por profesionales de la especialidad. Así mismo los caudales máximos y mínimos utilizados en los diseños de las micro cuencas y cuencas hidrográficas al que pertenecen.

6.2.6 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (Formato FF-03)¹⁴¹

(...)

6.2.7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Formato FF-04)¹⁴²

(...) Asimismo, se debe considerar la descripción, características de los materiales a utilizar, equipo, unidad, forma de realizar el metrado y forma de pago de cada una de ellas. (...)

6.2.24. CRONOGRAMA REQUERIMIENTO DE MATERIALES (Formato FF-18)

El cronograma de requerimiento de materiales será obtenido en función al análisis de costos unitarios y los metrados. Su calendarización debe ser de acuerdo al cronograma de desembolsos por partidas.

¹⁴⁰ **FORMATO FF-02**

CONTENIDO MÍNIMO

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

(...) **CAPÍTULO III. INGENIERÍA DEL PROYECTO**

(...) **3.3. INGENIERÍA ESPECÍFICA DEL PROYECTO**

3.3.1 Dimensionamiento y Cálculos justificados

3.3.2 Memoria Descriptiva de cálculo estructural

3.3.3 Memoria Descriptiva de cálculo de Instalaciones Sanitarias

3.3.4 Memoria Descriptiva de cálculo de instalaciones Eléctricas (...)"

¹⁴¹ **FORMATO FF-03**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDO MÍNIMO

(...)11. Anexos

11.1. Adjuntar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por el ente Competente. (...)"

¹⁴² **FORMATO FF-04**

MODELO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...) Todas las partidas del presupuesto deberán contar con las especificaciones técnicas respectivas de acuerdo al Reglamento Nacional de Metrados, cada una de las partidas estará organizada de la siguiente forma:

NOMBRE DE LA PARTIDA

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

UNIDAD DE MEDIDA

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO "

6.2.28. CALCULOS Y DATOS DEL DISEÑO (Anexo N° 02)¹⁴³

Se deberá adjuntar la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, información relevante y cálculos de diseño en forma resumida, teniendo en cuenta los Reglamentos y/o Directivas que corresponda a cada especialidad vigente para cada sector. (...).

6.2.29. PLANOS CONSTRUCTIVOS POR ESPECIALIDADES (Anexo N° 03)¹⁴⁴

- a) Los planos deben proporcionar la interpretación y comprobación cualitativa que permita justificar de forma gráfica la solución adoptada e identificar y aclarar los elementos de la obra. Debe presentar el suficiente detalle con indicación de las especificaciones técnicas necesarias para facilitar el proceso constructivo, la supervisión del proyecto y la liquidación de la misma.
- b) El diseño de los planos deberá estar en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y serán firmados por profesionales de la especialidad, Registrado en el Colegio correspondiente y habilitado, indicando el nombre, especialidad, firma y número de colegiatura en forma clara e inequívoca, los planos tendrán las dimensiones de 84x59 cm. En caso sea necesario se subdivira en hojas parciales, consiguiéndose la integridad del proyecto en un plano clave general de iguales dimensiones a escala conveniente.

6.4. DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

6.4.1. DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...).

b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.

c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente. (...)

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo.

c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutará del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...).

6.4.2. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y/O ESTUDIO DEFINITIVO

(...) a) **Evaluación Previa**

(...) Que exista concordancia entre los cálculos, los planos del proyecto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto. (...).



¹⁴³ **ANEXO N° 02**
CÁLCULO Y DATOS MÍNIMOS DE DISEÑO
EDIFICACIONES

Memorias de cálculo y Diseño

- Se deberán incluir las Memorias de cálculo de cada una de las Estructuras proyectadas utilizando programa para cálculo de reconocimiento nacional o internacional.
- Memoria de Cálculo de instalaciones eléctricas.
- Memoria de Cálculo de instalaciones sanitarias. (...)"

¹⁴⁴ **ANEXO N° 03**
PLANOS CONSTRUCTIVOS MÍNIMOS EDIFICACIONES

Planos de:

"(...) Estructuras (calzaduras, cimentaciones, vigas, columnas, losas, escaleras, etc.). (...)"

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Supremo n.° 017-84-PCM de 16 de marzo de 1984.**

Artículo 7.- El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios encargados de supervisar las labores desarrolladas por la empresa Evaluadora, Consorcio San Martín de Pangoa; quienes aprobaron los informes del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor; a través de informes de evaluación, los cuales fueron inconsistentes e incoherentes; pese a que el Expediente Técnico contempló la ejecución del Proyecto en un terreno que no está acorde a la normativa y que contiene una serie de deficiencias técnicas, y que de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, el Primer Expediente Técnico no contiene la totalidad de los documentos técnicos y/o económicos establecidos en los Términos de Referencia, entre ellas las autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes, además no cuenta con información que detalle la ejecución de la segunda etapa del Proyecto, por lo que el Hospital de San Martín de Pangoa, quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el Expediente Técnico de la segunda etapa.

También, contiene información que no es compatible entre las partes que la comprenden, contempla cruce de actividades entre la ejecución del Hospital Nuevo y la zona del Plan de Contingencia, considera el consultorio de TBC próximo a los ambientes de Microbiología y Lavandería y contiene deficiencias en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC, que contiene deficiencias en el diseño de los componentes de seguridad en edificaciones considerados en la propuesta funcional de los medios de evacuación, déficit en dotación de áreas mínimas establecidas para los ambientes que componen el programa médico funcional, que las observaciones formuladas por la DIEM, mediante oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017, no han sido debidamente absueltas.

Asimismo, que la información de la Cartera de Servicios de Salud y Programa Médico Funcional no guardan relación entre sí, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 125**). Siendo observado dicho expediente, hasta en tres oportunidades, el último por el Ejecutor de Obra, quedando paralizado la ejecución del Proyecto, de modo que no fue útil para la ejecución del Proyecto. Igualmente, se otorgó opinión favorable para la aprobación de la subsanación y actualización del Expediente Técnico, pese a que el Expediente Técnico mantuvo las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS para la ejecución del Proyecto.

Además, los hechos expuestos fueron ocasionados por la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios encargados de supervisar las labores desarrolladas por el Supervisor de Estudio, quien otorgó conformidad a los informes de evaluación elaborado por la empresa Evaluadora, pese a que dichos informes fueron incoherentes e inconsistentes y no advirtieron que el terreno del proyecto no está acorde a la normativa. Asimismo, pese a que se conoció de las modificaciones de La Adenda, entre ellas que el Primer Informe del Expediente Técnico debe contar con un Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios (modificación realizada por no poder contarse con la opinión favorable de la DGIEM), el cual no fue entregado por el Consultor y consecuentemente la empresa Evaluadora tampoco la revisó, ya que posterior a la suscripción de La Adenda no emiten un nuevo informe que contemple dicha revisión; pese a ello se advierte que a través del informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017, se otorgó conformidad al informe de evaluación emitido antes de la suscripción de La Adenda, consecuentemente continuaron con el pago al Consultor y a la empresa Evaluadora.

Situación que permitió que el Anteproyecto de la especialidad de arquitectura no cuente con la revisión del Supervisor de Estudios, es decir del mismo, ni de ningún otro ente, pese a su relevancia y preponderancia, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE

(Apéndice n.° 95), como la de aprobar el Expediente Técnico Definitivo, se advierte que no se aprobó el Expediente Técnico Definitivo, contenido en el Tercer Informe del Expediente Técnico, a razón que directamente como coordinador de proyectos, mas no como Supervisor de Estudios, solicitó aprobar el Expediente Técnico mediante acto resolutivo, contando solo con los Informes de Evaluación (tercer informe), emitido por la empresa Evaluadora, las cuales fueron inconsistentes e incoherentes, mas no se contó previamente con la aprobación propiamente del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico y conformidad de los informes de evaluación, por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

La conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente, y respecto a la conformidad y pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, se realizaron en el periodo 2019 mediante reconocimiento de deuda, pese a que el Expediente Técnico contiene una serie de deficiencias técnicas advertidas por la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19), así como, el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125).

En el mismo sentido, el accionar del Sub Gerente de Estudios, quien otorgó conformidad a los informes de evaluación elaborado por empresa Evaluadora, pese a que dichos informes fueron incoherentes e inconsistentes, y no advirtieron que el terreno del proyecto no está acorde a la normativa. Igualmente aprobó los informes del Expediente Técnico, elaborados por el Consultor, pese a que contemplaron el terreno del Proyecto no acorde a la normativa y en merito a informes de evaluación inconsistentes e incoherentes.

Así también, solicitó aprobar el Expediente Técnico mediante acto resolutivo, estando en curso la absolución de observaciones del Expediente Técnico, contando solo con los Informes de Evaluación (Tercer Informe), emitido por la empresa Evaluadora, los cuales fueron inconsistentes e incoherentes; y sin contar con la aprobación propiamente del Tercer Informe (que contiene el Expediente Técnico definitivo) y Cuarto Informe del Expediente Técnico y conformidad de los informes de evaluación, por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

La conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente, y respecto a la conformidad y pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, se realizaron en el periodo 2019 mediante reconocimiento de deuda, pese a que el Expediente Técnico contiene una serie de deficiencias técnicas advertidas por la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19) y el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125); por lo que inobservó la función de revisar el Expediente Técnico, establecido en la Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE¹⁴⁵ (Apéndice n.° 95). Asimismo, otorgó opinión favorable para la aprobación de la subsanación y actualización del Expediente Técnico, pese a que el Expediente Técnico mantuvo las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS para la ejecución del proyecto.

¹⁴⁵ Señala:

6.4 DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

- a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)
- b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.
- c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.

6.4.3 Aprobación DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

- a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo (...).
- c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, via Acto Resolutivo.

Asimismo, aprobó reformular el Expediente Técnico en un terreno distinto y con un Programa Médico funcional modificado, éste último sin ser necesario y que la modificación no está acorde a la normativa; por lo que contrataron a un grupo de profesionales para evaluar el Expediente Técnico modificado, en nuestro caso para evaluar el Segundo Expediente Técnico, el cual fue declarado nulo y no fue útil para la ejecución del Proyecto.

Ademas, el accionar del Gerente de Infraestructura, quien mediante proveído en los reportes de conformidad de los informes de evaluación solicitó continuar con el trámite, pese a que dichos informes fueron inconsistentes e incoherentes y no advirtieron que el terreno del Proyecto no está acorde a la normativa. Así también mediante proveído en los reportes de conformidad de los informes del Expediente Técnico, solicitaron continuar con el trámite, pese a que contemplaron el terreno del Proyecto no acorde a la normativa y en mérito a informes de evaluación inconsistentes e incoherentes.

En el mismo sentido, aprobó el Expediente Técnico mediante acto resolutivo, contando solo con los Informes de Evaluación (Tercer informe), emitido por la empresa Evaluadora, las cuales fueron inconsistentes e incoherentes, mas no contó previamente con la aprobación propiamente del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico y conformidad de los informes de evaluación, por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

La conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente, y respecto a la conformidad y pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, se realizaron en el periodo 2019 mediante reconocimiento de deuda. Además, pese que el Expediente Técnico contiene una serie de deficiencias técnicas advertidas por la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19), así como, mediante el Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 125).

Igualmente aprobó la subsanación y actualización del Expediente Técnico pese a que el Expediente Técnico mantuvo las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS para la ejecución del proyecto.

Asimismo, solicitó y aprobó mediante acto resolutivo la modificación del Expediente Técnico, en nuestro caso el Segundo Expediente Técnico en un terreno distinto y con un Programa Médico funcional modificado, este último sin ser necesario y que la modificación no está acorde de la normativa; situación que generó que la Entidad contrate a un grupo de profesionales para que evalúen el Segundo Expediente, que fue declarado nulo por los funcionarios de la Entidad, no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

De la misma forma, el accionar del director de administración y Finanzas, Sub Directora de Administración Financiera y el Tesorero que pagaron por Informes del Expediente Técnico e informes de evaluación a favor del Consultor y empresa Evaluadora; pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidas tanto en el contrato del Consultor como de la empresa Evaluadora. Es mas por el accionar del director de administración y Finanzas, quien mediante Resolución Administrativa resolvió reconocer la deuda y autorizar el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, pese a no contar previamente con el informe legal, conforme lo señala el artículo 7° del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM¹⁴⁶ para cumplir con la obligación de reconocimiento de deuda.

De igual forma, el accionar del Gerente General, quien autorizó reformular el Expediente Técnico, en nuestro caso un Segundo Expediente Técnico, en un terreno distinto y con un Programa Médico funcional modificado, este último pese a no ser necesario y que la modificación no está acorde a la normativa; lo que generó que la Entidad contrate a un grupo de profesionales para que evalúen dicho expediente, el cual fue declarado nulo por los funcionarios de la Entidad, no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

¹⁴⁶ El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En resumen, el Consultor y la empresa Evaluadora elaboraron y evaluaron un Primer Expediente Técnico respectivamente en un terreno que no se encontraba acorde a la normativa; pese a tener como función establecida en sus contratos, efectuar una revisión del perfil contrastando con la normatividad vigente, y su compatibilidad con el terreno.

Así también, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron y pagaron al Consultor y empresa Evaluadora por concepto de estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes, así como por el servicio de evaluación de un Primer Expediente Técnico, respectivamente, que considero un terreno para ejecutar el proyecto, que no se encontraba acorde a la normativa, y que contiene una serie de deficiencias, no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

Seguidamente funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y aprobaron un Segundo Expediente Técnico, en un terreno distinto y con un Programa Médico Funcional modificado, éste último sin considerar las normativas aplicables; siendo declarado nulo por la misma Entidad, que no fue útil para la ejecución del Proyecto, por cuya evaluación, la Entidad pago S/76 200,00.

Poco después, la Entidad volvió a pagar por estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes, así como por el servicio de evaluación, de un Tercer Expediente Técnico, que a la fecha está siendo utilizado para la ejecución del Proyecto.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/920 664,00, compuesto por el pago que se realizó por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes de S/784 464,00, que la Entidad pagó al Consultor para elaborar el Primer Expediente, así como por el pago en favor de la empresa Evaluadora de S/60 000,00, por la evaluación del Primer Expediente Técnico. Asimismo, por el pago de la evaluación del Segundo Expediente Técnico por el importe de S/76 200,00; toda vez que ambos Expedientes no fueron útiles para la ejecución del Proyecto.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjuntan en el **Apéndice n.º 2**

Los comentarios presentados se detallan en el **Apéndice n.º 3**, debiéndose precisar que los señores: William Teddy Bejarano Rivera, gerente Regional de Infraestructura; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Loly Wider Herrera Lavado, gerente General Regional y Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, no recogieron la desviación de cumplimiento, a pesar de haberse dejado la notificación con dicho fin (**Apéndice n.º 2**), además, no se notificó la desviación de cumplimiento al señor Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, ya que se encuentra fallecido, conforme a la Consulta de RENIEC (**Apéndice n.º 249**).

Adicionalmente, los señores: Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas; comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios, a pesar de encontrarse válidamente notificados (**Apéndice n.º 2**), por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA PRIMERA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, EN UN TERRENO QUE NO SE ENMARCA EN LA NORMA TÉCNICA DE SALUD, ELABORADO SIN CONSIDERAR LAS NORMATIVAS APLICABLES, CON UNA SERIE DE DEFICIENCIAS, CUESTIONADA HASTA EN TRES MOMENTOS, NO SIENDO ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/844 464,00.

Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, identificado con DNI n.° 40591956, **gerente Regional de Infraestructura**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2017-GR-JUNIN/GR de 06 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 245**) por el periodo del 06 de setiembre de 2017 al 03 de enero de 2018.

Quien otorgó conformidad al Segundo Informe del Expediente Técnico presentado por el Consultor, mediante proveído de 19 de octubre de 2017, en el reporte n.° 1964-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 70**), emitido por el Ing. Julio Nakandakare Santana, subgerente de Estudios, mediante el cual dio conformidad del Segundo Informe del Expediente Técnico, derivándolo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para que siga su trámite correspondiente; a pesar que el Segundo Informe del Expediente Técnico, contempló un terreno para el Proyecto no acorde a la normativa y en mérito a Informes de Evaluación (Segundo Informe) inconsistentes e incoherentes. Consecuentemente mediante el Comprobante de Pago n.° 407 de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 71**), la Entidad pagó al Consultor el importe de S/218 218,56¹⁴⁷.

Otorgó conformidad a los Informes de Evaluación (segundo informe) mediante proveído de 13 de noviembre de 2017, en el reporte n.° 2125-2017-GRJ/GRI/SGE de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 74**), emitido por el Ing. Julio Nakandakare Santana, subgerente de Estudios, mediante el cual, otorgó conformidad a los Informes de Evaluación (segundo informe) presentados por la empresa Evaluadora; derivándolo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para que siga su trámite correspondiente; pese a que dicho informe fue inconsistente e incoherente, y no advirtió que el terreno del proyecto no estaba acorde a la normativa. Consecuentemente, con Comprobante de Pago n.° 17149 de 01 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 75**), se pagó S/18 000.00¹⁴⁸ a la empresa Evaluadora.

De igual manera, por aprobar el Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencial de Infraestructura n.° 426-2017-G.R. JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**), sin contar previamente con la aprobación y/o conformidad del Tercer y Cuarto Expediente Técnico e informes de evaluación por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, así también pese a que dicho expediente contempló el terreno del Proyecto no acorde a la normativa y que los Informes de Evaluación (tercer informe) sustento de la solicitud de la aprobación del Expediente Técnico, fueron inconsistentes e incoherentes.

Se advierte que los Informes de Evaluación (Tercer Informe) presentado a la Entidad a través de la carta n.° 014-2017-C.S.M.P/R.L (**Apéndice n.° 83**) y carta n.° 015-2017-C.S.M.P/R.L (**Apéndice n.° 84**) de 7 de agosto de 2017, fueron inconsistentes, en un primer momento desaprobaron el Tercer Informe del Expediente por no contar con las autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; sin embargo, posteriormente, a través de las cartas n.° 25 (**Apéndice n.° 91**) y 26-2017-C.S.M.P./R (**Apéndice n.° 92**), de 30 de octubre y 2 de noviembre de 2017, aprobó el Tercer Informe del Expediente Técnico, pese a no contar con las autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; así también, dichos informes son incoherente a razón que por un lado aprobaron el Tercer Informe del Expediente Técnico y por otro lado adjuntan el Informe n.° 003-2017-EMA-VRRE (**Apéndice n.° 92**) de Víctor Raúl Ramos Espinoza, especialista en Medio Ambiente, quien observa el Tercer Informe del Expediente Técnico.

De modo que la Entidad aprobó un Expediente Técnico que contiene observaciones realizadas por la DIEM y no cuenta con las autorización y certificaciones por los entes competentes, establecidas en los Términos de Referencia y normatividad aplicable.

Advirtiéndose que el Expediente Técnico fue aprobado mediante acto resolutorio, contando solo con los Informes de Evaluación (Tercer informe), emitido por la empresa Evaluadora, las cuales fueron inconsistentes e incoherentes; pese a no contarse con la aprobación y/o conformidad propiamente del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico y la conformidad del Informe de evaluación, por parte de

¹⁴⁷ Afecto a deducción a ser asumida por el Consultor de S/82 581,66 (Retención de garantía de fiel cumplimiento por S/60 759,80, y detracción del 10% de S/21 821,86).

¹⁴⁸ Afecto a la detracción de S/1 440,00.

los funcionarios y/o servidores de la Entidad. La conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente y la conformidad y pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, se realizaron en el periodo 2019, mediante reconocimiento de deuda, sustentando su reconocimiento en la aprobación del Expediente Técnico realizado en el periodo 2017.

Asimismo, por otorgar conformidad a los Informes de Evaluación (tercer informe), mediante proveído de 27 de diciembre de 2017, en el reporte n.° 2571-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 100**), emitido por el Ing. Julio Nakandakare Santana, subgerente de Estudios, mediante el cual dio conformidad a los Informes de Evaluación (Tercer informe) presentado por la empresa Evaluadora; derivándolo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para que siga su trámite. Siendo cancelado a través del Comprobante de Pago n.° 824 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 101**), a favor de la empresa Evaluadora por S/18 000,00, a pesar que dichos informes fueron inconsistentes e incoherentes y no advirtieron que el terreno del proyecto, no se encontraba acorde a la normativa.

De igual manera, por otorgar conformidad al Informe de Evaluación (Cuarto informe), mediante proveído de 29 de diciembre, en el reporte n.° 2661-2017-GRJ/GRI/SGE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 102**), emitido por el Ing. Julio Nakandakare Santana subgerente de Estudios, mediante el cual dio conformidad a los Informes de Evaluación (cuarto informe) presentado por la empresa Evaluadora; derivándolo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para que siga su trámite. Siendo cancelado a través del Comprobante de pago n.° 1108 de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 103**), por S/12 000,00¹⁴⁹, a pesar que dicho informe no advirtió que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa.

Además, en su cargo de subgerente de Estudios, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 246**), por el periodo del 26 de febrero de 2018 al 02 de enero de 2019.

Por emitir opinión técnica favorable respecto a la subsanación y actualización del Expediente Técnico, mediante el Informe n.° 26-2018-GRJ/GRI/SGE de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 119**) y Reporte n.° 928-2018-GRI/SGE de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 120**), además de recomendar al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, su aprobación mediante acto resolutorio, pese a que el Expediente Técnico mantuvo las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS para la ejecución del proyecto (**Apéndice n.° 107**), tales como no contar con la certificación de medio ambiente, ni la aprobación del Expediente de Media Tensión.

Pues a través de la Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, aprobó el certificado de Medio Ambiente, es decir con fecha posterior a la aprobación y subsanación del Expediente Técnico. Así también, a través de la carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A.(EGEPSA) señaló: "(...) la empresa EGEPSA en ningún momento ha aprobado el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, tampoco los interesados no presentaron hasta la fecha".

Hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que: aprobaron los informes del Expediente Técnico elaborado por el Consultor, otorgaron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico, así como su subsanación y actualización mediante acto resolutorio; ocasionó perjuicio económico de S/784 464,00¹⁵⁰ por el pago efectuado por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; incluido en el pago total realizado al Consultor

¹⁴⁹ Afecto a la deducción del 10% (S/1 200,00).

¹⁵⁰ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

(S/1 215 196,00), por la elaboración del Primer Expediente Técnico, que no fue útil para la ejecución del Proyecto, por contener una serie de deficiencias técnicas.

Asimismo, hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que otorgaron conformidad a los informes de evaluación, elaborado por la empresa Evaluadora, pese a ser inconsistentes e incoherentes, que no advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico, ocasionando perjuicio económico de S/60 000,00.

Transgrediendo lo establecido en artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 04 de octubre de 2014, los artículos 3° y 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículo 46° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017; la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF - Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC de 14 de febrero de 2017, Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC "Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Gerente Regional de Infraestructura, establecidas en los literales: a) *Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad*, c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*, g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras* del artículo 84° del "Reglamento de Organización y Funciones" aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 247**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales: e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*, f) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios* y h) *Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata de las Funciones Específicas (Código 137) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).*

Asimismo, incumplió los literales a), b) y c) del inciso 6.4.1 y literales a) y c) del inciso 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo VI de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín" (**Apéndice n.° 95**), que señalan:

"6.4. DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO



- a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)
- b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.
- c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.
(...).

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

- a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo
(...)
- c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutará del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

De igual manera, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Julio Buyu Nakandakare Santana, identificado con DNI n.° 40426583, **subgerente de Estudios**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2017-GR-JUNIN/GR de 04 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 249**), por el periodo del 04 de enero de 2017 al 21 de febrero del 2018, quien a la fecha es **FALLECIDO** conforme a las Consultas de RENIEC (**Apéndice n.° 249**).

Aprobó el Primer Informe del Expediente Técnico presentado por el Consultor comunicada a la misma mediante carta n.° 277-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 29**). Asimismo, otorgó conformidad y solicitó el pago por el servicio del Consultor, mediante memorándum n.° 501-2017-GRJ-GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 35**). Asimismo, mediante reporte n.° 864-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 35**) remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad de servicio del Consultor; todo ello pese a que el Primer Informe del Expediente Técnico



contempló un terreno que no se enmarcaba en la Norma Técnica de Salud vigente, que el sustento de la conformidad en nuestro caso el Informe de Evaluación (primer informe), no contó con la opinión favorable del especialista en seguridad, y que no cumplió las condiciones de pago establecidas en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**) de: Contar con conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor del Estudio y de contar con la opinión técnica favorable del Anteproyecto por parte de la DGIEM.

Quien otorgó conformidad y solicitó el pago de los Informes de Evaluación (Primer Informe), elaborado por la empresa Evaluadora, mediante memorándum n.° 471-2017-GRJ-GRI/SGE de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 34**) y reporte n.° 861-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38**); todo ello pese a que dicho informe no observó que el terreno del Proyecto no se enmarcaba en la Norma Técnica de Salud vigente, que el Informe de Evaluación (primer informe), no contó con la opinión favorable del especialista en seguridad, y que además no cumplió con la condición de pago establecida en el contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**) de: Contar con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor del Estudio.

No obstante, dichos pagos se detuvieron, seguidamente a través de la carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE de 2 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 46**) se designó al Ing. Rossiel Capcha Morales como Supervisor de Estudio, para que emita las conformidades respectivas, y el Gerente General Regional y el Consultor suscribieron una adenda al contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**) que modificó las condiciones de aprobación y pago, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15

Detalle de las cláusulas establecidas en la Adenda n.° 140-2017 al Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR

Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016			Adenda n.° 140-2017 de 23 de junio de 2017	
Informe	Productos a entregar ¹⁵¹	Condiciones para el pago ¹⁵²	Productos a entregar	Condiciones para el pago
1	"(...) Anteproyecto (aprobado por DGIEM) tanto del Plan de Contingencia y Hospital Nuevo y Estudio definitivo de arquitectura y señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y la sub Gerencia de Estudios del GRJ y opinión técnica favorable de DGIEM del Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.	Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudio, tanto en el Plan de Contingencia, Hospital Nuevo, Plan de Capacitaciones y Estudio definitivo de Arquitectura y Señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión de Estudio y la Sub Gerencia de Estudios del GRJ, Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.
3	"(...) Opinión técnica favorable de DGIEM	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del MINSA a través de la DGIEM y opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.	Opinión técnica favorable del DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia.	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia, y Plan de Capacitaciones, por la supervisión del estudio y Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM, del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento y conformidad de la sub Gerencia de Estudios del GRJ.

Fuente: Contrato n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y Adenda n.° 140-2017/CONTRATO DE PROCESO n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 12**).

Elaboración: Comisión auditora.

Consecuentemente, en cumplimiento a las nuevas condiciones de aprobación y pago establecidas en La Adenda, correspondía que el Consultor, entregue el nuevo Producto "Anteproyecto aprobado por el Supervisor de Estudio" como parte de los productos del Primer Informe del Expediente Técnico y que el Sub Gerente de Estudios vuelva a entregar este primer informe a la empresa Evaluadora para su revisión y emita el informe de evaluación aprobando o desaprobando y que seguidamente el Supervisor de Estudio otorgue conformidad a los Informes de evaluación (primer informe) y que finalmente la Sub Gerencia de Estudios (área usuaria) otorgue conformidad del servicio del Consultor.

¹⁵¹ Cláusula Segunda del Contrato n.° 312-2016-GRJ-GGR: Productos a Entregar.

¹⁵² Cláusula Cuarta: Pago y Afectación del Contrato n.° 312-2016-GRJ-GGR.

Sin embargo el Supervisor de Estudio, a través del informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 47**), otorgó conformidad a los Informes de Evaluación (primer informe) presentado a la Entidad mediante carta n.°009-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), antes de la suscripción de La Adenda, es decir otorgó conformidad a un informe que no contempló la revisión de las nuevas condiciones de aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico, tales como de contar con el nuevo producto "Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios", establecidas en La Adenda.

Advirtiéndose, que el Consultor no cumplió con las modificaciones del contrato del Consultor establecidas en La Adenda (**Apéndice n.° 12**), a razón que no entregó el nuevo Producto "Anteproyecto aprobado por el Supervisor de Estudio" como parte de los productos del Primer Informe del Expediente Técnico; consecuentemente el Sub Gerente de Estudio no envió a la empresa Evaluadora dicho primer informe para su revisión, la empresa Evaluadora no emitió el informe de evaluación correspondiente y el Sub Gerente de Estudios no emitió la conformidad del servicio del Consultor, considerando las modificaciones establecidas en la Adenda. Pese a ello, se advierte que el Supervisor de Estudio otorga conformidad a un informe de evaluación presentado ante de la suscripción de la Adenda.

De modo que mediante reporte n.° 1470-2017-GRJ/GRI/SGE de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 48**), el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, señaló proseguir con del pago de los Informes de Evaluación (primer informe) elaborado por la empresa Evaluadora. Consecuentemente se materializó el pago a la empresa Evaluadora a través de los Comprobantes de Pago n.° 11474 (**Apéndice n.° 36**), y n.° 11476 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 36**), por S/9 000,00¹⁵³ y S/3 000,00, respectivamente.

Así también, el Ing. Julio Nakandakare Santana, sub gerente de Estudios, teniendo conocimiento de las modificaciones establecidas en La Adenda, no emitió un nuevo informe de conformidad del servicio del Consultor, que considere las nuevas condiciones de aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico, tales como de contar con el nuevo producto "Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudios", establecidas en La Adenda. Consecuentemente se materializó el pago a través del Comprobante de Pago n.° 9657 de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**) por el importe de S/170 127.44¹⁵⁴ contando solo con las conformidades realizadas antes de la suscripción de la Adenda (el informe n.°864-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017)

Del mismo modo, por otorgar conformidad al Segundo Informe del Expediente Técnico (presentado por el Consultor), mediante carta n.°601-2017-GRJ/GRI/SGE de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 62**) y el reporte n.° 1964-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de octubre de 2017(**Apéndice n.° 70**), a pesar que el Segundo Informe del Expediente Técnico, contempló un terreno para el Proyecto no acorde a la normativa y en merito a Informes de Evaluación (segundo informe) inconsistentes e incoherentes.

Asimismo, por otorga conformidad a los Informes de Evaluación (segundo informe), mediante el reporte n.° 2125-2017-GRJ/GRI/SGE de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 74**), pese a que dichos informes fueron inconsistentes e incoherentes y no advirtieron que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa.

De igual manera, por solicitar que con acto resolutivo se apruebe el Expediente Técnico, mediante reporte n.° 1771-2017-GRI/SGE de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 96**), a pesar de no contar previamente con la aprobación y/o conformidad del Tercer y Cuarto Informe del Expediente e informes de evaluación propiamente por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; así también, pese que el Expediente Técnico contempló un terreno para el Proyecto no acorde a la normativa y que los Informes de Evaluación (tercer informe) sustentó de la solicitud de la aprobación del Expediente Técnico fueron inconsistentes e incoherentes. Asimismo, pese a que el mismo solicitó al Consultor levantar las observaciones de la DIEM,

¹⁵³ Afecto a la deducción de S/1200 por detracción del 10%.

¹⁵⁴ Importe sujeto a por detracción del 10% (S/17 012,74) y retención de garantía de fiel cumplimiento (S/60 759,00).

mediante la carta n.° 861-2017-GRJ/GRI/SGE de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), las cuales no fueron corregidas y/o replanteadas.

De modo que mediante Resolución de Gerencial de Infraestructura n.° 426-2017-G.R. JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**) se aprobó el Expediente Técnico que contempló el terreno del Proyecto no acorde a la normativa, que no contiene las autorizaciones y certificaciones por los entes competentes, establecidas en los Términos de Referencia y que contiene observaciones realizadas por DIEM que no fueron levantadas.

Advirtiéndose que el Expediente Técnico fue aprobado mediante acto resolutivo, contando solo con los Informes de Evaluación (tercer informe), emitido por la empresa Evaluadora, los cuales fueron inconsistentes e incoherentes, mas no se contó previamente con la aprobación del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico e informes de evaluación por parte de funcionarios y/o servidores de la Entidad, pues se advierte que la conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente, y respecto a la conformidad y pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico se realizaron el periodo 2019 mediante reconocimiento de deuda, sustentando su reconocimiento en la aprobación del Expediente Técnico realizado en el periodo 2017 mediante acto resolutivo.

Asimismo, por otorgar conformidad a los Informes de Evaluación (tercer informe), mediante reporte n.° 2571-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 100**), e indicar procedente su pago, a pesar que dichos informes fueron inconsistentes e incoherentes y no advirtieron que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa.

Además, por otorgar conformidad al Informe de Evaluación (cuarto informe), mediante reporte n.° 2661-2017-GRJ/GRI/SGE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 102**), e indicar procedente el pago a pesar que dicho informe no advirtió que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa.

Hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que aprobaron los informes del Expediente Técnico elaborado por el Consultor, otorgaron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico, así como su subsanación y actualización mediante acto resolutivo; ocasionó perjuicio económico de S/784 464,00¹⁵⁵ por el pago efectuado la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; incluido en el pago total realizado al Consultor (S/1 215 196,00), por la elaboración del Primer Expediente Técnico, que no fue útil para la ejecución, por contener una serie de deficiencias técnicas.

Asimismo, hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que otorgaron conformidad a los informes de evaluación, elaborado por la empresa Evaluadora, pese a ser inconsistentes e incoherentes, y que no advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico, ocasionando perjuicio económico de S/60 000,00.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 04 de octubre de 2014, los artículos 3°, 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículo 46°, 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de

¹⁵⁵ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales por S/55 400,00, utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017; la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF - Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC de 14 de febrero de 2017, Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC "Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Sub gerente de Estudios, establecidas en los literales h) *Revisar y aprobar valorizaciones por elaboración de perfiles, estudios y expedientes técnicos* y j) *Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de inversión programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional Junín*, del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 247**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales g) *Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados*, h) *Emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras* y m) *Supervisar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación o actualización, por contrato o administración*, de las Funciones Específicas (Código 139) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

Asimismo, incumplió los literales a), b) y c) del inciso 6.4.1 y literales a) y c) del inciso 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo VI de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín" (**Apéndice n.° 95**), que señala:

"6.4. DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) *Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)*

b) *En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.*

c) *Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.*

(...).

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) *Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo*

(...)

c) *Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutará del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...)*".

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*",

normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Rossiel Capcha Morales, identificado con DNI n.° 20038868, **Coordinador de Proyecto**, según los contratos Locación de Servicios n.° 113-2017-GRJ/OASA (**Apéndice n.° 250**) y n.° 817-2017-GRJ/OASA de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 51**) y 08 de junio de 2017, respectivamente, y las órdenes de servicios n.°s 5718, 4627, 3690, 3259, 1027 y 547 (**Apéndice n.° 250**), de 15 de setiembre, 10 de agosto, 13 de julio, 28 de junio, 03 de abril y 16 de marzo de 2017, respectivamente; y de las órdenes de servicios n.°s 5718, 4627, 3690, 3259, 1027 y 547 de 15 de setiembre, 10 de agosto, 13 de julio, 28 de junio, 03 de abril y 16 de marzo de 2017, respectivamente; designado Supervisor de Estudio mediante carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE de 02 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 46**), periodo de 28 de febrero de 2017 al 19 de diciembre de 2017.

Por aprobar el Primer Informe del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor, mediante informe n.° 189-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 28**), además señaló que es procedente el pago del Primer Informe del Expediente Técnico, mediante informe n.° 216-2017-RJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 33**); todo ello pese que el Primer Informe del Expediente Técnico contempló un terreno que no se enmarcaba en la Norma Técnica de Salud vigente; así también, que los Informes de Evaluación (Primer Informe), no contaban con la opinión favorable del especialista en seguridad, y que no cumplieron con las condiciones de pago establecido en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), como: Contar con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor del Estudio y contar con la opinión favorable del Anteproyecto por parte de la DGIEM.

Por otorgar conformidad y solicitar el pago de los Informes de Evaluación (primer informe) en favor de la empresa Evaluadora, mediante informe n.° 211-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 32**); pese a que dicho informe no observó que el terreno del Proyecto no se enmarcaba en la Norma Técnica de Salud vigente, no contó con la opinión favorable del especialista en seguridad, y que además para el pago no cumplió con la condición de pago establecido en el contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**) de: “Contar con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor del Estudio.

No obstante, dichos pagos se detuvieron, seguidamente a través de la carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE de 02 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 46**), se designó al Ing. Rossiel Capcha Morales como Supervisor de Estudio, para que emita las conformidades respectivas y el Gerente General Regional y el Consultor suscribieron una adenda al contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), que modificó las condiciones de aprobación y pago, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Detalle de las cláusulas establecidas en la Adenda n.º 140-2017 al Contrato n.º 312-2016-GRJ/GGR

Contrato n.º 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 12)			Adenda n.º 140-2017 de 23 de junio de 2017 (Apéndice n.º 12)	
Informe	Productos a entregar ¹⁵⁶	Condiciones para el pago ¹⁵⁷	Productos a entregar	Condiciones para el pago
1	"(...) Anteproyecto (aprobado por DGIEM) tanto del Plan de Contingencia y Hospital Nuevo y Estudio definitivo de arquitectura y señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia, por la Supervisión del Estudio y la sub Gerencia de Estudios del GRJ y opinión técnica favorable de DGIEM del Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.	Anteproyecto aprobado por la Supervisión de Estudio, tanto en el Plan de Contingencia, Hospital Nuevo, Plan de Capacitaciones y Estudio definitivo de Arquitectura y Señalización de ambas infraestructuras hospitalarias.	Conformidad del Informe de Evaluación del Primer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión de Estudio y la Sub Gerencia de Estudios del GRJ, Anteproyecto del Hospital Nuevo, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación.
3	"(...) Opinión técnica favorable de DGIEM	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal y Plan de Contingencia por la Supervisión del Estudio y Opinión Técnica Favorable del MINSa a través de la DGIEM y opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.	Opinión técnica favorable del DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento del Hospital Principal y Plan de Contingencia.	Conformidad del Informe de Evaluación del Tercer Informe del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia, y Plan de Capacitaciones, por la supervisión del estudio y Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM, del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento y conformidad de la sub Gerencia de Estudios del GRJ.

Fuente: Contrato n.º 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y Adenda n.º 140-2017/CONTRATO DE PROCESO n.º 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 12**).

Elaboración: Comisión auditora.

Consecuentemente, en cumplimiento a las nuevas condiciones de aprobación y pago establecidas en La Adenda, correspondía que el Consultor, entregue el nuevo Producto "Anteproyecto aprobado por el Supervisor de Estudio" como parte de los productos del Primer Informe del Expediente Técnico y que el Sub Gerente de Estudios vuelva a entregar este primer informe a la empresa Evaluadora para su revisión y emita el informe de evaluación aprobando o desaprobando, y que seguidamente el Supervisor de Estudio otorgue conformidad a los Informes de Evaluación (primer informe), para que finalmente la Sub Gerencia de Estudios (área usuaria) otorgue conformidad del servicio del Consultor.

Sin embargo, el Ing. Rossiel Capcha Morales, Supervisor de Estudio, que tuvo conocimiento de las modificaciones establecidas en La Adenda, ya que el mismo a través del informe n.º 265-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 39**) solicitó la suscripción de La Adenda, se advierte que a través del informe n.º 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 47**), otorgó conformidad a los Informes de Evaluación (primer informe) presentado a la Entidad mediante carta n.º 009-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 27**), antes de la suscripción de La Adenda; es decir, otorgó conformidad a un informe que no contempló la revisión de condiciones de aprobación y pago establecidas en La Adenda.

Advirtiéndose, que el Consultor no cumplió con las modificaciones del contrato del Consultor establecidas en La Adenda (**Apéndice n.º 12**), a razón que no entregó el nuevo Producto "Anteproyecto aprobado por el Supervisor de Estudio" como parte de los productos del Primer Informe del Expediente Técnico; consecuentemente el Sub Gerente de Estudio no envió a la empresa Evaluadora dicho primer informe para su revisión, la empresa Evaluadora no emitió el informe de evaluación correspondiente y el Sub Gerente de Estudios no emitió la conformidad del servicio del Consultor, considerando las modificaciones establecidas en la Adenda. Pese a ello, se advierte que el Supervisor de Estudio otorga conformidad a un informe de evaluación presentado ante de la suscripción de la Adenda.

¹⁵⁶ Cláusula Segunda del Contrato n.º 312-2016-GRJ-GGR: Productos a Entregar.

¹⁵⁷ Cláusula Cuarta: Pago y Afectación del Contrato n.º 312-2016-GRJ-GGR.

Seguidamente, contando con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor de Estudio, sobre un informe de evaluación que no reviso las nuevas condiciones de aprobación del Primer Informe del Expediente Técnico establecidas en La Adenda, considerada una condición de pago establecidas en el contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**) y del Consultor (**Apéndice n.° 12**), se materializo el pago a la empresa Evaluadora a través de los Comprobantes de Pago n.°s 11474 (**Apéndice n.° 36**), y 11476 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 36**), por S/9000,00¹⁵⁸ y S/3 000,00. Así también el pago al Consultor a través del Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**), por el importe de S/170 127,44¹⁵⁹.

Así también, por la aprobación del Segundo Informe del Expediente Técnico (elaborado por el Consultor), mediante informe n.° 317-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 61**); por solicitar el pago al Consultor mediante informe n.° 385-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 69**), a pesar que el Segundo Informe del Expediente Técnico, contempló un terreno para el Proyecto no acorde a la normativa y en merito a Informes de Evaluación (segundo informe) inconsistentes e incoherentes. Consecuentemente, la Entidad pagó S/218 218,56¹⁶⁰ al Consultor, mediante Comprobante de Pago n.° 407 de 08 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 71**).

Asimismo, por otorgar conformidad a los Informes de Evaluación (segundo informe) elaborados por la empresa Evaluadora; mediante Informe n.° 418-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 31 de octubre de 2017; (**Apéndice n.° 73**), pese a que dicho informe es inconsistente e incoherente y no advirtió que el terreno del proyecto no se encontraba acorde a la normativa; por lo cual, se pagó S/18 000,00¹⁶¹ a la empresa Evaluadora, mediante Comprobante de Pago n.° 17149 de 01 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 75**).

Por solicitar al Sub Gerente de Estudios, que con acto resolutive se apruebe el Expediente Técnico, mediante Informe n.° 427-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 94**), sin antes haber aprobado el Tercer Informe del Expediente Técnico (que incluye el Expediente Técnico definitivo), tal y como se encuentra establecido en la Directiva Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE (**Apéndice n.° 95**). Es más solicitó aprobar el Expediente Técnico mediante acto resolutive, como coordinador de proyectos, mas no como Supervisor de Estudio, pese haber sido designado; sin contar previamente con la aprobación, propiamente del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico e informes de evaluación, por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; así también, a pesar que el Expediente Técnico contempló un terreno para el proyecto no acorde a la normativa y que el sustento de la aprobación, los Informes de Evaluación (tercer informe) fueron inconsistentes e incoherentes.

Se advierte que los Informes de Evaluación (tercer informe) presentado a la Entidad, a través de la carta n.° 014-2017-C.S.M.P/R.L (**Apéndice n.° 83**) y carta n.° 015-2017-C.S.M.P/R.L de 07 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 84**), fueron inconsistentes, en un primer momento desaprobaron el Tercer Informe del Expediente Técnico por no contar con las autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; sin embargo, posteriormente través de las cartas n.°s 25 (**Apéndice n.° 91**) y 26-2017-C.S.M.P./R (**Apéndice n.° 92**) de 30 de octubre y 02 de noviembre de 2017, aprobaron el Tercer Informe del Expediente Técnico, pese a no contar con las autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes; así también fueron incoherentes, a razón que por un lado aprobaron el Tercer Informe del Expediente técnico y por otro lado adjuntan el informe n.° 003-2017-EMA-VRRE (**Apéndice n.° 92**) de Víctor Raúl Ramos Espinoza, especialista en Medio Ambiente, quien observa el Tercer Informe del Expediente Técnico.

De modo que a través de la Resolución de Gerencial de Infraestructura n.° 426-2017-G.R. JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 97**) se aprobó el Expediente Técnico que contempló el terreno

¹⁵⁸ Afecto a la deducción de S/1 200,00, por concepto de detracción del 10%.

¹⁵⁹ Importe sujeto a detracción del 10% (S/17 012,74) y retención de garantía de fiel cumplimiento (S/60 759,00).

¹⁶⁰ Afecto a deducción a ser asumida por el Consultor de S/82 581,66 (Retención de garantía de fiel cumplimiento S/60 759,80; detracción del 10% de S/21 821,86).

¹⁶¹ Afecto a la detracción de S/1 440,00.

del Proyecto no acorde a la normativa, que no contiene las autorizaciones y certificaciones por los entes competentes, establecidas en los Términos de Referencia y normatividad aplicable.

Advirtiéndose que el Ing. Rossiel Capcha Morales, Supervisor de Estudio, solicitó la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, contando solo con los Informes de Evaluación (tercer informe), emitido por la empresa Evaluadora, los cuales fueron inconsistentes e incoherentes, mas no se contó previamente con la aprobación propiamente del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico y la conformidad de los informes por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, pues la conformidad y pago de los informes de evaluación se realizaron posteriormente, y respecto a la conformidad y pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico se realizaron el periodo 2019 mediante reconocimiento de deuda, sustentando su reconocimiento en la aprobación del Expediente Técnico realizado en el periodo 2017, mediante acto resolutivo.

Por otorgar conformidad a los Informes de Evaluación (Tercer informe), mediante Informe n.° 460-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 99**); a pesar que dichos informes fueron inconsistente e incoherentes y no advirtieron que el terreno del proyecto no está acorde a la normativa; por lo cual, se pagó S/18 000,00¹⁶² a la empresa Evaluadora, mediante Comprobante de Pago n.° 824 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 101**).

Asimismo, es de señalar que la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, fue una condición para el pago del Informe de Evaluación (cuarto informe) establecido en el contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**), de modo que dicha aprobación permitió el pago del Informe de Evaluación (cuarto informe) elaborado por la empresa Evaluadora. Por lo que a través del Comprobante de pago n.° 1108 de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 103**), se pagó S/12 000,00¹⁶³ a la empresa Evaluadora.

Hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que, aprobaron los informes del Expediente Técnico elaborado por el Consultor; otorgaron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico, así como su subsanación y actualización mediante acto resolutivo; ocasionó perjuicio económico de S/784 464,00¹⁶⁴ por el pago efectuado por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; incluido en el pago total realizado al Consultor (S/1 215 196,00), por la elaboración del Primer Expediente Técnico, que no fue útil para la ejecución del Proyecto, por contener una serie de deficiencias técnicas.

Asimismo, hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que otorgaron conformidad a los informes de evaluación, elaborado por la empresa Evaluadora, pese a ser inconsistentes e incoherentes, que no advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ocasionó perjuicio económico de S/60 000,00.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, los artículos 3°, 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículo 46° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias, Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, Cláusula la Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-

¹⁶² Afecto a la deducción del 10% (S/1 800,00).

¹⁶³ Afecto a la deducción del 10% (S/1 200,00).

¹⁶⁴ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017; la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF - Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC de 14 de febrero de 2017, Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC "Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Coordinador de Proyecto establecidos en la Cláusula Tercera y Séptima del Contrato de Locación de Servicios n.° 113-2017-GRJ/OASA (**Apéndice n.° 250**) y n.° 817-2017-GRJ/OASA de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 51**), y 08 de junio de 2017, que señalan: "(...) *Gestión de los proyectos en la etapa de estudio según corresponda.*" y "*Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido*", respectivamente.

Asimismo, como Supervisor de Estudio, designado mediante carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE de 02 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 46**), incumplió lo establecido en el literal b) del numeral 6.4.1 del Capítulo VI de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI/SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín" (**Apéndice n.° 95**), del mes de julio del año 2013, que señalan:

"(...) 6.4.1. **REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO**

En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

William Teddy Bejarano Rivera, identificado con DNI n.° 08673733, **gerente Regional de Infraestructura**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2016-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 251**), por el periodo de 30 de diciembre de 2016 al 28 de agosto de 2017.

Otorgó conformidad al Primer Informe del Expediente Técnico presentado por la Consultora, mediante proveído de 31 de mayo de 2017, en el reporte n.° 864-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38**), derivándolo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para su trámite correspondiente, pese a que el Primer Informe del Expediente Técnico contempló un terreno que no se enmarcaba en la Norma Técnica de Salud vigente, que el sustento de la conformidad en nuestro caso el Informe de Evaluación (primer informe), no contó con la opinión favorable del especialista en seguridad, y

que no cumplía con las condiciones de pago establecido en el Contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), de: Contar con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor del Estudio y contar con la opinión técnica del Anteproyecto, por parte de la DGIEM.

Otorgó conformidad a los Informes de Evaluación (primer informe) elaborado por la empresa Evaluadora, mediante proveído de 01 de junio de 2017 en el reporte n.° 861-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38**), derivándolo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para que siga su trámite correspondiente, pese a que dicho informe no advirtió que el terreno del Proyecto no se enmarcaba en la Norma Técnica de Salud vigente, no contó con la opinión favorable del especialista en seguridad, y que no cumplía con la condición de pago establecido en el contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**) de: Contar con la conformidad del informe de evaluación por parte del Supervisor del Estudio.

No obstante, dichos pagos en un primer momento se detuvieron, poco después a través de los Comprobantes de Pago n.°s 11474 y 11476 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 36**), por S/9000,00¹⁶⁵ y S/3 000,00, se pagó a la empresa Evaluadora; así también, mediante Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**), se pagó al Consultor, el importe de S/170 127,44¹⁶⁶.

Hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que: Aprobaron los informes del Expediente Técnico elaborado por el Consultor, otorgaron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico, así como su subsanación y actualización mediante acto resolutivo; ocasionó perjuicio económico de S/784 464,00¹⁶⁷ por el pago efectuado por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; incluido en el pago total realizado al Consultor (S/1 215 196,00), por la elaboración del Primer Expediente Técnico, que no fue útil para la ejecución, por contener una serie de deficiencias técnicas.

Asimismo, hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que otorgaron conformidad a los informes de evaluación, elaborado por la empresa Evaluadora, pese a ser inconsistentes e incoherentes, que no advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ocasionó perjuicio económico de S/60 000,00.

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017; la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF – Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC de 14 de febrero de 2017, Resolución Ministerial N.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención” - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014, Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la “Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”, Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC “Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”.

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de gerente Regional de Infraestructura, establecidas en los literales c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional* y g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obra, estudios y supervisión y liquidación de obras*, del artículo 84° del

¹⁶⁵ Afecto a la deducción de S/1 200,00, por concepto de detracción del 10%.

¹⁶⁶ Importe sujeto a por detracción del 10% (S/17 012,74) y retención de garantía de fiel cumplimiento (S/ 60 759,00).

¹⁶⁷ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales de S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

"Reglamento de Organización y Funciones" aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 247**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales f) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios* y h) *Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerado en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata*, de las Funciones Específicas (Código 137) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Alfredo Poma Samanez, identificado con DNI n.° 20072355, **gerente Regional de Infraestructura**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 903-2018-GR-JUNIN/GR de 04 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 252**), por el periodo de 04 de junio de 2018 al 02 de enero de 2019.

Quien, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R. JUNÍN/GRI de 02 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 121**), aprobó la subsanación y actualización del Expediente Técnico del Hospital Principal y Hospital de Contingencia del proyecto, pese a que el Expediente Técnico, no subsana las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS (**Apéndice n.° 107**) para la ejecución del proyecto; tales como no contar con la certificación de medio ambiente, ni la aprobación del Expediente de Media Tensión.

Pues, mediante Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 06 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA aprobó el certificado de Medio Ambiente, es decir con fecha posterior a la aprobación y subsanación del Expediente Técnico. Así también, con carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A.(EGEPSA), señaló: "*(...) la empresa EGEPSA en ningún momento ha aprobado el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, tampoco los interesados no presentaron hasta la fecha*".

Hechos y de los demás funcionarios y/o servidores de la Entidad que: Aprobaron los informes del Expediente Técnico elaborado por el Consultor; otorgaron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico, así como su subsanación y actualización mediante acto resolutivo; ocasionó perjuicio económico de S/784 464,00¹⁶⁸ compuesto por el pago efectuado por concepto de elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes; incluido en el pago total realizado al Consultor (S/1 215 196,00), por la elaboración del Primer Expediente Técnico, que no fue útil para la ejecución, por contener una serie de deficiencias técnicas.

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017; la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF – Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC de 14 de febrero de 2017, los artículos 46°, 55° y 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014, los artículos 3°, 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículo 46°, 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC "Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Gerente Regional de Infraestructura, establecidas en los literales c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional* y g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*, del artículo 84° del "Reglamento de Organización y Funciones" aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 247**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales: f) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios* y h) *Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata*, de las Funciones Específicas (Código 137) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos

¹⁶⁸ Incluye costos por elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y certificaciones de los entes competentes por S/554 000,00 más gastos generales por S/55 400,00; utilidades por S/55 400,00 e IGV por S/119 664,00.

administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Jesús Melchora Ascurra Palacios, identificada con DNI n.° 19921037, **directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas**, designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 653-2016-GR-JUNIN/GR de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 253**), periodo de 29 de diciembre de 2016 al 11 de setiembre de 2017.

Otórgo conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Primer Informe del Expediente Técnico elaborado por el Consultor y autorizó proseguir con el pago, con el visto en el Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017, mediante el cual se materializó el pago correspondiente al Primer Informe del Expediente Técnico por el importe de S/170 127,44¹⁶⁹, pese a no haber contado con la conformidad del área usuaria posterior a la suscripción de La Adenda. Así también pese a no contar con la "Conformidad del Informe de Evaluación por parte del Supervisor de Estudio", documento establecido como condición de pago en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**). Siendo la conformidad del Supervisor de Estudio posterior al pago, a través del Informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 47**).

Así también, por haber derivado el reporte n.° 14-2017-GRJ/ORAF-CHMGA mediante proveído de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 52**) a la Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento y atención, el pago de los Informes de Evaluación (primer informe) elaborado por la empresa Evaluadora, pese a que no se contaba con el contrato del Ing. Rossiel Capcha Morales en el cargo de Supervisor de Estudio solicitado por su persona mediante memorando n.° 772-2017-GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 49**), permitiendo con ello la materialización del pago de los Informes de Evaluación (primer informe) a través de los comprobantes de pago n.° 11474 y 11476 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 36**), por S/9000,00¹⁷⁰ y S/3 000,00, respectivamente.

A pesar de ser responsable de los fondos públicos y responsable directos respecto a los ingresos y egresos de la Entidad; tal y como lo señala el Artículo 7° y 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006, que señalan:

"Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

(...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director

¹⁶⁹ Importe sujeto a por detracción del 10% (S/17 012,74) y retención de garantía de fiel cumplimiento (S/60 759,00).

¹⁷⁰ Afecto a la deducción de S/1 200,00, por concepto de detracción del 10%.

General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público. (...)".

Hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico de S/170 127,44, por el pago del Primer Informe del Expediente Técnico, a través del Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017. Así como un perjuicio económico, por S/9 000,00¹⁷¹ y S/3 000,00, por el pago del informe de evaluación (primer informe), a través de los Comprobantes de Pago n.°s 11474 y 11476 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 36**).

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017; la cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF - Adjudicación Simplificada n.° 0147-2016-GRJ/OEC de 14 de febrero de 2017, las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"; y las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC Contratación del servicio de Consultoría para la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación de la referida funcionaria evidencia que incumplió sus funciones de Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, establecidas en el literal d) *Administrar el manejo de los recursos económicos y financieros percibidos y recaudados en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas y procedimientos del sistema nacional de tesorería y contabilidad, y s) Ejercer el control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina General Regional de Administración y Finanzas* del artículo 37° del "Reglamento de Organización y Funciones" aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 247**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en literal b) *Dirigir y supervisar la administración de recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados, de las Funciones Específicas (Código 025) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017* (**Apéndice n.° 248**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

¹⁷¹ Afecto a la deducción de S/1200 por detración del 10%.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, identificado con DNI n.° 20017169, **Sub director Regional de Administración Financiera**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 694-2016-GR-JUNIN/PR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 254**), por el periodo del 30 de diciembre de 2016 al 11 de setiembre de 2017.

Otorgó conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Primer Informe del Expediente Técnico elaborado por el Consultor y autorizó proseguir con el pago, con el visto en el Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**), mediante el cual se materializó el pago correspondiente al Primer Informe del Expediente Técnico por el importe de S/170 127,44, pese a no haber contado con la conformidad del área usuaria posterior a la suscripción de la Adenda. Así también pese a no contar con la "Conformidad del Informe de Evaluación por parte del Supervisor de Estudio", documento establecido como condición de pago en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**). Siendo la conformidad del Supervisor de Estudio posterior al pago, a través del Informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 47**).

A pesar de ser responsable de los fondos públicos y responsable directos respecto a los ingresos y egresos de la Entidad; tal y como lo señalan los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28693 Ley general del Sistema Nacional de Tesorería publicada el 22 de marzo de 2006:

"Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

(...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico de S/170 127,44, por el pago del Primer Informe del Expediente Técnico, a través del Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017.

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Sub director Regional de Administración Financiera, establecidas en los literales siguientes: a) Programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería a nivel regional, en concordancia con las normas legales vigentes, c) Efectuar las acciones de control previo de la ejecución del gasto de las partidas presupuestales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, d) Revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos, así como a las rendiciones de cuentas por encargo, y p) Revisar la documentación fuente que sustente las operaciones financieras de la Sede Central, del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 247**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales a) *Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería* y c) *Dirigir la programación, realización y evaluación de la ejecución del presupuesto y los recursos financieros de acuerdo a la política institucional y disposiciones legales vigentes*, de las Funciones Específicas (Código: 035) del "Manual de Organización y Funciones" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Norma Adeleida Tapia Camargo, identificada con DNI n.° 19990246, **Tesorerera**, designada mediante la Prórroga del Contrato por Reemplazo n.° 002-2015-GRJ/ORAF de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 255**) por el periodo de 01 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018.

Otorgó conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Primer Informe del Expediente Técnico elaborado por el Consultor y autorizó proseguir con el pago; con el visto en el Comprobante de Pago n.° 9657 de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**), mediante el cual se materializó el pago correspondiente al Primer Informe del Expediente Técnico por el importe de S/ 170 127,44, pese a no haber contado con la conformidad del área usuaria posterior a la suscripción de la Adenda. Así también pese a no contar con la "Conformidad del Informe de Evaluación por parte del Supervisor de Estudio", documento establecido como condición de pago en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**). Siendo la conformidad del Supervisor de Estudio posterior al pago, a través del Informe n.° 335-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 47**).

A pesar de ser responsable de los fondos públicos y responsable directo respecto a los ingresos y egresos de la Entidad; tal y como lo señalan los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería publicada el 22 de marzo de 2006:

"Artículo 7.- *De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.*
(...)"



Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico de S/170 127,44, por el pago del Primer Informe del Expediente Técnico, con Comprobante de Pago n.° 9657 de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**).

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación de la referida funcionaria demuestra que incumplió con sus funciones establecidas en los literales siguientes: b) *Dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas de procedimiento de pago de Tesoro Público y a las normas del Sistema de Tesorería,* c) *Coordinar con la Oficina de Administración Financiera, sobre la ejecución de los ingresos y egresos del movimiento de los fondos públicos de la Unidad Ejecutora Sede Central* y k) *Revisar y custodiar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras*", de las Funciones Específicas (Código 036) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 247**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, que establecen: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Marcial Castro Cayllahua, identificado con DNI n.° 20087138, **Sub gerente de Estudios** designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 257**), por el periodo de 24 de abril al 19 de diciembre de 2019.

Por haber otorgado conformidad del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor, mediante Reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 05 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 152**), en merito al Informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**), de la Arq.

Liana Vilcapoma Chicmana, la cual reconoce la deuda del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, que en su momento fueron aprobados, no precisando el documento con el cual se aprobó; siendo preciso señalar que el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico no contaron con una aprobación propiamente por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; conto solo con los Informe de Evaluación que aprobaron el Tercer Informe del Expediente Técnico, emitido por la empresa Evaluadora.

Así también pese a que a la fecha del Reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 05 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 152**), el Consultor se encontraba en etapa de levantamiento de observaciones, siendo la última carta de levantamiento de observaciones, la carta n.° 109.D+M.340. PANGO.A.2017 de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 144**), recepcionada por la Sub gerencia de Estudios el 25 de junio de 2019. Es decir que 20 días antes de la presentación del levantamiento de observaciones, el Ing Marcial Castro Cayllahua mediante el reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 05 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 152**) otorga la conformidad del servicio.

Asimismo por solicitar el pago por reconocimiento de deuda, mediante el reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 05 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 152**); pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidos en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), por el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, que exigía contar con la Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento, y contar con la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación del Contrato del Consultor, respectivamente.

Consecuentemente, mediante Comprobantes de Pago n.° 5556 (**Apéndice n.° 157**) y 5552 (**Apéndice n.° 156**) de 27 de junio de 2019, por el importe de S/292 163,76¹⁷² e importe de S/170 127,44¹⁷³, se efectuó el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, respectivamente; hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico de S/462 291,20.

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014 y las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Sub gerente de Estudios, establecidas en los literales siguientes: h) *Revisar y aprobar valorizaciones por elaboración de perfiles, estudios y expedientes técnicos* y j) *Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de inversión programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional Junín*, del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016.

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales: g) *Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados*, h) *Emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras* y m) *Supervisar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación o actualización, por contrato o administración* de las Funciones Específicas (Código 139) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 247**).

Asimismo, incumplió los literales a), b) y c) del inciso 6.4.1 y literales a) y c) del inciso 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo VI de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI/SGE "Normas para la elaboración, evaluación y

¹⁷² Afecto a la deducción por la detracción del 10% (S/35 059,65).

¹⁷³ Afecto a la deducción por la detracción del 10% (S/20 415,29).

aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín" del mes de julio de 2013 (Apéndice n.° 95).

"6.4. DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)

b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.

c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente. (...)

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Liana Vilcapoma Chicmana, identificada con DNI n.° 43865073, **Especialista en Arquitectura de la sub Gerencia de Estudios**, según las ordenes de servicio n.° 0001188 de 26 de abril, n.° 0001254 de 03 de mayo, y n.° 0001291 de 07 de mayo de 2019, respectivamente y del contrato de Locación de Servicio n.° 482-2019-GRJ/OASA de 01 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 258), contratada desde el 26 de abril hasta el 15 de octubre de 2019.

Por solicitar la elaboración de la Resolución Administrativa para reconocer la deuda y autorizar el pago, correspondiente al Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, mediante el Informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 148), sustentando que el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico fueron aprobados en su momento, no precisando el documento que sustenta la aprobación; siendo preciso señalar que dichos informes no contaron con una aprobación propiamente por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; conto solo con los Informes de Evaluación (Tercer informe) que aprobó el Tercer Informe del Expediente Técnico, emitido por la empresa Evaluadora.

Quien, al emitir el informe n.° 020-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCH de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 138**) tomo conocimiento de las incompatibilidades del Consultor, pese a ello mediante el informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**) solicitó el pago por reconocimiento del del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico al Consultor cuando a la fecha el Consultor no había levantado las observaciones, siendo la última carta de levantamiento de observaciones presentada por el Consultor, la carta n.° 109.D+M.340.PANGO.A.2017 de 07 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 144**), recepcionada por la Sub gerencia de Estudios el 25 de junio de 2019. Es decir, mucho antes de la presentación del levantamiento de observaciones, la Arq. Liana Vilcapoma Chicmana, mediante el informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**), solicitó el reconocimiento de pago.

Asimismo por solicitar el pago por reconocimiento de deuda, mediante el informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 148**); pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidos en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**) por el Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, que exigía contar con la Opinión Técnica Favorable del Ministerio de Salud a través de la DIEM del Planteamiento Arquitectónico, Señalización y Equipamiento, y contar con la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación del Contrato del Consultor, respectivamente.

Consecuentemente, se efectuó el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, a través de los Comprobantes de Pago n.° 5556 (**Apéndice n.° 157**) y n.° 5552 (**Apéndice n.° 156**), por los importes de S/292 163,76¹⁷⁴ y S/170 127,44¹⁷⁵, respectivamente; hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico de S/462 291,20.

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014 y las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación de la referida funcionaria demuestra que incumplió sus funciones de especialista en Arquitectura de la Sub Gerencia de Estudios, establecidas en los literales siguientes: b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional de Junín y h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda, del artículo 86° del "Reglamento de Organización y Funciones" aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 264**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales Apoyar en la elaboración de anteproyectos de convenios y resoluciones de aprobación de expedientes técnicos u otros fines y b) Otras que les encargue el Sub Gerente de Estudios de las Funciones Específicas (Código: 142-Analista Formador) del "Manual de Organización y Funciones", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",

¹⁷⁴ Afecto a la deducción por la detracción del 10% (S/35 059,65).

¹⁷⁵ Afecto a la deducción por la detracción del 10% (S/20 415,29).

normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, identificado con DNI n.° 19990119, **director Regional de Administración y Finanzas**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 259**) por el periodo de 01 de enero de 2019 a la fecha.

Por reconocer la deuda y autorizar el pago del Tercer y Cuarto informe del Expediente Técnico elaborado por el Consultor por S/462 291,20, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 178-2019-GR-JUNIN/ORAF de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 155**), pese a no contar con el informe legal establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM¹⁷⁶ para cumplir con la obligación de reconocimiento de deuda, informado de ello, mediante Informe n.° 181-2019-GRJ-ORAF/OASA de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 153**) del CPC. David Moisés Llanco Flores, subdirector de Abastecimiento y Finanzas.

Del mismo modo por otorgar conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Tercer Informe del Expediente Técnico y autorizar proseguir con el pago, visando el Comprobante de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 157**) por S/292 163,76, pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidos en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), que exigía contar con la Opinión Técnica Favorable de la DIEM.

De igual forma por otorgar conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Cuarto Informe del Expediente Técnico y autorizar proseguir con el pago, visando el Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 156**) por S/170 127,44, pese a que tampoco se cumplieran las condiciones de pago establecidas en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), de contar con la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación del Contrato del Consultor.

A pesar de ser responsable de los fondos públicos y responsable directo respecto a los ingresos y egresos de la Entidad; tal y como lo señala el inciso 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

“6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su

¹⁷⁶ El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca”.

Hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/462 291,20, por el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, a través del Comprobante de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 por S/292 163,76 y del Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 por S/170 127,44, respectivamente.

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención” - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014 y las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”.

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de director Regional de Administración y Finanzas, establecidas en el literal siguiente: *d) Administrar el manejo de los recursos económicos y financieros percibidos y recaudados en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas y procedimientos del sistema nacional de Tesorería y Contabilidad, evitando el registro contable de hechos que no cuentan con el sustento documentario pertinente o sean falsos o adulterados* del artículo 37° del “Reglamento de Organización y Funciones” aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 264).

También, incumplió con sus funciones establecidas en el literal siguiente: *“j) Dirigir y supervisar la administración de recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados”* de las Funciones Específicas (Código: 025) del “Manual de Organización y Funciones” aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 248).

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, que establecen que: *“a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”*.

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Ofelia Ríos Pacheco, identificada con DNI n.° 04069649, **Sub director Regional de Administración Financiera**, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 260**), por el periodo de 01 de enero de 2019 a la actualidad.

Por otorgar conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Tercer Informe del Expediente Técnico y autorizar proseguir con el pago, visando el Comprobante de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 157**), por el importe de S/292 163,76 pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidos en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), que exigía contar con la Opinión Técnica Favorable de la DIEM. De igual forma por otorgar conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Cuarto Informe del Expediente Técnico y autorizar proseguir con el pago, visando el Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 156**) por S/170 127,44, pese a que tampoco se cumplían las condiciones de pago establecidas en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), de contar con la aprobación mediante acto resolutorio de la Liquidación del Contrato del Consultor, los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/462 291,20.

A pesar de ser responsable de los fondos públicos y responsable directo respecto a los ingresos y egresos de la Entidad; tal y como lo señala el inciso 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicada el 16 de setiembre de 2018, que señala:

"6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

Hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/462 291,20, por el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico a través del Comprobante de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 por S/292 163,76 (**Apéndice n.° 157**) y del Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 por S/170 127,44 (**Apéndice n.° 156**).

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014 y las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación de la referida funcionaria demuestra que incumplió sus funciones de Sub director Regional de Administración Financiera, establecidas en los literales siguientes: "c) Efectuar las acciones de fiscalización de la ejecución del gasto de las partidas presupuestales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y e) Revisar, verificar y fiscalizar la documentación sustentatoria de pagos, así como a las rendiciones de cuenta por encargo (...), del artículo 40 del "Reglamento de Organización y Funciones" aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 264**).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en el literal a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería. (...), de las Funciones Específicas (Código: 035) del

"Manual de Organización y Funciones" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, que establecen: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Daniel Fernando Huamán Huamán, identificado con DNI n.° 40765413, **Tesorero** designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2019-GRJ/GGR 02 de julio de 2019 (**apéndice n.° 261**), por el periodo de 01 junio hasta el 31 de agosto de 2019.

Por otorgar conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Tercer Informe del Expediente Técnico y autorizar proseguir con el pago, visando el Comprobante de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 157**) por S/292 163,76, pese a no cumplir con las condiciones de pago establecidas en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), que exigía contar con la Opinión Técnica Favorable de la DIEM. De igual forma por otorgar conformidad de la documentación sustentatoria de pago del Cuarto Informe del Expediente Técnico y autorizar proseguir con el pago, visando el Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 156**), por el importe de S/170 127,44, pese a que no cumplieran las condiciones de pago establecidas en el contrato del Consultor (**Apéndice n.° 12**), de contar con la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación del Contrato del Consultor. Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/462 291,20.

A pesar de ser responsable de los fondos públicos y responsable directo respecto a los ingresos y egresos de la Entidad; tal y como lo señala el inciso 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicada el 16 de setiembre de 2018:

"6.1 *Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca*".

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/462 291,20, por el pago del Tercer y Cuarto Informe del Expediente Técnico, a través del Comprobante de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019 por

S/292 163,76 (Apéndice n.° 157) y el Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019, por S/170 127,44 (Apéndice n.° 156).

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" - NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 de 01 de setiembre de 2014 y las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

La actuación del referido funcionario demuestra que incumplió sus funciones de Tesorero, establecidas en los literales siguientes: "e) Revisar la documentación fuente que sustente las operaciones financieras de la Sede Central, sea esta física o electrónica, conservándola según los estándares que aseguren la adecuada conservación y ubicación por un periodo no menor de diez años, sancionado el deterioro o destrucción intencional y f) Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos", del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 264).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en los literales: "b) Dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo con las normas de procedimiento de pago de Tesoro Público y a las normas del Sistema de Tesorería, c) Coordinar con la Oficina de Administración Financiera, sobre la ejecución de los ingresos y egresos del movimiento de los fondos públicos de la Unidad Ejecutora Sede Central y k) Revisar y custodiar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras", de las Funciones Específicas (Código 036) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 248).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

También, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

TERCEROS PARTICIPES:

Empresa Dextre+Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada - D+M ARQUITECTOS S.A.C¹⁷⁷, que fue representado por la señora Gisella Miabella Gonzáles Lévano, identificada con DNI n.° 40368324; cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 312-2016/GRJ/CS-1 de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 12).

Durante la entrega del terreno realizada a través del Acta de Terreno de 08 de febrero de 2017, no efectuó observación alguna respecto al terreno, pese a que tenía como obligación primordial revisar el perfil contrastando con la normatividad y su compatibilidad con el terreno y de emitir un informe detallado sobre alguna modificación que sea necesaria a la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS Primera convocatoria (Apéndice n.° 11), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

También, elaboró el Primer Expediente Técnico, que no fue útil para la ejecución del Proyecto, a razón que contempló el terreno del Proyecto no acorde a la normativa, no contiene la totalidad de los documentos técnicos y/o económicos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra y normativas aplicables; además, no cuenta con información que detalle la ejecución de la segunda etapa del Proyecto, por lo que el Hospital de San Martín de Pangoa quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el Expediente Técnico de la segunda etapa.

Asimismo, contiene información que no es compatible entre las partes que la comprenden, contempla cruce de actividades entre la ejecución del Hospital Nuevo y la zona del Plan de Contingencia, considera el consultorio de TBC próximo a los ambientes de Microbiología y Lavandería y contiene deficiencias en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC, que contiene deficiencias en el diseño de los componentes de seguridad en edificaciones considerados en la propuesta funcional de los medios de evacuación, déficit en dotación de áreas mínimas establecidas para los ambientes que componen el programa médico funcional, que las observaciones formuladas por la DIEM mediante oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 78), no han sido debidamente absueltas; asimismo, que la información de la Cartera de Servicios de Salud y Programa Médico Funcional no guardan relación entre sí, las cuales se encuentran detallados en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19) e Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 125).

Sin embargo, funcionarios y/o servidores de la Entidad, aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron a la empresa Dextre+Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada - D+M ARQUITECTOS S.A.C, por la elaboración de los cuatro informes del Primer Expediente Técnico, el importe de S/1 215 196,00, que no fue útil para la ejecución del Proyecto observado hasta en tres oportunidades, el último por el Ejecutor de la Obra, causando la paralización de la Obra.

Transgrediendo lo establecido en la cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, la Norma Técnica NTS N.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 04 de octubre de 2014, los artículos 3°, 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículo 46°, 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias; Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de

¹⁷⁷ Actualmente representada por la señora Bertha Morimoto de Dextre, identificada con DNI n.° 31930901

utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución y Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

Consortio San Martín de Pangoa¹⁷⁸, que fue representado por el señor **José Teodor Mauricio Flores**, identificado con DNI n.° 20107742; quien a la fecha es **FALLECIDO** conforme a la Consulta de **RENIEC (Apéndice n.° 256)** cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 14**).

Aprobó el primer, segundo y tercer Informe del Expediente Técnico, sin advertir que el terreno del Proyecto no se enconyaba acorde a la normativa, pese a que tenía como obligación primordial revisar el perfil contrastando con la normatividad y su compatibilidad con el terreno y de emitir un informe detallado sobre alguna modificación que sea necesaria a la Entidad, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato de la empresa Evaluadora (**Apéndice n.° 14**).

También, aprobó el primer, segundo y tercer Informe del Expediente Técnico, con informes de evaluación inconsistentes e incoherentes; asimismo pese a no contener la totalidad de los documentos técnico y/o económicos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra (**Apéndice n.° 11**), y normativas aplicables, además no cuenta con información que detalle la ejecución de la segunda etapa del Proyecto, por lo que el Hospital de San Martín de Pangoa quedaría funcionando en los ambientes antiguos hasta que se proyecte el Expediente Técnico de la segunda etapa.

Incluso, contiene información que no es compatible entre las partes que la comprenden, contempla cruce de actividades entre la ejecución del Hospital Nuevo y la zona del Plan de Contingencia, considera el consultorio de TBC próximo a los ambientes de Microbiología y Lavandería y contiene deficiencias en la propuesta de circularización para llegar al consultorio de TBC, que contiene deficiencias en el diseño de los componentes de seguridad en edificaciones considerados en la propuesta funcional de los medios de evacuación, déficit en dotación de áreas mínimas establecidas para los ambientes que componen el programa médico funcional, que las observaciones formuladas por la DIEM mediante oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 78**) no han sido debidamente absueltas; asimismo, que la información de la Cartera de Servicios de Salud y Programa Médico Funcional no guardan relación entre sí, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), y el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-RRG de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 125**).

Asimismo, aprobó la Subsanación y Actualización del Expediente Técnico pese a que el Expediente Técnico mantuvo las observaciones realizadas por los postores de la Licitación Pública SM-02-2018-GRJ/CS, para la ejecución del proyecto, tales como no contar con la certificación de medio ambiente, ni la aprobación del Expediente de Media Tensión. Pues a través de la Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 06 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 58**), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, aprobó el certificado de Medio Ambiente; es decir, con fecha posterior a la aprobación y subsanación del Expediente Técnico. Así también, a través de la carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A.(EGEPSA) señaló: "(...) la empresa EGEPSA en ningún momento ha aprobado el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, tampoco los interesados no presentaron hasta la fecha".

¹⁷⁸ Conformado por la empresa PROYECTISTA & INMOBILIARIA PROARQ SAC y la señora Betssy Espinoza Ramos, identificado con DNI n.° 44756214. Siendo la empresa PROYECTISTA & INMOBILIARIA PROARQ SAC representada a la fecha por la señora Gisela Micaela Acosta Mariños, identificada con DNI 19098512

Transgrediendo lo establecido en la Cláusula Segunda y Cuarta del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 y de la Adenda n.° 140-2017/Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017, la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 04 de octubre de 2014, los artículos 3°, 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículo 46° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 05 de mayo de 2006 y sus modificatorias, Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución y Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS para la "Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".

PAGO POR LA EVALUACIÓN DE UNA SEGUNDA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTEMPLA LA REUBICACIÓN DEL PROYECTO Y MODIFICA EL PROGRAMA MÉDICO FUNCIONAL, APROBADO SIN CONSIDERAR LA NORMA APLICABLE, DECLARADO NULO, NO SIENDO ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/76 200,00.

Marcial Castro Cayllahua, identificado con DNI n.° 20087138, **Sub gerente de Estudios**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 257**), periodo del 24 de abril al 19 de diciembre de 2019.

Por solicitar a la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura requerir la OPINIÓN TÉCNICA de la Dirección Regional de Salud de Junín, respecto a la propuesta de la modificación del Programa Médico Funcional del Hospital de Pangoa, mediante el informe técnico n.° 37-2019-GRJ/GRI-SGE de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 166**), pese a que los artículos 5 y 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, no permiten modificaciones de dimensionamiento en cuanto al tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión, estando en etapa de ejecución.

En nuestro caso la propuesta de la modificación del Programa Medico Funcional (PMF) (**Apéndice n.° 172**) afecta el dimensionamiento del Proyecto a razón que incrementa ambientes y servicios sin códigos no considerados en el Programa Medico Funcional de Perfil del Proyecto, sin tener en cuenta que el Estudio de Pre Inversión había proyectado sobre una demanda que no consideraba necesaria estos ambientes, por lo cual se estaría distorsionando el dimensionamiento del Estudio de Pre Inversión, de modo que la propuesta de modificación del Programa Medico Funcional, modifica el tamaño y capacidad de producción de los servicios del Hospital de San Martín de Pangoa.

Así también, pese a que la modificación del Programa Medico Funcional, afecta el dimensionamiento del Proyecto, y que dicha modificación no está acorde a la normativa y que el sustento de la modificación del Expediente Técnico fueron las incompatibilidades del expediente técnico y el terreno originario, mas no la modificación del Programa Medico Funcional; se advierte que a través del informe técnico n.° 49-2019-GRJ/GRI-SGE de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 175**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, solicitó a al Gerente Regional de Infraestructura, requerir la autorización para la reubicación del terreno y la modificación del Programa Medico Funcional, siendo aprobado por el Gerente General Regional. Así también a través de los pedidos de servicio n.os 3213 (**Apéndice n.° 179**), 3214 (**Apéndice n.° 180**), 3217 (**Apéndice n.° 181**), 3218 (**Apéndice n.° 182**), 3220 (**Apéndice n.° 183**), 3221 (**Apéndice n.° 184**), 3222 (**Apéndice n.° 185**), 3223 (**Apéndice n.° 186**) de 16 de agosto de 2019, solicitó la contratación de un grupo de profesionales, a fin de evaluar el Segundo Expediente Técnico del Proyecto, por el importe de S/76 200,00.

Al respecto, por la naturaleza del cambio, dichas modificaciones tal y como lo señala la norma¹⁷⁹ correspondía ser elevados a la Supervisión, a fin de contar con el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada; así también, no se cumplió con emitir y notificar al Ejecutor de Obra la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no sin antes contar con la certificación del crédito presupuestario, tal como lo indica los incisos 175.1¹⁸⁰, 175.5¹⁸¹, 175.6¹⁸² del artículo 175° del Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incremento del monto contractual de S/77 688 430,99 a S/85 537 317,95.

Pese a lo descrito, el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Estudios, a través del reporte n.° 1089-2019-GRI/SGE de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 190**), solicitó a la Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de la modificación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo. Es así que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 189**), el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Segundo Expediente Técnico. Es más, pese a no contar con Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA)¹⁸³, Certificación Ambiental¹⁸⁴ y aprobación del Expediente de Media Tensión¹⁸⁵, certificaciones y aprobaciones que son necesarias para que la obra pueda ser ejecutada.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 295-2019-GR-JUNÍN/GGR de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**), se declaró nulo, sustentándose en que una vez suscrito el contrato de ejecución las modificaciones deberían realizarse a través de adicionales, deductivos y/o reducciones; situación que ocasiono perjuicio económico de S/76 200,00, por la contratación de profesionales para evaluar el Segundo Expediente Técnico, que fue aprobado sin considerar las normativas aplicables, declarado nulo, y no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

¹⁷⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

¹⁸⁰ Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

¹⁸¹ Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

¹⁸² Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

¹⁸³ A través del informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC adjuntando el oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 93**) el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín señaló a la Comisión Auditora que a través del Registro n.° 2020-0053118 de 4 de setiembre de 2020 el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto solicitó la emisión del Certificado del terreno ubicado en el Sector Kiatari - Pampa Tigre-Villa María II Etapa, siendo observado.

A través del oficio n.° 2606-2021/DCEA/DIGESA de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 193**) el señor Cristian Renato Colchado Chunga, director ejecutivo de la Dirección de certificaciones y Autorizaciones remitió a la comisión auditora el informe n.° 8683-2020-GRJ/GRI de 8 de febrero de 2021, la misma que señala "(...) que el Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín (...) iniciaron la etapa de construcción sin contar con la debida **Certificación Ambiental**".

¹⁸⁵ A través de la carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora señaló que la empresa EGEPESA en ningún momento aprobó el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión.

Transgrediendo lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículos 5° e inciso 33.2 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, publicado el 23 de enero de 2019; los incisos 34.1 y 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; los incisos 175.1, 175.5 y 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 04 de octubre de 2014, los artículos 3°, 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias; artículo 46° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actuación del referido funcionario evidencia que incumplió sus funciones de Sub gerente de Estudios, establecidas en los literales siguientes: "h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución de conformidad con las normas legales vigentes, en concordancia con otras unidades orgánicas según corresponda" y "t) Dirigir y supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión incorporados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, por cualquier modalidad de ejecución presupuestaria, con arreglo a la normatividad vigentes" del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 264).

Además, incumplió con sus funciones establecidas en el literal g) Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados (...), de las Funciones Específicas (Código 139) del "Manual de Organización y Funciones" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 247).

Asimismo, incumplió los literales a), b) y c) del inciso 6.4.1 y literales a) y c) del inciso 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo VI de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín" (Apéndice n.° 95), que señalan:

"6.4. DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)

b) En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.

c) Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.

(...).

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo

(...)

c) Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutará del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...).



Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Jakeline Flores Peña, identificada con DNI n.° 43810900, **Gerente Regional de Infraestructura**, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 262**), periodo de 01 de enero al 24 de octubre de 2019.

Solicitó opinión técnica al Director Regional de Salud de Junín, respecto a la modificación del Programa Médico Funcional del Hospital de Pangoa, mediante memorando n.° 437-2019-GRJ/GRI de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 173**), pese a que los artículos 5 y 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, no permiten modificaciones de dimensionamiento en cuanto al tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión, estando en etapa de ejecución. En nuestro caso la propuesta de la modificación del Programa Médico Funcional (PMF) (**Apéndice n.° 172**), afecta el dimensionamiento del Proyecto a razón que incrementa ambientes y servicios sin códigos no considerados en el Programa Médico Funcional de Perfil del Proyecto, sin tener en cuenta que el Estudio de Pre Inversión había proyectado sobre una demanda que no consideraba necesaria estos ambientes, por lo cual se estaría distorsionando el dimensionamiento del Estudio de Pre Inversión, de modo que la propuesta de modificación del Programa Médico Funcional, modifica el tamaño y capacidad de producción de los servicios del Hospital San Martín de Pangoa.

Así también, pese a que la modificación del Programa Médico Funcional, afecta el dimensionamiento del Proyecto, y que dicha modificación no está acorde a la normativa y que el sustento de la modificación del Expediente Técnico fueron las incompatibilidades del expediente técnico y el terreno originario, mas no la modificación del Programa Médico Funcional; se advierte mediante reporte n.° 240-2019-GRJ/GRI de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 176**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Gerente General Regional, la autorización para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto, siendo aprobado por el Gerente General Regional. Así también a través de los pedidos de servicio n.os 3213 (**Apéndice n.° 179**), 3214 (**Apéndice n.° 180**), 3217 (**Apéndice n.° 181**), 3218 (**Apéndice n.° 182**), 3220 (**Apéndice n.° 183**), 3221 (**Apéndice n.° 184**), 3222 (**Apéndice n.° 185**), 3223 (**Apéndice n.° 186**) de 16 de agosto de 2019, solicitó la contratación de un grupo de profesionales, a fin de evaluar el Segundo Expediente Técnico del Proyecto, por el importe de S/76 200,00.

Al respecto, por la naturaleza del cambio, dichas modificaciones tal y como lo señala la norma¹⁸⁶ correspondía ser elevados a la Supervisión, a fin de contar con el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada; así también, no se cumplió con emitir y notificar al Ejecutor de Obra la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no sin antes contar con la certificación del crédito presupuestario, tal como lo indican los artículos 175.1, 175.5 y 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incremento del monto contractual de S/77 688 430,99 a S/85 537 317,95.

Sin embargo, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 189**), la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, resolvió: "APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN (...)", que contempla la reubicación del terreno y un Programa Medico Funcional Modificado.

Es más, se advierte que el Segundo Expediente Técnico fue aprobado, pese a no contar con Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA)¹⁸⁷, Certificación Ambiental¹⁸⁸, y aprobación del Expediente de Media Tensión¹⁸⁹, certificaciones y aprobaciones que eran necesarias para que la obra pueda ser ejecutada.

Seguidamente mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 295-2019-GR-JUNÍN/GGR de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**), el Gerente General Regional declaró nulo, señalando que una vez suscrito el contrato de ejecución, las modificaciones deberían realizarse a través de adicionales, deductivos y/o reducciones, no siendo útil dicho expediente para la ejecución del Proyecto.

Situación que ocasiono perjuicio económico de S/76 200,00, por la contratación de profesionales para evaluar el Segundo Expediente Técnico, que fue aprobado sin considerar las normativas aplicables, declarado nulo, y no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

Transgrediendo lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículos 5° e inciso 33.2 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, publicado el 23 de enero de 2019; los incisos 34.1 y 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; los incisos 175.1, 175.5 y 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la Norma Técnica NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención", el artículo 54° del Reglamento de

¹⁸⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

¹⁸⁷ A través del informe n.° 547-2020-DDC JUN-JMP/MC adjuntando el oficio n.° 001-2021-DDC JUN/MC e informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 93**), el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín señaló a la Comisión Auditora que a través del Registro n.° 2020-0053118 de 4 de setiembre de 2020 el señor Eduardo Raul Dextre Morimoto solicitó la emisión del Certificado del terreno ubicado en el Sector Kiatari - Pampa Tigre-Villa María II Etapa, siendo observado.

A través del oficio n.° 2606-2021/DCEA/DIGESA de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 193**) el señor Cristian Renato Colchado Chunga, director ejecutivo de la Dirección de certificaciones y Autorizaciones remitió a la comisión auditora el informe n.° 8683-2020-GRJ/GRI de 8 de febrero de 2021, la misma que señala "(...) que el Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martin de Pangia, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junin (...) iniciaron la etapa de construcción sin contar con la debida **Certificación Ambiental**".

¹⁸⁸ A través de la carta n.° 210-2021-EGEP/IGG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 117**), el Ing. Wilfredo Surichaqui Rojas, gerente General de la Empresa Distribuidora y Generadora señaló que la empresa EGEPISA en ningún momento aprobó el Expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión.



Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 04 de octubre de 2014, los artículos 3° y 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias, artículos 46° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales: "d) *Aprobar expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional* y h) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios (...)*" del artículo 84 del "Reglamento de Organizaciones y Funciones", aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019 (Apéndice n.° 264).

Así como inobservó sus funciones de Gerente Regional de Infraestructura, establecidas en el literal e) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios*, de Funciones Específicas (Código 137) del "Manual de Organización y Funciones" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 248).

Asimismo, incumplió los literales a), b) y c) del inciso 6.4.1 y literales a) y c) del inciso 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo VI de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional Junín" del mes de julio de 2013, que señalan:

6.4. DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

6.4.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) *Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad (...)*

b) *En el caso que la elaboración tuviera Supervisor del Proyecto, este deberá emitir su informe final de aprobación y solicitar a la Sub Gerencia de Estudios que emita su conformidad como parte de sus responsabilidades funcionales, previa revisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y del informe de supervisión.*

c) *Una vez que el Sub Gerente de Estudios emita su informe de conformidad, el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su aprobación correspondiente.*

(...)

6.4.3 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) *Al finalizar la revisión por parte de los Evaluadores del proyecto, la Sub Gerencia de Estudios emitirá un informe dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, adjuntado la conformidad y solicitando se emita un informe para la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo*

(...)

c) *Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, vía Acto Resolutivo y remitirá a la Unidad Ejecutará del proyecto para que inicie con las acciones correspondientes, con copia a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...)*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Loly Wider Herrera Lavado; identificado con DNI n.° 40878847, **Gerente General Regional** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 263**), por el periodo del 01 de enero de 2019 a 02 de enero de 2020.

Quien tuvo conocimiento del reporte n.° 240-2019-GRJ/GRI de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 176**), donde el Gerente Regional de Infraestructura, le solicitó la autorización para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto (Llamado Segundo Expediente Técnico) y autorizó mediante sello de derivación de 11 de junio de 2019, el reporte mencionado, señalando lo siguiente: “Pase a GRI para: Autorizado para su continuidad de trámite”. Poco después con sello de derivación de la Gerencia Regional de Infraestructura de 17 de junio de 2019, indicó: “Pase a SGE Para: Notificar al proyectista la reformulación indicando el plazo”; pese a que los artículos 5 y 33.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, no permiten modificaciones de dimensionamiento en cuanto al tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión, estando en etapa de ejecución.

En el presente caso la propuesta de la modificación del Programa Medico Funcional (**Apéndice n.° 172**), afecta el dimensionamiento del Proyecto a razón que incrementa ambientes y servicios sin códigos no considerados en el Programa Medico Funcional de Perfil del Proyecto, sin tener en cuenta que el Estudio de Pre Inversión había proyectado sobre una demanda que no consideraba necesaria estos ambientes, por lo cual se estaría distorsionando el dimensionamiento del Estudio de Pre Inversión, de modo que la propuesta de modificación del Programa Medico Funcional, modifica el tamaño y capacidad de producción de los servicios del Hospital de San Martin de Pangoa.

Al respecto, por la naturaleza del cambio, dichas modificaciones tal y como lo señala la norma¹⁹⁰ correspondía ser elevados a la Supervisión, a fin de contar con el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada; así también, no se cumplió con emitir y notificar al Ejecutor de Obra la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no sin antes contar con la certificación del crédito presupuestario, tal como lo indica los

¹⁹⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



incisos n.° 175.1¹⁹¹, 175.5¹⁹², 175.6¹⁹³ del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incremento del monto contractual de S/77 688 430,99 a S/85 537 317,95.

Sin embargo, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 189**), el Gerente Regional de Infraestructura, resolvió: "APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN (...)", que contempla la reubicación del terreno y un Programa Medico Funcional Modificado, habiendo previamente desembolsado la Entidad por la contratación de un grupo de profesionales para evaluar el Expediente Técnico, por el importe de S/76 200,00.

Poco después fue declarado nulo, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 295-2019-GR-JUNÍN/GGR de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**), por el mismo Gerente General Regional, señalando que, una vez suscrito el contrato de ejecución, las modificaciones deberían realizarse a través de adicionales, deductivos y/o reducciones, no siendo útil dicho expediente para la ejecución del Proyecto.

Situación que ocasiono perjuicio económico de S/76 200,00, por la contratación de profesionales para evaluar el Segundo Expediente Técnico, que fue aprobado sin considerar las normativas aplicables, declarado nulo, no siendo útil para la ejecución del Proyecto.

Transgrediendo lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículos 5° e inciso 33.2 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, publicado el 23 de enero de 2019; los incisos 34.1 y 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; los incisos 175.1, 175.5 y 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal: "a) (...) supervisar las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional que se encuentran bajo su dependencia jerárquica" del artículo 33° de las funciones de la Gerencia General Regional del "Reglamento de Organizaciones y Funciones", aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 264**).

Ademas, incumplió sus funciones de Gerente Regional General, establecidas en los literales siguientes: "i) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional y j) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas", de las Funciones Específicas (Código 015) del "Manual de Organización y Funciones" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 248**).

¹⁹¹ Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

¹⁹² Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

También, vulneró el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



IV. CONCLUSIONES:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada al Gobierno Regional Junín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron por la elaboración de estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones, conformantes de la primera versión del Expediente Técnico del Proyecto; así también, otorgaron su conformidad y pagaron por el servicio de evaluación del Expediente Técnico; que consideró un terreno no acorde a la normativa y que contiene una serie de deficiencias técnicas, en merito a informes de evaluación inconsistentes e incoherentes, cuestionado hasta en tres oportunidades; además, aprobaron la modificación del Expediente Técnico, incluyendo la reubicación del terreno; de ahí que la Entidad aprobó una segunda versión del Expediente Técnico, contratándose a un grupo de profesionales para su evaluación, el cual fue posteriormente declarado nulo; no siendo útiles ninguna de dichas versiones del Expediente Técnico para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; el contrato del Consultor y la empresa Evaluadora; la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención"; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución"; la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones"; las Bases del Concurso Público n.° 8-2016-GRJ/CS y las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC.

Situación que ocasionó perjuicio económico de S/920 664,00, por el pago de los estudios de ingeniería, autorizaciones y/o certificaciones de los entes competentes de S/784 464,00, que la Entidad pagó al Consultor para elaborar el Primer Expediente; así como, por el pago a la empresa Evaluadora de S/60 000,00, por la evaluación del Primer Expediente Técnico y por el pago de la evaluación del Segundo Expediente Técnico por S/76 200,00; toda vez que los mencionados expedientes, no cumplieron ninguna finalidad pública, no siendo útiles para la ejecución del Proyecto.

(Observación única)

2. Las funciones de la Sub Gerencia de Estudios, consideradas en los instrumentos de gestión interna de la Entidad, se encuentran desfasadas; toda vez que se encuentran enmarcadas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); a pesar del marco normativo vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE); situación que genera el riesgo de incumplimientos y transgresiones del marco normativo vigente.

(Deficiencia de control interno)

3. Funcionarios de la Entidad, contrataron a la misma Empresa para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Hospitales San Martín de Pangoa y Manuel Higa Arakaki de Satipo; además, contrataron al mismo Consorcio para la evaluación de dichos expedientes, considerando cronogramas de ejecución y plazos de entrega, paralelos; considerando en parte, a los mismos profesionales; situación que evidencia la participación parcial de dichos profesionales, aspecto que tuvo incidencia directa en el tiempo y la calidad de la elaboración y evaluación realizada a los precitados expedientes.

(Aspectos relevantes de la Auditoría)

V. RECOMENDACIONES:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Junín, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única revelada del presente informe.
(Conclusión n.º 1)

Al Gobernador Regional de Junín

2. Disponer el inicio de las acciones a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Junín

3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios que implementen lineamientos internos que establezcan detalladamente las funciones del coordinador de proyectos y supervisor de estudios, en la revisión de los expedientes técnicos de la Entidad, y que sus contratos y/o designaciones se suscriban de conformidad a dichas funciones; a efectos de evitar duplicidad en las funciones y garantizar la calidad de los informes emitidos por los mismos.
(Conclusión n.º 1)
4. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios, que implementen mecanismos de control y supervisión de las obligaciones y funciones de las empresas contratadas para elaborar y evaluar los Expedientes Técnicos, que permitan verificar si las obligaciones a cargo de los mismos, se están realizando conforme a lo establecido en sus contratos y normativas aplicables, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(Conclusión n.º 1 y 3)
5. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura para que en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios, actualicen las funciones de la Sub Gerencia de Estudios, de acuerdo a los cambios en las normativas que alcancen a la Entidad, a fin de lograr que las funciones de la Sub Gerencia se enmarquen dentro de las normativas vigentes.
(Conclusión n.º 2)



VI. APÉNDICES:

- Apendice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apendice n.° 2** Copia fedateada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento, avisos de notificación y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apendice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Apendice n.° 4** Copia simple de la Resolución Directoral n.° 923-2011-DRSJ/OEGDRH de 11 de noviembre de 2011.
- Apendice n.° 5** Copia fedateada del Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS y el Gobierno Regional de Junín de 31 de marzo de 2016.
- Apendice n.° 6** Copia fedateada del Oficio n.° 657-2015-GRJ/GRPPAT de 15 de setiembre de 2015.
- Apendice n.° 7** Copia simple del Formato SNIP - 03 Información registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Publica con fecha de actualización 30 de setiembre de 2020.
- Apendice n.° 8** Copia fedateada del Oficio n.° 112-2021-GRJ/GGR de 22 de marzo de 2021 que adjunta copia simple del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín".
- Apendice n.° 9** Copia simple del Informe Técnico n.° 084-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP de 10 de junio de 2016.
- Apendice n.° 10** Copia fedateada del Convenio n.° 133-2016/MINSA de 28 de junio de 2016.
- Apendice n.° 11** Copia fedateada de las Bases del Concurso Público n.° 08-2016-GRJ/CS Primera Convocatoria de 25 de octubre de 2016, para la contratación del Servicio de Consultoria para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".
- Apendice n.° 12** Copia fedateada del Contrato de Proceso n.° 312-2016-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2016 que adjunta copia fedateada de la Adenda n.° 140-2017/CONTRATO DE PROCESO n.° 312-2016-GRJ/GGR de 23 de junio de 2017.
- Apendice n.° 13** Copia fedateada de las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 147-2016-GRJ/OEC Primera Convocatoria de 28 de diciembre de 2017, para la Contratación del Servicio de Consultoria para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".
- Apendice n.° 14** Copia fedateada del Contrato de Proceso n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017.
- Apendice n.° 15** Copia simple del Acta de Entrega de Terreno de 08 de febrero de 2017.

- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de la Carta n.º 012.D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 17** En original el Acta de inspección efectuada por la comisión auditora de 06 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada de la Partida Electrónica n.º 11004955 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VIII - Sede Huancayo.
- Apéndice n.º 19** En original el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-AC/AMS de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 20** Copia simple del Oficio n.º 183-2017-GRJ/GR de 21 de marzo de 2017 que adjunta: Copia simple de la Carta n.º 027.D+M.340.PANGO.A.2017 de 21 de marzo de 2017 y copia fedateada de la Carta n.º 028.D+M.340.PANGO.A.2017 de 21 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del Oficio n.º 2456-2020-DGOS/MINSA de 4 de diciembre de 2020 que adjunta: Copia fedateada del Informe n.º 666-2020-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 02 de diciembre de 2020, copia simple del Informe n.º 065-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 08 de mayo de 2017 y copia simple del Informe n.º 001-2017-LSR-DIEM-DGOS/MINSA de 09 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada del Oficio n.º 042-2021-DGOS/MINSA de 12 de enero de 2021 que adjunta: Copia fedateada del Informe n.º 010-2021-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 07 de enero de 2021 y copia simple del Oficio n.º 084-2017-DGOS/MINSA de 11 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada del correo electrónico remitido por la Secretaria General del Ministerio de Salud, de 08 de abril de 2021, que adjunta: Copia fedateada del Oficio n.º 1710-2021-SG/MINSA de 07 de abril de 2021, copia fedateada del Oficio n.º 475-2021-MINSA/PRONIS-CG de 17 de marzo de 2021, copia fedateada del Informe n.º 023-2021-MINSA/PRONIS-UP-JLRZ de 11 de marzo de 2021, copia fedateada del Oficio n.º 697-2021-DGOS/MINSA de 25 de marzo de 2021 y copia fedateada del Informe n.º 142-2021-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 24** Copia visada del Oficio n.º 0400-2017-DGIEM/MINSA de 09 de marzo de 2017, que adjunta copia visada del Informe n.º 092-2017-JOC -UE-DI-DGIEM/MINSA de 07 de marzo de 2017, ambas visadas por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) del Ministerio de Salud.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada de la Carta n.º 031.D+M.340.PANGO.A.2017 de 07 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 26** Copia fedateada de la Carta n.º 236-2017-GRJ/GRI/SGE de 12 de abril de 2017, que adjunta copia fedateada del Informe n.º 166-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada de la Carta n.º 009-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de abril de 2017 que adjunta: Copia fedateada del Informe n.º 003-2017-JE-RERM de 17 de abril de 2017, copia simple del Informe n.º 001-2017-EE-ETF de 17 de abril de 2017, copia simple del Informe n.º 001-2017-EMS-BER de 17 de abril de 2017, copia simple del Informe n.º 001-2017-EE-PSS de 17 de abril de 2017 (informe de electricidad), copia simple del Informe n.º 001-2017-EE-PSS de 17 de abril de 2017 (informe de mecánica), copia simple del Informe n.º 001-2017-EB-SACT de 17 de abril de 2017, copia simple del Informe n.º 001-2017-ED-BJPS de 17 de abril de 2017, copia simple del Informe

- n.° 001-2017-EIS-MCGG de 17 de abril de 2017, copia simple del Informe n.° 001-2017-JE-RERM de 17 de abril de 2017 (informe situacional), copia simple del Informe n.° 001-2017-JE-RERM de 17 de abril de 2017 (informe de topografía) y copia simple del Informe n.° 002-2017-JE-RERM de 17 de abril de 2017 (plan de contingencia).
- Apéndice n.° 28** Copia fedateada del Informe n.° 189-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 27 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 29** Copia fedateada de la Carta n.° 277-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 30** Copia fedateada de la Carta n.° 010-2017-C.S.M.P./R.L. de 28 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 31** Copia fedateada de la Carta n.° 035.D+M.340.PANGO.A.2017 de 2 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 32** Copia fedateada del Informe n.° 211-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 17 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 33** Copia fedateada del Informe n.° 216-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 18 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 34** Copia fedateada del Memorándum n.° 471-2017-GRJ-GRI/SGE de 19 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 35** Copia fedateada del Memorándum n.° 501-2017-GRJ-GRI/SGE de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 36** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 11474 de 31 de agosto de 2017 que adjunta: Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.° 11476 de 31 de agosto de 2017, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2524 de 23 de mayo de 2017 y copia fedateada de la Factura n.° 0001-001021 de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 37** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9657 de 04 de agosto de 2017 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2687 de 31 de mayo de 2017, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000206 de 03 de febrero de 2017, copia fedateada de la carta n.° 038.D+M.340.PANGO.A.2017, copia fedateada de la Factura n.° 0001-001173 de 31 de mayo de 2017 y copia fedateada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 09 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 38** Copia fedateada del Reporte n.° 861 y 864-2017-GRJ/GRI/SGE de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 39** Copia fedateada del Informe n.° 265-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 40** Copia fedateada del Informe n.° 58-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 41** Copia fedateada del Memorandum n.° 567-2017-GRJ-GRI/SGE de 22 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 42** Copia fedateada del Informe n.° 260-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 15 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 43** Copia fedateada del Informe n.° 54-2017-GRJ/GRI/SGE de 15 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 44** Copia simple del Informe n.° 26-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de 20 de julio del 2017.

- Apéndice n.° 45** Copia fedateada del Informe n.° 325-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 02 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 46** Copia fedateada de la Carta n.° 629-2017-GRJ/GRI/SGE de 02 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 47** Copia fedateada del Informe n.° 335-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 48** Copia fedateada del Reporte n.° 1470-2017-GRJ/GRI/SGE de 16 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 49** Copia fedateada del Memorando n.° 772-2017-GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 50** Copia fedateada del Reporte n.° 1507-2017-GRJ/GRI/SGE de 22 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 51** Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 817-2017-GRJ/OASA de 08 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 52** Copia fedateada del Reporte n.° 14-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de 23 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 53** Copia simple de la Carta n.° 040.D+M.340.PANGO.A.2017 de 12 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 54** Copia fedateada del Informe n.° 257-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 14 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 55** Copia fedateada de la Carta n.° 432-2017-GRJ/GRI/SGE de 14 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 56** Copia simple de la Carta n.° 012-2017-C.S.M./R.L. de 4 de julio de 2017 que adjunta: Copia simple del Informe n.° 004-2017-JE-RERM de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal - Plan de Contingencia), copia simple del Informe n.° 002-2017-EE-ETF de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal), copia simple del informe n.° 002-2017-EE-ETF de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia), copia simple del Informe n.° 002-2017-EIE-PSS de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal), copia simple del Informe n.° 002-2017-EIE-PSS de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia), copia simple del Informe n.° 002-2017-EIM-PSS de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal), copia simple del Informe n.° 002-2017-EIM-PSS de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia), copia simple del Informe n.° 002-2017-EB-SACT de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal), copia simple del Informe n.° 002-2017-EB-SACT de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia), copia simple del Informe n.° 002-2017-EIS-MCGG de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal), copia simple del Informe n.° 002-2017-EIS-MCGG de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia) copia simple del Informe n.° 001-2017-ES-JGRA de 13 de julio de 2017 (Hospital Principal), copia simple del Informe n.° 001-2017-ES-JGRA de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia), copia simple del Informe n.° 001-2017-EMA-VRRE de 14 de julio de 2017 (Hospital Principal) y copia simple del Informe n.° 001-2017-EMA-VRRE de 14 de julio de 2017 (Hospital de Contingencia).
- Apéndice n.° 57** Copia fedateada del Informe n.° 289-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 05 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 58** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 4527-2018/DCEA/DIGESA/SA de 06 de agosto de 2018, que adjunta copia fedateada del Informe n.° 006452-2018/DCEA/DIGESA de 31 de julio de 2018.

- Apendice n.° 59** Copia fedateada de la Carta n.° 526-2017-GRJ/GRI/SGE de 05 de julio de 2017.
- Apendice n.° 60** Copia fedateada de la Carta n.° 012-2017-C.S.M.P./R.L. de 17 de julio de 2017.
- Apendice n.° 61** Copia simple del Informe n.° 317-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de 25 de julio de 2017.
- Apendice n.° 62** Copia fedateada de la Carta n.° 601-2017-GRJ/GRI/SGE, de 25 de julio de 2017.
- Apendice n.° 63** Copia fedateada de la Carta n.° 599-2017-GRJ/GRI/SGE de 25 de julio de 2017.
- Apendice n.° 64** Copia simple de la Carta n.° 048.D+M.340.PANGO.A.2017 de 17 de julio de 2017 que adjunta el Informe n.° 001.340.D+M.PANGO.A.2017 sin fecha de emisión.
- Apendice n.° 65** Copia simple de la Carta n.° 674-2017-GRJ/GRI/SGE de 15 de agosto de 2017.
- Apendice n.° 66** Copia fedateada de la Carta n.° 019-2017-C.S.M.P./R.L. de 21 de agosto de 2017 que adjunta copia fedateada del Informe n.° 005-2017-RERM-JE de 23 de agosto de 2017.
- Apendice n.° 67** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 348-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de 29 de setiembre de 2017.
- Apendice n.° 68** Copia fedateada de la Carta 054.D+M.340.PANGO.A.2017 de 20 de setiembre de 2017.
- Apendice n.° 69** Copia fedateada del Informe n.° 385-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM, de 29 de setiembre de 2017.
- Apendice n.° 70** Copia fedateada del Reporte n.° 1964-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de octubre de 2017.
- Apendice n.° 71** Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.° 000407 de 08 de enero de 2018 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0006480 de 10 de octubre de 2017, copia fedateada del Reporte 1842-2017-GRJ/GRI/SGE de 04 de octubre de 2017 y copia fedateada de la Factura n.° 0001-001251 de 29 de diciembre de 2017.
- Apendice n.° 72** Copia fedateada de la Carta n.° 024-2017-C.S.M.P/R.L de 09 de octubre de 2017.
- Apendice n.° 73** Copia fedateada del Informe n.° 418-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 31 de octubre de 2017.
- Apendice n.° 74** Copia fedateada del Reporte n.° 2125-2017-GRJ/GRI/SGE de 13 de noviembre de 2017.
- Apendice n.° 75** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 017149 de 01 de diciembre de 2017 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0007442 de 06 de noviembre de 2017, copia fedateada de la Factura n.° 0001-001025 de 21 de noviembre de 2017 y copia fedateada de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 05 de diciembre de 2017.
- Apendice n.° 76** Copia fedateada de la Carta n.° 045.D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de julio de 2017.
- Apendice n.° 77** Copia fedateada del Oficio n.° 138-2017-GRJ/GRI de 17 de julio de 2017.
- Apendice n.° 78** Copia fedateada del Oficio n.° 1197-2017-DGOS/MINSA de 22 de setiembre de 2017 que adjunta: Copia fedateada del Informe n.° 532-2017-UFÍ-DGOS/MINSA de 20 de setiembre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 039-2017-MGS-UFÍ-DIEM-

- Apéndice n.° 79** DGOS/MINSA de 04 de setiembre de 2017 y copia fedateada del Informe n.° 038-2017-CPN-UFI-DIEM-DGOS/MINSA de 04 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 80** Copia fedateada de la Carta n.° 861-2017-GRJ/GRI/SGE de 28 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 81** Copia fedateada del Informe n.° 001-2017/D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 82** Copia fedateada de la Carta n.° 046.D+M.340.PANGO.A.2017 de 17 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 83** Copia fedateada de la Carta n.° 575-2017-GRJ/GRI/SGE de 19 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 84** Copia fedateada de la Carta n.° 014-2017-C.S.M.P/R.L. de 07 de agosto de 2017 que adjunta el copia fedateada Informe n.° 007-2017-JE-RERM de 04 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 85** Copia fedateada de la Carta n.° 015-2017-C.S.M.P/R.L. de 07 de agosto de 2017 que adjunta copia fedateada Informe n.° 009-2017-JE-RERM de 04 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 86** Copia fedateada de los Informes n.°s 343 y 344-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 87** Copia fedateada de las Cartas n.°s 682 y 683-2017-GRJ/GRI/SGE de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 88** Copia simple de la Carta n.° 016-2017-C.S.M.P/R.L. de 24 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 89** Copia fedateada de los oficios n.os 079, 084 y 085-2021-CG/GRJU/AC-GRJ-HSMP de 26 de abril de 2021, reiterado con los oficios n.os 113 y 115-2021- CG/GRJU/AC-GRJ-HSMP de 24 de mayo 2021 y Oficios n.os° 199 y 206-2021-CG/GRJU/AC-GRJ-HSMP de 6 y 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 90** Copia fedateada de la Carta n.° 056. D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 91** Copia fedateada de la Carta n.° 905-2017-GRJ/GRI/SGE de 17 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 92** Copia fedateada de la Carta n.° 025-2017-C.S.M.P./R.L. de 30 de octubre de 2017 que adjunta: Copia fedateada del Informe n.° 008-2017-JE-RERM de 30 de octubre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 004-2017-ED-BJPS de 30 de octubre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 004-2017-EE-ETF de 30 de octubre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 004-2017-EIS-MCGG de 30 de octubre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 004-2017-EIE-PSS de 30 de octubre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 004-2017-EIM-PSS de 30 de octubre de 2017, copia fedateada del Informe n.° 004-2017-EB-SACT de 30 de octubre de 2017 y copia fedateada del Informe n.° 003-2017-ES-JGRA de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 92** Copia fedateada de la Carta n.° 26-2017-C.S.M.P./R.L. de 02 de noviembre de 2017, que adjunta: Copia fedateada del Informe n.° 009-2017-JE-RERM de 30 de octubre de 2017, copia simple del informe n.° 003-2017-EMA-VRRE de 30 de octubre de 2017, copia simple del informe n.° 004-2017-ED-BJPS de 30 de octubre de 2017, copia simple del Informe n.° 004-2017-EE-ETF de 30 de octubre de 2017, copia simple del Informe n.° 004-2017-EIS-MCGG de 30 de octubre de 2017, copia simple del informe n.° 004-2017-EIE-PSS de 30 de octubre de 2017, copia simple del Informe n.° 004-2017-EIM-PSS de 30 de octubre de 2017, copia simple del Informe n.° 004-2017-EB-SACT de 30 de octubre de 2017 y copia simple del Informe n.° 003-2017-ES-JGRA de 30 de octubre de 2017.



- Apéndice n.° 93** Copia fedateada del correo electrónico de 18 de marzo de 2021 remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín - Ministerio de Cultura, el cual adjunta copia fedateada del Oficio n.° 000001-2021-DDC JUN/MC de 04 de enero del 2021, copia fedateada del Informe n.° 000547-2020-DDC JUN-JMP/MC de 30 de diciembre de 2020, copia fedateada del Informe n.° 000329-2020-DDC JUN-JMP/MC de 02 de octubre de 2020 y copia fedateada del Informe n.° 000314-2020-DDC JUN-JSF/MC de 09 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 94** Copia fedateada del Informe n.° 427-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 95** Copia fedateada de la Directiva Regional n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE Normas para la Elaboración, Evaluación, y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín de julio 2013.
- Apéndice n.° 96** Copia fedateada del Reporte n.° 1771-2017-GRI/SGE de 24 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 97** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 426-2017-G.R.JUNIN/GRI de 24 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 98** Copia fedateada de la Carta n.° 028-2017-C.S.M.P./R.L. de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 99** Copia fedateada del Informe n.° 460-2017-GRJ/GRI/SGE/RCM de 19 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 100** Copia fedateada del Reporte n.° 2571-2017-GRJ/GRI/SGE de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 101** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000824 de 12 de enero de 2018 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0009117 de 26 de diciembre de 2017, copia fedateada de la factura n.° 0001-001026 de 29 de diciembre de 2017 y copia fedateada del Memorandum n.° 1476-2017-GRJ-GRI/SGE de 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 102** Copia fedateada del Reporte n.° 2661-2017-GRJ/GRI/SGE de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 103** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1108 de 15 de enero de 2018 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0009183 de 27 de diciembre de 2017, copia fedateada del Memorandum n.° 1529-2017-GRJ-GRI/SGE de 27 de diciembre de 2017, copia fedateada de la Factura n.° 0001-001027 de 30 de diciembre de 2017 y copia fedateada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electronica de 18 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 104** Copia fedateada del Reporte n.° 983-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de marzo de 2018 que adjunta copia fedateada del Memorando n.° 1022-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de marzo de 2018 y copia simple de los terminos de referencia sin fecha de emisión.
- Apéndice n.° 105** Captura de pantalla de la pagina electronica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con respecto al Proceso de selección Licitación Pública n.° SM-02-2018-GRJ/CS-1 de la convocatoria del 28 de marzo de 2018.

- Apéndice n.° 106** Copia fedateada de los Reportes n.°s 044-2018-GRJ-CS-1 y 049-2018-GRJ-CS-1 de 17 y 20 de abril de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 107** Copia simple de la Carta n.° 139-2018-CO/MATM de 30 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 108** Copia fedateada del Memorando n.° 1381-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 109** Copia fedateada del Memorando n.° 283-2018-GRJ/GRI/SGE de 02 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 110** Copia fedateada del Informe técnico n.° 005-2018-CS de 03 de mayo de 2018 que adjunta copia fedateada del Informe legal n.° 263-2018-GRJ/ORAJ recepcionado el 10 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 111** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 865-2018-GR-JUNÍN/GR de 11 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 112** Copia simple del Reporte n.° 64-2018-GRJ/CS de 14 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 113** Copia fedateada de la Carta n.° 504-2018-GRJ/GRI/SGE de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 114** Copia fedateada de la Carta n.° 086.D+M.340.PANGO.A.2018 de 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 115** Copia fedateada de la Carta n.° 548-2018-GRJ/GRI/SGE de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 116** Copia fedateada de la Carta n.° 011-2018-C.S.M.PJR.L. de 22 de mayo de 2018 que adjunta: Copia fedateada de Informe n.° 002-2018-JE-RERM de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-EMA-VRRE de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-ED-BJPS de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-EE-ETF de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-EIS-MCGG de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-EIE-PSS de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-EIM-PSS de 04 de junio de 2018, copia fedateada de Informe n.° 002-2018-EB-SACT de 04 de junio de 2018 y copia fedateada de Informe n.° 002-2018-ES-JGRA de 04 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 117** Copia fedateada del correo electrónico remitido por Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A.-EGEPSA de 29 de abril de 2021 que adjunta copia fedateada de la Carta n.° 210-2021-EGEP/GG de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 118** Copia fedateada del Reporte n.° 813-2018-GRJ/GRI/SGE de 06 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 119** Copia fedateada del Informe n.° 26-2018-GRJ/GRI/SGE de 13 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 120** Copia fedateada del Reporte n.° 928-2018-GRI/SGE de 27 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 121** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 248-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 02 de julio de 2018 que adjunta copia fedateada del Reporte n.° 928-2018-GRI/SGE de 27 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 122** Captura de pantalla de la página electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del proceso de selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1, para la ejecución de la Obra de la convocatoria de 12 de julio de 2018.

- Apéndice n.° 123** Copia fedateada del correo electrónico remitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de 24 de agosto de 2021 que adjunta: Copia Fedateada del Oficio n.° D001551-2021-OSCE-SGE de 23 de agosto de 2021, copia fedateada del Informe n.° D000384-2021-OSCE-OEI de 23 de agosto de 2021, y copia simple del Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública SM 02-2018-GRJ/CS-1 de la segunda convocatoria, sin fecha de emisión.
- Apéndice n.° 124** Copia fedateada del correo electrónico remitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE de 06 de julio de 2021, que adjunta copia simple del Pronunciamiento n.° 422-2018/OSCE-DGR de 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 125** En original el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRJU-AC/RRG de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 126** Copia fedateada del Contrato de Proceso n.° 279-2018-GRJ/CGR de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 127** Copia fedateada del Contrato de proceso n.° 299-2018-GRJ/CGR el 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 128** Copia fedateada de las Cartas n.°s 051 y 052-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 129** Copia fedateada de las Cartas n.°s 035 y 039-2019-GRJ/GRI de 18 y 25 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 130** Copia fedateada de las Cartas n.°s 048 y 050-2019-GRJ/GRI de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 131** Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 132** Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 08 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 133** Copia simple de la Carta n.° 005-2019/CPH de 11 de marzo de 2019, que adjunta: Copia simple del Informe n.° 001-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 08 de marzo de 2019 y copia simple del Informe n.° 002-2019-SSP/RO/CONSORCIO PII/SAN MARTIN DE PANGOA de 08 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 134** Copia simple de la Carta n.° 231-2019-ATINSAC/RL de 11 de marzo de 2018 que adjunta: Copia simple del Informe de revisión del expediente de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 001 2019-ATINSAC/EA de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 01-2019-ATINSAC-EE de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 01-2019-ATINSAC/EIS de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 01-2019-MNM-ATINSAC-EIEM de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 001-2019-ATINSAC/EC de 8 de marzo de 2018, copia simple del Informe n.° 01-2019-ATINSAC-ESMA de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 01-2019-ATINSAC-EM de marzo de 2019, copia simple del Informe n.° 01-2019-ATINSAC-EG de marzo de 2019, copia simple del documento Revisión del Estudio Expediente Técnico con fines de cimentación sin fecha de emisión y copia simple del Informe n.° 01-2019-ATINSAC-ECPM de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 135** Copia simple de la Carta n.° 232-2019-ATINSAC/RL de 11 de marzo de 2018, que adjunta copia simple del Informe de Revisión del Informe de Problemática del Plan de Contingencia y Expediente Técnico de Obra de marzo de 2019.

- Apéndice n.° 136** Copia fedateada de la Reporte n.° 494-2019-GRI/SGSLO de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 137** Copia fedateada de la Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 15 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 138** Copia fedateada de la Informe n.° 020-2019-GRJ/GRI-SGE-LVCH de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 139** Copia fedateada de la Carta n.° 167-2019-GRJ/GRI/SGE 09 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 140** Copia fedateada de la Carta n.° 101.D+M.340.PANGO.A.2017 de 23 de abril de 2019 que adjunta: Copia fedateada del Informe de la Especialidad de Comunicaciones sin fecha de emisión y copia fedateada del Informe de la Especialidad de Impacto Ambiental sin fecha de emisión.
- Apéndice n.° 141** Copia fedateada de la Carta n.° 102.D+M.340.PANGO.A.2017 de 3 de mayo de 2019 que adjunta: Copia fedateada del Informe de la Especialidad de Equipamiento sin fecha de emisión, copia fedateada del Informe n.° 001-METR.PPTO-HOSP.PANGO.A de 3 de mayo de 2019 y copia fedateada del Informe n.° 001-IISS-HOSP.PANGO.A de 02 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 142** Copia fedateada de la Carta n.° 103.D+M.340.PANGO.A.2017 de 13 de mayo de 2019 que adjunta copia fedateada del Informe n.° 001-IIEE-HOSP.PANGO.A de 09 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 143** Copia fedateada de la Carta n.° 105.D+M.340.PANGO.A.2017 de 20 de mayo 2019 que adjunta copia fedateada del Informe n.° 001-IIMM-HOSP.PANGO.A de 09 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 144** Copia fedateada de la Carta n.° 109.D+M.340.PANGO.A.2017 de 07 de junio de 2019 que adjunta copia fedateada del Informe n.° 001-ESTR-HOSP.PANGO.A de 08 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 145** Copia simple de la Carta Notarial de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 146** Copia fedateada de la Carta n.° 98.D+M.340.PANGO.A.2017 de 01 de marzo de 2019 que adjunta: copia simple de la Factura Electronica n.° E001-34 de 01 de marzo de 2019, copia simple de la Factura Electronica n.° E001-33 de 01 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 147** Copia fedateada del Memorando Múltiple n.° 026 2019-GRJ-ORAF de 01 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 148** Copia fedateada del Informe n.° 029-2019-GRJ-SGE-LVCH de 17 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 149** Copia fedateada del Reporte n.° 532-2019-GRJ-GRI/SGE de 17 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 150** Copia fedateada del Memorando n.° 765-2019-GRJ/GRPPAT de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 151** Copia fedateada del Reporte n.° 744-2019-ORAF/OASA de 30 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 152** Copia fedateada del Reporte n.° 616-2019-GRJ-GRI/SGE de 05 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 153** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 181-2019-GRJ-ORAF/OASA de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 154** Copia fedateada del Reporte n.° 228-2019-GRJ/CF de 27 de junio de 2019.

- Apendice n.° 155** Copia fedateada de la Resolución Directoral Administrativa n.° 178-2019-GR-JUNIN/ORAF, de 27 de junio de 2019.
- Apendice n.° 156** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5552 de 27 de junio de 2019 que adjunta copia autenticada de la Factura Electrónica E001-63 de 27 de junio de 2019.
- Apendice n.° 157** Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.° 5556 de 27 de junio de 2019.
- Apendice n.° 158** Copia fedateada de oficio n.° 52-2021-GRJ/GRI/SGE de 2 de febrero de 2021.
- Apendice n.° 159** Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.° 000039 de 04 de enero de 2017 que adjunta: Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.° 000039 de 04 de enero de 2017, copia fedateada del Reporte n.° 2283-2016-GRJ/GRI/SGE de 23 de diciembre de 2016, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0005414 de 21 de diciembre de 2016, copia fedateada de la Carta n.° 004.D+M.340.PANGO.A.GRJ de 20 de diciembre de 2016, copia fedateada de la Factura n.° 0001-001113 de 22 de diciembre de 2016, copia fedateada de la Constancia de Pago mediante transferencia electronica de 06 de enero de 2017 por el monto de S/310 000,00 y copia fedateada de la Constancia de Pago mediante transferencia electronica de 06 de enero de 2017 por el monto de S/18 102,92.
- Apendice n.° 160** Copia fedateada del Acta de suspensión de Plazo de Ejecución de 15 de marzo de 2019.
- Apendice n.° 161** Copia fedateada del Oficio n.° 355-2019-A/MDP de 15 de abril de 2019 que contiene copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 073-2019 -CM/MDP de 29 de marzo de 2019.
- Apendice n.° 162** Copia fedateada del Memorando n.° 303-2019-GRJ-GRI de 29 de abril de 2019.
- Apendice n.° 163** Copia fedateada del Reporte n.° 045-2019-GRJ-DRSJ-DG de 03 de mayo de 2019.
- Apendice n.° 164** Copia fedateada del Informe n.° 018-2019-GRJ-DRSJ-OEPE de 03 de mayo de 2019.
- Apendice n.° 165** Copia fedateada del Oficio n.° 440-2019-A/MDP de 05 de junio de 2019 que adjunta copia fedateada de la partida n.° 11056993 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VIII - Sede Huancayo.
- Apendice n.° 166** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 37-2019-GRJ/GRI/SGE de 05 de junio de 2019, que adjunta copia simple de un cuadro denominado "Comparativo de Programa Medico Funcional Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín", sin fecha de emisión.
- Apendice n.° 167** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 38-2019-GRJ/GRI/SGE de 06 de junio de 2019.
- Apendice n.° 168** Copia fedateada del Memorando n.° 439-2019-GRJ/GRI de 06 de junio de 2019.
- Apendice n.° 169** Copia fedateada del Informe n.° 062-2019-GRJ/DRSJ-DG de 11 de junio de 2019.
- Apendice n.° 170** Copia fedateada del Informe n.° 018-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI-YELA de 11 de junio de 2019.



- Apéndice n.° 171** Copia simple del Acta de Autorización la Disponibilidad de Terreno para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo - Junín, de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 172** Copia fedateada del Reporte n.° 053-2019-GRJ-DRSJ-DG de 22 de mayo de 2019, que adjunta copia fedateada del Reporte n.° 164-2019-GRJ-DRSJ-RSSMP/DG de 21 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 173** Copia fedateada del Memorando n.° 437-2019-GRJ/GRI de 05 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 174** Copia fedateada del Reporte n.° 63-2019-GRJ-DRSJ-DG de 11 de junio de 2019 que adjunta: Copia fedateada del Reporte n.° 033-2019-GRJ-DRSJ-DESP de 10 de junio de 2019 y copia fedateada del Informe Técnico n.° 071-2019-GRJ-DRSJ-DESP-DSS de 10 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 175** Copia fedateada del Informe técnico n.° 49-2019-GRJ/GRI-SGE de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 176** Copia simple del reporte n.° 240-2019-GRJ/GRI de 10 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 177** Copia simple de la Carta n.° 323-2019-GRJ/GRI de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 178** Copia fedateada de la Carta n.° 002.D+M.372.PANGOA.REF.2019 de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 179** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12818 de 02 de diciembre de 2019 que adjunta copia fedateada del Comprobante de pago n.° 12819 de 02 de diciembre de 2019, copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 03213 de 16 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003109 de 23 de agosto de 2019, Copia simple de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 001-2019 de 19 de agosto de 2019, copia fedateada del Informe n.° 001-2019-CMRP de 26 de agosto de 2019, copia simple del Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-60 de 08 de noviembre de 2019 y copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica de 03 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 180** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 12802, que adjunta: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 12803 de 30 de noviembre de 2019, copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 03214 de 16 de agosto de 2019, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003120 de 23 de agosto de 2019, Copia simple de los Términos de Referencia de agosto 2019, copia fedateada de la Carta n.° 032-2019/Arq HMCD de fecha de recepción 19 de agosto de 2019, copia fedateada de la Carta N° 033-2019/ArqHMCD de 26 de agosto de 2019, copia simple del Recibo por Honorario Electronico n.° E001-46 de 14 de noviembre de 2019 y copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electronica de 03 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 181** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12847 de 02 de diciembre de 2019 que adjunta: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12848 de 02 de diciembre de 2019, copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 03217 de 16 de agosto de 2019, Orden de Servicio n.° 0003119 de 23 de agosto de 2019, Copia fedateada de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 017-2019/CAAO de 19 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 020-2019/CAAO de 26 de agosto de 2019, Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-CAAO/CE de 26 de agosto de 2019, Copia simple del Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-18 de 14 de noviembre de 2019 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 03 de diciembre de 2019.



Apendice n.° 182 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 13532 de 10 de diciembre de 2019 que adjunta: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 13533 y 13534 de 10 de diciembre de 2019, copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 03218 de 16 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003118 de 23 de agosto de 2019, Copia fedateada de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 001-2019/GAVC de 19 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 03-2019/GAVC de 26 de setiembre de 2019, Copia fedateada del Informe n.° 01-2019/GAVC/IS de sin fecha de emisión, Copia fedateada de la Factura n.° 004-000175 de 22 de noviembre de 2019, copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica de 12 de diciembre de 2019, Copia fedateada del Informe n.° 376-2019-GRJ-ORAF/OASA de 06 de diciembre de 2019 y Copia fedateada del Reporte n.° 1367-2019-GRJ-GRI/SGE de 13 de noviembre de 2019.

Apendice n.° 183 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 13064 de 04 de diciembre de 2019 que adjunta: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 13065 de 04 de diciembre de 2019, copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 03220 de 16 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003117 de 23 de agosto de 2019, Copia fedateada de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 07-2019/JJPS con fecha de recepción 20 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 012-2019-JJPS de 4 de octubre de 2019, Copia fedateada del Informe n.° 04-2019/MecJPS-ESP.MEC-GRJ de 4 de octubre de 2019, Copia simple del Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-67 de 13 de noviembre de 2019 y copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica de 05 de diciembre de 2019.

Apendice n.° 184 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 15376 de 31 de diciembre de 2019 que adjunta: Copia fedateada del Comprobantes de pago n.° 15377 de 31 de diciembre de 2019, copia fedateada del Pedido de Servicio N° 03221 de 16 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00003115 de 23 de agosto de 2019, Copia fedateada de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 02-2019/JBBR de fecha de recepción 19 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 001-2019-JBBR/CP de 26 de agosto de 2019, Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-JBBR/CP de 26 de agosto de 2019, Copia simple del Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-51 de 29 de noviembre de 2019 y copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica de 03 de enero de 2020.

Apendice n.° 185 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3404 de 29 de enero de 2020 que adjunta copia fedateada del Pedido de Servicio N° 03222 de 16 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003121 de 23 de agosto de 2019, Copia fedateada de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 007-2019/CIVY con fecha de recepción de 19 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 010-2019-CIVY de 27 de setiembre de 2019, Copia simple del Recibo por Honorario Electrónico N.° E001-13 de 02 de diciembre de 2019 y copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica de 30 de enero de 2020

Apendice n.° 186 Copia fedateada del Comprobante de pago 12600 de 28 de noviembre de 2019, que adjunta: Copia fedateada del Pedido de Servicio N° 03223 de 23 de agosto de 2019, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003116 de 23 de agosto de 2019, Copia fedateada de los Términos de Referencia de agosto de 2019, Copia fedateada de la

- Carta n.° 12-2019/ATYP de fecha de recepción 21 de agosto de 2019, Copia fedateada de la Carta n.° 013-2019/ATYP de 26 de agosto de 2019, Copia fedateada del Informe Técnico de Evaluación de Reformulación de Expediente Técnico (Impacto Ambiental) sin fecha de emisión, Copia simple del Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-57 de 13 de noviembre de 2019 y copia simple de la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 187** Copia fedateada de la Carta n.° 005.D+M.372.PANGO.A.REF.2019 de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 188** Copia fedateada de las Cartas n.°s 341, 342, 343, 344, 345, 346, 349 y 350-2019-GRJ/SGE de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 189** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 154-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 190** Copia fedateada del Reporte n.° 1089-2019-GRI/SGE de 26 de setiembre de 2019, que adjunta: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2019-CMRP de 26 de agosto de 2019 y copia fedateada del Informe n.° 001-2019-CMRP de fecha 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 191** Copia fedateada de la Carta n.° 380-2019-GRJ/GRI/SGE de 24 de setiembre de 2019 acompañado de la copia fedateada del Informe Técnico n.° 156-2019-GRJ/SGE de fecha 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 192** Copia fedateada de la Carta n.° 1029-2019-GRJ/GRI de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 193** Copia fedateada del oficio n.° 2606-2021/DCEA/DIGESA de 16 de julio de 2021 el cual adjunta copia fedateada del Informe n.° 8683-2020-DCEA/DIGESA de 07 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 194** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 189-2019-GR.-JUNÍN/GRI de 08 de noviembre de 2019, el cual adjunta copia fedateada del Reporte n.° 1280-2019-GRI/SGE de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 195** Copia fedateada de la Carta n.° 1267-2019-GRJ/GRI de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 196** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 260-2019-GRJ-GRI de 09 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 197** Copia fedateada del Memorandum n.° 1517-2019-GRJ/ORAJ de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 198** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 075-2019-GRJ/GRPPAT/SGIP de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 199** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 272-2019-GRJ-GRI de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 200** Copia fedateada del Reporte n.° 450-2019-GRJ/ORAJ de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 201** Copia fedateada del Informe legal n.° 570-2019-GRJ/ORAJ de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 202** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 295-2019-GR-JUNÍN/GGR de 24 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.° 203** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 276-2019-GRJ-GRI de fecha de recepción 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 204** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 077-2019-GRJ/GRPPAT/SGIP de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 205** Copia fedateada del Reporte n.° 518-2019-GRJ/GRI de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 206** Copia fedateada del Informe Legal n.° 011-2020-GRJ/ORAJ de 09 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 207** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2020-GR-JUNÍN/GGR de 10 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 208** Copia fedateada de la Carta n.° 41-2020-GRJ/GRI de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 209** Copia fedateada de la Carta n.° 015-2020-ATINSA/RL de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 210** Copia fedateada de la Carta n.° 35-2020-GRJ/GRI de 10 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 211** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 049-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 212** Copia simple de la Carta n.° 004-2020/CPII con fecha de recepción 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 213** Copia fedateada de la Carta n.° 103-2020-GRJ/GRI de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 214** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 018-2020-GR-JUNÍN/GGR de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 215** Copia simple de la Carta Notarial n.° 006 -2020/CPII con fecha de recepción 07 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 216** Copia simple del Acta de Entrega de Terreno de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 217** Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 182-2020-GRJ/GRI de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 218** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2020-GR-JUNÍN/GGR de 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 219** Copia fedateada de la Carta n.° 009-2020/CPII de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 220** Copia simple de la Carta Notarial n.° 010-2020/CPII de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 221** Copia fedateada del Memorando n.° 640-2020/GRJ-GRI de 21 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 222** Copia fedateada del Memorando n.° 575-2020-GRJ/GRI de 17 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 223** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 055-2020-G.R.-JUNIN/GRI de 26 de marzo de 2020 que adjunta Copia fedateada del Informe Técnico n.° 281-2020-GRJ-GRI-SGE de 18 de marzo de 2020 y copia fedateada del Plan de Trabajo del año 2020.
- Apéndice n.° 224** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8786 de 17 de agosto de 2020 el cual adjunta: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8787 17 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001015 de 05 de mayo de 2020, Copia

simple de la Carta n.° 002-2020-IIMM de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-45 de 17 de julio de 2020 y Copia Simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 18 de agosto de 2020.

Apendice n.° 225 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8507 de 06 de agosto de 2020 el cual adjunta: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8508 06 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001016 de 05 de mayo de 2020, Copia simple de la Carta n.° 002-2020-EQUIPAMIENTO de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-91 de 17 de julio de 2020 y copia simple de la de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 07 de agosto de 2020.

Apendice n.° 226 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8788 de 17 de agosto de 2020 el cual adjunta: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8789 de 17 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001017 de 05 de mayo de 2020, Copia simple de la Carta n.° 002-2020-EST de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-74 de 17 de julio de 2020 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 18 de agosto de 2020.

Apendice n.° 227 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8503 de 06 de agosto de 2020 que adjunta: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8504 de 06 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001031 de 05 de mayo de 2020, Copia simple de la Carta n.° 002-2020-COMUNICACIONES de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-35 de 17 de julio de 2020 y copia simple de la de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 07 de agosto de 2020.

Apendice n.° 228 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8501 de 06 de agosto de 2020 que adjunta: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8502 de 06 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001032 de 05 de mayo de 2020, Copia simple de la Carta n.° 002-2020-IISS de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-75 de 17 de julio de 2020 y copia simple de la de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 07 de agosto de 2020.

Apendice n.° 229 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8501 de 06 de agosto de 2020 que adjunta: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8502 de 06 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001032 de 05 de mayo de 2020, Copia simple de la Carta n.° 002-2020-IISS de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-75 de 17 de julio de 2020 y copia simple de la de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 18 de agosto de 2020.

Apendice n.° 230 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8505 de 06 de agosto de 2020 el cual adjunta: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8506 de 06 de agosto de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001116 de 08 de mayo de 2020, Copia simple de la Carta n.° 002-2020-CYP de 22 de mayo de 2020, Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-73 de 17 de julio de 2020 y copia simple

- de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 07 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 231** Copia fedateada de las Ordenes de Servicio n.°s 1019, 1020 y 1030 de 05 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 232** Copia fedateada del Oficio n.° 115-2021-GRJ/GRI/SGE de 03 de marzo de 2021, el cual adjunta copia fedateada de la Carta n.° 001-2020-M.AMBIENTAL de 22 de mayo de 2020, copia fedateada de la Carta 002-2020-EIA de 25 de mayo de 2020, copia fedateada del Reporte n.° 024-2020-GRJ/GRI/SGSLO-APT de 03 de junio de 2020, copia fedateada del Reporte n.° 924-2020-GRJ/GRI-SGSLO de 03 de junio de 2020 y copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-JP de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 233** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 7567 de 30 de junio de 2020 que adjunta: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0001353 de 27 de mayo de 2020, copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-MDNC de 10 de junio de 2020, copia fedateada del Recibo de Honorario electrónico n.° E001-138 de 21 de junio de 2020 y Copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 02 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 234** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8186 de 31 de julio de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0001047 de 07 de mayo de 2020, Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-DLRZ de fecha de recepción 10 de junio de 2020, copia fedateada del Recibo de honorarios Electrónico n.° E001-15 de 25 de junio de 2020 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 04 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 235** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 7746 de 03 de julio de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 000974 de 30 de abril de 2020, copia fedateada de la Carta n.° 02-2020-GPSR de 08 de junio de 2020, Copia fedateada del Recibo de Honorarios Electrónico n.° E001-17 de 22 de junio de 2020 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 06 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 236** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8184 de 31 de julio de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 961 de 28 de abril de 2020, copia simple de la Carta n.° 002-2020-MDNC de 10 de junio de 2020, copia fedateada del Recibo de Honorario Electrónico n.° E001-198 de 23 de junio de 2020 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 04 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 237** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8446 de 05 de agosto de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 975 de 30 de abril de 2020, Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-ROP de 08 de junio de 2020, Copia fedateada del Recibo de Honorario Electrónico n.° E001-81 de 23 de junio de 2020 y Copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 07 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 238** Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 8187 de 31 de julio de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 1072 de 07 de mayo de 2020, Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-ING.MEC.CEON de 10 de junio de 2020, Copia fedateada del Recibo de Honorario Electrónico n.° E001-16 de 22 de junio de 2020 y Copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 04 de agosto de 2020.

- Apéndice n.° 239** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7733 de 02 de julio de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 976 de 30 de abril de 2020, copia fedateada de la Carta n.° 004-2020-AZAC de 09 de junio de 2020, copia fedateada del Recibo de Honorario Electrónico n.° E001-14 de 22 de junio de 2020 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 06 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 240** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7770 de 09 de julio de 2020 que adjunta: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 958 de 28 de abril de 2020, copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-JGGO de 10 de junio de 2020, copia simple del Recibo de Honorario Electrónico E001-33 de 21 de junio de 2020 y copia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 241** Copia fedateada de las Cartas n.°s 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224-2020-GRJ-GRI-SGE de 05 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 242** Copia fedateada del Reporte n.° 625-2020-GRJ/GRI/SGE de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 243** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 079-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 244** Copia fedateada del oficio n.° 344-2021-GRJ/GRI/SGE de 01 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 245** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2017-GR-JUNIN/GR de 06 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 246** Copia fedateada de la Resoluciones Ejecutiva Regional n.° 114-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 247** Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, el cual adjunta copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 248** Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones el cual adjunta copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 249** Consultas RENIEC de Julio Buyu Nakandakare Santana - Plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC de 02 de julio del 2021 y copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2017-GR-JUNIN/GR de 04 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 250** Copia fedateada de los Contratos de Locación de Servicios n.° 113-2017-GRJ/OASA de 28 de febrero de 2017 y n.° 817-2017-GRJ/OASA de 08 de junio de 2017, a los cuales se adjuntan copia fedateada de las Ordenes de Servicios n.°s 5718, 4627, 3690, 3259, 1027 y 547 de 15 de setiembre, 10 de agosto, 13 de julio, 28 de junio, 03 de abril y 16 de marzo de 2017 respectivamente.
- Apéndice n.° 251** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 702-2016-GR-JUNIN/GR de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 252** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 903-2018-GR-JUNIN/GR de 04 de junio de 2018.

- Apendice n.° 253** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 653-2016-GR-JUNIN/GR de 29 de diciembre de 2016.
- Apendice n.° 254** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 694-2016-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2016.
- Apendice n.° 255** Copia fedateada del Contrato por Reemplazo n.° 002-2015-GRJ/ORAF de 28 de junio de 2018.
- Apendice n.° 256** Consulta de RENIEC de José Teodoro Mauricio Flores - Impreso de la Plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC de 15 de setiembre de 2021.
- Apendice n.° 257** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019.
- Apendice n.° 258** Copia fedateada del contrato de Locación de Servicio n.° 482-2019-GRJ/OASA de 01 de agosto de 2019, el cual adjunta copia fedateada de las Ordenes de Servicio n.°s 0001188, 0001254, 0001291 de 26 de abril, 03 de mayo y 07 de mayo de 2019, respectivamente.
- Apendice n.° 259** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apendice n.° 260** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apendice n.° 261** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2019-GRJ/GGR de 02 de julio de 2019.
- Apendice n.° 262** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apendice n.° 263** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apendice n.° 264** Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, el cual adjunta copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019.

Huancayo, 30 de setiembre de 2021.




Miriam Mónica De La Cruz Rojas
Jefa de comisión auditora


Karol Ricardo Pasquel Paitán
Supervisor de comisión auditora



Rocio Ramos Gavilán
Ingeniera Civil
Reg. CIP n.° 76878




Eduardo Estabridis Velasco
Abogado
Reg. CAJ n.° 2295

El Gerente Regional de Control de Junín ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huancayo, 30 de setiembre de 2021.




Israel Christopher Juño Camacho
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1

**Relación de personas comprendidas en los
hechos observados.**

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)		
									Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Administrativa	Civil
1	Loly Wider Herrera Lavado	40878847	Gerente General Regional	01/01/2019	01/01/2020	Designado	Av. 12 de octubre N° 588 – El Tambo	2	X		X
2	William Teddy Bejarano Rivera	08673733	Gerente Regional de Infraestructura	30/12/2016	28/08/2017	Designado	Coop. Huaytapallana - Los Olivos Mz. I Lt. 13 – Los Olivos - Lima	1	X		X
3	Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	40591956	Gerente Regional de Infraestructura	06/09/2017	03/01/2018	Designado	Jr. Panamá 552 – El Tambo - Huancayo	1	X		X
			Subgerente de Estudios	26/02/2018	02/01/2019						
4	Alfredo Poma Samanez	20072355	Gerente Regional de Infraestructura	04/06/2018	02/01/2019	Designado	Jr. Loreto 737 - Huancayo	1	X		X
5	Jakelyn Flores Peña	43810900	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2019	24/10/2019	Designado	Jr. Nemesio Raez 3870 – El Tambo	2	X		X
6	Julio Buyu Nakandakare Santana	40426583	Subgerente de Estudios	04/01/2017	21/02/2018	Designado	Psje. Argentina 199 - Huancayo	1	X		X
7	Marcial Castro Cayllahua	20087138	Sub gerente de Estudios	24/04/2019	19/12/2019	Designado	Psj. Los Olivos 114 Sec. Huancayo Sector 18	1 y 2	X		X
8	Jesús Melchora Ascurra	19921037	Directora Regional de Administración y Finanzas	29/12/2016	11/09/2017	Designado	Jr. Panamá 575 Dpto. 908 - Huancayo	1	X		X



9	Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	19990119	Director Regional de Administración y Finanzas	01/01/2019	Continúa	Designado	Psj. Los Rosales 281 – El Tambo	1	09/04/2019 27/06/2019	X	X
10	Ángel Ricardo Bujaco Mendoza	20017169	Sub director de Administración Financiera	30/12/2016	11/09/2017	Designado	Jr. Mariscal Cáceres 1055 – Sapallanga - Huancayo	1	04/08/2017 11/08/2017	X	X
11	Ofeila Ríos Pacheco	04069649	Sub director de Administración Financiera	01/01/2019	Continúa	Designado	Prol. Taylor 1401 Sec. Huancayo Sector 03	1	27/06/2019	X	X
12	Rossiel Capcha Morales	20038868	Coordinador de Proyecto	28/02/2017	19/12/2017	Contratado	Av. Emilio Fernández n.° 650, Dpto. 1103 - Lima	1	27/04/2017 19/12/2017	X	X
			Supervisor del Estudio	02/08/2017	19/12/2017						
13	Liana Vilcapoma Chicmana	43865073	Especialista en Arquitectura	26/04/2019	15/10/2019	Contratado	Jr. Atahualpa 267 - Huancayo	1	09/04/2019 25/06/2019	X	X
14	Norma Adeleida Tapia Camargo	19990246	Tesorera	01/07/2018	30/09/2018	Designado	Calle Chucmay 13 Int. Lt. 13 Barrio Chucmay Block 13 LT. 13	1	04/08/2017 21/08/2017	X	X
15	Daniel Fernando Huamán Huamán	40765413	Tesorero	01/06/2019	31/08/2019	Designado	Jr. Panamá 575 Dpto. 1402 - Huancayo	1	27/06/2019	X	X

Fuente: Resoluciones remitidas por el Gobierno Regional de Junín y documentos de la Desviación de cumplimiento.

Elaborado por: La Comisión Auditora.



TERCEROS PARTICIPES												
N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
									Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Administrativa	Civil	Penal
1	Gisella Mibella Gonzáles Lévano	40368324	Apoderada de la empresa Dextre+Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada - D+M ARQUITECTOS S.A.C.	19/12/2016	27/06/2019	Contrato n.° 312-2016/GRJ/CS-1 de 19 de diciembre de 2016.	Av. Tomás Valle UI 4 588 Dpto. 401 Urb. El Trébol ET. I - Lima - Los Olivos - Lima.	1	19/12/2016 27/06/2019			X
2	José Teodor Mauricio Flores ¹	20107742	Representante del Consorcio "San Martín de Pangoa"	14/02/2017	02/07/2018	Contrato n.° 032-2017-GRJ/ORAF de 14 de febrero de 2017.	Jr. Miraflores n.° 415 - Huancayo - Junin.	1	14/02/2017 02/07/2018			X

Fuente: Resoluciones remitidas por el Gobierno Regional de Junin y de la Desviación de cumplimiento.

Elaborado por: La Comisión Auditora.



¹ Consorcio "San Martín de Pangoa" conformado: Gisela Micaela, Acosta Marifios, identificada con DNI 19098512, representante legal de la empresa PROYECTISTA & INMOBILIARIA PROARQ con RUC 20568309368 y Espinoza Ramos Beissy con RUC 10447562141.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Huancayo, 07 de Octubre del 2021

OFICIO N° 000929-2021-CG/GRJU

Señor:

Fernando Orihuela Rojas
Gobernador Regional
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado
Junin/Huancayo/Huancayo



- Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 19289-2021-CG/GRJU-AC
- Referencia** : a) Oficio N° 01404-2020-CG/GRJU de 04 de noviembre de 2020.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Gerencia Regional de Control de Junín, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, provincia Satipo, departamento de Junín", período de 25 de octubre 2016 al 24 de febrero de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 19289-2021-CG/GRJU-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (DVD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe (a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín), disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del Informe de Auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el Apéndice N° 1 del citado Informe de Auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado Informe de Auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, los literales a), b), y c) de numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CNACYRS**



“Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre del 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el Informe de Auditoría.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Oscar Gabriel Ayauja Medrano

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(OAM/mdr)

Nro. Emisión: 06122 (L460 - 2021) Elab:(U18182 - L460)

